

INFORME
ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

CAT 1488 DE 2022

MINISTERIO DE CULTURA
PROYECTO: EDIFICIO 3 DE LAS ANTIGUAS BODEGAS DE LA EMPRESA DE
LICORES DEL VALLE
CALI-VALLE DEL CAUCA

CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 2680 DE 2017
CONTRATO DE INTERVENTORÍA A LA CONSULTORÍA NO. 2820 DE 2017
CONTRATO DE OBRA NO. 1223 DE 2019
CONTRATO DE INTERVENTORÍA A LA OBRA NO. 1441 DE 2019
CONTRATO DE INTERVENTORÍA A LA OBRA NO. 1457 DE 2020
05 DE JULIO AL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

CGR – DIARI N° 009

FECHA: (16/12/2022)

INFORME
ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
MINISTERIO DE CULTURA

Contralor General de la República Carlos Hernán Rodríguez Becerra

Vice contralor Carlos Mario Zuluaga Pardo

Directora de la Dirección de
Información, Análisis y Reacción
Inmediata - DIARI Elvia Isabel Otero Ojeda

Jefe Unidad de Reacción Inmediata -URI Nelson Nevito Gómez

Coordinador de Gestión Jorge Flavio Páez Amaya

Líder de Auditoría Pablo Ignacio Rodríguez Guerrero

Equipo de Auditoría:
Angie Tatiana Gutiérrez Otero
Camilo Jaramillo Montenegro
Jorge Enrique Guelle Herrera
Magaly Sánchez Garavito
María Alejandra Cárdenas H.
María Fernanda Bolaños Barriga
Nubia Cecilia Galvis Tarazona
Sergio Alberto Sánchez Niño

TABLA DE CONTENIDO

	Páginas
1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	5
3. GENERALIDADES CONTRACTUALES	10
4. EVALUACIÓN PRECONTRACTUAL-CONTRACTUAL	16
5. ANÁLISIS ECONÓMICO/FINANCIERO.....	23
6. ANÁLISIS TÉCNICO	27
7. OBSERVACIONES.	77
8. HALLAZGOS.....	125
9. CONCLUSIÓN.	201
10. ANEXO 1: MATRIZ DE CODIFICACIÓN DE HALLAZGOS.....	203

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá D.C.,

Doctora
PATRICIA ARIZA FLÓREZ
Ministra - Ministerio de Cultura
Calle 9 No. 8 31
Bogotá D.C.
ministro@mincultura.gov.co
servicioalciudadano@mincultura.gov.co

ASUNTO: INFORME FINAL CAT 1488- REMISIÓN DE HALLAZGOS.

Cordial Saludo,

La Contraloría General de la República – CGR, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia modificado con el Acto Legislativo 04 de 2019, Decreto 403 de 2020 y en la Resolución OGZ-0754 del 17 de abril de 2020, realizó a través de la Unidad de Reacción Inmediata de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata – DIARI, Actuación Especial de Fiscalización – AEF al contrato de consultoría No. 2680 de 2017, contrato de interventoría a la consultoría no. 2820 de 2017, contrato de obra No. 1223 de 2019, contrato de interventoría a la obra No. 1441 de 2019 y contrato de interventoría a la obra No. 1457 de 2020, suscritos entre el Ministerio de Cultura y Consorcio MMO Licorera 2017, Rafael Eduardo Zamora Melo, LAM CONSTRUCCIONES S.A.S., Consorcio Sólidos y Rafael Eduardo Zamora Melo, respectivamente, los cuales son objeto del presente Actuación Especial, adelantada por la URI – DIARI de la Contraloría General de la República.

Lo anterior con el fin de emitir un pronunciamiento o conclusión sobre la determinación del cumplimiento contractual y el manejo de los recursos públicos invertidos en construcción, reforzamiento estructural y rehabilitación del centro de danza y coreografía del valle CDCVC, etapa 2 (edificio 3) de las antiguas bodegas de la empresa de Licores del Valle en la ciudad de Cali, municipio del Valle del Cauca.

Los procedimientos de la actuación especial de fiscalización estuvieron dirigidos a la verificación del cumplimiento de las normas que rigen la mencionada contratación, en las etapas precontractual, contractual y post contractual, según el estado del contrato durante la vigencia 2022.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada, correspondiendo a la Contraloría General de la República – CGR su análisis, cuya responsabilidad consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre la gestión y resultados obtenidos respecto al contrato objeto de control fiscal.

La actuación especial incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el contrato auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la entidad y de la información tomada de las fuentes de información abiertas.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Aplicativo del Proceso Auditor – APA de la Contraloría General de la República en desarrollo de la CAT 1488 de 2022 y en los archivos de la Unidad de Reacción Inmediata.

En el trabajo no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la actuación.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la Dra. Patricia Ariza Flórez en su calidad de Ministra de Cultura, siguiendo los procedimientos y términos definidos en las Resoluciones 0012 de 2017, proferidas por el Despacho del Señor Contralor General de la República, por medio de la cual se adopta el Documento de Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de las Auditorías de la CGR, en lo pertinente, y 0024 de 2019, por medio de la cual se reglamenta la Actuación Especial de Fiscalización.

Las respuestas de la Administración fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

En resultado de esta actuación especial de fiscalización, la Contraloría General de la República constituyó catorce (14) hallazgos discriminados en trece (13) hallazgos con presunta incidencia disciplinarios, 5 hallazgos con presunta incidencia fiscal y un hallazgo con presunta incidencia administrativa así:

Tabla 1.
Información objeto de control

Contratante	Contratista	Contrato	Objeto	Cuantía inicial
Ministerio de Cultura	Consortio MMO Licorera 2017	Contrato de Consultoría No. 2680 de 2017	"El CONSULTOR se compromete para con el Ministerio a: Elaborar los estudios y diseños técnicos necesarios para la rehabilitación de las antiguas bodegas de la empresa de licores del Valle en el nuevo	\$1.211.336.699

			centro de Danza del Valle "La Licorera", de acuerdo a los lineamientos definidos por el Ministerio."	
Ministerio de Cultura	Rafael Eduardo Zamora Melo	Contrato de Interventoría a la consultoría No. 2820 de 2017	"El INTERVENTOR se compromete para con el Ministerio a: Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera para la Consultoría cuyo objeto corresponde a "Elaborar los estudios y diseños técnicos necesarios para la rehabilitación de las antiguas bodegas de la empresa de licores del Valle en el nuevo centro de Danza del Valle "La Licorera", de acuerdo a los lineamientos definidos por el Ministerio."	\$121.738.000
Ministerio de Cultura	LAM CONSTRUCCIONES S.A.S.	Contrato de Obra No. 1223 de 2019	"El Contratista se compromete con el Ministerio a realizar por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste, la construcción, reforzamiento estructural y rehabilitación del centro de danza y coreografía del valle CDCVC, etapa 2 (edificio 3) de las antiguas bodegas de la empresa de Licores del Valle".	\$3.929.358.548
Ministerio de Cultura	Consorcio Sólidos	Contrato de Interventoría No. 1441 de 2019	"Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable para el contrato de obra resultante de la Licitación Pública cuyo objeto es 'Contratar por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste, la construcción, reforzamiento estructural y rehabilitación del centro de danza y coreografía del valle CDCVC, etapa 2 (edificio 3) de las antiguas bodegas de la empresa de Licores del Valle".	\$302.795.500
Ministerio de Cultura	Rafael Eduardo Zamora Melo	Contrato de Interventoría No. 1457 de 2020	"Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable para el contrato de obra No. 1223 de 2019 cuyo objeto es: 'Realizar por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste, la construcción, reforzamiento	\$164.458.000

			<i>estructural y rehabilitación del centro de danza y coreografía del valle CDCVC, etapa 2 (edificio 3) de las antiguas bodegas de la empresa de Licores del Valle".</i>	
--	--	--	--	--

Fuente: Unidad de Análisis de Información - DIARI.

La entidad deberá elaborar un Plan de Mejoramiento con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado de la actuación especial de fiscalización y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta actuación, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Cordial saludo,



ELVIA ISABEL OTERO OJEDA

Directora

Dirección Información, Análisis y Reacción Inmediata - DIARI



NELSON NEVITO GÓMEZ

Jefe de Unidad de Reacción Inmediata – URI

Aprobó: Nelson Nevito Gómez, Jefe URI

Revisó: Auradelfa Negrette Sáenz – Asesora del despacho DIARI

Revisó: Jorge Flavio Páez Amaya, Coordinador de Gestión URI

Elaboró: Equipo de Auditoría.

2. ANTECEDENTES

El 25 de abril de 2022 la señora Ministra de Cultura, Angélica María Mayolo Obregón, solicitó a la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata – DIARI, lo siguiente:

“Por medio del presente nos permitimos indicar la información relevante de los proyectos que se relacionan a continuación, con el fin de que puedan ser incluidos en el programa Seguimiento Especial de proyectos a cargo de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata, de acuerdo con la reunión sostenida el pasado 22 de abril de 2022 (...)

Proyecto edificio 3 de las antiguas bodegas de la empresa de licores del Valle

VALOR DEL PROYECTO:	SEIS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.516.035.361)
ESTADO DEL PROYECTO:	TERMINADO – SIN ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN.

AVANCE FINANCIERO	100% (\$6.516.035.361)
AVANCE FISICO:	OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%)

TIPO DE CONTRATO	No CTO	ESTADO	VALOR FINAL	OBJETO
CONTRATO DE OBRA	1223 - 2018	TERMINADO- Sin acta de recibo a satisfacción	\$5.974.358.548	"REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FÓRMULA DE AJUSTE, LA CONSTRUCCIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE DANZAS Y COREOGRAFÍA DEL VALLE CDCVC, ETAPA 2 (EDIFICIO 3) DE LAS ANTIGUAS BODEGAS DE LA EMPRESA DE LICORES DEL VALLE."
CONTRATO DE INTERVENTORÍA	1441 - 2019	TERMINADO - incumplido	\$ 268.276.813	"Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable para el contrato de obra resultante de la Licitación Pública cuyo objeto es:" CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FÓRMULA DE AJUSTE, LA CONSTRUCCIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE DANZAS Y COREOGRAFÍA DEL VALLE CDCVC, ETAPA 2 (EDIFICIO 3) DE LAS ANTIGUAS BODEGAS DE LA EMPRESA DE LICORES DEL VALLE."
CONTRATO DE INTERVENTORÍA	1487 - 2020	TERMINADO- Sin acta de recibo a satisfacción	\$273.400.000	"Contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable para el contrato de obra 1223 de 2019 cuyo objeto es:" REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FÓRMULA DE AJUSTE, LA CONSTRUCCIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE DANZAS Y COREOGRAFÍA DEL VALLE CDCVC, ETAPA 2 (EDIFICIO 3) DE LAS ANTIGUAS BODEGAS DE LA EMPRESA DE LICORES DEL VALLE."
TOTAL, INVERTIDO			\$6.516.035.361	

Con base a lo anterior y en aplicación con la Resolución OGZ-0754 del 17 de abril de 2020, se determinó la realización de una Actuación Especial de Fiscalización - AEF ante el Ministerio de Cultura, la cual fue aprobada e incluida en el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal – PNVCF del año 2022 conforme al aval del Comité Directivo.

3. GENERALIDADES CONTRACTUALES

Con lo anterior, de acuerdo con el desarrollo contractual que se relaciona a continuación y teniendo en cuenta el alcance de la presente Actuación Especial de Fiscalización al Ministerio de Cultura, se especifica la siguiente información:

Tabla 2.
Contrato de consultoría No. 2680 de 2017

Contrato de Consultoría No. 2680 de 2017	
Objeto:	<i>"El CONSULTOR se compromete para con el Ministerio a: Elaborar los estudios y diseños técnicos necesarios para la rehabilitación de las antiguas bodegas de la empresa de licores del Valle en el nuevo centro de Danza del Valle "La Licorera", de acuerdo a los lineamientos definidos por el Ministerio."</i>
Contratante:	Ministerio de Cultura
Contratista:	Consorcio MMO Licorera 2017
Valor inicial del contrato:	\$1.211.336.699
Fecha de suscripción:	3 de agosto de 2017
Fecha acta de inicio:	17 de agosto de 2017
Fecha de finalización inicial:	17 de diciembre de 2017
Plazo inicial:	4 meses
Estado:	Terminado
Novedades contractuales:	<p>Suspensión No. 1: Se suspende la ejecución del Contrato desde el 15/12/2017 hasta el 30/01/2018</p> <p>Suspensión No. 2: Se suspende la ejecución del Contrato desde el 30/01/2018 hasta el 28/02/2018</p> <p>Otrosí No. 1 (14/12/2017): Mediante el cual se modificó la forma de pago del contrato.</p> <p>Otrosí No. 2 (02/03/2018): Mediante el cual se prorrogó el contrato hasta el 28 de julio de 2018.</p> <p>Otrosí No. 3 (26/07/2018): Mediante el cual se prorrogó el contrato hasta el 28 de septiembre de 2018.</p> <p>Otrosí No. 4 (28/09/2018): Mediante el cual se prorrogó el contrato hasta el 28 de octubre de 2018.</p> <p>Otrosí No. 5 (26/10/2018): Mediante el cual se prorrogó el contrato hasta el 28 de noviembre de 2018.</p>

Con el fin de realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera del anterior contrato, se celebró el contrato de interventoría a la consultoría No. 2820 de 2017, el cual se celebró bajo las siguientes condiciones:

Tabla 3.
Contrato de interventoría a la consultoría No. 2820 de 2017

Contrato de Interventoría a la consultoría No. 2820 de 2017	
Objeto:	<i>"El INTERVENTOR se compromete para con el Ministerio a: Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera para la Consultoría cuyo objeto corresponde a "Elaborar los estudios y diseños técnicos necesarios para la rehabilitación de las antiguas bodegas de la empresa de licores del Valle en el nuevo centro de Danza del Valle "La Licorera", de acuerdo a los lineamientos definidos por el Ministerio."</i>
Contratante:	Ministerio de Cultura
Contratista:	Rafael Eduardo Zamora Melo
Valor inicial del contrato:	\$121.738.000
Fecha de suscripción:	11 de septiembre de 2017
Fecha acta de inicio:	11 de septiembre de 2017
Fecha de finalización inicial:	26 de diciembre de 2017
Plazo inicial:	3.5 meses
Estado:	Terminado
Novedades contractuales:	Suspensión No. 1: Se suspende la ejecución del Contrato desde el 15/12/2017 hasta el 30/01/2018
	Suspensión No. 2: Se suspende la ejecución del Contrato desde el 31/01/2018 hasta el 28/02/2018
	Otrosí No. 1 (14/12/2017): Mediante el cual se modificó la forma de pago del contrato.
	Otrosí No. 2 (02/03/2018): Mediante el cual se prorrogó el contrato hasta el 28 de julio de 2018.
	Otrosí No. 3 (26/07/2018): Mediante el cual se prorrogó el contrato hasta el 28 de septiembre de 2018.
	Otrosí No. 4 (28/09/2018): Mediante el cual se prorrogó el contrato hasta el 28 de octubre de 2018.

	Otrosí No. 5 (26/10/2018): Mediante el cual se prorrogó el contrato hasta el 28 de noviembre de 2018.
--	--

Mediante Resolución No. 0700 del 28 de marzo de 2019, la Secretaría General del Ministerio de Cultura ordenó la apertura de la Licitación Pública MC LP 002 de 2019, cuyo objeto era: *“Contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de ajuste, la construcción, reforzamiento estructural y rehabilitación del centro de danza y coreografía del Valle CDCVC, etapa 2 (Edificio 3) de las antiguas bodegas de la empresa de Licores del Valle”*, la cual fue adjudicada al proponente LAM CONSTRUCCIONES S.A.S., con el cual se celebró el siguiente contrato de obra:

Tabla 4.
Contrato de Obra No. 1223 de 2019

Contrato de Obra No. 1223 de 2019	
Objeto:	<i>“El Contratista se compromete con el Ministerio a realizar por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste, la construcción, reforzamiento estructural y rehabilitación del centro de danza y coreografía del valle CDCVC, etapa 2 (edificio 3) de las antiguas bodegas de la empresa de Licores del Valle”</i>
Contratante:	Ministerio de Cultura
Contratista:	LAM CONSTRUCCIONES S.A.S.
Valor inicial del contrato:	\$3.929.358.548
Fecha de suscripción:	7 de mayo de 2019
Fecha acta de inicio:	10 de junio de 2019
Fecha de finalización inicial:	9 de enero de 2020
Fecha de finalización final:	14 de julio de 2021
Plazo inicial:	7 meses
Estado:	Terminado no liquidado
Novedades contractuales:	Suspensión No. 1: Se suspende la ejecución del Contrato desde el 13 de septiembre de 2019 hasta el 14 de octubre de 2019.
	Reinicio No. 1: 15 de octubre de 2019.
	Otrosí No. 1 (10/02/2020): Mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 10 de junio de 2020.
	Suspensión No. 2: Se suspende la ejecución del Contrato desde el 8 de marzo de 2020 hasta el 22 de abril de 2020.

	Prórroga 1 a la suspensión 2: Se prorroga la suspensión del contrato desde el 23 de abril de 2020 hasta el 17 de mayo de 2020.
	Prórroga 2 a la suspensión 2: Se prorroga la suspensión del contrato desde el 18 de mayo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020.
	Prórroga 3 a la suspensión 2: Se prorroga la suspensión del contrato desde el 26 de mayo de 2020 hasta el 7 de junio de 2020.
	Prórroga 4 a la suspensión 2: Se prorroga la suspensión del contrato desde el 5 de junio de 2020 hasta el 30 de junio de 2020.
	Reinicio No. 2: 1 de julio de 2020
	Otrosí No. 2 (01/10/2020): Mediante el cual se incluyeron obligaciones a cargo del contratista y se incluyeron nuevas actividades dentro del alcance del contrato.
	Otrosí No. 3 (24/09/2020): Mediante el cual se incluyeron nuevas actividades dentro del alcance del contrato, se adicionaron \$2.045.000.000 al valor del contrato, se modificó la forma de pago y se prorrogó el plazo de ejecución del contrato por dos (2) meses, hasta el 3 de diciembre de 2020.
	Otrosí No. 4 (27/11/2020): Mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato por el término de veinticuatro (24) días, hasta el 27 de diciembre de 2020.
	Suspensión No. 3: Se suspende la ejecución del Contrato desde el 24 de diciembre de 2020 hasta el 17 de enero de 2021.
	Reinicio No. 3: 18 de marzo de 2021
	Otrosí No. 5 (21/01/2021): Mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato por el término de un (1) mes, hasta el 21 de febrero de 2021.
	Otrosí No. 6 (19/02/2021): Mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato por el término de veinticuatro (24) días, hasta el 17 de marzo de 2021.
	Suspensión No. 4: Se suspende la ejecución del Contrato desde el 2 de marzo de 2021 hasta el 2 de mayo de 2021.

	Prórroga 1 a la suspensión 4: Se prorroga la suspensión del contrato desde el 3 de mayo de 2021 hasta el 17 de mayo de 2021.
	Prórroga 2 a la suspensión 4: Se prorroga la suspensión del contrato desde el 18 de mayo de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021.
	Prórroga 3 a la suspensión 4: Se prorroga la suspensión del contrato desde el 1 de junio de 2021 hasta el 15 de junio de 2021.
	Prórroga 4 a la suspensión 4: Se prorroga la suspensión del contrato desde el 16 de junio de 2021 hasta el 30 de junio de 2021.
	Reinicio No. 4: 30 de junio de 2021

Con el fin de realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera del anterior contrato, se celebró el contrato de interventoría No. 1441 de 2019, el cual se ejecutó bajo las siguientes condiciones:

Tabla 5.
Contrato de Interventoría No. 1441 de 2019

Contrato de Interventoría No. 1441 de 2019	
Objeto:	<i>“Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable para el contrato de obra resultante de la Licitación Pública cuyo objeto es ‘Contratar por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste, la construcción, reforzamiento estructural y rehabilitación del centro de danza y coreografía del valle CDCVC, etapa 2 (edificio 3) de las antiguas bodegas de la empresa de Licores del Valle’”</i>
Contratante:	Ministerio de Cultura
Contratista:	Consortio Sólidos
Valor inicial del contrato:	\$302.795.500
Fecha de suscripción:	21 de mayo de 2019
Fecha acta de inicio:	5 de junio de 2019
Fecha de finalización inicial:	31 de diciembre de 2019
Fecha de finalización final:	4 de febrero de 2020
Plazo inicial:	8 meses
Estado:	Terminado

Novedades contractuales:	Otrosí No. 1 (31/05/2019): Mediante el cual se modificó el plazo de ejecución a ocho (8) meses.
	Suspensión No. 1: Se suspende la ejecución del Contrato desde el 13 de septiembre de 2019 hasta el 13 de octubre de 2019.
	Reinicio No. 1: 15 de octubre de 2019

Pese a la suscripción del anterior contrato, mediante resolución No. 0149 del 5 de febrero de 2020 y resolución No. 0280 del 27 de febrero de 2020, se declaró el incumplimiento de este, con ocasión de la suplantación de profesionales. Por lo tanto, se suscribió el contrato de interventoría No. 1457 de 2020, bajo las siguientes condiciones:

Tabla 6.
Contrato de Interventoría No. 1457 de 2020

Contrato de Interventoría No. 1457 de 2020	
Objeto:	<i>"Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable para el contrato de obra No. 1223 de 2019 cuyo objeto es: 'Realizar por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste, la construcción, reforzamiento estructural y rehabilitación del centro de danza y coreografía del valle CDCVC, etapa 2 (edificio 3) de las antiguas bodegas de la empresa de Licores del Valle'"</i>
Contratante:	Ministerio de Cultura
Contratista:	Rafael Eduardo Zamora Melo
Valor inicial del contrato:	\$164.458.000
Fecha de suscripción:	29 de abril de 2020
Fecha acta de inicio:	7 de mayo de 2020
Fecha de finalización inicial:	21 de septiembre de 2020
Fecha de finalización final:	14 de julio de 2021
Plazo inicial:	4 meses y 15 días
Estado:	Terminado no liquidado
Novedades contractuales:	Suspensión No. 1: Se suspende la ejecución del Contrato desde el 26 de mayo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020.
	Reinicio No. 1: 3 de julio de 2020.
	Otrosí No. 1 (25/09/2020): Mediante el cual se adicionaron \$80.511.683 y se modificó el plazo de ejecución contractual en seis (6) meses y quince (15) días.

	Suspensión No. 2: Se suspende la ejecución del Contrato desde el 24 de diciembre de 2020 hasta el 17 de enero de 2021.
	Reinicio No. 2: 1 de julio de 2020
	Prórroga 1 a la suspensión 2: Se prorroga la suspensión del contrato desde el 18 de enero de 2021 hasta el 17 de febrero de 2021.
	Otrosí No. 2 (21/01/2021): Mediante el cual se adicionaron \$28.430.317 y se prorrogó el plazo de ejecución del contrato por el término de un (1) mes, hasta el 20 de febrero de 2021.
	Otrosí No. 3 (19/02/2021): Mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato por el término de veinticuatro (24) días, hasta el 17 de marzo de 2021.
	Suspensión No. 3: Se suspende la ejecución del Contrato desde el 2 de marzo de 2021 hasta el 2 de mayo de 2021.
	Prórroga 1 a la suspensión 3: Se prorroga la suspensión del contrato desde el 3 de mayo de 2021 hasta el 17 de mayo de 2021.
	Prórroga 2 a la suspensión 3: Se prorroga la suspensión del contrato desde el 18 de mayo de 2021 hasta el 31 de mayo 2021.
	Prórroga 3 a la suspensión 3: Se prorroga la suspensión del contrato desde el 1 de junio de 2021 hasta el 15 de junio de 2021.
	Prórroga 4 a la suspensión 3: Se prorroga la suspensión del contrato desde el 16 de junio de 2021 hasta el 30 de junio de 2021.
	Reinicio No. 3: 30 de junio de 2021.

4. EVALUACIÓN PRECONTRACTUAL-CONTRACTUAL

El Ministerio de Cultura, y la Gobernación del Valle, suscribieron el convenio interadministrativo 2859 de 2017 cuyo objeto era: *"Aunar recursos administrativos, técnicos y financieros, para llevar a cabo la rehabilitación de las antiguas bodegas de la Licorera del Valle, ubicadas en la ciudad de Cali, con el propósito de crear y poner en funcionamiento el CENTRO DE DANZA del departamento del Valle."*

En desarrollo del citado convenio, el Ministerio de Cultura determinó los lineamientos básicos de diseño del Centro de Danza, el cual consistía en la

rehabilitación de un conjunto de edificios de carácter patrimonial municipal, que permitiesen el entrenamiento, ensayo y presentación de la danza.

El proyecto está conformado por el conjunto de las antiguas bodegas de Licores del Valle compuesto por varios edificios, los cuales, cada uno de ellos pertenece según su uso a diferentes etapas programáticas, autónomas e independientes en su funcionamiento y en su proceso constructivo así:

"La etapa No.1 compuesta por los edificios 1, 1A y 2 contiene los espacios de formación en la danza, el pabellón polivalente y organiza el espacio público de acceso al conjunto.

La etapa No. 2 compuesta por el edificio 3, contiene los espacios de uso administrativo y las residencias temporales que permitirán el intercambio de artistas. La etapa No. 3 compuesta por el edificio 4, contiene el Teatro principal, teatro Estudio y espacios complementarios a estos usos.

La etapa No. 4 compuesta por el espacio libre, pretende conectar el proyecto al río Cali.

La etapa No. 5 compuesta por el edificio 5, contiene el uso comercial.

Finalmente, la etapa No.6, compuesta por el edificio 6 complementará el proyecto con usos académicos y de investigación, a través de una edificación que contiene Biblioteca, y archivo. La etapa adicional no contemplada en este documento deberá integrarse con industrias creativas enfocadas a la producción artística de la CDCV."

Determinado el alcance del proyecto, el Ministerio suscribió con Consorcio MMO Licorera 2017 el contrato de consultoría 2680 de 2017 para realizar los estudios y diseños detallados del proyecto Centro de Danza, indicando como debía desarrollarse todas y cada una de las edificaciones del presente proyecto.

Dentro de dichos estudios, se incluyeron los siguientes aspectos:

1. Descripción de la necesidad
2. Identificación del contrato a celebrar
 - 2.1. Identificación del contrato
 - 2.2. Objeto
 - 2.3. Clasificación del bien o servicio
 - 2.4. Condiciones técnicas exigidas
3. Modalidad de selección del contratista
 - 3.1. Modalidad de selección del contratista y fundamentos jurídicos
4. Condiciones de experiencia
 - 4.1. Requisitos de experiencia e idoneidad
 - 4.2. Valor estimado del contrato
 - 4.3. Forma de pago

¹ Documento Complementario Licitación Pública MC LP 002 2019

- 4.4. Análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato
5. Aspectos generales aplicables al contrato o convenio
 - 5.1. Duración del contrato
 - 5.2. Lugar de ejecución
 - 5.3. Supervisión
 - 5.4. Garantías exigidas

Así mismo, el 11 de septiembre de 2017 el Ministerio de Cultura firmó contrato de interventoría No. 2820 de 2017 a la consultoría No. 2680; con Rafael Eduardo Zamora Melo²; con el objeto de *"Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera para la consultoría cuyo objeto corresponde a "Elaborar los estudios y diseños técnicos necesarios para la rehabilitación de las antiguas bodegas de la empresa de licores del Valle en el nuevo Centro de Danza del Valle "La Licorera", de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio"*.

Lo anterior fue la base para la formulación del pliego de condiciones que orientó el proceso de selección del contratista mediante el documento complementario MC LP 002 2019, por medio del cual se fijaron las condiciones generales de participación en el proceso, los requisitos habilitantes jurídicos, de experiencia y técnicos.

Conforme a lo anterior, el Ministerio de Cultura con el fin de contratar la ejecución del reforzamiento y rehabilitación del Edificio 3 el cual pertenece a la Etapa 2 del proyecto, realizó la apertura de la Licitación Pública MC LP de 2019 mediante la Resolución No. 0700, para lo cual se expidió el Documento Complementario mediante el cual se fijaron las condiciones y requisitos para participar en dicha licitación.

Como resultado de dicho proceso de selección, mediante Resolución No. 1039 del 2 de mayo de 2019 se adjudicó la licitación pública al proponente LAM CONSTRUCCIONES S.A.S., razón por la cual el día 7 de mayo de 2019, se celebró con dicha sociedad el Contrato de Obra No. 1223 de 2019 cuyo objeto era *"realizar por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste, la construcción, reforzamiento estructural y rehabilitación del centro de danza y coreografía del valle CDCVC, etapa 2 (edificio 3) de las antiguas bodegas de la empresa de Licores del Valle"*.

Con el fin de realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera del anterior contrato, se celebró el Contrato de Interventoría No. 1441 de 2019 con el Consorcio Sólidos, bajo la cual se tramitaron y pagaron las actas de obra No. 1 a la No. 6. No obstante, dicho contrato fue terminado por incumplimiento de las obligaciones contractuales, mediante la Resolución No. 0149 del 5 de febrero de 2019, puesto

² Quien posteriormente suscribió el Contrato de Interventoría No. 1457 de 2020 con el Ministerio de Cultura.

que se presentaron suplantaciones de identidad de profesionales adscritos a la interventoría.

Posteriormente, se suscribió el contrato de interventoría No. 1457 de 2020 con Rafael Eduardo Zamora Melo, el 29 de abril de 2020, cuyo objeto consistía en *"Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable para el contrato de obra No. 1223 de 2019 cuyo objeto es: 'Realizar por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste, la construcción, reforzamiento estructural y rehabilitación del centro de danza y coreografía del valle CDCVC, etapa 2 (edificio 3) de las antiguas bodegas de la empresa de Licores del Valle'"*.

El Contrato de Obra inició su ejecución el 10 de junio de 2019, con un plazo inicial de 7 meses contados a partir de dicha acta de inicio y con una fecha de vencimiento inicial para el 9 de enero de 2020, sin embargo, dicho término fue ampliado en 2 años aproximadamente, mediante la suscripción de sucesivos otrosíes y suspensiones como se aprecia en las siguientes líneas

Por otro lado, este contrato de obra tuvo un valor inicial de \$3.929.358.548 y un valor final de \$ 5.974.358.548, teniendo en cuenta la adición realizada sobre el mismo, mediante Otrosí No. 3.

Durante el proceso de ejecución del contrato de obra, se realizaron un total de 4 suspensiones y 6 otrosíes, mediante los cuales se prorrogó el plazo y se modificaron algunas cláusulas del contrato, tales como la forma de pago y el alcance de su objeto.

Es preciso destacar el otrosí No. 3, mediante el cual se incluyeron nuevas actividades dentro del alcance del contrato, se adicionaron \$2.045.000.000 al valor del contrato, se modificó la forma de pago y se prorrogó el plazo de ejecución por dos (2) meses, hasta el 3 de diciembre de 2020. Dicho otrosí fue suscrito y aprobado teniendo en cuenta el concepto favorable expedido por la interventoría de Rafael Eduardo Zamora Melo, argumentado en la generación de mayores y menores cantidades de obra y la inclusión de nuevas actividades que se determinaron como necesarias, indispensables e inseparables para el cumplimiento del objeto del contrato, que permitiera llevar el proyecto a un 85%.

No obstante, lo anterior y pese a las modificaciones realizadas en el contrato, las cuales tenían por fin que el proyecto finalizara en su totalidad, a la fecha del presente informe, no se ejecutaron la totalidad de las actividades contempladas dentro del alcance contractual; por lo cual el objeto del proyecto, esto es, la rehabilitación del centro cultural de danza, no se ha cumplido y se estima que no se cumplirá en el corto plazo.

Ahora bien, producto del análisis realizado por esta Unidad respecto a los soportes del proceso en el SECOP, fue posible evidenciar que el Ministerio de Control, omitió el cargue de algunos documentos en tal plataforma, incumpliendo el deber legal y contractual al que se encontraba obligado, conforme se muestra a continuación:

I. Información del proceso

Ilustración 1. Documentos subidos al SECOP

Documentación

Nombre del documento	
1. Anexo Decreto 1062 de 2015.pdf	Descargar
DOC COMPLEMENTARIO CENTRO DANZA 2ª ETAPA 06 03 2019.pdf	Descargar
4. Anexo N° 4 Relación de Experiencia del Proponente.xls	Descargar
6. Anexo Garantías de la Propuesta.docx	Descargar
5. ANEXO 3 COMPROMISO DE BUEN USO ANTIPO.docx	Descargar
5. ANEXO 5 A PONDERACION DE CALIDAD.docx	Descargar
anexo de riesgos 2018.docx	Descargar
Anexo N° 6 - Sa y 6b XRC Capacidad de Contratación.xls	Descargar
Anexo N° 9 Acciones Alternativas.xlsx	Descargar
anexo076.pdf	Descargar
carta dmp tenera.pdf	Descargar
Carta Vigencia Futura (1).pdf	Descargar
Ficha_CUMPLE_Ejecucion_201800000476.pdf	Descargar
EVIDENCIA.pdf	Descargar
OPICIO 091 ESTUDIO ACTIM ORD F#112 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES.pdf	Descargar
Resolución Incorporación Licencia 0150 de 2019.pdf	Descargar
MG LP 00X 2019 ANEXO N° 8 PROPUESTA ECONOMICA.xlsx	Descargar
A-01_Edificio 3.pdf	Descargar
A-02_Edificio 3.pdf	Descargar
A-03 Edificio 3.pdf	Descargar
A-04 Edificio 3.pdf	Descargar

Fuente: SECOP

Consultada el 9 de diciembre de 2022 en [Buscar proceso \(secop.gov.co\)](https://www.secop.gov.co)

Ilustración 2. Documentos subidos al SECOP

A-05_Edificio_3.pdf	Descargar
A-06_Edificio_3.pdf	Descargar
A-07_Edificio_3.pdf	Descargar
01 PLANTAS EDO.pdf	Descargar
02 PLANTAS EDO.pdf	Descargar
03 FACHADAS Y CORTE EDO.pdf	Descargar
RESOLUCIÓN DE APERTURA.pdf	Descargar
respuestas técnicas.pdf	Descargar
respuestas jurídicas.pdf	Descargar
documento complementario del ítem 28-03-2018.pdf	Descargar
PRESUPUESTO ETAPA 2 CODIG 01.pdf	Descargar
4. Anexo N° 4 Relación de Especificación del Proponente v2.xls	Descargar
declaratoria inmueble de bienes estatales BACMI-57.pdf	Descargar
11 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS LICORERA 180322.pdf	Descargar
5. APUS CAP 12.pdf	Descargar
Anexo Cuadro de Cargas Ed 3 CUADROS DE CARGAS Ed 3.pdf	Descargar
3. VOZ ? DATOS CCTV PISO 2.pdf	Descargar
2. VOZ ? DATOS CCTV PISO 1.pdf	Descargar
1. VOZ ? DATOS CCTV SOTANO.pdf	Descargar
6. SALIDAS TOMAS PISO 2.pdf	Descargar
6. SALIDA ILUMINACIÓN PISO 2.pdf	Descargar
4. SALIDAS TOMAS PISO 1.pdf	Descargar
3. SALIDAS ILUMINACIÓN PISO 1.pdf	Descargar
2. SALIDAS TOMAS SOTANO.pdf	Descargar

Fuente: SECOP

Consultada el 9 de diciembre de 2022 en [Buscar proceso \(secop.gov.co\)](https://www.secop.gov.co)

Ilustración 3. Documentos subidos al SECOP

1. SAUDAS ILUMINACION SOTANO.pdf	Descargar
RMT, RBT y Diagrama Unifilar 29-01-19-DET. SUBESTACION.pdf	Descargar
RMT, RBT y Diagrama Unifilar 29-01-19-RED MEDIA Y BAJA TENSION.pdf	Descargar
RMT, RBT y Diagrama Unifilar 29-01-19-DIAGRAMA UNIFILAR EXISTENTE.pdf	Descargar
RMT, RBT y Diagrama Unifilar 29-01-19-DIAGRAMA UNIFILAR PROPUESTO.pdf	Descargar
4. APUS CAP (3).pdf	Descargar
2. APUS CAP 02.A 18.pdf	Descargar
1. APUS CAP 01.pdf	Descargar
1. ILUMINACIÓN EXTERIOR 18/01/23.pdf	Descargar
2. ILUMINACIÓN EXTERIOR - DETALLES 18/01/23.pdf	Descargar
EDIFICIO_3_SUM_ISOMETRICO.pdf	Descargar
2_EDIFICIO_3_SUM.pdf	Descargar
1_EDIFICIO_3_DES.pdf	Descargar
DETENCION_ED-3-INC-FISIQ_2.pdf	Descargar
DETENCION_ED-3-INC-FISIQ_1.pdf	Descargar
ED3_INC_ISO_FINAL.pdf	Descargar
1. ED 3 RC1-S Y P1.pdf	Descargar
2. ED 3 RC1 P2 Y MZN.pdf	Descargar

Fuente: SECOP

Consultada el 9 de diciembre de 2022 en [Buscar proceso \(secop.gov.co\)](https://secop.gov.co)

II. Documentos del contrato

Ilustración 4. Documentos del contrato subidos a SECOP

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento
1123-19.pdf	1123-19.pdf
CDP 375420 ID 150797 INFRAESTRUCTURA.pdf	CDP.375420 ID 150797 INFRAESTRUCTURA.pdf
Otro al 3. 1223-19 final.pdf	Otro al 3. 1223-19 final.pdf
OTROS1 1-1223-19.pdf	OTROS1 1-1223-19.pdf
OTROS1 2-1223-19.pdf	OTROS1 2-1223-19.pdf
COMP 705320 OTROS1 3 CTO OBRA 1223-2020.pdf	COMP 705320 OTROS1 3 CTO OBRA 1223-2020.pdf
promesa 5 1223-2019 Fechada.pdf	promesa 5 1223-2019 Fechada.pdf
otros1 6 LAM CONSTRUCCIONES firmada y fechada - OK.pdf	otros1 6 LAM CONSTRUCCIONES firmada y fechada - OK.pdf

Fuente: SECOP Consultada el 9 de diciembre de 2022 en [Buscar proceso \(secop.gov.co\)](https://secop.gov.co)

Como resultado del anterior análisis y en desarrollo de la presente actuación de fiscalización, se generaron catorce (14) observaciones comunicadas al Ministerio de Cultura, mediante las comunicaciones No. 2022EE0193482 del 2 de noviembre

de 2022, 22EE0202082 del 17 de noviembre de 2022 y 2022EE0205995 del 28 de noviembre de 2022.

5. ANÁLISIS ECONÓMICO/FINANCIERO

Respecto al análisis financiero y económico, se realizó la revisión de facturación y actas de pago con sus respectivos soportes de los contratos de obra e interventoría, así como las modificaciones financieras realizadas a dichos contratos.

- **Pagos Contrato de obra 1223 – 2019**

Tabla 7.
Pagos contrato de obra

Contrato 1223 - 2019										
Pago	Acta	Valor	Fecha O.P.*	Fecha Acta	Fecha Factura	No. Factura				
Pago No. 01		\$ 1.178.807.564	19/06/2019							
Pago No. 02	Acta No. 01	\$ 39.253.845	22/08/2019	18/07/2019	19/07/2019	60				
Pago No. 03	Acta No. 02	\$ 35.040.623	4/09/2019	21/08/2019	30/08/2019	61				
Pago No. 04	Acta No. 03	\$ 114.992.995	30/10/2019	10/09/2019	13/09/2019	62				
Pago No. 05	Acta No. 04	\$ 225.861.971	7/11/2019	30/10/2019	31/10/2019	63				
Pago No. 06	Acta No. 05	\$ 1.135.283.165	28/11/2019	26/11/2019	26/11/2019	64				
Pago No. 07	Acta No. 06	\$ 514.898.537	30/01/2020	29/01/2020	29/01/2020	65				
Pago No. 08		\$ 458.866.242	10/03/2020		Varias	61, 61, 62, 63, 64, 65				
Pago No. 09	Acta No. 07	\$ 262.347.045	13/08/2020	21/07/2020	24/07/2019	68				
Pago No. 10	Acta No. 08	\$ 552.028.821	26/10/2020	15/10/2020	15/10/2020	71				
Pago No. 11	Acta No. 09	\$ 592.039.997	25/11/2020	15/10/2020	3/11/2020	72				
Pago No. 12	Acta No. 10	\$ 516.084.231	2/12/2020	16/11/2020	25/11/2020	LAM 3				
Pago No. 13	Acta No. 11	\$ 384.846.951	11/12/2020	10/12/2020	26/11/2020	LAM 4				

* O.P., orden de pago

Se procedió a la revisión de los documentos remitidos por el Ministerio, de todos y cada uno de los pagos referentes al contrato de obra 1223 – 2019, donde la información de cada uno de los soportes allegados fue tabulado por el equipo en la Tabla No. 8. De este modo se logró constatar y validar los datos, permitiendo llegar a las observaciones que se comunican a continuación.

Tabla 8. Componente Financiero Contrato Obra No. 1223 -2019

Valor Inicial del contrato	\$ 3.929.358.548
Valor Anticipo	\$ 1.178.807.564
Valor Adiciones	\$ 2.045.000.000
Valor Total Contrato	\$ 5.974.358.548
Valor total ejecutado	\$ 5.974.358.548
Valor pagado	\$ 5.914.614.963
Saldo a pagar a contratista	\$ 59.743.585 ***

Se evidencia en la tabla anterior, que el valor del anticipo equivalente a \$ 1.178.807.564, no supera el 30% valor inicial del contrato. De otra parte, teniendo en cuenta la modificación contractual realizada a la forma de pago, pasando de un 5% de pago contra liquidación al 1%, se valida que el saldo a pagar al contratista de obra, corresponde únicamente a \$ 59.743.585.

Tabla 9. Variación Contrato de Obra 1223-2019

Descripción	Valor	Valor Salario	MMLV
A. Valor Inicial del contrato	\$ 3.929.358.548	(2019) \$ 828.116	4.744,9
B. Valor Adiciones	\$ 2.045.000.000	(2020) \$ 877.803	2.329,7
C. Valor final Contrato (A. + B.)	\$ 5.974.358.548		
D. Variación incremento por adición ((C./A.)*100)	52,04%		49,10%

Se constató que el contrato 1223-2019, mediante otro si No. 3 pasó de un valor contractual de \$3.929.358.548 a \$5.974.358.548 por incremento o adición de \$2.045.000.000, lo que representa un aumento nominal del 52,04%. Sin embargo, al cotejar estas cifras y expresándolas de conformidad con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente del año 2019 y 2020, periodos en los cuales se suscribe el contrato y se efectúa la adición, el incremento real de dicho contrato es del 49,10% lo cual está acorde a la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2º, donde se expresa con claridad que es posible adicionar a los contratos, hasta el 50% del valor del contrato inicial.

"PAR. ¿(...). Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Frente a este punto, de acuerdo con el concepto del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil C.E. 1439 de 2002.

"Es clara la norma al prohibir la "adición" de un contrato en más del 50% de su valor histórico actualizado."³

- **Pagos Contratos: Interventoría No. 1441 – 2019; No. 1457- 2022.**

Tabla 10. Pagos contrato de interventoria No. 1441-2019

Contrato Interventoría 1441 - 2019								
PAGO	ACTA	FECHA ACTA	VALOR	Certificado de pago	FECHA FACTURA	VALOR FACTURA	Fecha OP	VALOR OP
Pago No.1	Acta No.1	4/07/2019	\$ 6.533.100	SI (12/08/2019)	5/08/2019	\$ 6.533.100	5/09/2019	\$ 6.533.100
Pago No.2	Acta No.2	5/08/2019	\$ 6.864.48	SI (22/08/2019)	5/08/2019	\$ 6.864.48	18/09/2019	\$ 6.864.48
Pago No.3	Acta No.3	5/09/2019	\$ 7.536.733	SI (13/09/2019)	5/09/2019	\$ 6.797.136	1/10/2019	\$ 6.797.136
Pago No.4	Acta No.4	5/11/2019	\$ 12.132.364	SI (12/11/2019)	8/11/2019	\$ 47.037.516	2/12/2019	\$ 47.037.516
	Acta No.5	5/11/2019	\$ 34.905.152	SI (12/11/2019)				
Pago No.5	Acta No.6	27/11/2019	\$ 84.931.979	SI (2/12/2019)	27/11/2019	\$ 84.931.979	5/02/2020	\$ 84.931.979
Pago No.6	S.I	S.I	S.I	S.I	S.I	S.I	2/03/2020	38.000.266

3 CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Concepto 1439 de julio 18 de 2002.
Consejera Ponente: Susana Montes de Echeverri

Tabla 11. Pagos contrato de interventoría No. 1457-2020

Contrato Interventoría 1457- 2020								
PAGO	ACTA	FECHA ACTA	VALOR	Certificado de pago	FECHA FACTURA	VALOR FACTURA	Fecha OP	VALOR OP
Pago No.1	Acta No.1	28/06/2022	\$ 66.053.100	SI (13/08/2020)	28/07/2022	\$ 66.053.100	30/09/2020	\$ 66.053.100
Pago No.2	Acta No.2	27/10/2020	\$ 55.454.531	SI (24/12/2022)	29/10/2020	\$ 55.454.531	30/12/2020 29/01/2020	\$ 52.734.198 \$ 2.720.333
Pago No.3	Acta No.3	27/11/2020	\$ 77.791.446	SI (24/12/2020)	1/12/2020 9/12/2020	\$ 77.000.096 \$ 791.350	29/01/2021	\$ 77.791.350
Pago No.4	Acta No.4	4/02/2020	\$ 9.332.855	SI (18/05/2021)	20/02/2021	\$ 9.332.855	31/05/2021	\$ 9.332.855

Respecto a los pagos del contrato de interventoría 1441-2019 y 1457-2020, en igual medida, se cotejó la información suministrada por el Ministerio en concordancia con: Informes de interventoría, relaciones de pago, actas parciales y facturas. De lo anterior, se pudo evidenciar que existen errores en digitación, control y aprobación de la documentación relacionada a la parte financiera, las cuales se desarrollan en líneas posteriores.

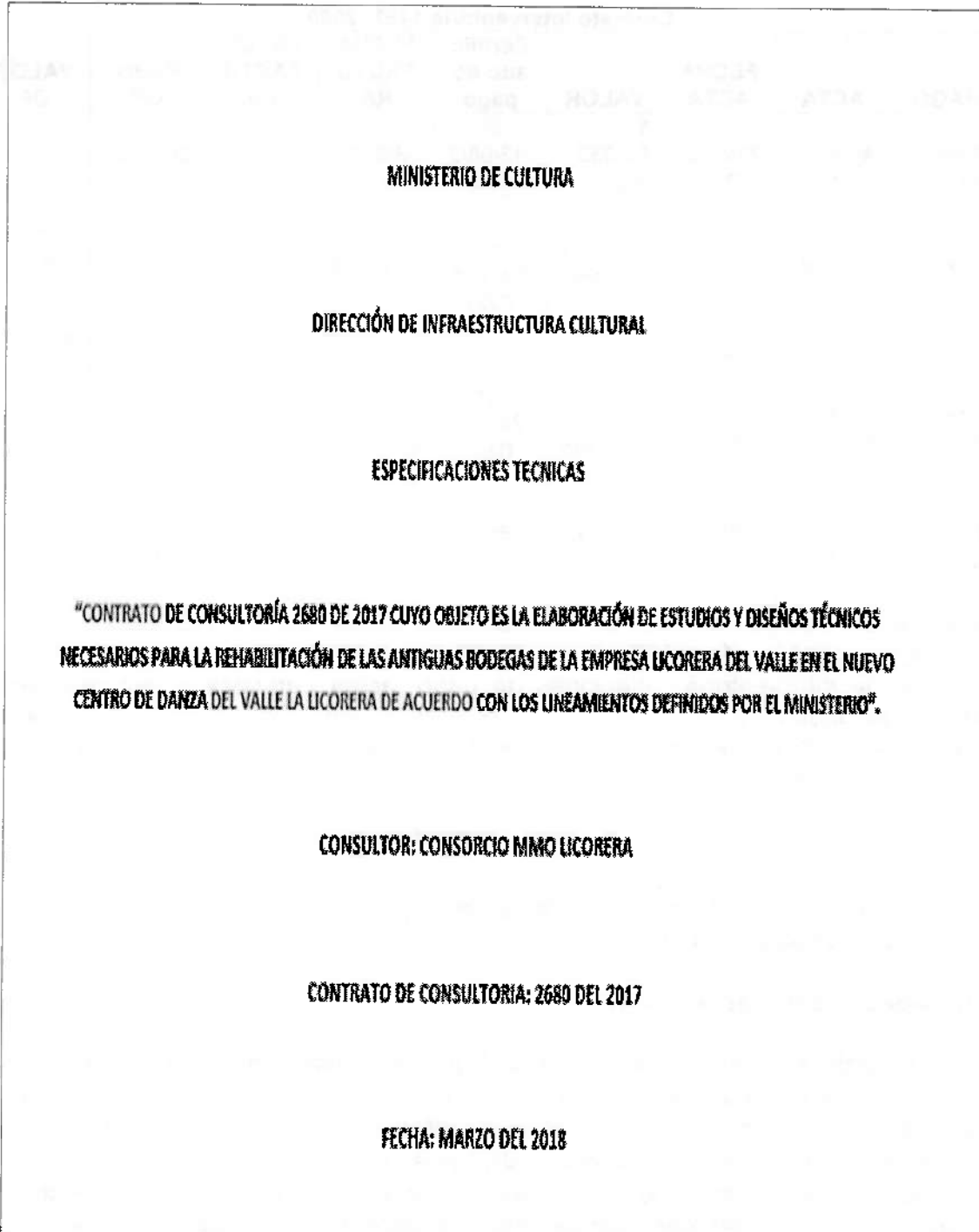
6. ANÁLISIS TÉCNICO

A continuación, se describen los principales aspectos técnicos del proyecto y la revisión que adelantó la URI.

6.1. Especificaciones técnicas.

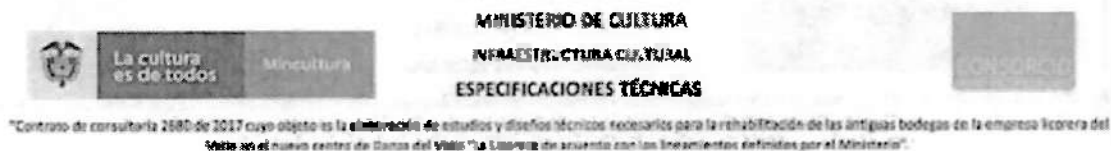
En las especificaciones allegadas a la CGR por el Ministerio de Cultura y que fueron elaboradas en el desarrollo de la consultoría. No. 2680 de 2017 como producto entregable, se pudo observar que contenían información pertinente correspondiente al número y nombre de la actividad, actividades preliminares a considerar para la ejecución de esta, alcance, descripción, procedimiento básico de ejecución, especificación de materiales, normas técnicas, aspectos generales, medida y forma de pago y otros. Las especificaciones técnicas presentadas son las siguientes:

Ilustración 5. Especificaciones Técnicas



Fuente: Documentos remitidos por parte del Ministerio de Cultura mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022

Ilustración 6. Especificaciones Técnicas



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y

RECOMENDACIONES DE INTERVENCIÓN

Las presentes especificaciones técnicas, se han desarrollado de manera integral para abarcar todas las actividades de las obras a ejecutar en el desarrollo de la REHABILITACIÓN DE LAS ANTIGUAS BODEGAS DE LA EMPRESA LICORERA DEL VALLE EN EL NUEVO CENTRO DE DANZA DEL VALLE LA LICORERA DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DEFINIDOS POR EL MINISTERIO. Las cuales abarcan las obras de urbanismo, obras de restauración, obras de reforzamiento estructural, obras de ampliación, instalaciones técnicas: hidráulicas, sanitarias, aguas lluvias, red contraincendio, eléctricas, de iluminación, de ventilación mecánica y obras de amueblamiento y acondicionamiento salas de danza.

ALCANCE DE LOS TRABAJOS.

Por tratarse de una edificación Bien de Interés Cultural, el personal responsable de la ejecución debe ser calificado y con experiencia demostrada en ejecución de proyectos de Conservación, Restauración y reforzamiento estructural, para que actúe y propenda por la salvaguarda e integridad del bien, de sus materiales y sistemas constructivos, aplicando y acatando las especificaciones y recomendaciones de intervención.

Los trabajos a ejecutar se basan en los siguientes criterios de intervención:

- Conservar la actual imagen de las bodegas que componen la licorera.
- Conservar la tipología y los elementos preponderantes de la arquitectural original como la cubierta y el lenguaje de fachada.
- Construir con materiales apropiados a las condiciones ambientales del lugar.

Para tener un conocimiento previo antes de iniciar obras se deben realizar las siguientes tareas para la planeación y ejecución de actividades:

- Estudio de los pliegos de condiciones.
- Lectura y conocimiento del estudio de restauración y de los estudios técnicos tales como: Estudio de suelos, levantamiento topográfico, estudio de vulnerabilidad sísmica.
- Estudio de las especificaciones de obra.
- Estudio de los planos de obra.
- Estudio y revisión del cuadro de cantidades de obra.

Componentes de las actividades de ejecución:

- Reforzamiento estructural:**
 - Desmonte teja de recubrimiento estructura de cubierta.
 - Construcción estructura de refuerzo y de soporte cubierta.
 - Mantenimiento de estructura de soporte de cubierta actual.
 - Construcción de nueva cubierta con aislamiento térmico y acústico.

- Restauración de las edificaciones patrimoniales.**
 - Restauración de la carpintería metálica de fachada.
 - Construcción de pisos sobre base de concreto existente.
 - Redes y conducción de aguas lluvias y de aguas servidas.

- Construcción de módulo de ampliación.

Fuente: Documentos remitidos por parte del Ministerio de Cultura mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022

Ilustración 7. Especificaciones Técnicas

MINISTERIO DE CULTURA

INFRAESTRUCTURA CULTURAL

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS



La cultura
es de todos

Mincultura



"Contrato de compra-arrendamiento 2607 de 2017 cuyo objeto es la elaboración de estudios y diseños técnicos necesarios para la rehabilitación de las antiguas bodegas de la empresa Siderera del Valle en el nuevo centro de Danza del Valle "La Llorona" de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio".

1. ITEM No 1.8.4	1. OBRAS GENERALES DE URBANISMO
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CICLOPARQUEADERO M-100, ESTRUCTURA EN TUBO 1 1/2" CAL 90, ANCLADO AL CONCRETO O EMBEBIDO EN EL MISMO, SUPERFICIO DE PINTURA ELECTROESTÁTICA TGIC ALTURA 100 CM ANCHO 228 CM LONGITUD DE ANCLAJE 50 CM	
<p>Unidad de Medida:</p> <p>Unidad de Ciclo Parqueadero</p>	
<p>Criterios de Aceptación:</p> <p>Se recibirá por Unidad (UND) de cicloparqueadero m-100, estructura en tubo 1 1/2" cal 90, anclado al concreto o embebido en el mismo, superficie de pintura electroestática tgic altura 100 cm ancho 228 cm longitud de anclaje 50 cm, donde será debidamente ejecutado a satisfacción de la interventoría de obra.</p>	
<p>Descripción:</p> <p>Se refiere esta actividad al suministro y puesta en obra de cicloparqueadero m-100, estructura en tubo 1 1/2" cal 90, anclado al concreto o embebido en el mismo, superficie de pintura electroestática tgic altura 100 cm ancho 228 cm longitud de anclaje 50 cm</p>	
<p>Ejecución:</p> <p>El constructor realizará la instalación del de cicloparqueadero m-100, estructura en tubo 1 1/2" cal 90, anclado al concreto o embebido en el mismo, superficie de pintura electroestática tgic altura 100 cm ancho 228 cm longitud de anclaje 50 cm, siguiendo las recomendaciones de instalación del fabricante, teniendo especial cuidado en su transporte hasta sitio final de destino, de igual manera será responsable de su estado y conservación hasta la entrega de las obras.</p>	
<p>Normas Técnicas:</p> <p>Las que aplican según norma vigente NYC.</p>	
<p>Actividades Preliminares para la ejecución del ítem:</p> <p>Se realizará las siguientes actividades preliminares para la presente ítem:</p> <p>Se deberá tener terminado la construcción del espacio público para proceder a instalar los cicloparqueaderos.</p>	
<p>Estándar de Calidad:</p> <p>Según ficha técnica del proveedor y cumplimiento de los diseños propuestos por el consultor.</p>	

Fuente: Documentos remitidos por parte del Ministerio de Cultura mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022

Ilustración 8. Especificaciones Técnicas

Materiales:

Cicloparqueadero m-100, estructura en tubo 1 1/2" cal 90, anclado al concreto o embebido en el mismo, superficie de pintura electroestática tgic altura 100 cm ancho 228 cm longitud de anclaje 50 cm, Recurso humano.

Medida y forma de pago:

La unidad de medida será por unidad (UND) de cicloparqueadero m-100, estructura en tubo 1 1/2" cal 90, anclado al concreto o embebido en el mismo, superficie de pintura electroestática tgic altura 100 cm ancho 228 cm longitud de anclaje 50 cm, El pago se hará por los precios unitarios establecidos en el contrato.

Fuente: Documentos remitidos por parte del Ministerio de Cultura mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022

En el ítem No. 3 de **Excavaciones y llenos** como parámetro general para la ejecución de estas actividades se expresa que debe considerarse la última versión de Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras de INVIAS, en particular los siguientes Artículos del Capítulo 2:

Rocería y limpieza Artículo 200
Explanación y Excavación. Artículo 210
Terraplenes y llenos. Artículo 220

Sin embargo, como se observa en la tabla de contenido insertada anteriormente, estas especificaciones técnicas sólo se tienen para los hitos contratados inicialmente, pero los hitos correspondientes a las obras complementarias consistentes aseo general en los 3 niveles, cargue con máquina y derecho a botaderos, excavaciones manuales para cimentación hasta 4 metros, alquiler de equipo certificado soporte de carga con sistema HD, concreto tipo grouting para columnas y cortes muros y vigas, malla electrosoldada, concreto lanzado, placa maciza en concreto, demolición con taladro, viga aérea colgada tipo grouting, tablestacado, acero de refuerzo estructuras en concreto e implementación Pappo y las obras complementarias adicionadas mediante Otrosí No. 3.

6.2. Control de Inspección y Ensayos (Resumen de análisis de ensayos)

Durante la ejecución de la obra el contratista realizó los respectivos ensayos de calidad (muestras del concreto) y enviados a laboratorios LAPCON para garantizar

resistencia del concreto empleado en la obra, pruebas de tintas para la perfilería metálicas (puentes, rampas y escaleras), pruebas de densidades, pruebas hidrostáticas, resistencia del acero.

El contratista de la obra relacionó proveedores reconocidos a nivel nacional que garantizaron el suministro de materiales de con calidad y que cumplieran con la documentación y normatividad ISO 9001, se destacan las siguientes: Pavco, Argos, ladrillera la Sultana, Acero G&J entre otras.

Noviembre de 2019

Se presentó el formato FL-CC-V01/15 "INFORME DE ENSAYO A COMPRESIÓN EN CILINDROS DE CONCRETO" donde se evidencian 2 muestras de concreto tipo Grouting correspondientes a fundida de columnas eje A, falladas a los 7 días de curado, Se obtuvieron resultados favorables donde todas las muestras cumplieran la resistencia esperada como se muestra a continuación:

Ilustración 9. Informe de ensayo a la Compresión en Cilindros de Concreto

LABCON S.A.S.

Informe de ensayo a la Compresión en Cilindros de Concreto (FL-CC-V01/15)														
Informe de Laboratorio										Código: FL-CC-V01/15 Aprobado: 2008.09.21 Ed: 032 Edición No: 1.000				
Nº	Descripción	Fecha		Cilindro	Módulo	Frecuencia	Cantidad	Long. Máxima (cm)	Número de cilindros	Número de ensayos	Espesor del cilindro (cm)	Diámetro del cilindro (cm)	Eje de la muestra	
		Aprobación	Emisión											
2A	GROUTING COLUMNAS EJE A	15/11/2019	2019-11-22	4"	7	3520	2,760	190,4	100,0	2890	16,6	21	88,0	3
2B	GROUTING COLUMNAS EJE B	15/11/2019	2019-11-22	4"	7	1980	2,787	254,0	102,7	1710	16,9	21	90,0	3

LABCON S.A.S.
Calle 100 No. 44-35
Piso 4 Bogotá, Colombia
Tel: (57) (01) 26110000

Laboratorio: _____ Fecha: _____ Recibido: _____

Por: Rafael Riquelme
Gerente LABORCON

Por: [Firma]
A/C RAFAEL RIQUELME
Clerico

DIRECCIÓN


Page 1 de 1

Fuente: Documentos remitidos por parte del Ministerio de Cultura mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022

Diciembre de 2019

Se evidencian 2 muestras de concreto tipo Grouting correspondientes a fundida de columnas eje A y B, falladas a los 14 días de curado, Se obtuvieron resultados favorables donde todas las muestras cumplían la resistencia esperada como se muestra a continuación:

Ilustración 10. Informe de ensayo a la Compresión en Cilindros de Concreto



LAFCON S.A.S.

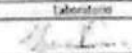
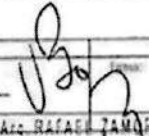
INFORME DE ENSAYO A COMPRESIÓN EN CILINDROS DE CONCRETO (BYC423/2019)

Código: PL-CC-001/15
Aprobado: 2015/09/21
Ed: 079
Informe No: 1116

Informe de la Muestra

Cilindro No.	Localización	Fecha de Toma	Fecha de Ensayo	Sección	Edad (Días)	Peso (kg)	Densidad (kg/cm³)	Largo Máximo (mm)	Alteza (kg/cm²)	Esfuerzo (kg/cm²)	Esfuerzo (MPa)	n (edías)	n (muestras)	tipo de falla
4A	GROUTING COLUMNAS EJE A	22/11/2019	2019-12-06	4"	14	3850	2,361	363,9	202,4	2178	19,8	21	94,5	3
4B	GROUTING COLUMNAS EJE B	22/11/2019	2019-12-06	4"	14	3887	2,350	362,1	202,9	2445	21,9	21	94,7	4

LAFCON S.A.S.
Cra. 190 No 89-83
Bogotá 21340657
Código: 8007026340


Fecha:	Laboratorio:	Resultado:
	 Juan Pablo Farra Gerente LAFCON	 A/c: RAFAEL TAMARA M. Cliente


an SERVENICR
Pag. 1 de 1

Fuente: Documentos remitidos por parte del Ministerio de Cultura mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022

Se evidencian 4 muestras de concreto correspondientes a fundida de zapatas ejes A y B, falladas a los 7 y 28 días de curado, Se obtuvieron resultados favorables donde todas las muestras cumplían la resistencia esperada como se muestra a continuación:

Ilustración 11. Informe de ensayo a la Compresión en Cilindros de Concreto

INFORME DE ENSAYO A COMPRESIÓN EN CILINDROS DE CONCRETO (N° 47/2019)												Código: PLCC-V01/15		
 LAPCON S.A.S.											Aprobado:			
											11			
											Fecha: 11/11			
Resumen de los Muestras														
Código No.	Localización	Fecha de Toma	Fecha de Ensayo	Forma	Diámetro	Perímetro	Superficie	Largo Máximo	Edad en días	Estado	Resistencia	f	f _{cd}	Norma
1C	FUNDACIÓN DE ZAPATAS	09/11/2019	2019-12-07	Ø	20	376.5	2.807	172.8	217.4	3091	21.3	11	101,5	1
1D	FUNDACIÓN DE ZAPATAS	09/11/2019	2019-12-07	Ø	20	367.7	2.353	171.6	216.8	3069	21.7	11	100,8	1
3A	ZAPATAS EJE A COL A	30/11/2019	2019-12-07	Ø	7	190.7	2.372	145.9	183.5	2610	18.0	11	85,7	1
3B	ZAPATAS EJE B COL B	30/11/2019	2019-12-07	Ø	7	197.0	2.410	146.7	184.5	2624	18.1	11	86,2	1



LAPCON S.A.S.
CALLE 100 N° 13-37
BOGOTÁ - COLOMBIA
Código: 001810000

Laboratorio	Fecha
Juan Pablo Ferra Gerente LAPCON	Año: 2020
Año: 2020	Código: 001810000
INTERVENCIÓN	Pag. 1 de 1

Fuente: Documentos remitidos por parte del Ministerio de Cultura mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022

Se evidencian 2 muestras de concreto tipo Grouting correspondientes a fundida de columnas ejes A y B, falladas 28 días de curado, Se obtuvieron resultados favorables donde todas las muestras cumplían la resistencia esperada como se muestra a continuación:

Ilustración 12. Informe de ensayo a la Compresión en Cilindros de Concreto

Cilindro No.	Localización	Fecha de Toma	Fecha de Ensayo	Diámetro	Altura (cm)	Peso (kg)	Unidad aparente*	Larga Máxima (mm)	Esfuerzo (kg/cm ²)	Esfuerzo (MPa)	f _c (MPa)	f _c (kg/cm ²)	Estado
2C	GROUTING COLUMNAS EJE A	15/11/2019	2019-12-13	4"	28	3913	2,307	176,9	222,5	3164	21,8	213,9	3
2D	GROUTING COLUMNAS EJE B	15/11/2019	2019-12-13	4"	28	3892	2,365	177,4	223,1	3173	21,9	214,2	3

LABORATORIO
CALLE 170 No 29 73
TEL: 47 890657
CALLE 19A No 60396


Laboratorio		Recibido	
Fecha		Fecha	
JUAN PABLO FERRA Gerente LAFCON			
AT: RAFAEL ZAMORA M		Clase	
INTERVÉNICA		Pag. 1 de 1	

Fuente: Documentos remitidos por parte del Ministerio de Cultura mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022



Se evidencian 2 muestras de concreto correspondientes a fundida de zapatas ejes 3^a y 3B, falladas 28 días de curado, Se obtuvieron resultados favorables donde todas las muestras cumplían la resistencia esperada como se muestra a continuación:

Ilustración 13. Informe de ensayo a la Compresión en Cilindros de Concreto



LARCON S.A.S.

INFORME DE ENSAYO A COMPRESIÓN EN CILINDROS DE CONCRETO (2019-07/2819)

Código: FI-CC-001/25
 Aprobado: 2015-09-21
 Cl.: 039
 Teléfono: 2360

Ilustración 13. Informe

Orden No.	Localización	Fecha de Toma	Fecha de Ensayo	Sección	Ejes (Ejes)	Peso (Kg)	Densidad (kg/cm ³)	Largo Máximo (cm)	Altimetria (kg/cm ²)	Altimetria (P.S.D)	Altimetria (MPa)	% (MPa)	% Desempeño	Tipo de Falla
30	ZAPATAS EJE 3 EJE A	30/11/2019	2019-12-28	4"	28	3098	2,364	178,6	238,9	3196	77,1	73	105,0	3
30	ZAPATAS EJE 3 EJE B	30/11/2019	2019-12-28	4"	28	3095	2,370	179,5	225,9	3712	77,3	71	105,5	3


LARCON S.A.S.
 Calle 27 No 39-21
 Bogotá - COLOMBIA
 Código: 050-PL-20040

Laboratorio	Nombre
<p style="text-align: center; margin: 0;">JUAN PABLO PARRA <small>INGENIERO EN CONCRETO</small></p>	<p style="text-align: center; margin: 0;">CAROL ZARATE <small>INGENIERA</small></p>
Fecha: _____	

1 de 1


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA


Fuente: Documentos remitidos por parte del Ministerio de Cultura mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022

Enero de 2020

Se evidencian 2 muestras de concreto correspondientes a fundida de columnas, eje A y B falladas a los 7 días de curado, Se obtuvieron resultados favorables donde todas las muestras cumplían la resistencia esperada como se muestra a continuación:

Ilustración 14. Informe de ensayo a la Compresión en Cilindros de Concreto

Informe de Ensayo a Compresión en Cilindros de Concreto (R7C-47A/2018)														
											Código: R7C-47A/2018			
											Aprobado: 2018/09/21			
											E.E.: D79			
											Informe No.: 1296			
Resumen de las Muestras														
Cilindro No.	Localización	Fecha de Toma	Fecha de Ensayo	Sección	Eje (Eje)	Fondo (Fondo)	Verticalidad (mm)	Largo Máximo (mm)	Espesor (mm)	Espesor (mm)	Espesor (mm)	f _c (MPa)	f _c (MPa)	Tipo de Falla
7A	FUNCIÓN COLUMNA 7 EJE A	11/01/2020	2020-01-20	4"	7	3897	2,366	150,6	2007	2855	19,7	23	33,7	3
7B	FUNCIÓN COLUMNA 7 EJE B	11/01/2020	2020-01-20	4"	7	3934	2,368	160,4	2038	2069	19,8	23	44,2	3

 LAPCON S.A.S. BOGOTÁ 17000033 PBX (01) 5180007 Código: 85702810	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Laboratorio</td> <td colspan="2" style="text-align: center;">Revisado</td> </tr> <tr> <td style="width:50%;">Fecha:</td> <td style="width:20%; text-align: center;"><i>[Firma]</i></td> <td style="width:10%; text-align: center;">Fecha:</td> <td style="width:20%; text-align: center;"><i>[Firma]</i></td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Juan Pablo Pardo Gerente LAPCON</td> <td colspan="2" style="text-align: center;">Arq. RAFAEL AMORIM</td> </tr> <tr> <td colspan="3"></td> <td style="text-align: right;">Código</td> </tr> <tr> <td colspan="3"></td> <td style="text-align: right;">Pag. 1 de 1</td> </tr> </table>	Laboratorio		Revisado		Fecha:	<i>[Firma]</i>	Fecha:	<i>[Firma]</i>	Juan Pablo Pardo Gerente LAPCON		Arq. RAFAEL AMORIM					Código				Pag. 1 de 1
Laboratorio		Revisado																			
Fecha:	<i>[Firma]</i>	Fecha:	<i>[Firma]</i>																		
Juan Pablo Pardo Gerente LAPCON		Arq. RAFAEL AMORIM																			
			Código																		
			Pag. 1 de 1																		

Fuente: Documentos remitidos por parte del Ministerio de Cultura mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022

Se evidencian 2 muestras de concreto correspondientes a fundida de vigas primer piso, falladas a los 7 días de curado, Se obtuvieron resultados favorables donde todas las muestras cumplían la resistencia esperada como se muestra a continuación:

Ilustración 15. Informe de ensayo a la Compresión en Cilindros de Concreto

INFORME DE ENSAYO A COMPRESIÓN EN CILINDROS DE CONCRETO (NYC-075/2006)														Código: 1144-000/15		
INFORME DE ENSAYO A COMPRESIÓN EN CILINDROS DE CONCRETO (NYC-075/2006)														Aprobado: 2015-09-21		
INFORME DE ENSAYO A COMPRESIÓN EN CILINDROS DE CONCRETO (NYC-075/2006)														E.I.: 17%		
INFORME DE ENSAYO A COMPRESIÓN EN CILINDROS DE CONCRETO (NYC-075/2006)														Indicador de: 1.0m		
Relación de la Muestra																
Código No.	Descripción	Fecha de Coteo	Fecha de Ensayo	Etiqueta	Edad (días)	Forma	Longitud (cm)	Superficie (cm ²)	Área (cm ²)	Diámetro (cm)	Alteza (cm)	Área (cm ²)	W (MPP)	W (MPP)	% UNIFORMADO	Nº de Puntos
2A	VIGAS PRIMER PISO	17/01/2020	2020-01-24	4'	7	1906	2.371	164	208.1	2913	20.2	21	96.7	4		
2B	VIGAS PRIMER PISO	17/01/2020	2020-01-24	4'	7	1931	2.386	163.8	206.0	2930	20.2	21	96.2	1		

 <p>LAPORABLES Cra 170 No 19 29 PBX: 518 7000 Código: 1144-000/15</p>		<p>Fecha: _____</p> <p>Por: <u>Nora Fabia Parra</u> LAPORABLES DE INTERVENCIÓN</p>		<p>Fecha: _____</p> <p>Por: <u>[Firma]</u> LAPORABLES DE INTERVENCIÓN</p>		<p>Código: _____</p> <p>Folios: 1 de 1</p>	
--	--	--	--	---	--	--	--


Fuente: Documentos remitidos por parte del Ministerio de Cultura mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022

Febrero de 2020

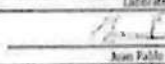
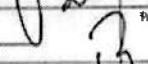
Se evidencian 2 muestras de concreto correspondientes a fundida de encamisado columnas ejes A y B falladas a los 14 días de curado, Se obtuvieron resultados favorables donde todas las muestras cumplían la resistencia esperada como se muestra a continuación:

Ilustración 16. Informe de ensayo a la Compresión en Cilindros de Concreto

INFORME DE ENSAYO A COMPRESIÓN EN CILINDROS DE CONCRETO (NTC 473/2011)													Código: FI-CC-V02/15	
LAPCON S.A.S.													Aprobado: 2015-09-21	
LAPCON S.A.S.													CI: 039	
LAPCON S.A.S.													Informe No: 1418	
Detalle de la Muestra														
Cilindr. No.	Localización	Fecha de Toma	Fecha de Ensayo	Sección	Ejed (Ejes)	Forma	Superficie (cm²)	Carga Máxima (KN)	Esfuerzo (kg/cm²)	Esfuerzo (MPa)	f _c (MPa)	f _c (MPa)	% (Resistencia)	Eje de Falla
10A	FUNDICIÓN ENCAMISACIÓN COMUNA EJE A	22/01/2020	2020-02-05	4"	14	3821	2.340	155,3	395,0	2762	18,6	21	88,7	3
10B	FUNDICIÓN ENCAMISACIÓN COMUNA EJE B	22/01/2020	2020-02-05	4"	14	3896	2.365	158,8	397,9	2809	19,9	21	94,6	3



LAPCON S.A.S.
Cra 170 No 39 33
Bogotá - Colombia
Tel: 318 3499887
Código 305 7020786

Laboratorio	Revisado
 Juan Pablo Varra Gerente LAPCON	 Arg. RAFAEL ZAMORA M Cliente
Firma:	Firma:

Pag. 1 de 1

Fuente: Documentos remitidos por parte del Ministerio de Cultura mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022

Se evidencian 2 muestras de concreto correspondientes a fundida de columnas ejes A y B falladas a los 28 días de curado, Se obtuvieron resultados favorables donde todas las muestras cumplían la resistencia esperada como se muestra a continuación:

Ilustración 17. Informe de ensayo a la Compresión en Cilindros de Concreto

LAPCON S.A.S		FORMA DE ENSAYO A COMPRESIÓN EN CILINDROS DE CONCRETO (NTC-473/2010)										Código: F.L.C. 902/15			
												Aprobado: 2015-09-21			
												C2: 019			
												Indicador de: 1417			
Relación de la Muestra															
Cilindro No.	Localización	Fecha de Toma	Fecha de Ensayo	Sección	Edad (días)	PK (m)	Densidad (kg/cm ³)	Carga Máxima (KN)	Esfuerzo (kg/cm ²)	Esfuerzo (P.S.I.)	Esfuerzo (MPa)	% (MPa)	% (Oscarotto)	Tip. de Falla	
5C	COLUMNAS EJE B	9/01/2020	2020-02-06	4"	28	3912	2,375	185,1	132,8	3313	22,8	21	108,7	4	
5D	COLUMNAS EJE A	9/01/2020	2020-02-06	4"	28	1891	2,362	186,6	132,2	3302	22,8	21	106,4	5	


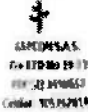
LAPCON S.A.S
Cra 110 No. 17-25
Bogotá, D.C.
Teléfono: 01-873-1234

Laboratorio: Juan Pablo Parro Gerente LAPCON	Recibido: RAFAEL ZANORA M Cliente
--	---

Fuente: Documentos remitidos por parte del Ministerio de Cultura mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022

Se evidencian 2 muestras de concreto correspondientes a fundida de zapatas ejes A y B falladas a los 28 días de curado, Se obtuvieron resultados favorables donde todas las muestras cumplían la resistencia esperada como se muestra a continuación:

Ilustración 18. Informe de ensayo a la Compresión en Cilindros de Concreto

 LAPCON S.A.S.		INFORME DE ENSAYO A COMPRESIÓN EN CILINDROS DE CONCRETO (NTC-475/2009)						Código: CC-V01/13 Aplicado: 2025-09-21						
		CL: 039 Informe No: 1412												
Relación de la Muestra														
Orden No.	Localización	Fecha de Toma	Fecha de Ensayo	Sección	Edad (días)	Período	Densidad (kg/cm³)	Carga Máxima (kN)	Esfuerzo (kg/cm²)	Esfuerzo (MPa)	f _{ck} (MPa)	N. Concreto	f _{ck} (MPa)	Tipo de Ensayo
SE	FUNDACIÓN ZAPATA EJE B	11/01/2020	2020-02-08	4"	28	3877	2,153	371.8	186.4	3069	27,7	21	100,8	3
GF	FUNDACIÓN ZAPATA EJE A	11/01/2020	2020-02-08	4"	28	1896	2,364	378.4	224.8	3190	27,1	21	105,0	3
 LAPCON S.A.S. Cra 110 No 19-111 Bogotá, D.C. 1101653 Cédula 105.542114		Laboratorio: _____ Fecha: _____ Juan Pablo Parra Gerente LAPCON				Recibido: _____ Fecha: _____ DR. RAFAEL AMORA M Interventor		Cliente: _____ Pág. 1 de 1						

Fuente: Documentos remitidos por parte del Ministerio de Cultura mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022

Se evidencian 2 muestras de concreto correspondientes a fundida de vigas primer piso falladas a los 28 días de curado, Se obtuvieron resultados favorables donde todas las muestras cumplían la resistencia esperada como se muestra a continuación:

Ilustración 19. Informe de ensayo a la Compresión en Cilindros de Concreto

LAPCON S.A.S.		INFORME DE ENSAYO A COMPRESIÓN EN CILINDROS DE CONCRETO (NTC-679/2010)										Código: RCE 001/19		
LAPCON S.A.S.		INFORME DE ENSAYO A COMPRESIÓN EN CILINDROS DE CONCRETO (NTC-679/2010)										Fecha: 2022-07-15		
LAPCON S.A.S.		INFORME DE ENSAYO A COMPRESIÓN EN CILINDROS DE CONCRETO (NTC-679/2010)										L1: Q18		
LAPCON S.A.S.		INFORME DE ENSAYO A COMPRESIÓN EN CILINDROS DE CONCRETO (NTC-679/2010)										Referencia: 741%		
Relación de la Muestra														
Código	Localización	Fecha de Toma	Fecha de Ensayo	Specimen	Edad (Días)	Perímetro	Densidad (kg/cm ³)	Carga Máxima (kN)	Esfuerzo (kgf/cm ²)	Esfuerzo (MPa)	Esfuerzo (MPa)	f _c (MPa)	f _c (kgf/cm ²)	Tipo de Falla
8C	VIGAS PRIMER PISO	17/01/2020	2020-07-14	C'	28	1834	2,358	2000	252,3	3588	24,7	21	117,8	4
8D	VIGAS PRIMER PISO	17/01/2020	2020-07-14	C'	28	1831	2,386	1990	251,3	3578	24,6	21	117,4	4

LAPCON S.A.S.
Calle 118 No 78 77
PBX (1) 5180002
Luzbel 300 70 08 10



Laboratorio	Recibido
Fecha: _____ Juan Pablo Parra Gerente LAPCON	Fecha: _____ ING. RAFAEL ZAMORA Cliente
INTERVENCIÓN	

Pág. 1 de 1

Fuente: Documentos remitidos por parte del Ministerio de Cultura mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022

Se evidencian 2 muestras de concreto correspondientes a fundida de encamisado de columnas ejes A11 y B11, falladas a los 7 días de curado, Se obtuvieron resultados favorables donde todas las muestras cumplieran la resistencia esperada como se muestra a continuación:

Ilustración 20. Informe de ensayo a la Compresión en Cilindros de Concreto

												INFORME DE ENSAYO A COMPRESIÓN DE CILINDROS DE CONCRETO (NTC 673/2010)			Código: RL-CC-V01/15 Apellido: 2025-09-21 CI: 000 Matrícula No: 2478	
Relación de Muestra																
Código No.	Localización	Fecha de Toma	Fecha de Ensayo	Sección	Edad (Días)	Período	Cantidad (litros)	Carga Máxima (KN)	Esfuerzo (kg/cm ²)	Esfuerzo (P.S.G)	Esfuerzo (MPa)	F. (MPa)	F. (Resistencia)	Tipo de Falla		
13A	COLUMNA ENCAMIZADO EJE B 11	21/02/2020	2020-02-28	4"	7	1997	2,426	180,6	227,2	13,30	22,3	21	106,1	4		
13B	COLUMNA ENCAMIZADO EJE A 11	21/02/2020	2020-02-28	4"	7	1990	2,427	179,7	226,0	13,14	22,1	21	105,6	4		
												Laboratorio: <i>[Signature]</i> Recibido: <i>[Signature]</i> Firmas: <i>[Signature]</i> Firmas: <i>[Signature]</i> Juan Pablo Parra AIC RAFAEL TOROAM Gerente LAPCON Gerente				

Fuente: Documentos remitidos por parte del Ministerio de Cultura mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022

Marzo de 2020

Se evidencian 4 muestras de concreto correspondientes a fundida de zapatas y vigas piso ejes A y B falladas a los 28 días de curado, Se obtuvieron resultados favorables donde todas las muestras cumplían la resistencia esperada como se muestra a continuación:

Ilustración 21. Informe de ensayo a la Compresión en Cilindros de Concreto

	INFORME DE ENSAYO A COMPRESIÓN EN CILINDROS DE CONCRETO [UTC-672/2016]	Código: 11-CC-106/19 Aprobado: 2019-09-27 EL: 020 Informe No: 1566
--	---	---

Estación de la Muestra

Clasificación	Fecha de Toma	Fecha de Ensayo	Diámetro (cm)	Altura (cm)	Presión (MPa)	Densidad (kg/cm³)	Carga Máxima (kg)	Esfuerzo (MPa)	Esfuerzo (kg/cm²)	Esfuerzo (psi)	n	% (concreto)	Mojo (carida)
05 FUNDICIÓN ZAPATA EJE B	11/07/2020	2020-01-30	4"	28	3096	2.365	170.8	214.0	3055	21.1	21	100.3	1
04 FUNDICIÓN ZAPATA EJE A	11/07/2020	2020-01-30	4"	28	3056	2.341	171.2	215.1	3062	21.1	21	100.9	1
EJC VIGAS 2 PISO EJE B TRAMO DEL 8 AL 14	6/07/2020	2020-01-07	4"	28	3067	2.372	248.4	312.9	4450	30.7	21	146.3	4
11D VIGAS 2 PISO EJE A TRAMO DEL 8 AL 14	6/07/2020	2020-01-07	4"	28	3041	2.396	249.7	314.1	4416	30.8	21	146.7	1

	<p>Laboratorio: [Firma]</p> <p>Fecha: [Firma]</p> <p>Juan Pablo Pardo Gerente LACEN</p> <p>RAFAEL MORA M [Firma]</p> <p>Clase: [Firma]</p> <p style="text-align: right;">Pag. 1 de 1</p>	<p>Revisado:</p>
--	--	------------------

Fuente: Documentos remitidos por parte del Ministerio de Cultura mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022

Se evidencian 2 muestras de concreto correspondientes a fundida de zapatas y vigas piso ejes A10-11 y B10-11 falladas a los 28 días de curado, Se obtuvieron resultados favorables donde todas las muestras cumplían la resistencia esperada como se muestra a continuación:

Ilustración 22. Informe de ensayo a la Compresión en Cilindros de Concreto

LAPCON S.A.S.		INFORME DE ENSAYO A COMPRESIÓN EN CILINDROS DE CONCRETO (PSC-493/2008)		Código: TC-CL-V01/15										
				Aprobado: 2015.09.11										
				Cl: 019										
				Informe No: 1530										
Relación de la Muestra														
No. de Muestra	Características	Fecha de Toma	Fecha de Ensayo	Sección	Long. (cm)	Perímetro (cm)	Resistencia (MPa)	Carga Máxima (kN)	Deformación (mm)	Deformación (MPa)	Deformación (mm)	% Deformación	N. de Muestra	N. de Vigas
12C	ENCAMIZADO COLUMNA CIE R 11 y 10	11/02/2020	2020-03-10	4"	28	1924	2,387	163,8	276,8	3325	22,7	21	105,8	3
12D	ENCAMIZADO COLUMNA CIE A 11 y 10	11/02/2020	2020-03-10	4"	28	1931	2,386	183,4	228,2	3245	22,4	21	106,6	4

LAPCON S.A.S.
CALLE 16 No 16 71
P.O. BOX 342087
BOGOTÁ - COLOMBIA


Laboratorio		Fecha	
Juan Pablo Ferrer		11/07/2022	
Gerente LAPCON		Rafael Zamora M	
Interventor		Clase	
		Pag. 1 de 1	

Fuente: Documentos remitidos por parte del Ministerio de Cultura mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022

Se evidencian 2 muestras de concreto correspondientes a fundida de encamisado columnas ejes A8-9 y B8-9 a los 28 días de curado, Se obtuvieron resultados favorables donde todas las muestras cumplían la resistencia esperada como se muestra a continuación:

Ilustración 23. Informe de ensayo a la Compresión en Cilindros de Concreto

Código	Localización	Fecha de Toma	Fecha de Ensayo	Sección	Edad (días)	Perímetro	Área (cm ²)	Carga Máxima (KN)	Coeficiente (kg/cm ²)	Esfuerzo (MPa)	Esfuerzo (kgf/cm ²)	f (MPa)	f (kgf/cm ²)	N.º Ensayos	Tipo de Falla
13C	COLUMNA ENCAMIZADO EJE 9 y 8 B SEGUNDO PISO	21/02/2020	2020-03-20	4"	28	7911	2,374	196,5	247,2	33,5	24,2	21	115,4	4	4
13D	COLUMNA ENCAMIZADO EJE 9 y 8 A SEGUNDO PISO	21/02/2020	2020-03-20	4"	28	3956	2,401	189,3	245,7	32,9	24,1	21	114,7	2	2

 <p>LAPCON S.A.S.</p>		<p>LABORATORIO</p>		<p>RECIBIDO</p>	
<p>CALLE 14 N.º 37-30 No. 37-30 P.B. (C) 980003 Teléfono: 306 503840</p>		<p>Nombre: Juan Pablo Parra Gerente LAPCON</p>		<p>Nombre: AIG RAFAEL ZAMORA M Cliente</p>	

Pag. 1 de 1

INTERVENIOR

Fuente: Documentos remitidos por parte del Ministerio de Cultura mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022

Julio de 2020

Se evidencian 2 muestras de concreto correspondientes a fundida de estructura viga corona ejes B1-B7 falladas a los 7 días de curado, Se obtuvieron resultados favorables donde todas las muestras cumplían la resistencia esperada como se muestra a continuación:

Ilustración 24. Informe de ensayo a la Compresión en Cilindros de Concreto

							Código: B.C.C. 002/19 Aprobado: 2015.06.21 Cl.: 009 Índice de Hoj.: 1714							
INFORME DEDICADO A COMPRESIÓN EN CILINDROS DE CONCRETO (EN TC-873/2004)														
Resumen de los Resultados														
Núm. Muestra	Localización	Fecha de Toma	Fecha de Ensayo	Sección	Eje (cm)	Período	Densidad (kg/cm³)	Loge Máxima (MPa)	Estrés Ductil (MPa)	Estrés (MPa)	k (MPa)	N (MPa)	Tipo de Falla	
37A	CONCRETO VIGA CORONA EJE B DESDE EL EJE 1 AL EJE 7 SLUMPB 1/2	4/07/2020	2020-07-11	8"	7"	3296	2,365	171,8	216,3	3071	31,7	21	303,8	4
37B	CONCRETO VIGA CORONA EJE B DESDE EL EJE 1 AL EJE 7 SLUMPB 1/2	4/07/2020	2020-07-11	8"	7"	3378	2,368	175,2	220,4	3134	32,6	21	307,8	4

LAPCON SAS
Bogotá 21 de Agosto 19-01
PBX (01) 518 7000
Código: 009.000.000

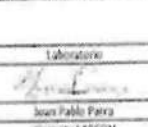
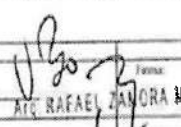
Laboratorio Firma: Juan Pablo Farca Gerente LAPCON	Recibido Firma: Atq. RAFAEL ANGRA-M Cliente: INTERVENTOR
---	--

Fuente: Documentos remitidos por parte del Ministerio de Cultura mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022

Se evidencian 4 muestras de concreto correspondientes a fundida de estructura viga corona ejes B1-B13 falladas a los 7 días de curado, Se obtuvieron resultados favorables donde todas las muestras cumplían la resistencia esperada como se muestra a continuación:

Ilustración 25. Informe de ensayo a la Compresión en Cilindros de Concreto

INFORME DE ENSAYO A COMPRESIÓN DE CILINDROS DE CONCRETO (NTC-673/2002)													Código: 11.01.001.15	
													Aprobado: 2021/06/21	
													El: 2021	
													Informe No: 1747	
Relación de Muestras														
Cilindro No.	Localización	Fecha de Toma	Fecha de Ensayo	Series	Edad (Días)	Peso (g)	Forma (cm ³)	Long. Máxima (mm)	Esfuerzo (kg/cm ²)	Esfuerzo (MPa)	Esfuerzo (MPa)	f _c (MPa)	N.º de cilindros	Edad de falla
17A	CONCRETO VIGA CORONA EJE B DESDE EL EJE 1 AL EJE 7 SLUMPS 1/2	4/07/2020	2020-07-18	4"	14	3984	2.416	200.2	25.88	35.81	24.7	24	117.6	3
17B	CONCRETO VIGA CORONA EJE B DESDE EL EJE 1 AL EJE 7 SLUMPS 1/2	4/07/2020	2020-07-18	4"	14	3852	2.399	199.3	26.2	35.65	24.6	24	117.1	3
18A	CONCRETO PREPARADO EN OBRA DEL EJE 7AL 13 EN B SLUMP 8"	11/07/2020	2020-07-18	4"	7	4005	2.431	190.6	30.4	26.96	30.8	24	88.5	3
18B	CONCRETO PREPARADO EN OBRA DEL EJE 7AL 13 EN B SLUMP 8"	11/07/2020	2020-07-18	4"	7	3958	2.403	151.1	190.1	27.03	30.8	24	88.8	3

Laboratorio		Recibido	
Forma:		Forma:	
Juan Pablo Patra Gerente LABORIO		ATC RAFAEL JANDORA Cliente	
		Pag. 1 de 1	

Fuente: Documentos remitidos por parte del Ministerio de Cultura mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022

Agosto de 2020

Se evidencian 2 muestras de concreto correspondientes a fundida de estructura en segundo nivel, eje A entre 7-14 falladas a los 14 días de curado, Se obtuvieron resultados favorables donde todas las muestras cumplían la resistencia esperada como se muestra a continuación:

Ilustración 26. Informe de ensayo a la Compresión en Cilindros de Concreto

LAPCON S.A.S		FORMA DE ENSAYO A COMPRESIÓN EN CILINDROS DE CONCRETO (NTC-472/2004)										Fecha: 21 de Julio de 2020		
												Ambulador: 2015-00-23		
												CI: 039		
												Informe No: 1720		
Relación de Muestras														
Código No.	Localización	Fecha de Toma	Fecha de Ensayo	Sección	Edad (días)	Presión (kgf)	Resistencia (kgf/cm ²)	Carga Máxima (KN)	Esfuerzo (kg/cm ²)	Esfuerzo (MPa)	Factor (MPa)	S (MPa)	S (Desarrollo)	Tipos de Falla
20C	CONCRETO EN OBRA, VIGA CORONA EJE A DEL 7- 14 SUMO 8 1/2"	24/07/2020	2020-08-07	4"	14	4100	2,894	205.0	237.9	3647	25.3	21	120.4	4
20D	CONCRETO EN OBRA, VIGA CORONA EJE A DEL 7- 14 SUMO 8 1/2"	24/07/2020	2020-08-07	4"	14	4087	2,448	206.4	239.8	3602	25.5	21	121.2	4

LAPCON S.A.S.
Cra 170 No 44-35
PBX (1) 518 7000
Cra. 105 7023441

Laboratorio		Fecha	
Juan Pablo Parra Gerente LAPCON		21 de Julio de 2020	
Asesora: RAFAEL ZANGRA M		Código	
INTERINFORME		Pag. 1 de 1	

Fuente: Documentos remitidos por parte del Ministerio de Cultura mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022

Se evidencian 2 muestras de concreto correspondientes a fundida de viga corona, eje A entre 1-7 falladas a los 14 días de curado, Se obtuvieron resultados favorables donde todas las muestras cumplían la resistencia esperada como se muestra a continuación:

Ilustración 27. Informe de ensayo a la Compresión en Cilindros de Concreto

LABCON SAS		INFORME DE ENSAYO A COMPRESIÓN EN CILINDROS DE CONCRETO (NTC-473/2010)										Código: E.C.C. V01/15 Aprobado: 2015.06.21 FE: 009 Revisión: 1779		
Relación de Muestras														
Código	Descripción	Fecha de Toma	Fecha de Ensayo	Setado	Edad (días)	Proyeg	Densidad (kg/m ³)	Corrección (kg)	Superficie (cm ²)	Alfabeto (kg)	Escurrim (kg)	F (MPa)	C (MPa)	Tipo de Lote
21C	CONCRETO EN OBRA, VIGA CORONA EJE A DEL 1-FSEUMP	2020-08-12	2020-08-12	4"	14	3052	2,318	200,6	257,3	3520	24,7	21	117,8	4
21D	CONCRETO EN OBRA, VIGA CORONA EJE A DEL 1-FSEUMP	2020-08-12	2020-08-12	4"	14	3000	2,267	197,9	248,9	3540	24,4	21	116,2	4

LABORATORIO
LABCON SAS
CALLE 120 No. 13-13
BOGOTÁ - COLOMBIA
TEL: 318.2288

Laboratorio		Revisado	
Fecha: _____	_____	Fecha: _____	_____
Juan Pablo Parra Gerente LABCON		Atq. RAFAEL CALERA M Cliente	

INTERVENIOR

Fuente: Documentos remitidos por parte del Ministerio de Cultura mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022

Se evidencian 2 muestras de concreto tipo Grouting correspondientes a fundida de estructura en segundo nivel, eje A entre 1-5 falladas a los 7 días de curado, Se obtuvieron resultados favorables donde todas las muestras cumplían la resistencia esperada como se muestra a continuación:

Ilustración 28. Informe de ensayo a la Compresión en Cilindros de Concreto

Código No.	Localización	Fecha de Toma	Fecha de Ensayo	Sección	Edad (días)	Frec[ua]	Intensidad (kg/cm ²)	Carga Máxima (kN)	Esfuerzo (kg/cm ²)	Esfuerzo (MPa)	Coeficiente (MPa)	N	N	N	Segu de obra
22A	CONCRETO GROUTING SEGUNDO NIVEL EJE A-B ENTRE 1-5 SLUMP 8"	21/08/2020	2023-08-28	4"	7	3884	3,430	159.9	201.1	2860	19.7	21	93.9		4
22B	CONCRETO GROUTING SEGUNDO NIVEL EJE A-B ENTRE 1-5 SLUMP 8"	21/08/2020	2023-08-28	4"	7	3996	3,420	158.9	199.9	2842	19.6	21	93.8		3

LAPCON SAS

CALLE 305 2608 1000


<p style="text-align: center;">LAPCON SAS</p> <p style="text-align: center;">Gerente LAPCON</p>	<p style="text-align: center;">Atte. RAFAEL MORA M</p> <p style="text-align: center;">INTERVENIOR</p>
---	---

Fuente: Documentos remitidos por parte del Ministerio de Cultura mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022

Se evidencian 2 muestras de concreto tipo Grouting correspondientes a fundida de viga corona, eje A entre 1-7 falladas a los 7 días de curado, Se obtuvieron resultados favorables donde todas las muestras cumplían la resistencia esperada como se muestra a continuación:

Ilustración 29. Informe de ensayo a la Compresión en Cilindros de Concreto


LABCON SAS													Código: R.C.C. 001/15	
Informe de ensayo a compresión en cilindros de concreto INTC-073/0000													Aprobado: 2015/06/21	
													CL: 039	
													Informe No: 1268	
Relación de la Muestra														
Código	Localización	Fecha de Toma	Fecha de Ensayo	Sección	Eje (Mts)	Peso (g)	Densidad (g/cm ³)	Carga Máxima (Kg)	Elongación (g/cm ²)	Elongación (R.F.D)	Elongación (MPa)	K (MPa)	R (Unidades)	Tipo de falla
21A	CONCRETO EN OBRA, VIGA CORONA EJE A DEL 1-7 SLUMP 8"	29/07/2020	2020-08-05	8"	7	3961	2.404	360.8	202.3	2876	19.2	21	98.5	4
21B	CONCRETO EN OBRA, VIGA CORONA EJE A DEL 1-7 SLUMP 8"	29/07/2020	2020-08-05	8"	7	3881	2.325	360.6	202.0	2873	19.2	21	98.3	4


 <p>LABCON SAS C.R. 210 No. 19-33 Fax: 21354063 Celular: 32576218</p>	Laboratorio Form: <u>Juan Pablo Parra</u> Juan Pablo Parra Gerente LABCON	Recibido Form: <u>Arq. RAFAEL MORA M</u> Cliente: _____ Pag. 1 de 1
	INTERVENICA	

Fuente: Documentos remitidos por parte del Ministerio de Cultura mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022

Se evidencian 2 muestras de concreto tipo Grouting correspondientes a fundida de viga corona, eje B entre 7-13 falladas a los 28 días de curado, Se obtuvieron resultados favorables donde todas las muestras cumplían la resistencia esperada como se muestra a continuación:

Ilustración 30. Informe de ensayo a la Compresión en Cilindros de Concreto

INFORME DE ENSAYO A COMPRESIÓN EN CILINDROS DE CONCRETO (NTC-673/2010)												Código: EL-CC-105/15		
											Aprobado:			
											CI			
											Fecha: No			
Relación de la Muestra														
Cilindro No.	Localización	Fecha de Toma	Fecha de Ensayo	Sección	Edad (días)	Presión	Resistencia (MPa)	Carga Máxima (kN)	Elongación (mm)	Estrés (MPa)	Alargamiento (mm)	Área (cm ²)	% Esfuerzo	Tipo de Falla
1BE	CONCRETO PREPARADO EN OBRA DEL EJE 7AL 13 EJE B SLUMP 8"	11/07/2020	2020-08-08	4"	28	400	2,631	236,4	299,9	4264	29,4	31	140,8	4
1AE	CONCRETO PREPARADO EN OBRA DEL EJE 7AL 13 EJE B SLUMP 8"	11/07/2020	2020-08-08	4"	28	408	2,719	212,9	292,9	4166	26,7	31	136,8	4



LAPCON SAS
 C.R. No 29-31
 NIT 201400037
 C.R. No 2020169

Recibido:

Laboratorio

Firma: *Rafael Zamora M*

Juan Pablo Parra
 Gerente LAPCON

Código

INVENTOR


Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad en su versión impresa.

Fuente: Documentos remitidos por parte del Ministerio de Cultura mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022

Septiembre de 2020

Se evidencian 4 muestras de concreto correspondientes a fundida de estructura en segundo nivel, eje A-B entre 1-9 falladas a los 7 y 14 días de curado, Se obtuvieron resultados favorables donde todas las muestras cumplían la resistencia esperada como se muestra a continuación:


Ilustración 31. Informe de ensayo a la Compresión en Cilindros de Concreto

	INFORME DE ENSAYO A COMPRESIÓN EN CILINDROS DE CONCRETO (ITC-076/2016)	Fecha: 21/09/20 No. de muestra: 2015-09-04 Et: 15.9 Volumen: 10.0
---	---	--

Resumen de la Muestra														
Orden No.	Caracterización	Fecha de Toma	Fecha de Ensayo	Sección	Long. (mm)	Perímetro (mm)	Densidad (kg/cm ³)	Carga Máxima (kN)	Esfuerzo (kg/cm ²)	Esfuerzo (MPa)	Esfuerzo (MPa)	f _c (MPa)	% Desarrollado	Tipo de Falla
22C	CONCRETO GROUTING SEGUNDO NIVEL EJE A-B ENTRE 1-5 SLUMP 8"	21/08/2020	2020-09-04	4"	14	4064	2.468	216.7	335.5	4770	32.8	21	116.7	4
22D	CONCRETO GROUTING SEGUNDO NIVEL EJE A-B ENTRE 1-5 SLUMP 8"	21/08/2020	2020-09-04	4"	14	4134	2.487	264.1	332.7	4724	32.6	21	115.1	4
23A	CONCRETO GROUTING SEGUNDO NIVEL EJE A-B ENTRE 6-9 SLUMP 8"	28/08/2020	2020-09-04	4"	7	4108	2.494	253.8	316.7	4504	30.1	21	107.9	4
23B	CONCRETO GROUTING SEGUNDO NIVEL EJE A-B ENTRE 6-9 SLUMP 8"	28/08/2020	2020-09-04	4"	7	4016	2.489	252.5	317.6	4516	31.1	21	108.3	4


 LAPCER SAS
 Cívica 211 No. 44-35
 Piso 4 • Bogotá D.C. 111071
 Teléfono: 311 2112340

Laboratorio Juan Pablo Palma Gerente LAPCER	Recibido Cliente Pág. 1 de 1
---	------------------------------------


AIG. RAFAEL ZAMORA M.
 INTERVENOR


Fuente: Documentos remitidos por parte del Ministerio de Cultura mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022

Se evidencian 2 muestras de concreto correspondientes a fundida de viga transversal en el segundo nivel, eje A-B de la 10-11, falladas a los 7 días de curado, Se obtuvieron resultados favorables donde todas las muestras cumplían la resistencia esperada como se muestra a continuación:

Ilustración 32. Informe de ensayo a la Compresión en Cilindros de Concreto

INFORME DE ENSAYO A COMPRESIÓN EN CILINDROS DE CONCRETO (NTC-471/2010)													Codigo: R.CC.V01/15	
LAPCON SAS													Aprobado: 2011-09-27	
Relación de la Muestra													Ct: 034	
Relación de la Muestra													Informe No: 1027	
Código	Localización	Fecha de Toma	Fecha de Ensayo	Sección	Eje (cm)	Proble	Densidad (kg/m ³)	Carga Máxima (N)	Esfuerzo (N/cm ²)	Esfuerzo (kg/cm ²)	Esfuerzo (MPa)	C. (MPa)	N. Desviación	Líq. de 100g
244	VIGA TRANSVERSAL SEGUNDO NIVEL EJE A-B DE LA 10-11 SLUMP 8"	1/09/2020	2020-09-08	A"	7	3174	2,412	239,4	262,4	3740	25,8	21	126,0	4
148	VIGA TRANSVERSAL SEGUNDO NIVEL EJE A-B DE LA 10-11 SLUMP 8"	1/09/2020	2020-09-08	J"	7	3979	2,415	220,5	277,1	3940	27,2	21	139,4	4

LAPCON SAS
Cra. 130 No. 44-35
P.O. BOX 148467
Sede: 1112000

Firma:  Juan Pablo Pardo Gerente LAPCON	Foto: _____ _____ Cliente: _____
--	--

Ing RAFAEL ANDRÉS HERNÁNDEZ

Fuente: Documentos remitidos por parte del Ministerio de Cultura mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022

Se evidencian 2 muestras de concreto tipo Grouting correspondientes a fundida de viga transversal en el segundo nivel, eje A-B entre 6-9, falladas a los 14 días de curado, Se obtuvieron resultados favorables donde todas las muestras cumplieran la resistencia esperada como se muestra a continuación:

Ilustración 33. Informe de ensayo a la Compresión en Cilindros de Concreto

INFORME DE ENSAYO A COMPRESIÓN EN CILINDROS DE CONCRETO (INT-071/2018)													Código: <u>2120-10018</u> Expediente: <u>2111-00018</u> E.L.: <u>319</u> Ingresos No: <u>381</u>		
Ubicación de la muestra															
Código	Localización	Fecha de Toma	Fecha de Ensayo	Sección	Edad (días)	Presión	Densidad (kg/cm ³)	Carga Máxima (kN)	Esfuerzo (kg/cm ²)	Esfuerzo (MPa)	Esfuerzo (MPa)	f _c (MPa)	f _c (kg/cm ²)	Forma de Falla	
230	CONCRETO GROUTING SEGUNDO NIVEL EJE A-B ENTRE 6-9 SLUMP 8"	28/08/2020	2020-09-11	4"	14	4084	2,478	315,0	370,0	555,0	38,3	21	122,6	4	
230	CONCRETO GROUTING SEGUNDO NIVEL EJE A-B ENTRE 6-9 SLUMP 8"	28/08/2020	2020-09-11	4"	14	4005	2,431	500,7	378,2	537,8	37,1	21	126,6	4	

LABORATORIO
CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Laboratorio	Revisado
Firma: <u>Juan Pablo Parra</u> Nombre: <u>Juan Pablo Parra</u> Cargo: <u>Gerente LABORIO</u>	Firma: _____ Nombre: _____ Cargo: _____


DR. RAFAEL TAMORA M


INTERVENIOR

Fuente: Documentos remitidos por parte del Ministerio de Cultura mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022

Se evidencian 2 muestras de concreto correspondientes a fundida de viga transversal, eje A-B y ejes 12, falladas a los 7 días de curado, Se obtuvieron resultados favorables donde todas las muestras cumplían la resistencia esperada como se muestra a continuación:

Ilustración 34. Informe de ensayo a la Compresión en Cilindros de Concreto

INFORME DE ENSAYO A COMPRESIÓN EN CILINDROS DE CONCRETO (INFORME)													Código: 8-CC-V01-15	
 LAPCON SAS												Aprobado: 2022-09-21		
												Informe No: 1867		
Relación de la Muestra														
N.º	Localización	Fecha de Toma	Fecha de Ensayo	Sección	Eje (cm)	Profil	Volumen (cm³)	Carga Máxima (kg)	Esfuerzo (kg/cm²)	Esfuerzo (MPa)	N.º Ensayo	% Desarrollo	Eje de Falla	
25A	CONCRETO PARA VIGA TRANSVERSAL EJE 4-B CON EJES 12	8/09/2020	2020-09-15	4'	2	4025	2,441	264,9	308,0	4380	20,2	21	183,0	4
25B	CONCRETO PARA VIGA TRANSVERSAL EJE 4-B CON EJES 12	8/09/2020	2020-09-15	4'	2	4070	2,440	260,1	352,0	4294	20,6	21	143,0	4



UNIFICADAS
Cra 170 No 15-10
BBO (23) 4546044
Teléfono: 338 762390

Laboratorio: Juan Pablo Parra Gerente LAPCON	Fecha: 15/07/2022
Firmado: RAFAEL ZANORA M	Cliente: INTERVENICA

RAFAEL ZANORA M
INTERVENICA


Pág. 1 de 1

Fuente: Documentos remitidos por parte del Ministerio de Cultura mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022

Se evidencian 2 muestras de concreto tipo Grouting, segundo nivel correspondientes a fundida de elemento estructural, eje A-B y ejes 1-5, falladas a los 28 días de curado, Se obtuvieron resultados favorables donde todas las muestras cumplían la resistencia esperada como se muestra a continuación:

Ilustración 35. Informe de ensayo a la Compresión en Cilindros de Concreto

LAPCON SAS		INFORME DE ENSAYO A COMPRESIÓN EN CILINDROS DE CONCRETO (INFC-073/2004)		Código: 31.02.401/25										
				Fecha: 2022-09-21										
				Ej: 005										
				Informe No: 1400										
Relación de Muestra														
Código	Localización	Fecha de Toma	Fecha de Entrega	Sección	Eje (Ejes)	Período	Densidad (kg/m³)	Long. Máxima (mm)	Edificio (Edifio)	Edificio (Edifio)	Edificio (Edifio)	% (Total)	% (Cuestado)	Tipo de Falla
22E	CONCRETO GROUTING SEGUNDO NIVEL EJE A-B ENTRE 1-5 SLUMP B*	23/08/2020	2020-09-15	4°	2B	2145	2.395	298.3	375.2	3195	36.8	21	175.2	4
22F	CONCRETO GROUTING SEGUNDO NIVEL EJE A-B ENTRE 1-5 SLUMP B*	23/08/2020	2020-09-15	4°	2B	2600	2.428	290.0	364.0	3167	35.8	21	176.2	4

 **LAPCON SAS**
CALLE 115 No. 29-29
BOGOTÁ - COLOMBIA
TEL: 3103250

Laboratorio No. Laboratorio: 2022-09-21 Calle: Calle 115 No. 29-29 Bogotá, Colombia	Fecha: 2022-09-21 Ej: 005 Informe No: 1400
A/c RAFAEL ZAMORA M INTERVENIOR	

Fuente: Documentos remitidos por parte del Ministerio de Cultura mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022

Se evidencian 2 muestras de concreto tipo Grouting, segundo nivel correspondientes a fundida de elemento estructural, eje A-B y ejes 6-9, falladas a los 28 días de curado, Se obtuvieron resultados favorables donde todas las muestras cumplían la resistencia esperada como se muestra a continuación:


Ilustración 36. Informe de ensayo a la Compresión en Cilindros de Concreto

Código: (1) CC-102/13
Agenda: 2011-09-11
Cl: 029
Informe No: 1024

INFORME DE ENSAYO A COMPRESIÓN EN CILINDROS DE CONCRETO (NTC-672/081)

Relación de la Muestra

Código	Localización	Fecha de Toma	Fecha de Ensayo	Sección	Ejes (Diag)	Área (cm²)	Densidad (Kg/m³)	Long. Máxima (mm)	Fuerza Máxima (Kg/cm²)	Fuerza (Kg)	Coeficiente (kg/cm²)	H (cm)	Q (Kg/cm²)	Fase de Ensayo
23E	CONCRETO GROUTING SEGUNDO NIVEL EJE A-B ENTRE 6-9 SLUMP 8"	28/08/2000	2020-09-25	A'	28	3990	2,422	306,8	423,6	6024	41,5	21	227,3	4
23F	CONCRETO GROUTING SEGUNDO NIVEL EJE A-B ENTRE 6-9 SLUMP 8"	28/08/2000	2020-09-25	A'	28	3976	2,434	340,1	422,8	6083	42,0	21	229,2	4



LAPCON S.A.S
CALLE 191B No. 191-20
BARRIO SAN FRANCISCO
CALLE 191B No. 191-20

Laboratorio	Fecha	Revisado
Juan Pablo Faria Gerente LAPCON		

Aiq. RAFAEL ZAMORA M

Página 1 de 1

Fuente: Documentos remitidos por parte del Ministerio de Cultura mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022

Se evidencian 4 muestras de concreto, segundo nivel correspondientes a fundida de elemento estructural, eje A-B y ejes 13, falladas a los 7 y 14 días de curado. Se obtuvieron resultados favorables donde todas las muestras cumplieran la resistencia esperada como se muestra a continuación:


Ilustración 37. Informe de ensayo a la Compresión en Cilindros de Concreto

LAPCON S.A.S.		INFORME DE ENSAYO A COMPRESIÓN EN CILINDROS DE CONCRETO (NTC-5922008)									Código: 100-00013			
											Aprobado: 2021-07-15			
											C: 13			
											Edición No: 01			
Resumen de Muestra														
No. Muestra	Descripción	Fecha de Toma	Fecha de Ensayo	Diámetro	Longitud	Presión	Sección	Carga Máxima (N)	Alargamiento (mm)	Alargamiento (%)	Alargamiento (mm)	N.º de ensayo	N.º de muestra	Escala
26A	VIGA TRANSVERSAL EJE A-B ENTRE EJE 13 Y EJE 14	16/09/2020	2020-09-23	4"	2'	2888	2.400	161.6	203.3	2892	67.7	23	84.0	6
26B	VIGA TRANSVERSAL EJE A-B ENTRE EJE 13 Y EJE 14	16/09/2020	2020-09-23	4"	2'	3964	2.824	177.4	214.3	3648	23.0	21	100.1	4

LAPCON S.A.S. CALLE 110 No. 44-35 BARRIO BELLA VISTA BOGOTÁ - D. C.	<p style="text-align: center;">Emisor</p> <p style="text-align: center;">(Firma)</p> <p style="text-align: center;">RAFAEL ZAMORA M</p> <p style="text-align: center;">INTERVENIENTE</p>	<p style="text-align: right;">Receptor</p> <p style="text-align: right;">(Firma)</p> <p style="text-align: right;">(Firma)</p> <p style="text-align: right;">(Firma)</p> <p style="text-align: right;">(Firma)</p> <p style="text-align: right;">(Firma)</p>
Pág. 8 de 2		

Fuente: Documentos remitidos por parte del Ministerio de Cultura mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022

Ilustración 38. Informe de ensayo a la Compresión en Cilindros de Concreto




INFORME DE ENSAYO A COMPRESIÓN EN CILINDROS DE CONCRETO (SIC 473/2021)

Código	PREC 500-15
Aprobado	2015-06-21
D.	CPR
Edición No.	13.1


Relación de la Muestra

Código No.	Descripción	Fecha de Toma	Fecha de Ensayo	Sección	Edad (días)	Presión	Densidad (kg/cm ³)	Longitud Nominal (mm)	Diámetro Nominal (mm)	Edad del P.A.S.	Edad del Ensayo	N.° Ensayo	% Humedad	Tip. de Celda
26C	VIGA TRANSVERSAL DE A-B ENTRE 13 Y 37 HUNDOS	16/09/2020	2020-09-30	4"	14	0,167	2,466	220,5	277,3	3044	27,2	21	109,5	4
26D	VIGA TRANSVERSAL DE A-B (NTM) 13 Y 17 HUNDOS	16/09/2020	2020-09-30	4"	14	0,150	2,429	221,5	270,6	3062	27,3	21	110,1	4



LARCÓN S.A.
 Ave 131 No 29-33
 PBX 20172687
 Cel: 315 99 4586

Libretista Juan Pablo Pardo Gerente LARCÓN	Fecha _____ Cliente
--	---------------------------



ATG RAFAEL ZAMORA M.
 INTERVENTOR

Fuente: Documentos remitidos por parte del Ministerio de Cultura mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022


Octubre de 2020

Se evidencian 2 muestras de concreto correspondientes a fundida de viga transversal, eje A-B y ejes 12, falladas a los 28 días de curado, Se obtuvieron resultados favorables donde todas las muestras cumplían la resistencia esperada como se muestra a continuación:

Ilustración 39. Informe de ensayo a la Compresión en Cilindros de Concreto

Código		Fecha de Emisión		Fecha de Actualización		Versión		Estado		Tipo de Documento		Fecha de Emisión	
0001		2010-01-01		2010-01-01		1.0		Activo		Informe		2010-01-01	


Código	Descripción	Fecha de Emisión	Fecha de Actualización	Versión	Estado	Resistencia (MPa)	Carga Máxima (kN)	Área (cm²)	Alargamiento (mm)	Alargamiento Unitario (%)	N.º de Prob.	N.º de Muestras	Tipo de Muestra	
25C	CONCRETO PARA VIGA TRANSVERSAL EJE A-B CON EJES 12	01/09/2020	2020-10-05	4	28	4042	2.863	306,8	365,9	546,7	37,8	22	100,2	4
25D	CONCRETO PARA VIGA TRANSVERSAL EJE A-B CON EJES 12	01/09/2020	2020-10-05	4	28	4013	2.461	304	382,4	543,7	37,5	21	100,4	4

Lab. de Emisión	Res. de Em.
 AIG RAFAEL ZABARA M INGENIERO	Fecha: _____ Lugar: _____ Págs. 3 de 1

Fuente: Documentos remitidos por parte del Ministerio de Cultura mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022

Se evidencian 2 muestras de concreto correspondientes a fundida de viga transversal, eje A-B y ejes 13, falladas a los 28 días de curado, Se obtuvieron resultados favorables donde todas las muestras cumplían la resistencia esperada como se muestra a continuación:

Ilustración 40. Informe de ensayo a la Compresión en Cilindros de Concreto




INFORME DE ENSAYO A COMPRESIÓN EN CILINDROS DE CONCRETO (ITE-421/2018)

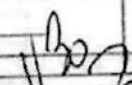
Código: FIC-01-V-01/21
 Aprobado: 21/09/21
 C#: 017
 Informe No: 1403

Sección de la Estación

Cilindro No.	Localización	Fecha de Toma	Fecha de Curado	Sección	Eje (mm)	Presión	Unidad (kg/cm ²)	Carga Máxima (kg)	Altimetro (mm)	Calibres (P.S.E)	Diámetro (mm)	H (mm)	V. Característico	Eje de Falla
26C	VIGA TRANSVERSAL EJE A-B ENTRE 13 Y 13' MUMBO"	16/09/2020	2020-10-14	4"	28	4271	2 471	110.8	900.9	5553	30.3	21	142.6	4
26D	VIGA TRANSVERSAL EJE A-B ENTRE 13 Y 13' MUMBO"	16/09/2020	2020-10-14	4"	28	4024	2 441	319.6	800.7	5699	30.3	21	147.1	4



LANCÓN S.A.S
CALLE 7 N° 66-1983
PISO 03 JARDINES
TEL: 3027455940


Laboratorio	Fecha:
Jairo Pablo Parra Gerente LANCÓN	Cilindro
Firma: 	Pag. 1 de 1


A/Q. RAFAEL ZAMORA M

Fuente: Documentos remitidos por parte del Ministerio de Cultura mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022

Se evidencian 4 muestras de concreto correspondientes a fundida de viga transversal, eje A-B y sótano y dovelas, falladas a los 14 días de curado. Se obtuvieron resultados favorables donde todas las muestras cumplían la resistencia esperada como se muestra a continuación:

Ilustración 41. Informe de ensayo a la Compresión en Cilindros de Concreto

INFORME DE ENSAYO A COMPRESIÓN EN CILINDROS DE CONCRETO (RMC-475/2018)														
											No. de VOUCHER: 0015-19-21 Fecha: 2021-07-21 Hora: 14:00			
											No. de Muestra: 001			
Resumen de la Muestra														
Código No.	Localización	Fecha de Toma	Fecha de Ensayo	Sección	Diámetro (mm)	Perímetro (mm)	Superficie (cm²)	Carga Máxima (kg)	Carga (kg/cm²)	Carga (MPa)	Edad (días)	Tip. de Ensayo		
27C	CONCRETO EN OBRA SLUMP 8 1/2" VIGA TRANSVERSAL EJE A-B7 SOTANO Y DOVELAS DEL SEGUNDO NIVEL	21/12/2020	2021-01-04	4"	14	1674	2.730	210,5	248,8	276,9	26,0	31	123,6	
27D	CONCRETO EN OBRA SLUMP 8 1/2" VIGA TRANSVERSAL EJE A-B7 SOTANO Y DOVELAS DEL SEGUNDO NIVEL	21/12/2020	2021-01-04	4"	14	1722	2.259	113,1	145,5	177,6	26,0	21	124,8	
28C	CONCRETO EN OBRA SLUMP 8" VIGA TRANSVERSAL EJE A-B SOTANO Y DOVELAS DEL PRIMER PISO	22/12/2020	2021-01-05	4"	14	1684	2.380	206,8	260,1	309,9	25,5	21	126,5	
28D	CONCRETO EN OBRA SLUMP 8" VIGA TRANSVERSAL EJE A-B SOTANO Y DOVELAS DEL PRIMER PISO	22/12/2020	2021-01-05	4"	14	1633	2.327	210,4	264,6	316,3	26,0	23	125,4	
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:50%; vertical-align: top;"> Laboratorio: LAPCO S.A.S. Calle 19 No. 67-70 Km 10 Sagrado Tel: 312 741 1144 </td> <td style="width:50%; vertical-align: top;"> Fecha: 2021-07-21 Hora: 14:00 Cliente: Pág. 2 de 3 </td> </tr> </table>													Laboratorio: LAPCO S.A.S. Calle 19 No. 67-70 Km 10 Sagrado Tel: 312 741 1144	Fecha: 2021-07-21 Hora: 14:00 Cliente: Pág. 2 de 3
Laboratorio: LAPCO S.A.S. Calle 19 No. 67-70 Km 10 Sagrado Tel: 312 741 1144	Fecha: 2021-07-21 Hora: 14:00 Cliente: Pág. 2 de 3													


RAFAEL ZAPORA M.
 INTERVENIENTE

Fuente: Documentos remitidos por parte del Ministerio de Cultura mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022

Enero de 2021

Se evidencian 4 muestras de concreto correspondientes a fundida de viga transversal, eje A-B 8 y sótano y dovelas, falladas a los 28 días de curado, Se obtuvieron resultados favorables donde todas las muestras cumplan la resistencia esperada como se muestra a continuación:

Ilustración 42. Informe de ensayo a la Compresión en Cilindros de Concreto

LAPCON SAS													Código: 19.00.001.05	
INFORME DE ENSAYO A COMPRESIÓN DE CILINDROS DE CONCRETO (0150473/2019)													Fecha: 2021-09-21	
													Clase: 008	
													Informe No: 2852	
Selección de Muestras														
Cilindro No	Localización	Fecha de Toma	Fecha de Ensayo	Sección	Área (cm ²)	Perímetro (cm)	Sección (cm ²)	Carga Máxima (kg)	Esfuerzo (kg/cm ²)	Esfuerzo (MPa)	Edad (días)	f _c (MPa)	% Cumplido	Equ. de Falla
275	CONCRETO EN OBRA SLUMP 8 1/2" VIGA TRANSVERSAL EJE A-B SOTANO Y DOVELAS DEL SEGUNDO NIVEL	21/12/2020	2021-01-18	4"	28	9722	2,359	281,7	316,6	4502	31,0	21	167,8	4
276	CONCRETO EN OBRA SLUMP 8 1/2" VIGA TRANSVERSAL EJE A-B SOTANO Y DOVELAS DEL SEGUNDO NIVEL	21/12/2020	2021-01-18	4"	28	1719	2,357	253,8	310,0	4511	31,2	21	168,6	5
285	CONCRETO EN OBRA SLUMP 8" VIGA TRANSVERSAL EJE A-B SOTANO Y DOVELAS DEL PRIMER PISO	12/12/2020	2021-01-19	4"	28	3446	2,355	270,6	350,4	4903	34,4	21	163,7	3
286	CONCRETO EN OBRA SLUMP 8" VIGA TRANSVERSAL EJE A-B SOTANO Y DOVELAS DEL PRIMER PISO	12/12/2020	2021-01-19	4"	28	3968	2,347	280,8	353,2	3922	34,8	21	164,5	4

LAPCON SAS
17A E 19 No 19-15
BARRIO SAN JOSE
BOGOTÁ - COLOMBIA

Laboratorio		Fecha	
Juan Pablo Parra			
Gerente LAPCON		Cliente	

[Handwritten Signature]
Rafael Zamora M.

Fuente: Documentos remitidos por parte del Ministerio de Cultura mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022

Se evidencian 6 muestras de concreto correspondientes a fundida de viga transversal, eje A-B 7 y sótano y dovelas primer piso, falladas a los 28 días de curado, Se obtuvieron resultados favorables donde todas las muestras cumplieran la resistencia esperada como se muestra a continuación:

Ilustración 43. Informe de ensayo a la Compresión en Cilindros de Concreto

Cilindro No.	Localización	Fecha de Toma	Fecha de Ensayo	Sección	Área (cm ²)	Perímetro (cm)	Volumen (cm ³)	Carga Máxima (kg)	Deformación (mm)	Alargamiento (mm)	Deformación (mm)	f _c (kg/cm ²)	% Ganancia	Tipo de Falla
27E	CONCRETO EN OBRA SUMP 8 1/2" VIGA TRANSVERSAL EJE A-B7 SOTANO Y DOVELAS DEL SEGUNDO NIVEL	21/12/2020	2021-01-16	4"	28	3722	2.298	352.7	316.6	4501	31.0	28	112.9	4
27F	CONCRETO EN OBRA SUMP 8 1/2" VIGA TRANSVERSAL EJE A-B7 SOTANO Y DOVELAS DEL SEGUNDO NIVEL	21/12/2020	2021-02-18	4"	28	3712	2.257	293.5	316.8	4531	32.2	28	111.6	3
29C	CONCRETO PREPARADO EN OBRA VIGA TRANSVERSAL EJE A-B7 Y DOVELAS 2 NIVEL	21/12/2020	2021-01-30	4"	28	4115	2.490	510.3	350.1	5547	34.3	21	122.2	4
29D	CONCRETO PREPARADO EN OBRA VIGA TRANSVERSAL EJE A-B7 Y DOVELAS 2 NIVEL	21/12/2020	2021-01-30	4"	28	4066	2.430	317.4	399.2	5672	39.2	21	126.5	4
30C	CONCRETO PREPARADO EN OBRA VIGA TRANSVERSAL EJE A-B Y SOTANO DOVELAS PRIMER PISO	21/12/2020	2021-01-16	4"	28	4180	2.533	322.8	406.0	5174	39.8	21	120.6	3
30D	CONCRETO PREPARADO EN OBRA VIGA TRANSVERSAL EJE A-B Y SOTANO DOVELAS PRIMER PISO	21/12/2020	2021-01-30	4"	28	4134	2.509	370.4	403.0	5131	38.5	21	120.2	4

LAPCON S.A.S.
Cra 12B No. 28-31
Bogotá D.C. 050037
Código: 388752780

Laborista		Fecha	
Nombre: <i>[Firma]</i>		Fecha: _____	
Identificación: _____		Cliente: _____	
Carrera 14 # 100N		Página 1 de 1	

AJO RAFAEL ZAVORA M
INTERVENIOR

Fuente: Documentos remitidos por parte del Ministerio de Cultura mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022

Enero de 2021

Se evidencian 2 muestras de concreto correspondientes a fundida de viga transversal, eje A-B y sótano y dovelas primer piso, falladas a los 28 días de curado, Se obtuvieron resultados favorables donde todas las muestras cumplieran la resistencia esperada como se muestra a continuación:

Ilustración 44. Informe de ensayo a la Compresión en Cilindros de Concreto

LAPCON S.A.S		INFORME DE ENSAYO A COMPRESIÓN EN CILINDROS DE CONCRETO (NTC-473/2005)										Código: R.C.C. V01/15 Aprobado: 2015-09-11 Cl: 019 Página No: 1492		
Selección de Muestras														
Código	Localización	Fecha de Toma	Fecha de Ensayo	Sección	Eje (diagonal)	Peso (kg)	Superficie (cm ²)	Long. Máxima (mm)	Esfuerzo (kg/cm ²)	Esfuerzo (MPa)	Esfuerzo (MPa)	f _{cd} (MPa)	N. de cilindros	Edad (en días)
205	CONCRETO EN OBRA SLUMP 8" VIGA TRANSVERSAL EJE A-B SOTANO Y DOVELAS DEL PRIMER PISO	22/12/2020	2021-01-28	4"	28	3845	2,335	278,6	350,4	4983	54,4	28	123,7	3
207	CONCRETO EN OBRA SLUMP 8" VIGA TRANSVERSAL EJE A-B SOTANO Y DOVELAS DEL PRIMER PISO	22/12/2020	2021-01-28	4"	28	3846	2,347	280,8	355,2	5022	54,6	28	123,7	4

LAPCON S.A.S
Calle 170 No 19-80
PBX (51) 1480477
Código: 001742410


Laboratorio	Recibido
Fecha: _____ Juan Pablo Forero Gerente LAPCON	Fecha: _____ Cliente: _____ Pág. 2 de 2


AIR RAFAEL ZAVORA M
 INTERVENTOR

Fuente: Documentos remitidos por parte del Ministerio de Cultura mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022

Por otro lado, se examinaron los resultados de los informes de densidades realizados en el proyecto, se presentó el formato FL-DN-V01/15 "INFORME DE ENSAYO DE DENSIDADES CON DENSÍMETRO NUCLEAR" y el formato FL-PVR-V01/15 "INFORME RELACIONES DE HUMEDAD-PESO UNITARIO SECO EN LOS SUELOS" donde se evidencian los resultados de las tomas de muestras realizadas en el sótano, las cuales cumplen con los resultados esperados como podemos observar en las imágenes:

Ilustración 45. Informe de ensayo de densidades con Densímetro Nuclear



INFORME ENSAYO DE DENSIDADES CON DENSÍMETRO NUCLEAR

Código: FL-DN-V01/15
 Aprobado: 2020-09-21
 Informe No: 1635
 Fecha de inf: 11/05/2020

Relación de la Muestra

Empresa: <u>LAM CONSTRUCCIONES S.A.S.</u>	Muestra No: <u>3106</u>
Localización: <u>Sector occidente excavación eje B y fono sótano</u>	Fecha de Toma: <u>2020-05-07</u>
Fuente: <u>Cacho</u>	Fecha de Recibo: <u>2020-05-07</u>
Descripción: <u>Sub base granular</u>	Fecha de Ensayo: <u>2020-05-07</u>

Datos del Ensayo

Dens. Max en g/cm³: 2.380 % Humedad Óptima: 7.8


Análisis de la Muestra

PUNTO #	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Localización:	SOTANO	SOTANO	SOTANO	SOTANO	SOTANO					
Margen:	IZQUIERDA	EJE	DERECHA	IZQUIERDA	EJE					
Capa:	UNICA	UNICA	UNICA	UNICA	UNICA					
Prefundidad:	15	15	15	15	15					
Densidad Humeda:	2,466	2,531	2,495	2,499	2,528					
%Humedad:	5,6	5,5	7,2	5,2	6,1					
Densidad seca:	2,335	2,392	2,299	2,375	2,382					
Especificación:	95	95	95	95	95					
%Compactación:	98,1	100,5	96,6	99,6	100,1					

Datos del Equipo

Marca de equipo: Humbolt Modelo: 5001

OBSERVACIONES:



LAPCON S.A.S.
CALLE 100 No. 73-21
BARRIO LOS CAJONES
CALLE 100 No. 73-21-23


Laboratorio	Recibido
Firma: <u>[Firma]</u>	Firma: <u>[Firma]</u>
Gerente LAPCON	Cliente

Asg. RAFAEL ZAVORA M

INTERVENCIÓN

Fuente: Documentos remitidos por parte del Ministerio de Cultura mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022

Ilustración 46. Informe de ensayo de densidades con Densímetro Nuclear

 LAPCON S.A.S	INFORME RELACIONES DE HUMEDAD - PESO UNITARIO SECO EN LOS SUELOS (ENSAYO MODIFICADO DE COMPACTACIÓN) INV - E 142 - 13	Código: FL-PR- V01/15
		Aprobado: 2015-09-21
		Informe No: 10619
		Fecha de ref.: 2020-05-07

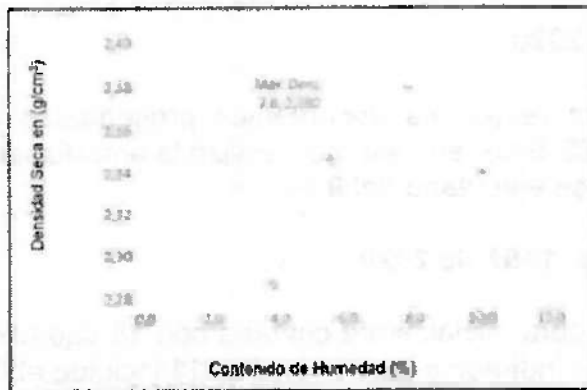
Relación de la Muestra		
Empresa:	LAM CONSTRUCCIONES S A S	Muestra No: 2143
Localización:	Calle 97 No. 70C-95 To. 3 Of. 302 Portal de Pontevedra	Fecha de Toma: 2020-05-05
Fuente:	CACHIBI	Fecha de Recibo: 2020-05-05
Descripción:	Sub base granular	Fecha de Ensayo: 2020-05-07

Nota: Los resultados son exclusivos de la muestra relacionada. No son reproducibles para otras muestras, sites o acciones.



Análisis de la Muestra					
N° de golpes		56	56	56	56
Humedad natural muestra (%)		2.00	2.00	2.00	2.00
Humedad adicional (%)		2	4	6	8
Peso muestra húmeda (g)		6000	6000	6000	6000
Peso muestra seca (g)		5882	5882	5882	5882
Agua adicional (cm³)		120	240	360	480
Peso muestra húmeda + molde (g)		7769	7980	8168	8184
Peso molde (g)		2839	2839	2839	2839
Peso muestra húmeda (g)		4930	5141	5329	5345
Humedad (horno) (%)		3.8	5.5	7.8	10.0
Peso muestra seca (g)		4750	4873	4943	4859
Volumen del molde (cm³)		2077	2077.3	2077.3	2077.3
Densidad muestra seca (g/cm³)		2.287	2.346	2.380	2.339

RESULTADOS

Densidad Máxima (g/cm³)	2.380
Hum. Óptima (%)	7.8
Material retenido tamiz 3/4" (g)	4625.0
Tipo de cara del pisón	PLANA



OBSERVACIONES:

 LAPCON S.A.S. Cra. 17D No. 18-33 PBX (2) 3450057 Celular: 305 7628140	Laboratorio	Recibido
	Firma:  Juan Pablo Parra Gerente LAPCON	Firma: _____ Cliente

Prohibida la reproducción parcial o total de los resultados contenidos en este informe.

Atq. RAFAEL ZANGRÁ M
INTERVENCIÓN

Fuente: Documentos remitidos por parte del Ministerio de Cultura mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022

Maquinaria y equipos: Toda la maquinaria y equipos utilizados durante la ejecución de la obra fue supervisada mediante cuadros de control de equipos del plan de calidad de la interventoría-, verificando que cada elemento constaba con la correspondiente certificación de calidad y garantía del fabricante, mantenimientos preventivos no mayor a tres (3) meses para mantener la funcionalidad y duración de la maquina y equipo.

6.3. Informes de Interventoría.

- **Junio Contrato 1441 de 2019**

En el mes de junio, la interventoría realizó revisión de diseños, donde encontró observaciones en la parte estructural, ya que presentó en el momento incongruencias en los despieces de vigas y columnas, en cuanto lo eléctrico interventoría señaló que no existía concordancia al superponer los planos. A la fecha de este informe se presentaba un avance del 0,18% semanal.

- **Julio a agosto Contrato 1441 de 2019**

En este mes, la interventoría mencionó, que el reforzamiento planteado presentaba varias deficiencias a nivel constructivo, ya que no cumplía con la NSR10.

- **Julio Contrato No. 1457 de 2020**

En el mes de julio la interventoría revisó los documentos presentados por el contratista LAM CONSTRUCCIONES SAS, en este mes realizó la amortización del anticipo, con un porcentaje de avance ejecutado del 9.54%.

- **Julio a octubre Contrato No. 1457 de 2020**

En este informe, se informó que la obra inicialmente contaba con 18 capítulos por un valor de \$ 3.119.776.537 y costos indirectos de \$ 809.582.011 incluido el IVA de utilidad. En el desarrollo de las obras se adicionó el capítulo 19 para ítems no previstos, el cual sacrificó algunos capítulos y modificó el porcentaje de participación en el contrato como se muestra a continuación:

Ilustración 47. Alcance del contrato de obra

1. ITEM	2. CONDICIONES CONTRACTUALES		%	Pág. 1 de 1		%
	DESCRIPCIÓN	V. TOTAL		V. TOTAL	% ACTUALIZADAS	
1	OBRA GENERAL DE URBANISMO					
1,1	PRELIMINARES Y DEMOLICIONES	\$ 19.716.326	0,60%	\$ 82.431.404	2,10%	
1,2	EXCAVACIONES Y LLENOS	\$ 7.874.869	0,20%	\$ -		
1,3	ESPECIES ZONAS BLANDAS	\$ 1.278.750	0,03%	\$ -		
1,5	ACABADOS DE PISOS Y ZONAS DURAS	\$ 1.811.094	0,05%	\$ -		
1,6	BORDILLOS - CARCAMOS - OBRAS DE JARDINERIA	\$ 27.284.999	0,69%	\$ 34.365.824	0,87%	
2	DESMONTES Y DEMOLICIONES	\$ 45.884.627	1,17%	\$ 81.948.996	2,09%	
3	EXCAVACIONES Y LLENOS	\$ 10.644.331	0,27%	\$ 349.197.420	8,89%	
4	REFUERZO ESTRUCTURAL	\$ 736.247.495	18,74%	\$ 471.671.809	12,00%	
5	CUBIERTA ESTRUCT. METALICA / ESTRUCT. MADERA	\$ 452.427.234	11,51%	\$ 68.964.454	1,83%	
6	MAMPOSTERIA Y REVOQUES	\$ 97.810.451	2,49%	\$ 205.498.629	5,23%	
7	ACABADOS DE MURDS	\$ 250.105.178	6,37%	\$ -		
8	PISOS	\$ 177.528.203	4,52%	\$ -		
9	CIELOS FALSOS	\$ 15.891.398	0,40%	\$ -		
10	CARPINTERIA DE MADERA	\$ 36.034.481	0,92%	\$ -		
11	CARPINTERIA METALICA	\$ 180.089.747	4,58%	\$ -		
12	INSTALACIONES ELECTRICAS	\$ 729.911.921	18,68%	\$ -		
12,12	ANEXO PRESUPUESTO DETECCION DE INCENDIOS	\$ 51.522.934	1,31%	\$ -		
13	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y AGUAS LLUVIAS	\$ 125.473.873	3,19%	\$ -		
14	APARATOS SANITARIOS - ACCESORIOS - MUEBLES	\$ 88.268.592	2,25%	\$ -		
15	EQUIPOS	\$ 35.399.906	0,90%	\$ -		
17	TRATAMIENTO DE FACHADAS	\$ 10.931.585	0,28%	\$ -		
18	VENTILACION Y ACONDICIONAMIENTO DE AIRE	\$ 17.688.523	0,45%	\$ -		
19	ITEM NO PREVISTOS EN EL CONTRATO	\$ -		\$ 1.830.698.001	46,59%	
	SUB-TOTAL COSTOS DIRECTOS	\$ 3.119.776.537		\$ 3.119.776.537		
A	ADMINISTRACION	\$ 530.362.011		\$ 530.362.011		
B	IMPREVISTOS	\$ 93.593.298	19,85%	\$ 93.593.298	19,85%	
C	UTILIDAD	\$ 155.988.827		\$ 155.988.827		
D	SUBTOTAL TOTALES (A+B+C)	\$ 3.899.720.671		\$ 3.899.720.671		
E	IVA SOBRE UTILIDAD (19% sobre utilidad)	\$ 29.637.877	0,75%	\$ 29.637.877	0,75%	
	TOTAL	\$ 3.929.358.548	100,00%	\$ 3.929.358.548	100,00%	

Fuente: informe para Acta Parcial No. 2 periodo 27 de julio al 27 de octubre de 2020

- **Octubre a noviembre Contrato No. 1457 de 2020**

En estos meses la interventoría señaló que se realizaron por medio de Actas de mayores y menores cantidades de obra y actividades no previstas, gestión para la terminación en funcionamiento del proyecto ante el Sistema Nacional de Regalías la solicitud de adición que no sobrepasara el 50% del valor de la obra, luego de revisión por parte de interventoría y el Ministerio de Cultura fue aprobado la adición por un valor de \$ 2.045.000.000 equivalente al 85%. Como se ilustra a continuación:

Ilustración 47. Adición contrato de obra.

C	DESCRIPCIÓN CONTRIBUCIONES	VALOR		VALOR ADICIONAL		VALOR POR EJECUTAR BAJO LA OPCIÓN DE PRÓRATA	
						VALOR EJECUTAR	
		X. TOTAL	Y. TOTAL	Z. TOTAL			
1	PARA GENERALIDADES DE OBRA						
1.1	PROYECTOS Y DISEÑOS	\$ 16.761.324	0,59%	\$ 12.411.404	2,10%	\$ 105.040.740	2,47%
1.2	ELABORACIONES Y PLANOS	\$ 7.024.885	0,23%	\$ -	\$ -	\$ 684.835	0,02%
1.3	ESPECIFICACIONES	\$ 1.275.750	0,04%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1.4	ALUMBRADO DE PUENTES Y PASADIZOS	\$ 1.010.094	0,03%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1.5	PROYECTO - CALZADAS URBANAS Y RODEOS	\$ 23.234.899	0,75%	\$ 24.345.324	0,43%	\$ -	\$ -
2	CONSTRUCCIONES Y OBRAS	\$ 45.014.027	1,45%	\$ 31.441.951	0,55%	\$ 10.841.382.00	0,25%
3	ELABORACIONES Y PLANOS	\$ 51.644.333	1,65%	\$ 24.987.421	0,43%	\$ 25.419.964	0,60%
4	ESTUDIOS Y PROYECTOS	\$ 734.247.400	23,24%	\$ 811.991.641	14,2%	\$ 28.275.207	0,70%
5	COMPRAS Y SUMINISTROS DE MATERIALES Y SERVICIOS	\$ 492.427.234	15,40%	\$ 42.914.454	0,75%	\$ 135.912.159	3,04%
6	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	\$ 97.000.454	3,02%	\$ 105.458.324	1,87%	\$ 240.490.521	5,73%
7	ACEROS Y BARRAS	\$ 270.035.070	8,37%	\$ -	\$ -	\$ 19.971.402	0,47%
8	CEMENTOS	\$ 177.529.202	5,52%	\$ -	\$ -	\$ 22.459.630	0,54%
9	ACEROS Y BARRAS	\$ 15.095.260	0,47%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
10	CONSTRUCCIONES Y OBRAS	\$ 35.074.411	1,09%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
11	CONSTRUCCIONES Y OBRAS	\$ 105.018.742	3,25%	\$ -	\$ -	\$ 11.922.740	0,28%
12	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	\$ 724.911.402	22,54%	\$ -	\$ -	\$ 421.872.109	10,10%
13	ANILLOS Y TUBERÍAS DE CEMENTO Y ACERO	\$ 97.922.424	3,01%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
14	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	\$ 128.478.073	3,95%	\$ -	\$ -	\$ 4.792.616	0,12%
15	ACCESORIOS Y BARRAS	\$ 31.744.542	0,98%	\$ -	\$ -	\$ 52.453.699	1,25%
16	ACCESORIOS Y BARRAS	\$ 35.749.414	1,10%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
17	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	\$ 10.411.635	0,32%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
18	CONSTRUCCIONES Y OBRAS	\$ 17.619.132	0,54%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
19	ITEM DE PROYECTOS DE LA OBRA	\$ -	\$ -	\$ 1.030.640.000	30,36%	\$ 33.792.377	0,81%
20	VALOR TOTAL CONTRIBUCIONES	\$ 3.018.774.937		\$ 3.399.774.937		\$ 191.111.723	
A	CONTRATOS	\$ 3.018.774.937		\$ 3.399.774.937		\$ 191.111.723	
B	CONTRATOS	\$ 3.018.774.937		\$ 3.399.774.937		\$ 191.111.723	
C	CONTRATOS	\$ 3.018.774.937		\$ 3.399.774.937		\$ 191.111.723	
D	CONTRATOS	\$ 3.018.774.937		\$ 3.399.774.937		\$ 191.111.723	
E	CONTRATOS	\$ 3.018.774.937		\$ 3.399.774.937		\$ 191.111.723	
TOTAL		\$ 3.018.774.937		\$ 3.399.774.937		\$ 191.111.723	

Fuente: informe para Acta Parcial No. 3 periodo 28 de octubre al 27 de noviembre de 2020.

• Informe Final de Interventoría

Se revisó el "Informe Final de Interventoría Contrato No. 1457 de 2020", donde se indica el siguiente resumen de las actividades ejecutadas en el desarrollo de la obra donde el Ministerio aprobó Otrosí No. 3 al contrato de obra No. 1223 de 2019 por la suma de \$ 2.045.000.000 y plazo adicional de dos (2) meses con fecha de terminación 14 de julio 2021 teniendo los siguientes capítulos entregables contractuales finales:

Ilustración.48 Capítulos entregables contractuales finales.

1. ÍTEM	2 CONDICIONES CONTRACTUALES INICIALES	%	3 ACTUALIZADAS [ACTA 12]	%	
1	OBRAS GENERALES DE URBANISMO				
1.1	PRELIMINARES Y DEMOLICIONES	\$ 19.726.528,00	0,30%	\$ 116.199.724,00	2,98%
1.2	EXCAVACIONES Y LLENOS	\$ 7.324.889,00	0,20%	\$ -	
1.3	ESPECIES ZONAS BLANDAS	\$ 1.278.750,00	0,03%	\$ -	
1.5	ACABADOS DE PISOS Y ZONAS DURAS	\$ 1.811.094,00	0,05%	\$ -	
1.6	BORDILLOS CARCAMOS OBRAS JARDINERÍA	\$ 27.284.999,00	0,69%	\$ 2.444.591,00	0,06%
2	DESMONTES Y DEMOLICIONES	\$ 45.884.627,00	1,17%	\$ 90.866.307,00	2,31%
3	EXCAVACIONES Y LLENOS	\$ 10.644.331,00	0,27%	\$ 471.721.727,00	12,01%
4	REFUERZO ESTRUCTURAL	\$ 736.247.495,00	18,74%	\$ 864.257.841,00	18,90%
5	CUBIERTA Y ESTRUCS. METÁLICA / MADERA	\$ 452.427.234,00	11,51%	\$ 415.409.242,00	10,57%
6	MAMPOSTERÍA Y REVOQUES	\$ 97.810.451,00	2,49%	\$ 263.953.358,00	6,72%
7	ACABADOS DE MURDOS	\$ 250.109.178,00	6,37%	\$ 73.830.089,00	1,88%
8	PISOS	\$ 177.528.203,00	4,52%	\$ 9.104.130,00	0,23%
9	CIELOS FALSOS	\$ 15.391.398,00	0,40%	\$ -	
10	CARPINTERÍA DE MADERA	\$ 36.034.481,00	0,92%	\$ -	
11	CARPINTERÍA METÁLICA	\$ 180.029.747,00	4,58%	\$ 89.466.506,00	2,28%
12	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	\$ 729.911.921,00	18,55%	\$ 6.830.309,00	0,17%
12.12	DETECCIÓN DE INCENDIOS	\$ 51.522.934,00	1,31%	\$ -	
13	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS, AGUAS LLUVIAS, RED CONTRAINCENDIO, RED DE GAS	\$ 125.473.873,00	3,19%	\$ 37.142.579,00	0,95%
14	APARATOS SANITARIOS – ACCESORIOS	\$ 88.268.592,00	2,25%	\$ -	
15	EQUIPOS	\$ 35.399.906,00	0,90%	\$ -	
17	TRATAMIENTO DE FACHADAS	\$ 10.931.585,00	0,28%	\$ -	
18	VENTILACIÓN Y ACOND. DE AIRE	\$ 17.688.523,00	0,45%	\$ -	
19	ÍTEM NO PREVISTO EN EL CONTRATO	\$ -		\$ 2.448.191.434,00	62,31%
	SUB-TOTAL COSTOS DIRECTOS	\$ 3.119.776.537		\$ 4.689.413.837	
A	ADMINISTRACIÓN	\$ 390.352.011		\$ 797.206.352	
B	IMPREVISTOS	\$ 93.593.296	19,85%	\$ 140.682.415	29,84%
C	UTILIDAD	\$ 135.988.827		\$ 234.470.692	
D	SUBTOTAL TOTALES (A+B+C)	\$ 3.899.720.671		\$ 5.861.767.296	
E	IVA SOBRE UTILIDAD (19% sobre utilidad)	\$ 29.637.877	0,75%	\$ 44.549.431	0,75%
	Elementos consumibles protocolo bioseguridad	\$ -		\$ 68.041.820	
	TOTAL	\$ 3.929.358.548	100,00%	\$ 5.974.358.547	100,00%

Fuente: Informe final de interventoría

6.4. Informe de Supervisión

Se realizó análisis al informe de supervisión en el que el Ministerio dejó algunas observaciones, mediante oficio radicado No. MC18089S2022 del 23 de mayo de 2022 al contratista LAM CONSTRUCCIONES SAS respecto a:

- Actividades de iluminación.
- Excavaciones de los ítems 3.01, 3.04 y 19.03.
- Llenos en los ítems 3.02 y 3.03.
- Verificación cargue y retiro de material en el ítem 19.02.
- Validación de ejecución física del 85%.
- Instalación de la malla electrosoldada, en entresijos-ítems 4,24.

El Ministerio solicitó aclaración por parte del contratista y envío de memorias de cálculo de cantidades acumuladas en el Acta No. 12.

En este informe de supervisión el Ministerio señaló que se realizó visita el 14 de julio de 2021 con el fin de constatar y verificar Acta de terminación, Acta de entrega y

recibo final a satisfacción, donde quedaron algunas observaciones respecto a los soportes de cantidades de obra y demás mencionas a continuación:

Ilustración 49. Comunicado de observaciones por parte del Ministerio a Contratista.

Mediante oficio MC3236452021 del 10 de diciembre de 2021 el Ministerio de Cultura le informó a la firma interventora subsanar los siguientes documentos:

- Se pudo evidenciar que en el punto "7. CERTIFICADOS DE LOS LABORATORIOS O ENSAYOS DE CONTROL DE CALIDAD EXPEDIDOS POR LA EMPRESA COMPETENTE Y APROBADOS POR LA INTERVENTORÍA: contenido en acero (18 folios), cilindros de concreto (54 folios), densidades (2 folios), tubería pvc (2 folios), prueba hidrostática (5 folios), ladrillo (2 folios), prueba de tintas (11 folios), para un total de 95 folios", los soportes no son visibles.
- Se pudo evidenciar que en el punto "9. Formato F-GIN-162 ACTA FINAL DE RECIBO DE CANTIDADES contenida en 13 folios, fechada 27-10-2021 firmada por el contratista y esta interventoría, para su firma como indica el formato". No está firmado por el contratista y tampoco por la interventoría.
- Se pudo evidenciar que en el punto "19. BITÁCORA DE OBRA, contenida en 96 copias, desde el 7 de mayo 2020 hasta el 14 de julio 2021". No fue adjuntada en los documentos remitidos por la Interventoría.

Servicio al Ciudadano:
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita 018000 91800
Bogotá D.C., Colombia - Sur América

Sede correspondencia:
Casa Abierta calle 9 # 8 A - 31

Teléfono: (571) 3424900 - www.mincultura.gov.co

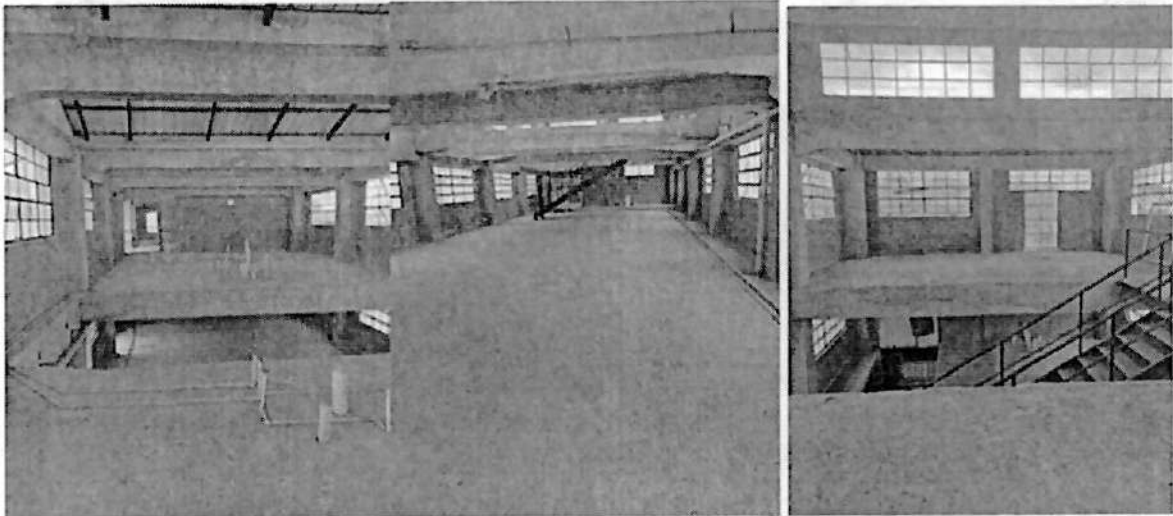
Fuente: Informe final de Supervisión

Hasta la fecha este proyecto no ha sido entregada a la gobernación, ya que para la entrega es necesario suscribir Acta de Recibo Final de Obra y hasta la fecha no han sido cumplidos los requisitos anteriormente mencionados.

6.5. Visita de Obra

Los días el 19 y 20 de octubre de 2022 se adelantó visita de obra por parte del equipo comisionado en las instalaciones de las antiguas bodegas de la licorera del valle. Se realizó recorrido y levantamiento fotográfico del cual se extractan las siguientes observaciones:

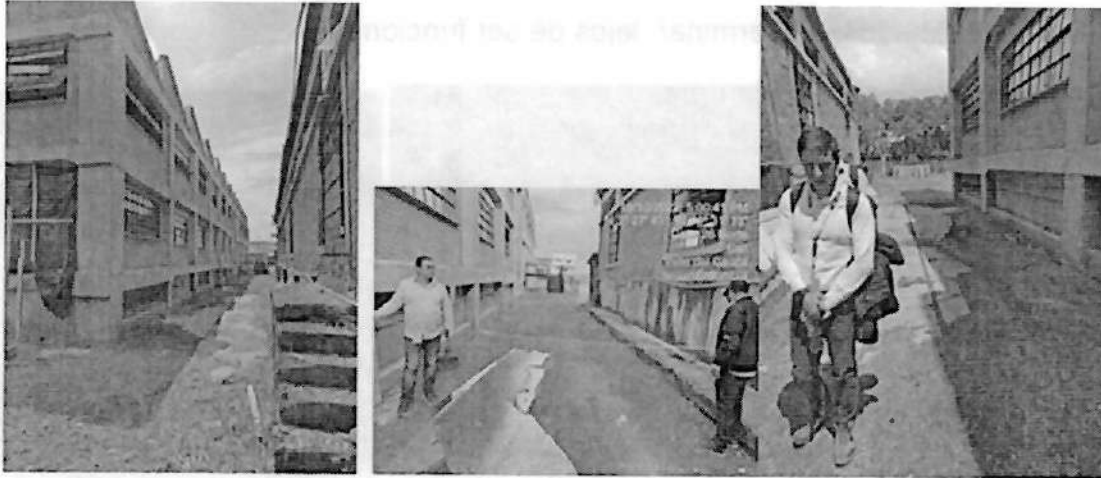
Espacios sin acabados, sin terminar, lejos de ser funcionales



Se puede observar el estado de los sótanos construidos, se pueden apreciar entresijos en estructura metálica y pasarelas para comunicación entre espacios. Los muros existentes fueron reforzados con acero estructural y concreto lanzado. Se proyectaron en estos espacios baterías sanitarias, foso de elevapersonas espacio para planta de emergencia.



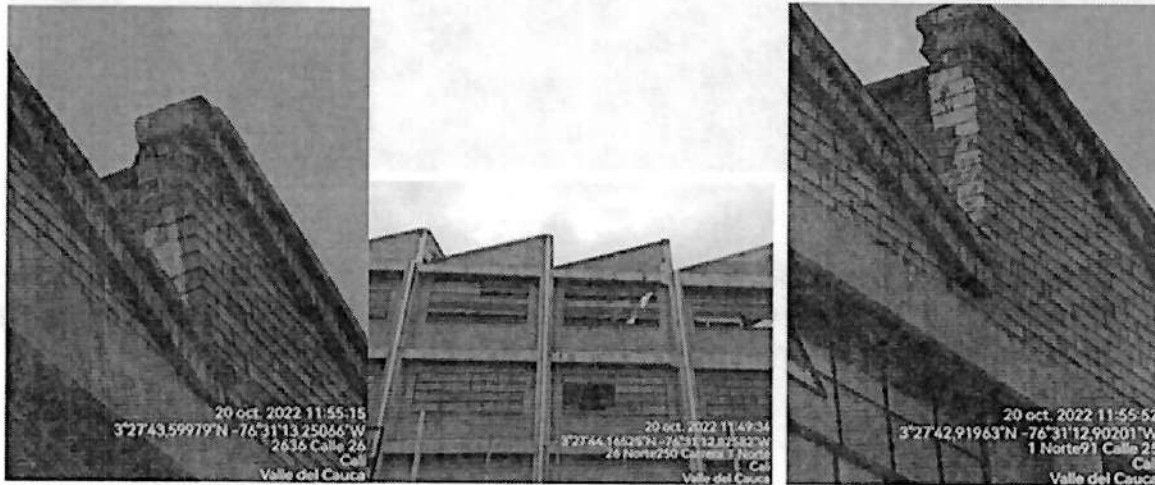
Se descarta un sobreancho de excavación a máquina reportado en el costado occidental de 5,5 metros en actas, ya que la distancia entre edificaciones es de alrededor de 3,7 metros y no se detectó intervención en este sitio.



Accesos a niveles superiores en escalera metálica



Fachada de cubierta, se observa que no hubo intervención en la mampostería de la cubierta.



Como conclusiones de esta visita se tiene que, aunque existió una adición al presupuesto inicial, las obras están inconclusas y no son funcionales a falta de la ejecución de actividades como: acabados y enchapes, sistema contra incendios, sistema hidrosanitario, sistema eléctrico, incluida transformación, baterías de baños, mampostería para residencias, puertas, elevapersonas.

Para la terminación de las actividades faltantes, según el ministerio, se requiere prórrogas en tiempo, adición de recursos económicos, expedición de licencia de construcción vencida y un nuevo proceso de adjudicación con otro contratista.

En edificio No. 3, se validaron cantidades ejecutadas en excavación y compactación aplicando la mayoración de cantidades con factores por expansión y compactación en rellenos y desperdicios que a nuestra manera de ver y la del ministerio están en contra de lo que aparece en las especificaciones que son documentos contractuales.

Un sobreancho de excavación mecánica en el costado occidental no autorizado igual a 5,5 metros, el consultor no definió claramente detalles de reforzamiento de la estructura, esto obligó a la creación de actividades no previstas. Aquí aparecen ítems o actividades muy parecidos a los contractuales y con valores muy diferentes por encima del contractual.

Se instaló ductería eléctrica, agua potable y sanitarias en PVC que quedaron a la intemperie sin alistado de pisos.

- El cálculo de cantidades contractuales es porcentualmente muy distante del pagado
- Se cambió estructura metálica por estructura en concreto

7. OBSERVACIONES.

Como resultado de la presente actuación, se generaron catorce (14) observaciones comunicadas al Ministerio de Cultura mediante los oficios N° 2022EE0193482 del 2 de noviembre de 2022, 22EE0202082 del 17 de noviembre de 2022 y 2022EE0205995 del 28 de noviembre de 2022, de las cuales se debe indicar que únicamente las relacionadas con los oficios de 2 de noviembre y del 28 de noviembre de 2022, fueron respondidas dentro del término establecido para la respuesta de observaciones, lo cual determina el que la respuesta a las observaciones realizadas mediante el oficio MC36368EE2022 del 22 de noviembre de 2022, suscrito por el secretario general del Ministerio, sean consideradas como extemporáneas y por lo mismo no susceptibles de análisis.

Observación No. 1. PRINCIPIO DE PLANEACION (D)

- **Observación**

Se revisó la normatividad y providencias aplicables a la observación y, además se verificaron los estudios previos de 2019⁴, el convenio interadministrativo 2859 de 2017, el contrato de consultoría No. 2680 de 2017, el contrato de interventoría No. 2820 de 2017 a la consultoría No. 2680, el contrato de obra No. 1223 de 2019, el contrato de interventoría No. 1441 el 21 de mayo de 2019 al contrato de obra y el contrato de interventoría No. 1457 de 2020 también al mismo contrato de construcción y rehabilitación de la Etapa 2 (Edificio 3) llevada a cabo entre el Ministerio de Cultura y la Gobernación del Valle del Cauca con el fin de proveer infraestructura para garantizar espacios adecuados para los grupos de baile y bailarines de la ciudad de Cali.

Adicionalmente, se hizo referencia al oficio No. 3 del 24 de septiembre de 2020, por medio del cual se adicionó al contrato de obra la suma de \$2.045.000.000, se modificó la forma de pago dándole así más flujo de caja al contratista y se prorrogó el plazo de ejecución. También, se mencionó la modificación al alcance del contrato, en la cual se incluyó ítems de adecuaciones a la obra.

Además, se vislumbró la falta de acuerdo entre el interventor y el supervisor del contrato de obra en lo que respecta a porcentajes de ejecución.

Lo anterior con el fin de demostrar que a pesar de adelantarse actividades relacionadas con la planeación del proyecto por parte del Ministerio, frente a la ejecución de los contratos de obra e interventoría, diversos documentos proporcionados por el Ministerio pusieron en evidencia, según el informe de supervisión del 22 de julio de 2022, suscrito por el Coordinador Grupo de Infraestructura Cultural, la no ejecución de algunas actividades entre las que se encuentran las instalaciones eléctricas e hidráulicas, sanitarias, aguas lluvias, red contraincendios, red de gas, entre otras.

Concluyéndose en la observación que, la ejecución del proyecto, mostró deficiencias de gerencia y administración por parte del Ministerio de Cultura, teniendo en cuenta que el contrato no cumplió con el fin para el cual fue celebrado, pese a que se establecieron unos diseños iniciales con un alcance específico, se evidenció que los mismos difirieron de lo finalmente construido por el contratista, así mismo, las cantidades de obra no correspondieron a lo reportado, por lo cual se evidencia que el Ministerio de Cultura no tuvo en cuenta el principio de planeación que debe regir todo contrato estatal, tal y como se señaló en los criterios normativos

⁴ CONSEJO DE ESTADO. Rad-07001-23-31-000-1999-00546-01. Magistrado Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. Bogotá D.C., 28 de mayo de 2012

anteriormente relacionados, al no ejecutar el total del porcentaje de obra y actividades requeridas contractualmente con los recursos y tiempos pactados.

Por tanto, se configuró una observación con presunta connotación Disciplinaria, toda vez que las evidenciadas situaciones pusieron en potencial riesgo el cumplimiento efectivo de la necesidad primigenia que dio origen al mencionado proyecto de rehabilitación del centro de danza de Cali, al tenor de los lineamientos del Estatuto Disciplinario.

• Respuesta de la Entidad

En respuesta a la anterior observación presentada por la CGR, el Ministerio de Cultura respondió mediante oficio No. MC38461S2022 del 16 de noviembre de 2022, lo siguiente:

"En primer lugar, debe señalarse que, como resultado de la planeación de los proyectos se realiza la viabilización de los mismos por parte de la entidad. Cabe mencionar que el 28 de octubre de 2008 se elaboró el Procedimiento de viabilización, en el marco del sistema de gestión de calidad del Ministerio de Cultura, el cual ha sido sujeto a modificaciones y mejoras con base en las lecciones aprendidas de los distintos proyectos viabilizados. El objetivo del procedimiento es viabilizar técnica, administrativa y financieramente proyectos de dotación y/o construcción de infraestructura cultural presentados por entidades territoriales, diferentes a los relacionados con inmuebles declarados bienes de interés cultural - BIC o patrimoniales.

Este procedimiento inicia con la asesoría de proyectos de Infraestructura Física Cultural presentados por entidades públicas y/o privadas y finaliza con la viabilización y/o aval técnico, jurídico, financiero y administrativo de proyectos que pueden ser financiados con recursos del Ministerio de Cultura u otras entidades públicas o privadas.

En segundo lugar, se tiene que el Ministerio de Cultura ejerciendo la supervisión, identificó que las actividades faltantes de acuerdo con el oficio No 3 del 24 de septiembre de 2020, eran actividades indispensables y necesarias para garantizar la funcionalidad de la obra, dentro de estas actividades se resaltan las correspondientes al capítulo No. 12 Instalaciones eléctricas, de las cuales se ejecutaron los siguientes ítems:

12.4.1. Suministro e instalación Salida a iluminación en cable de cobre No. 12 AWG HF/FRLS, tubería EMT \varnothing 3/4". Incluye: Toma, accesorios de Fijación a Estructura y accesorios de conexión.

12.5.2. Suministro e instalación Luminaria Bala 23W Saturno Lens, Led 4000K, ILTEC. Incluye 1.5 m de Cable Encauchetado y Clavija.

12.6.1. Suministro e instalación Salida Toma Doble Polo a Tierra en tubo EMT \varnothing 3/4", cable de cobre 3 No. 12 AWG HF/FRLS-(EXZHELLENTBW). Incluye los accesorios de conexión e instalación. L Prom. 6 m

De otro lado es importante indicar que El Ministerio de Cultura envió oficio a la firma interventora para que requiera al contratista mediante radicado MC23949S2021 de fecha 10 de septiembre 2021, solicitando la respectiva aclaración y justificación de las presuntas inconsistencias respecto a la medición y los soportes de cantidades de obra en el proyecto y que fueron aprobados por el interventor.

Así mismo mediante oficio MC28216S2021 del 19 de octubre del 2021 el Ministerio de Cultura invitó a la firma interventora a revisar la documentación que hace falta por entregar y dar las justificaciones o aclaraciones de las presuntas inconsistencias, respecto a la medición y los soportes de cantidades de obra en el proyecto.

Mediante oficio MC32364S2021 del 10 de diciembre de 2021 el Ministerio de Cultura le informó a la firma interventora subsanar los siguientes documentos:

- Se pudo evidenciar que en el punto "7. CERTIFICADOS DE LOS LABORATORIOS O ENSAYOS DE CONTROL DE CALIDAD EXPEDIDOS POR LA EMPRESA COMPETENTE Y APROBADOS POR LA INTERVENTORÍA: contenido en acero (18 folios), cilindros de concreto (54 folios), densidades (2 folios), tubería pvc (2 folios), prueba hidrostática (5 folios), ladrillo (2 folios), prueba de tintas (11 folios), para un total de 95 folios", los soportes no son visibles.
- Se pudo evidenciar que en el punto "9. Formato F-GIN-162 ACTA FINAL DE RECIBO DE CANTIDADES contenida en 13 folios, fechada 27-10- 2021 firmada por el contratista y esta interventoría, para su firma como indica el formato". No está firmado por el contratista y tampoco por la interventoría.
- Se pudo evidenciar que en el punto "19. BITÁCORA DE OBRA, contenida en 96 copias, desde el 7 de mayo 2020 hasta el 14 de julio 2021". No fue adjuntada en los documentos remitidos por la interventoría.

Así las cosas, se manifiesta que el Ministerio de Cultura ha gestionado y requerido tanto al interventor como al contratista de obra. Solicitando la información necesaria que le permita el análisis del estado actual del contrato, y los requerimientos al interventor en aras de conmine al contratista para que de las aclaraciones y cumplimiento de lo establecido en el contrato, en donde la última comunicación enviada fue mediante oficio MC18089S2022 del 23 de mayo de 2022, en el que el Ministerio de Cultura le requiere al contratista LAM CONSTRUCCIONES SAS con copias a las firmas interventoras: CONSORCIOS SOLIDOS y Arq. RAFAEL EDUARDO ZAMORA MELO, información respecto de las cantidades de obras pagadas que permitan obtener las memorias finales del contrato, pues todavía persisten algunas inconsistencias, sin que se allegue la respectiva aclaración, justificación y evidencia en cuanto a la medición y los soportes de cantidades de obra del citado proyecto.

El Ministerio de Cultura realizó requerimiento para aclaración de cantidades al contratista de obra mediante oficio con radicado MC18089S2022 del 22 de mayo de 2022, solicitando aclaración a las cantidades ejecutadas las cuales se encontraban mayoradas por factores de desperdicio, expansión y compactación, que no corresponden a lo establecido en la forma de pago del contrato y en las especificaciones técnicas. Anexo en la ruta 20221116 CGR\1. REQ INCUMPLIMIENTO.

El ministerio de cultura realizó un acercamiento con el contratista y la interventoría, con el fin de efectuar la revisión y ajuste a las cantidades realmente ejecutadas; ejercicio que actualmente se encuentra desarrollando la interventoría, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el contrato de obra, los cuales implican descontar factores tanto de expansión como de compactación y factores de desperdicio aplicados en las cantidades de obra.

"(...)

El informe final de interventoría (contrato No. 1457 de 2020) del 25 de marzo de 2022, presentado y elaborado por el Arquitecto Rafael Eduardo Zamora Melo, actuando como director de interventoría, indica lo siguiente:

"Teniendo en cuenta que el contratista culminó en un 85% la ejecución de la obra física en concordancia con el otro si No. 03 del contrato de obra No 1223 de 2019 se consignó: "Teniendo en cuenta las razones técnicas que motivan la necesidad de una adición al contrato de obra No. 1223 de 2019 las cuales se pueden agrupar en dos categorías.

I) La generación de mayores y menores cantidades de obra (...)

II) La licencia de construcción, resolución No. CU3-011667 del 24-10-2018 con 2 años de vigencia ampliados automática por 9 meses mediante decreto 691 del 22-05-2020 del Ministerio de vivienda, Ciudad y Territorio se vencieron el 24-07-2021.

(...) No es viable recibir 100% funcional el EDIFICIO 3 DE LAS ANTIGUAS BODEGAS DE LA EMPRESA DE LICORES DEL VALLE, objeto del contrato de obra No. 1223- 2019, y se hace procedente recibir la edificación en el 85% del avance de sus obras civiles hasta acabados, sin incluir dotaciones y equipos."

Respuesta


"(...)

De acuerdo con el ejercicio que se encuentra desarrollando el interventor, se espera obtener los datos reales de avance de la obra, en razón a que la supervisión desde siempre ha manifestado su desacuerdo con los reportes de la interventoría.

Cabe anotar que dentro de las obligaciones de la interventoría se encuentra el medir y verificar las actividades realmente ejecutadas, así como certificar su calidad; sin embargo la supervisión del ministerio en acompañamiento con la contraloría ha realizado labores de medición y verificación, solicitando a la interventoría que presente los soportes de actividades realmente ejecutadas, de conformidad con lo encontrado en las revisiones de Supervisión del ministerio en acompañamiento de la contraloría DIARI.

En el informe de supervisión del 22 de julio de 2022, suscrito por el Coordinador Grupo de Infraestructura Cultural, se destaca que los ítems que no incluyó la interventoría dentro de su análisis sí hacen parte de la ejecución contractual y por tanto deben sumar a las obras que se encuentran pendiente por ejecutar.

Por consiguiente, el acta de recibo final del 14 de julio de 2021 se encuentra sin las firmas del Supervisor del Contrato de Infraestructura y del Apoyo a la supervisión:

	ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA	Página 5 de 5
	<input type="checkbox"/> Público <input type="checkbox"/> Reservado <input checked="" type="checkbox"/> Clasificado	Código: F-GIN-114 Versión: 2 Fecha: 24/Abr/2019
entidad lo expuesto en el oficio 1-52433229 del 31 de agosto de 2020 sobre recursos adicionales.		27 de julio de 2021

Para constancia se firmó a los catorce (14) días del mes de julio de 2021.

CAMILO ANDRES HURTADO
GONZALEZ
SUPERVISOR CONTRATO
GRUPO DE INFRAESTRUCTURA
MINISTERIO DE CULTURA

RAFAEL ZAMORA MELO
REPRESENTANTE LEGAL
INTERVENTORÍA

JUAN ANDRES CORDOBA
CARDOSO
APOYO A LA SUPERVISIÓN
GRUPO DE INFRAESTRUCTURA
MINISTERIO DE CULTURA

JAIRO VILLAMIZAR SALCEDO
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA

Imagen No. 1
Acta de recibo final de obra
Fuente: Expediente contractual.

Ahora bien, la Coordinadora (E) del Grupo de Infraestructura Cultural del Ministerio de Cultura, mediante comunicado con radicado MC0260512022 de fecha 30 de septiembre de 2022, informa al secretario general del Ministerio:

*“Es preciso mencionar que la interventoría ejecutada por el Arquitecto Rafael Eduardo Zamora Melo, certifica en su informe final un porcentaje de avance físico que corresponde al 85% de la totalidad de las obras, lo cual discrepa de lo evidenciado por la supervisión. Sin embargo, tal como se presenta en el informe de presunto incumplimiento radicado el 22 de julio de 2022 con MC0197412022, anexo a la presente comunicación la supervisión en su debida diligencia revisó todas las actas parciales e identificó que al descontar todos los factores que aumentaban las cantidades para pago de actas parciales, se realizó el cálculo del **avance físico real ejecutado el cual corresponde al 67.20%**, tal como se identifica en los folios 5 al 7 del informe de supervisión que se adjunta.” (Negrilla fuera de texto).*

El Ministerio de Cultura ejerciendo sus funciones de supervisión identificó durante la revisión de las memorias de cantidades de obra ejecutada, que para varios ítems de pago en las actas parciales se afectaban las cantidades a pagar por factores de desperdicio de insumos del 15%, factores de expansión en excavaciones del 30% y factores de compactación en rellenos del 30%, lo cual se encuentra evidenciado expresamente prohibido en las especificaciones técnicas, mismas que hacen parte integral del pliego de condiciones del proceso, y que no tuvieron modificación durante la etapa de ejecución,

situaciones que puso en conocimiento del contratista de obra y del interventor para las revisiones y subsanaciones correspondientes.

El ministerio de cultura realizó un acercamiento con el contratista y la interventoría, con el fin de efectuar la revisión y ajuste a las cantidades realmente ejecutadas; ejercicio que actualmente se encuentra desarrollando la interventoría, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el contrato de obra, los cuales implican descontar factores tanto de expansión como de compactación y factores de desperdicio aplicados en las cantidades de obra.

Teniendo en cuenta que la liquidación del contrato no se ha efectuado, este ejercicio permitirá obtener el panorama real de la ejecución de obra y ajustar el balance el proyecto.

(...)

- **Análisis de la respuesta**

Conforme a la respuesta del Ministerio de Cultura, respecto al principio de planeación, el Equipo Auditor se remite al contrato de obra No. 1223 de 2019, cláusula tercera, en el cual se establecen las obligaciones del contratista y, en lo que respecta a sus obligaciones generales, dispone:

1) *"Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempos pactados".*

Así mismo, en la cláusula cuarta señala con relación a las obligaciones de El Ministerio, se indica lo siguiente:

1) *"Ejercer la dirección y control del contrato".*

Como se observa, las partes pactaron ciertas obligaciones contractuales que no cumplieron. Por un lado, el contratista de obra no cumplió con el objeto del contrato en la forma y tiempos pactados y por el otro, el Ministerio no ejerció la dirección y control del contrato a cabalidad; toda vez que, la obra no se terminó y por consiguiente no está prestando el servicio para el cual fue planeado y contratado.

El Ministerio de Cultura ostentaba la dirección y control del contrato en todas las etapas contractuales, por lo que se encontraba facultada para conminar al contratista en el cumplimiento efectivo de sus obligaciones. Si bien es cierto que, la entidad contratante realizó diferentes comunicaciones al contratista de obra e interventoría, a rendir aclaraciones sobre algunas inconsistencias; esto no fue suficiente para conminar a las partes al cumplimiento del contrato, por lo que no se

logró cumplir con la necesidad que se pretendía satisfacer desde los estudios previos.⁵

Ahora bien, el mismo Ministerio de Cultura en su respuesta a la observación que nos ocupa, afirmó que la supervisión desde siempre había manifestado su desacuerdo con los reportes de la interventoría (Rafael Eduardo Zamora Melo):

*"De acuerdo con el ejercicio que se encuentra desarrollando el interventor, se espera obtener los datos reales de avance de la obra, en razón a que la supervisión desde siempre ha **manifestado su desacuerdo con los reportes de la interventoría.**"⁶
Negrilla fuera de texto.*

Dicho contratista interventor que el Ministerio eligió dos veces, en un primer momento con el contrato de consultoría, mediante el cual el interventor avaló los estudios y diseños técnicos, y en un segundo momento, en el que también aprobó realizar ajustes al diseño estructural, del cual la entidad a la fecha de análisis de la respuesta a la comunicación de la observación, no contaba con los soportes que justificaron dicho ajuste, hecho que en efecto corrobora el Ministerio así:

*"(...)
Así las cosas, se manifiesta que el Ministerio de Cultura ha gestionado y requerido tanto al interventor como al contratista de obra. Solicitando la información necesaria que le permita el análisis del estado actual del contrato, y los requerimientos al interventor en aras de conmine al contratista para que de las aclaraciones y cumplimiento de lo establecido en el contrato, en donde la última comunicación enviada fue mediante oficio MC18089S2022 del 23 de mayo de 2022, en el que el Ministerio de Cultura le requiere al contratista LAM CONSTRUCCIONES SAS con copias a las firmas interventoras: CONSORCIOS SOLIDOS y Arq. RAFAEL EDUARDO ZAMORA MELO, información respecto de las cantidades de obras pagadas que permitan obtener las memorias finales del contrato, pues todavía persisten algunas inconsistencias, sin que se allegue la respectiva aclaración, justificación y evidencia en cuanto a la medición y los soportes de cantidades de obra del citado proyecto." Negrilla fuera de texto.*

Pese a este ajuste estructural, la modificación al alcance contractual, prórrogas y la adición presupuestal; no se logró cumplir con el objeto del contrato, lo que demuestra ineludiblemente debilidades en la planeación y vulneración al principio de economía.

⁵ Estudios y documentos previos 2019 *"(...) Incentivar los grupos de baile y a los bailarines de la ciudad, brindándoles una infraestructura adecuada y especial, incluido el acompañamiento artístico, formativo y empresarial que coadyuve al crecimiento y fortalecimiento de la economía, que cada día da cuenta de sus importantes aportes económicos en el primer mundo en donde la cultura juega un papel importante"*.

⁶ Oficio MC38461S2022 del 16 de noviembre de 2022.

De hecho, el Ministerio de Cultura en respuesta a esta observación agregó:

*“Es preciso mencionar que la interventoría ejecutada por el Arquitecto Rafael Eduardo Zamora Melo, certifica en su informe final un **porcentaje de avance físico que corresponde al 85% de la totalidad de las obras**, lo cual discrepa de lo evidenciado por la supervisión. Sin embargo, tal como se presenta en el informe de presunto incumplimiento radicado el 22 de julio de 2022 con MC0197412022, anexo a la presente comunicación la supervisión en su debida diligencia revisó todas las actas parciales e identificó que al descontar todos los factores que aumentaban las cantidades para pago de actas parciales, se realizó el cálculo del **avance físico real ejecutado el cual corresponde al 67.20%**, tal como se identifica en los folios 5 al 7 del informe de supervisión que se adjunta.*

Finalmente, precisa la entidad contratante:

“(...) el ministerio de cultura realizó un acercamiento con el contratista y la interventoría, con el fin de efectuar la revisión y ajuste a las cantidades realmente ejecutadas; ejercicio que actualmente se encuentra desarrollando la interventoría, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el contrato de obra, los cuales implican descontar factores tanto de expansión como de compactación y factores de desperdicio aplicados en las cantidades de obra.

Teniendo en cuenta que la liquidación del contrato no se ha efectuado, este ejercicio permitirá obtener el panorama real de la ejecución de obra y ajustar el balance el proyecto.”

En efecto, actualmente no se tiene certeza de las inconsistencias presentadas en las cantidades de obra y de su ejecución, por lo que actualmente no se existe evidencia alguna respecto a la culminación del proyecto. Lo que se tiene realmente determinado es la existencia de una obra sin terminar, la cual se deteriora día a día por no estar funcionamiento y un plazo contractual vencido. Ciertamente esta situación eventualmente generará una mayor inversión, no sólo de recursos, sino también de tiempo; para que se pueda poner en funcionamiento y cumplir con el fin para el cual fue planeado.

Como se observa, la planeación efectuada por el Ministerio de Cultura no fue suficiente para culminar la ejecución total del proyecto y para establecer la calidad o no de los estudios y diseños derivados del contrato de consultoría. Así mismo, no se vislumbró por parte del Ministerio un plan de acción eficiente, para la consecución de la finalidad buscada. Si bien es cierto, el plan se puede ir ajustando a medida que se presente la necesidad; pese a que se realizaron diferentes modificaciones contractuales no fue posible lograr el objetivo contractual.

En consecuencia, de acuerdo a lo observado y analizado, se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta que la misma está ligada a la planeación del proyecto, para la construcción y rehabilitación estructural del centro

de danza y coreografía del valle CDCVC, etapa 2 (edificio 3) de las antiguas bodegas de la empresa de licores del valle, el cual desde el enfoque de control fiscal se encuentra vencido y sin terminar; por lo cual su procedencia será del resorte de la autoridad competente.

Observación No. 2. SELECCIÓN OBJETIVA - MARCAS EN PROCESO DE CONTRATACIÓN. (D)

• Observación

La presente observación radicó en la inobservancia a los principios de transparencia, selección objetiva, ampliación de especificaciones técnicas y, en particular, a lo establecido en contratación de acuerdo a la Ley 1150 de 2007 en la estructuración de los ítems que forman parte del proceso y contrato de obra, toda vez que se establecieron precios a ítems relacionados con marcas específicas en los estudios previos y en el contrato de obra, lo que generó un riesgo en la participación amplia de propuestas en el proceso de contratación, restringiendo la competencia entre oferentes y condicionando sin razón técnica o de necesidad la provisión o adquisición de tales elementos.

La observación tiene una presunta incidencia disciplinaria, al tenor de los lineamientos del Estatuto Disciplinario.

• Respuesta de la Entidad

En respuesta a la anterior observación presentada por la CGR, el Ministerio de Cultura respondió mediante oficio No. MC38461S2022 del 16 de noviembre de 2022, lo siguiente:

"(...)

Es de resaltar que se adelantó un proceso público, a través de la modalidad de Licitación, que se presentaron observaciones, las mismas fueron atendidas, y se tuvieron en cuenta para la proyección de los pliegos de condiciones definitivos.

Cabe mencionar que las marcas se citaron como referencia para determinar la calidad del insumo suministrado, sin embargo, como se puede encontrar en el anexo técnico "especificaciones técnicas" la exigencia específica corresponde al cumplimiento de la norma técnica colombiana vigente, lo cual, permite que los oferentes puedan escoger diferentes proveedores siempre y cuando den cumplimiento a la Norma Técnica Colombiana – NTC."

• Análisis de la respuesta

La respuesta realizada por parte del Ministerio de Cultura a esta observación, se considera lo que al respecto se menciona:

1. La observación parte de que tres ítems contractuales contienen marca en la descripción del elemento e inciden en los principios de transparencia y selección objetiva al incluir las mismas.
2. En la respuesta, el Ministerio señala que el proceso fue observado por los posibles oferentes y que todas estas fueron atendidas, por lo que no se da respuesta a lo observado.
3. El Ministerio informa en la respuesta, que estos elementos de acuerdo a las especificaciones técnicas, cumplen con la norma técnica colombiana vigente – NTC. Sin embargo, en estas normatividades señaladas no se menciona marcas específicas.
4. La respuesta del Ministerio no da una justificación clara de la inclusión de marcas dentro de la descripción de los ítems relacionados (1.6.3, 12.9 y 14.14) tanto en el proceso de contratación como en el contrato suscrito.

Por lo anterior, la observación se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria en los mismos términos como fue comunicada.

Observación No. 3. INCONSISTENCIA FECHA DE FACTURACIÓN (D) (OI)

- **Observación**

La presente observación radica en que según las Actas parciales de recibo, órdenes de pago y facturación, se evidencia que el Pago No. 09 sustentado con el documento de aprobación de interventoría LIC-15-2020 de fecha 18 de julio de 2020, acta parcial No. 07 y Factura No. 68 no tiene un consecutivo cronológico en cuanto a numeración de factura y fecha.

De otra parte, el acta parcial No. 07 de fecha 21/07/2020 que incluía el ítem 19.17, se encuentra facturado dentro del consecutivo de No. 68, discrepando en la temporalidad de la emergencia sanitaria COVID – 19.

Las anteriores situaciones se presentaron debido a la deficiencia en los procesos de control, revisión y aprobación por parte de la interventoría y la supervisión, en la verificación de la temporalidad de los documentos soporte de las órdenes de pago; lo que a su vez impacta el cumplimiento de las obligaciones tributarias en cada vigencia.

La observación tiene una presunta incidencia disciplinaria, al tenor de los lineamientos del Estatuto Disciplinario. Adicionalmente, situación que sería puesta en conocimiento de la DIAN como entidad competente de las obligaciones tributarias.

- **Respuesta de la Entidad**

En respuesta a la anterior observación presentada por la CGR, el Ministerio de Cultura respondió mediante oficio No. MC38461S2022 del 16 de noviembre de 2022, lo siguiente:

(...)

La factura 068 correspondiente al pago del acta parcial No 7, esto es, al periodo comprendido entre el primero de febrero de 2020 al 21 de julio de 2020, que presenta fecha 24 de julio de 2019, presenta un error de digitación en lo correspondiente al año, dado que debía ser de 2019, sin embargo, no presenta implicaciones tributarias para el ministerio, teniendo en cuenta que los pagos y los descuentos se aplicaron de acuerdo con la normatividad vigente, dentro del periodo correspondiente.

El Ministerio de Cultura adelanta un proceso de revisión de cierre financiero, del contrato de obra 1223-19, toda vez que a la fecha dicho contrato no se encuentra liquidado.

Con respecto a la modificación en la continuidad de la numeración de la facturación entregada por el contratista, esta corresponde al cambio identificado en las actas parciales No 12 y 13 las cuales fueron presentadas bajo la modalidad de facturación digital."

- **Análisis de la respuesta**

El análisis realizado a esta observación, se efectúa con base a la respuesta enviada por parte del Ministerio del 16 de noviembre de 2022. De este modo se considera lo siguiente:

1. En la respuesta a la inconsistencia de la fecha de facturación referente a la factura No. 068 del 24 de julio de 2019 correspondiente al pago del acta parcial No. 07 en la cual se evidenciaba error en la temporalidad de la emisión de dicho documento, el Ministerio menciona que se causó por un error de digitación.
2. Aunque el Ministerio en su respuesta informa que dicho error no presenta presuntas implicaciones tributarias a la misma entidad, la observación hace alusión a las implicaciones e impactos tributarios de dicha vigencia también del emisor de la factura, en este caso del contratista de obra.
3. En la respuesta se menciona que el Ministerio se encuentra realizando revisión del cierre financiero del contrato de obra, no obstante, las implicaciones tributarias corresponden a la vigencia y temporalidad en la cual se generó la factura y no en la fecha en la que se realice dicho cierre.
4. No se anexan soportes por parte del Ministerio de la corrección de este pago, de su facturación y tampoco de modificaciones en los documentos relacionados con estos gravámenes.
5. Dentro de la observación comunicada, se hace énfasis en la deficiencia de los procesos de control, revisión y aprobación de los pagos por parte de interventoría y del Ministerio. Sin embargo, no presentan respuesta o

soportes que permita inferir que se tomaron acciones correctivas frente dicha situación.

A partir de la respuesta enunciada por el Ministerio y en que si ratifica lo manifestado por la Contraloría referente a la factura No. 068 del 24 de julio de 2019, y a la falta de control por la entidad no se desvirtúa lo comunicado y se mantiene en las condiciones inicialmente expuestas, por lo que se configura un hallazgo presunta incidencia disciplinaria.

Observación No. 4.- SISTEMA ELÉCTRICO Y RED CONTRA INCENDIOS (D)

- **Observación**

Respecto a lo evidenciado en el proceso de construcción del centro de danza, se pone de presente la no ejecución total de obras referentes al sistema eléctrico, correspondiente a algunos capítulos contractuales, así como, durante la ejecución del proyecto, se incluyeron los siguientes ítems no previstos como componentes del capítulo de instalaciones eléctricas mediante el Otrosí No. 3 y, a pesar de ello no fueron ejecutados.

De otra parte, tomando la información precontractual y contractual del contrato de obra No. 1223 de 2019, las modificaciones contractuales y el acta final de recibo de cantidades, se establece que en los numerales 13,8 y 13,9 se suprimieron totalmente cantidades de obra frente a las inicialmente contratadas, sin justificación.

La anterior situación detectada se genera a causa de la presunta falta de planeación en la elaboración de ítems, cantidades y ejecución de obra que afectaron la realización de las actividades eléctricas en el proyecto. De igual manera, la inobservancia del reglamento técnico de instalaciones eléctricas – RETIE y reglamento técnico de iluminación y alumbrado público – RETILAP y la obligación de obtener dichas certificaciones.

Lo mencionado genera que la obra se encuentre recibida por parte de la interventoría sin redes eléctrica interna, conexión a red de SSPP, planta eléctrica, ni certificaciones RETIE y RETILAP, impidiendo que se pueda poner el centro de danza en funcionamiento. La observación tiene una presunta incidencia disciplinaria, al tenor de los lineamientos del Estatuto Disciplinario.

- **Respuesta de la Entidad**

En respuesta a la anterior observación presentada por la CGR, el Ministerio de Cultura respondió mediante oficio No. MC38461S2022 del 16 de noviembre de 2022, lo siguiente:

(...)

El Ministerio de Cultura ejerciendo la supervisión sobre el contrato de interventoría No. 1457 de 2020, identificó en una visita de obra (acta de reunión y control de asistencia del 14 de julio de 2022) que el alcance ejecutado y aprobado por el Interventor Arquitecto Rafael Zamora Melo, no satisfacía el objeto contractual.

Así mismo, y teniendo en cuenta los inconvenientes presentados en el desarrollo del proyecto, se solicitó a la interventoría cumplimiento de obligaciones, mediante los radicados que se relacionan a continuación.

RADICADO	ASUNTO	FECHA DE RADICACIÓN
MC2223052021	<i>el Ministerio de Cultura reiteró los requisitos necesarios</i>	<i>26 de agosto del 2021</i>

RADICADO	ASUNTO	FECHA DE RADICACIÓN
	<p><i>establecidos contractuales para adelantar la suscripción del acta de recibo a satisfacción, no han sido cumplidos en su totalidad por parte de la citada interventoría, y es por esa razón que no ha sido posible realizar el recibo correspondiente por parte de Supervisión a cargo del Coordinador del grupo de Infraestructura de este Ministerio.</i></p>	
<p>MC23949S2021</p>	<p><i>la supervisión en virtud del cumplimiento de sus funciones procedió a la revisión del Contrato de Interventoría No. 1457 de 2020 y Contrato de Obra No. 1223 de 2019, encontrándose presuntas inconsistencias, respecto a la medición y los soportes de cantidades de obra en el proyecto.</i></p>	<p>10 de septiembre del 2021</p>
<p>MC28216S2021</p>	<p><i>El Ministerio de Cultura invitó a la firma interventora a revisar la documentación que hace falta por entregar y dar las justificaciones o aclaraciones de las presuntas inconsistencias, respecto a la medición y los soportes de cantidades de obra en el proyecto</i></p>	<p>19 de octubre del 2021</p>
<p>MC28283S2021</p>	<p><i>la supervisión le informa al interventor que para solicitar el recibo y realizar la entrega de la obra, debe cumplir además de sus obligaciones,</i></p>	<p>20 de octubre del 2021</p>

RADICADO	ASUNTO	FECHA DE RADICACIÓN
	<i>con lo establecido en el Manual de interventoría o supervisión de contratos y convenios del Ministerio de Cultura, que hace parte integral del contrato de interventoría, siendo importante resaltar, que el acta de recibo final es el documento con el cual el Ministerio de Cultura a través de los interventores y/o supervisores, deja constancia que se ha recibido el objeto del contrato a satisfacción.</i>	
<i>MC32364S2021</i>	<i>el Ministerio de Cultura le informo a la firma interventora subsanar documentación</i>	<i>10 de diciembre de 2021</i>
<i>MC09206S2022</i>	<i>La Supervisión del Contrato, en virtud del cumplimiento de sus funciones, procedió a la revisión documental del Contrato de Interventoría No. 1457 de 2020 y Contrato de Obra No. 1223 de 2019 a cargo del interventor Arquitecto Rafael Eduardo Zamora Melo</i>	<i>16 de febrero del 2022</i>
<i>MC23949S2021</i>	<i>Solicitud de la respuestas y soportes a los oficios enviados por el Grupo de Infraestructura Cultural</i>	<i>10 de septiembre del 2021</i>
<i>MC28216S2021</i>	<i>Solicitud de la respuestas y soportes a los oficios enviados por el Grupo de Infraestructura Cultural</i>	<i>19 de octubre del 2021</i>
<i>MC28283S2021</i>	<i>Solicitud de la respuestas y soportes a los oficios enviados por el Grupo de Infraestructura Cultural</i>	<i>20 de octubre del 2021</i>
<i>MC32364S2021</i>	<i>Solicitud de la respuestas y soportes a los oficios enviados por el Grupo de Infraestructura</i>	<i>10 de diciembre de 2021</i>

RADICADO	ASUNTO	FECHA DE RADICACIÓN
	<i>Cultural Solicitud de la respuestas y soportes a los oficios enviados por el Grupo de Infraestructura Cultural</i>	
<i>MC0920652022</i>	<i>Solicitud de la respuestas y soportes a los oficios enviados por el Grupo de Infraestructura Cultural Solicitud de la respuestas y soportes a los oficios enviados por el Grupo de Infraestructura Cultural</i>	<i>16 de febrero del 2022</i>
<i>MC1808952022</i>	<i>el Ministerio de Cultura le informo al contratista LAM CONSTRUCCIONES SAS y con copia a las firmas interventora CONSORCIOS SOLIDOS y Arq. RAFAEL EDUARDO ZAMORA MELO, que esta supervisión en virtud del cumplimiento de sus funciones continua con la revisión y seguimiento del Contrato de Obra No. 1223 de 2019, encontrando que persisten todavía algunas posibles inconsistencias sin tener la respectiva aclaración, justificación y evidencia. En cuanto a la medición y los soportes de cantidades de obra del proyecto</i>	<i>23 de mayo de 2022</i>
<i>MC3066252021</i>	<i>el Ministerio de Cultura por medio de la secretaria general y la supervisión del contrato en cumplimiento de sus funciones, remitió comunicado con el informe de posibles inconsistencias y documentación correspondiente al proyecto de las antiguas bodegas de la empresa de licores del Valle, contrato de obra 1223 de</i>	<i>17 de noviembre del 2021</i>

RADICADO	ASUNTO	FECHA DE RADICACIÓN
	<i>2019", al Contralor General de la República Doctor Carlos Felipe Córdoba Larrarte, y al Vicecontralor (E), Doctor Julián Mauricio Ruíz Rodríguez.</i>	

- **Análisis de la respuesta**

Dentro de la respuesta enviada por el Ministerio el 02 de noviembre de 2022, se analiza lo contemplado por la entidad de acuerdo con lo siguiente:

1. La observación refiere la ausencia de sistema eléctrico, red contra incendios y certificaciones RETIE en el proyecto. Sin embargo, el Ministerio en su respuesta allegada únicamente hace referencia a documentos radicados ante interventoría manifestando la problemática.
2. La supervisión del Ministerio en su respuesta informa que, la interventoría no satisfacía el alcance del objeto contractual. Sin embargo, no se da respuesta a los observado por este Ente de Control.

De lo anterior, se concluye que la respuesta no desvirtúa esta observación y se configura un hallazgo presunta incidencia disciplinaria.

Observación No. 5.- ACTAS DE PAGO CONTRATOS DE INTERVENTORIA No. 1441 – 2019 y 1457 – 2020 (D)

- **Observación**

Dentro de la relación documental allegada por el Ministerio de Cultura, en lo concerniente a las órdenes de pago, comprobantes de egreso y facturas, referentes al contrato de Interventoría 1441 – 2019, se observan que las actas de pago parcial No.01, 02 y 03 presentan inconsistencias entre los valores y el total del acta.

De otra parte, para el contrato de interventoría No 1457 – 2020, se presenta una inconsistencia en el acta de pago parcial de interventoría No. 03, en la cual el valor del Acta No 03 y la factura electrónica de venta No. FE – 6 de fecha 01/12/2020 tienen un valor de \$77.991.446. Sin embargo, el comprobante de pago presupuestal de gastos No. 9955321 de fecha 26/01/2021, tiene un valor de \$77.991.350.

De lo anterior se infiere una posible omisión en la supervisión de las actas de pago parciales generadas, al no percatarse de la inconsistencia en la elaboración y aprobación en cada una de ellas. Esto, generando consecutivos y valores que alteran el normal entendimiento y desarrollo de los pagos realizados.

La observación tiene una presunta incidencia disciplinaria, al tenor de los lineamientos del Estatuto Disciplinario.

- **Respuesta de la Entidad**

En respuesta a la anterior observación presentada por la CGR, el Ministerio de Cultura respondió mediante oficio No. MC38461S2022 del 16 de noviembre de 2022, lo siguiente:

(...)

Teniendo en cuenta que el proyecto requirió una verificación de los diseños y estudios técnicos de manera integral, la ejecución de acuerdo con la programación de obra no fue la plasmada de acuerdo al avance real, y por consiguiente se pagó a la interventoría el porcentaje de ejecución de acuerdo con el porcentaje de obra que era reportado, ya que la firma interventora no validó los porcentajes de dedicación del personal establecido en las actas de cobro, se realizó un pago en función del personal que efectivamente se pudo constatar in situ. Evidencia de lo anterior es la firma de aceptación por parte de la representante legal de la interventoría en las actas presentadas. Cabe resaltar, que, con respecto a la falta de personal, se efectuaron los procesos sancionatorios correspondientes, que llevaron a la aplicación de la caducidad y multas al primer interventor, correspondiente al contrato 1441-19 del cual el contratista de interventoría era Consorcio Sólidos

El Ministerio de Cultura actualmente adelanta un proceso de revisión de cierre financiero, de los contratos de interventoría 1441-19 – Consorcio Solidos y el contrato 1457-20 – Rafael Eduardo Zamora Melo, toda vez que a la fecha dichos contratos no se encuentran liquidados y por tanto los ajustes de facturación y retenciones se adelantarán durante la vigencia de la liquidación de acuerdo a los términos que establece la ley.”

- **Análisis de la respuesta**

Una vez evidenciado lo comunicado por parte del ministerio de Cultura referente a la observación No. 05 de actas de pago, se examina a continuación el siguiente análisis:

1. En dicha observación, se hace referencia a la omisión e incongruencia de la información reportada y aprobada por interventoría y supervisión en cuanto a los valores de las actas de pago parcial de interventoría. No. 01, 02 y 03.
2. El Ministerio no responde las inconsistencias precisadas por este Órgano de Control, únicamente haciendo alusión al porcentaje de obras reportado por parte de la firma interventora y los cuales no fueron validados, así como los procesos sancionatorios correspondientes a la falta de personal.
3. El Ministerio informa que adelanta un cierre financiero a los contratos de interventoría. Sin embargo, esto no es objeto de la presente observación.

Una vez analizados los argumentos expuestos por MinCultura, se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Observación No. 6. REGISTROS EN SECOP (D)

- **Observación**

Se observó que el Ministerio de Cultura publicó documentos soporte del Contrato de obra No. 1223 de 2019, contrato de interventoría No. 1441 de 2019 y del contrato de interventoría No. 1457 de 2020 de manera incompleta en la página del SECOP II; excediendo los tres (3) días con los que cuenta desde la expedición de los documentos para su publicación. Para el efecto se relacionó en tablas los documentos que no se publicaron al tenor de la norma.

Adicional a lo anterior, se verificó la vulneración a los principios de publicidad y transparencia debida en los procesos contractuales, por lo cual se estableció que la observación tenía una presunta incidencia disciplinaria, al tenor de los lineamientos del Estatuto Disciplinario.

- **Respuesta de la Entidad**

En respuesta a la anterior observación presentada por la CGR, el Ministerio de Cultura respondió oficio No. MC38461S2022 del 16 de noviembre de 2022, lo siguiente:

(...)

La celebración de contratos y su ejecución debe garantizar en todo caso el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125 y 365 de la Constitución Política y en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

Frente a la publicidad de los procesos contractuales, las ofertas, el contrato y los documentos que aprueban la ejecución del mismo, entre otros, el Decreto 1082 de 2015 establece en el artículo 2.2.2.1.8.3 que "la entidad contratante deberá garantizar la publicidad de los procedimientos, documentos y actos asociados a los procesos de contratación y precalificación de los proyectos de Asociación Público Privada, salvo el modelo financiero estatal que está sometido a reserva legal". Lo anterior, a través de la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP. Bajo ese entendido, sin perjuicio de las demoras que en algunos casos pudieron ocasionarse, a la fecha se ha cumplido con el deber legal referido en precedencia, teniendo en cuenta que los documentos del proceso quedaron publicados, tal como se evidencia en los siguientes pantallazos y en el anexo Publicación SECOP II

Resumen del documento	
1 Anexo General 1000 de 2017.pdf	Desvirtuar
010 CONTRA PROYECTO CONTRATO PLAZA DE ESTUDIOS DE 2017.pdf	Desvirtuar
4 Anexo N° 4 Rotación de Experiencia del Proponente V.4.4	Desvirtuar
5 Anexo General de la Resolución de 2017	Desvirtuar
6 ANEXO 7 COMPROMISO DE BUEN USO ANTECIPADO.docx	Desvirtuar
7 ANEXO 8 A FIDEICOMISO DE CALIDAD.docx	Desvirtuar
anexo de calidad EDSB.docx	Desvirtuar
Anexo N° 8 de 15 de 2017 Contratos de Contratación de	Desvirtuar
Anexo N° 8 de 15 de 2017 Contratos de Contratación de	Desvirtuar
anexo de 15.pdf	Desvirtuar
carla dep anexo.pdf	Desvirtuar
Carta Vigencia Libro CTANT	Desvirtuar
Ficha CLAMPE Expediente 201700000078.pdf	Desvirtuar
LOGICOR.pdf	Desvirtuar
OPROCESO DE FIDUCIARIO ACTIVO 2017-112 CON EL AUXILIO DE ESTUDIOS INDIVIDUALES.pdf	Desvirtuar
Resolución Incorporación de Licitación 0153 de 2017.pdf	Desvirtuar
RESOLUCION 2017 ANEXO N° 8 FIDUCIARIA ECONOMICA.docx	Desvirtuar
A-C1 Fideicia_1.pdf	Desvirtuar
A-C1 Fideicia_2.pdf	Desvirtuar
A-C2 Fideicia_3.pdf	Desvirtuar
A-C3 Fideicia_3.pdf	Desvirtuar
A-C4 Fideicia_3.pdf	Desvirtuar
A-C5 Fideicia_3.pdf	Desvirtuar
A-C6 Fideicia_3.pdf	Desvirtuar
A-C7 Fideicia_3.pdf	Desvirtuar
A-C8 Fideicia_3.pdf	Desvirtuar
02 PLANTAS EDSB.pdf	Desvirtuar
03 FICHAS Y CORTECEROS.pdf	Desvirtuar
04 SOLO LOGICOR APERTURA.pdf	Desvirtuar
compartido tecnica.pdf	Desvirtuar
Impugnación 2017.pdf	Desvirtuar
IMPUGNACION 2017 ANEXO 2017-03 LIT01.pdf	Desvirtuar
PRESUPUESTO CTAPA 2 CCVC 01.pdf	Desvirtuar

4 Anexo N° 4 Rotación de Experiencia del Proponente V.4.4	Desvirtuar
declaración referente de interés cultural ECOM-87.pdf	Desvirtuar
11. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS LUCIFERRA 100120.pdf	Desvirtuar
3. APUS CAP 12.pdf	Desvirtuar
Anexo Cuadro de Datos de 2-CONTADORES DE CARGAS de 2.pdf	Desvirtuar
3. VOLT Y DATOS CCTV FSO 2.pdf	Desvirtuar
2. VOLT Y DATOS CCTV FSO 1.pdf	Desvirtuar
1. VOLT Y DATOS CCTV Y SOTANO.pdf	Desvirtuar
6. SALIDA TOMAS FSO 7.pdf	Desvirtuar
5. SALIDA LUMINACION FSO 2.pdf	Desvirtuar
4. SALIDA 1 CANTAS FSO 1.pdf	Desvirtuar
3. SALIDA 2 CANTAS FSO 1.pdf	Desvirtuar
2. SALIDAS TOMAS SOTANO.pdf	Desvirtuar
1. SALIDAS LUMINACION SOTANO.pdf	Desvirtuar
RMT, RBT y Diagrama UNIFLAR 25-01-19 DET. SUBSTACIONES	Desvirtuar
RMT, RBT y Diagrama UNIFLAR 25-01-19 RED MEDIA Y SUBSTACIONES	Desvirtuar
RMT, RBT y Diagrama UNIFLAR 25-01-19 DIAGRAMA UNIFLAR UNIFLAR	Desvirtuar
RMT, RBT y Diagrama UNIFLAR 25-01-19 DIAGRAMA UNIFLAR PROPUESTO	Desvirtuar
4. APUS CAP 13.pdf	Desvirtuar
2. APUS CAP 14 A 14.pdf	Desvirtuar
1. APUS CAP 15.pdf	Desvirtuar
1. LUMINACION EXTERIOR 18C122.pdf	Desvirtuar
2. LUMINACION EXTERIOR 18C123.pdf	Desvirtuar
INDICIO_3_24_M_2017000078.pdf	Desvirtuar
2. INDICIO_3_24_M_2017000078	Desvirtuar
1. INDICIO_3_24_M_2017000078	Desvirtuar
DETENCION ED-3-INC FSO_3.pdf	Desvirtuar
DETENCION ED-3-INC FSO_1.pdf	Desvirtuar
FIN_3_24_M_2017000078	Desvirtuar
1. ED-3-INC-3-24_M_2017000078	Desvirtuar
2. ED-3-INC-3-24_M_2017000078	Desvirtuar

(...)"

• **Análisis de la respuesta**

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la entidad contratante, es necesario advertir que la observación no logró desvirtuarse, pues si bien la entidad publicó el proceso en el SECOP, no lo publicó de manera completa, toda vez que, como se

indicó por este Ente de Control, no se encuentran publicados los siguientes documentos:

Registro Contractual Contrato de obra No. 1223 de 2019 - SECOP II

Evidencia	Fecha de creación del documento
Ampliación 2 a la suspensión 02	18/05/2020
Ampliación 4 a la suspensión 02	08/06/2020
Acta de reinicio 02	01/07/2020
Suspensión No. 03	24/12/2020
Acta de reinicio 03	18/01/2021
Suspensión No. 04	02/03/2021
Ampliación 1 a la suspensión 04	03/05/2021
Ampliación 2 a la suspensión 04	18/05/2021
Ampliación 3 a la suspensión 04	01/06/2021
Ampliación 4 a la suspensión 04	16/06/2021
Acta de reinicio 04	30/06/2021

Elaboró: Equipo de AEF - Unidad de Reacción Inmediata – DIARI - CGR
Fuente: Información soportes contratación SECOP – corte 1 de noviembre de 2022

Registro Contractual Contrato de interventoría No. 1457 de 2020 - SECOP II

Evidencia	Fecha de creación del documento
Otrosí No. 2	21/01/2021
Acta de inicio	07/05/2020
Suspensión No. 1	26/05/2020
Ampliación 1 a la suspensión No. 1	08/06/2020
Acta de reinicio 01	01/07/2020
Suspensión No. 2	24/12/2020
Suspensión No. 3	21/01/2021
Ampliación 1 a la suspensión No. 3	22/02/2021

Elaboró: Equipo de AEF - Unidad de Reacción Inmediata – DIARI - CGR
Fuente: Información soportes contratación SECOP – corte 06 de octubre de 2022

Por lo anterior, existen documentos contractuales que no a la fecha del presente informe no han sido cargados en la plataforma transaccional de contratación pública, lo cual vulnera el principio de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.

Frente a esta observación, la misma constituye un hallazgo modificando la incidencia del hallazgo de disciplinaria a presunta incidencia administrativa.

Observación No. 7. INCONSISTENCIAS EN LA SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL OTROSÍ NO. 3 (D)

- **Observación**

En esta observación el equipo auditor realizó mención de la solicitud de adición al contrato de obra por parte del contratista, señaló la justificación y la necesidad dada por el mismo. Además, se relacionó el Otrosí No. 3 al contrato de obra, suscrito el 24 de septiembre de 2020, mediante el cual se estipuló incluir dentro del alcance del contrato unas actividades adicionando ítems de adecuaciones a la obra, así mismo, acordaron adicionar la suma de \$2.045.000.000 quedando el valor del contrato en \$5.974.358.548. Adicionalmente, se modificó la forma de pago y, por último, dispuso prorrogar el plazo de ejecución por el término de 2 meses.

Se hizo alusión a la modificación de la forma de pago y al análisis técnico, financiero y jurídico, que debía soportar la determinación, pertinencia y necesidad de realizar dicha modificación contractual. Sin embargo, una vez verificados los soportes allegados a esta dependencia, no se observó ningún soporte técnico y económico o algún tipo análisis que hubiera realizado el Ministerio de Cultura, para aprobar dicha adición que representó aproximadamente la mitad del valor total del contrato.

En suma, no se evidenció justificación alguna respecto de la modificación a la forma de pago que se realizó en el otrosí No. 3, no ejecutó la totalidad de las actividades previstas, entre las cuales se encuentran las instalaciones eléctricas e hidrosanitarias, lo cual afecta el cumplimiento de los principios de economía y eficiencia que deben regir en todo el proceso precontractual y contractual.

Razón por la cual, se estableció que la observación tenía una presunta incidencia disciplinaria, al tenor de los lineamientos del Estatuto Disciplinario.

- **Respuesta de la Entidad**

En respuesta a la anterior observación presentada por la CGR, el Ministerio de Cultura respondió oficio No. MC38461S2022 del 16 de noviembre de 2022, lo siguiente:

(...)

Como es de conocimiento de la Contraloría, se presentaron circunstancias que conminaron a las partes a realizar ajustes en la ejecución del contrato. Cabe mencionar que las modificaciones realizadas fueron avaladas y aprobadas por la firma interventora, que emitió concepto favorable al Ministerio para la suscripción del otrosí 3, tal como se evidencia en el numeral 8 del documento en comento:

"8. Que el interventor solicitó al supervisor, recomendar al Ministerio de Cultura adicionar el contrato de obra N.º 1223-2019 en la suma de \$ 2.045.000. 000.00, con un plazo adicional de 2 meses y lo justificó en los siguientes términos:

"Recibida en la fecha solicitud de la referencia contenida en 12 folios donde se explican y detallan razones técnicas motivantes y jurídicas procedentes, y una vez

revisados la planimetría y soportes respectivos, con la presente esta interventoría se permite emitir concepto favorable y avalar dicha solicitud, y en tal sentido recomendar al Ministerio de Cultura adicionar el contrato de obra N.º 1223 - 2019 en la suma de \$ 2.045.000. 000.00 y un plazo adicional de 2 meses.

Con esta primera adición el nuevo valor total del contrato pasa de \$3.929.358.548, 00 a \$5.974.358.548, 00, y con esta segunda prórroga el plazo total pasa de 11 meses a 13 meses, y la nueva fecha de terminación pasa del 3 de octubre 2020 al 3 de diciembre 2020."

Adicionalmente en el No. 9 se evidencia la justificación del Coordinador de Infraestructura, mediante la cual solicita se realice el otrosí 3

9. Que el Coordinador del Grupo de Infraestructura Cultural, solicitó la adición al contrato de obra N. 1223 de 2019, mediante oficio del 22 de septiembre de 2020, en donde manifestó en algunos de sus apartes lo siguiente:

(...) "Que a través de oficio con radicado LIC-19-2020 del 22 de septiembre de 2020, el arquitecto Rafael Eduardo Zamora Meto, interventor del contrato de obra manifiesta:

"Recibida en la fecha solicitud de la referencia contenida en 12 folios donde se explican y detallan razones técnicas motivantes y jurídicas procedentes, y una vez revisados la planimetría y soportes respectivos, con la presente esta interventoría se permite emitir concepto favorable y avalar dicha solicitud, y en tal sentido recomendar al Ministerio de Cultura adicionar el contrato de obra N.º 1223 - 2019 en la suma de \$ 2.045.000. 000.00 y un plazo adicional de 2 meses.

Con esta primera adición el nuevo valor total del contrato pasa de \$3.929.358.548, 00 a \$5.974.358.548, 00, y con esta segunda prórroga el plazo total pasa de 11 meses a 13 meses, y la nueva fecha de terminación pasa del 3 de octubre 2020 al 3 de diciembre 2020."

Así las cosas, el Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley adelantó la contratación de una interventoría, la cual era la encargada de desarrollar el seguimiento técnico sobre el contrato de obra, así como conceptuar las modificaciones al mismo, lo cual, se establece en las obligaciones especiales

"9. Verificar que la ejecución de las obras contratadas esté de acuerdo con el proyecto autorizado. Para cualquier variación de este, deberá conceptuar y tramitar oportunamente, la solicitud de modificación para que el MINISTERIO autorice formalmente el cambio"

- **Análisis de la respuesta**

El Ministerio de Cultura mediante oficio MC35351E2022 del 16 de noviembre de 2022, indicó que: "las modificaciones realizadas fueron avaladas y aprobadas por la firma Interventora, que emitió concepto favorable al Ministerio para la suscripción del otrosí 3".

Por otro lado, se establece en el mismo oficio que "... el Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley adelantó la contratación de una interventoría, la cual era la encargada de desarrollar el **seguimiento técnico sobre el contrato de obra, así como conceptualizar las modificaciones al mismo**".

Conforme a lo anterior, el Ministerio de Cultura justifica que el mencionado Otrosí fue suscrito y aprobado, debido a que previamente existía un concepto favorable por parte de la interventoría del contrato, interventoría realizada por el señor Rafael Eduardo Zamora.

Al respecto, es preciso poner de presente las siguientes obligaciones en cabeza de la supervisión del contrato, la cual ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato y deberá:

"(...)

*f) Informar y solicitar oportunamente a la Ordenadora del Gasto la prórroga al contrato, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén **plenamente justificados**; en todo caso, cualquier modificación del contrato debe hacerse por escrito firmado por las partes."*

Por otro lado, el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos y Convenios del Ministerio de Cultura, predica lo siguiente respecto a las obligaciones generales de la supervisión:

"Además de las dispuestas en la normatividad vigente y las del Manual de Contratación del Ministerio de Cultura, dependiendo del tipo y complejidad del contrato, el supervisor ejercerá las siguientes funciones:

(...)

- 5. Solicitar, verificar y llevar a cabo el control financiero del contrato o convenio supervisado.*
- 6. Verificar que la Interventoría realice oportunamente el seguimiento, vigilancia y control al contrato o convenio materia de ésta.*
- 7. Verificar que la Interventoría exija al Contratista o ejecutor, el **cumplimiento oportuno** todas las obligaciones pactadas en el contrato o convenio objeto de interventoría.*
- 8. Efectuar oportunamente el **seguimiento, control y vigilancia** del contrato de interventoría a supervisar" (Negrilla fuera de texto)*

De conformidad con lo anterior, es preciso resaltar que si bien la interventoría emitió un concepto favorable respecto de la suscripción del Otrosí No. 3, el Ministerio por cuenta propia no realizó la verificación y revisión de las causales por las cuales se solicitaba dicha modificación contractual.

Aunado a lo anterior, dentro de los documentos allegados a este Ente de Control, respecto a los soportes del Otrosí No. 3, el Ministerio únicamente remitió la solicitud

⁷ Contrato de interventoría No. 1457 de 2020 celebrado entre Ministerio de Cultura y Rafael Eduardo Zamora

de adición que realizó el contratista argumentando las razones técnicas, financieras y jurídicas, con base en las cuales justificaba su requerimiento.

Por lo cual, se considera que el Ministerio no habría ejercido adecuadamente el seguimiento, verificación, revisión y control sobre los mencionados ajustes contractuales realizados, toda vez que fundamentó la aprobación y suscripción del Otrosí, únicamente en lo indicado por la interventoría; lo cual cobra mayor relevancia si se tiene en cuenta que las modificaciones realizadas que fueron de carácter sustancial sobre el objeto y valor del contrato.

Estas debilidades de seguimiento y control, denotan una gestión ineficiente e inoportuna por parte del Ministerio de Cultura, lo que resultó en que a la fecha del presente informe no se encuentren ejecutadas la totalidad de las actividades, pese a que ya se realizó casi la totalidad del pago del contrato al contratista.

Por ende, se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Observación No. 8. FALTA DE SUPERVISIÓN (D)

- **Observación**

Se determinó que en el contrato de obra se realizaron 13 pagos, incluyendo el pago del anticipo, sin embargo, los pagos 9 y 10 del contrato se certificaron por parte del Ministerio de Cultura con una fecha posterior a la factura.

En cuanto al pago No. 6, se observó que la factura No. 0064 del 26 de noviembre de 2019 y el pago realizado por parte del Ministerio, no es concordante con el acta parcial de pago No.5, que presenta una diferencia de \$3.620.901,00 pagados de más. Pese a ello, el Ministerio no registró, ni informó periódicamente por parte de la supervisión el resultado del seguimiento y control en aspectos financiero, administrativo, técnico y jurídico, que debía realizar la Entidad contratante a través de la supervisión designada.

Por lo tanto, se observó deficiencias tanto de los diseños, como de la contratación y ejecución de la obra civil, por fallas de seguimiento y control, de interventoría y de supervisión en ausencia de práctica de herramientas de control interno sobre la planeación, contratación y ejecución del contrato; por lo cual se determinó que la observación tenía una presunta incidencia disciplinaria, al tenor de los lineamientos del Estatuto Disciplinario.

- **Respuesta de la Entidad**

En respuesta a la anterior observación presentada por la CGR, el Ministerio de Cultura respondió oficio No. MC38461S2022 del 16 de noviembre de 2022, lo siguiente:

"(...)

Cabe resaltar que esta administración se ha preocupado porque todas las acciones, operaciones y transacciones del Ministerio de Cultura, así como de las personas naturales y jurídicas de derecho privado que administran o ejecutan recursos de la entidad acaten las normas, principios, lineamientos, jurisprudencia y pronunciamientos de las entidades competentes en materia de planeación, presupuestación y contratación.

En ese sentido, advirtiendo que el riesgo de incurrir en responsabilidad fiscal se concreta cuando dichos postulados se inadvierten y cuando con ello se causen "por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"[1], se ha construido un nuevo modelo de supervisión en infraestructura cultural que garantice el derecho colectivo a la moralidad administrativa[2], y permita que la colaboración de particulares en el cumplimiento de las tareas del Estado materialice los principios de la función pública y los de transparencia, economía y responsabilidad, propios de la contratación estatal[3]. Para el efecto, esta entidad ha adoptado las siguientes medidas, por citar algunas:

- Mediante circulares internas se conminó a los servidores y colaboradores responsables a incluir en el clausulado de los contratos herramientas para hacer un seguimiento adecuado a la ejecución contractual y al cumplimiento de metas (Anexo proyecto de circular).*
- Se han constituido mecanismos para que desde la Secretaría General – Grupo de Contratos y Convenios se apoye en el seguimiento previo, concomitante y posterior de asuntos que, por su impacto, requieran mayor acompañamiento, generando alertas tempranas frente a riesgos de incumplimiento o inconvenientes que conlleven a la indebida ejecución del contrato.*
- Se reactivó el Comité de Obras, creado mediante Resolución 0131 del 22 de enero de 2018, encargado de "tomar decisiones conjuntas relacionadas con la ejecución de estudios, obras y mantenimientos que contrata el Ministerio de Cultura" y "hacer seguimiento a la ejecución de cada proyecto, con el fin de verificar el cumplimiento de los cronogramas de ejecución".*
- Se ha trabajado en la creación de un Comité Técnico de Apoyo de carácter transitorio, (Anexo proyecto de resolución), con el fin de robustecer el seguimiento integral a sus aspectos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos con el fin de asegurar el cumplimiento de su objeto, en los términos previstos en la Ley 1474 de 2011.*
- Se ha realizado seguimiento directo a las obras por parte de la Coordinadora del Grupo de Infraestructura del Ministerio y por el equipo de apoyo la supervisión, y se han realizado mesas de trabajo con los contratistas que tienen a cargo la ejecución de proyectos iniciados en vigencias pasadas, que han representado dificultades, con el fin de buscar salidas que permitan el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones específicas con calidad. Lo anterior, permitirá garantizar también la satisfacción del interés general."*

- **Análisis de la respuesta**

Respecto a esta observación relacionada con la falta de supervisión del Ministerio de Cultura, se indicó lo siguiente:

"(...)

... se ha construido un nuevo modelo de supervisión en infraestructura cultural que garantice el derecho colectivo a la moralidad administrativa, y permita que la colaboración de particulares en el cumplimiento de las tareas del Estado materialice los principios de la función pública y los de transparencia, economía y responsabilidad, propios de la contratación estatal"⁸

Conforme a lo anterior, es dable poner de presente las siguientes obligaciones a las cuales se encontraba obligado el coordinador del grupo de infraestructura cultural⁹, quien realizaba la función de supervisor de la interventoría:

"(...)

d) Informar oportunamente al Ministerio sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que incurra el contratista previo reporte del interventor.

(...)

f) Revisar y gestionar el aval que deba dar el Ministerio de Cultura frente a solicitudes realizadas por el contratista a través de la interventoría del contrato de obra, que puedan afectar o modificar el contrato a nivel técnico, jurídico, administrativo y contable.

(...)"

Adicionalmente, la Entidad relaciona algunas medidas que han tomado para cumplir con el fin descrito. No obstante, tales disposiciones no hacen referencia a lo ejercido por la supervisión del contrato objeto del presente informe, es decir, el Ministerio no se refiere al caso en concreto y la observación comunicada por esta Dependencia.

Ahora bien, en la presente observación la Unidad de Reacción Inmediata, realizó un análisis y exposición respecto a unas inconsistencias presentadas en los pagos No. 9 y 10 del contrato de obra, toda vez que se certificaron por parte del Ministerio de Cultura con una fecha posterior a la factura. No obstante, en respuesta del Ministerio, no se hace referencia a tales incongruencias.

Por lo anterior, se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Observación No. 9. VALORES PAGADOS POR EL ALQUILER DE ELEMENTOS (F) (D)

⁸ Oficio MC38461S2022 del 16 de noviembre de 2022.

⁹ Contrato de Obra Pública No. 1223 de 2019. Cláusula Décima Novena.

- **Observación**

De la revisión y análisis realizado a la documentación allegada por parte del Ministerio de Cultura, se evidencia que el ítem 19,04 incluido como ítem no previsto dentro del Otrosí No. 03, está inmerso entre los elementos que no tienen medida ni pago por separado de acuerdo al documento complementario del proceso de contratación, al establecer la equivalencia técnica de "compra, alquiler, arme y desarme de andamios certificados" con "alquiler equipo certificado para soporte de carga con sistema HD", una vez incluido dicho ítem, la obra presentó un plazo de 293 días hasta el 14 de julio de 2021, fecha de terminación contractual. Sin embargo, dentro de este lapso, se realizaron dos suspensiones y cuatro prórrogas a las mismas, acumulando un periodo suspendido de 149 días.

Conforme a lo anterior, excluyendo los días suspendidos en el periodo de tiempo comprendido entre la suscripción del otrosí No. 3 y la fecha de terminación, se concluye que el proyecto presentó una ejecución en tiempo de 149 días, es decir de 5 meses.

Así las cosas, dicho ítem únicamente podría haber estado en obra cinco meses, por lo que se infiere que la cantidad máxima de cobro de este elemento no podría superar el número mencionado. No obstante, y como se evidencia en el informe final de interventoría, se cobraron y pagaron 15 meses de este ítem, correspondientes a \$360.265.260. Lo anterior, representando un gasto adicional no justificado por \$240.176.840, en ejecución de esta actividad correspondiente a 10 meses más de lo programado, de acuerdo a las fechas mencionadas.

En conclusión, este Ente de Control considera que, se configura una observación con presunta connotación Disciplinaria (D), en concordancia con el código único disciplinario vigente al momento de los hechos, toda vez que las evidenciadas situaciones ponen en potencial riesgo el cumplimiento efectivo de la necesidad primigenia que dio origen al mencionado proyecto; y, una presunta incidencia Fiscal (F) al encontrar que el alquiler del elemento mencionado supera el plazo de ejecución real en 10 meses, configurando un presunto gasto no justificado por valor de \$240.176.840.

- **Respuesta de la Entidad**

En respuesta a la anterior observación presentada por la CGR, el Ministerio de Cultura respondió oficio No. MC36368EE2022 del 22 de noviembre de 2022, lo siguiente:

(...)

La supervisión realizada por el Ministerio de Cultura en su debida diligencia, requirió al interventor **RAFAEL EDUARDO ZAMORA MELO** mediante oficio MC2394982021, del 10 de septiembre del 2021 anexo a la presente comunicación, solicitándole: "(...) la justificación, APU del ítem 19,04 y el respectivo ajuste de las memorias de cálculo o del acta No. 12, aprobado por la interventoría" y la actualización "(...) de las memorias de cantidades y entregue las cantidades pertinentes, que justifique el uso y alquiler del equipo, con su respectivo APU" lo cual se realizó teniendo en cuenta el documento complementario Licitación Pública MC-LP-002-2019 que señala:

"6.6.4.2. Actividades que no tienen medida ni pago por separado: Los precios unitarios del Anexo "Propuesta Económica" para todos y cada uno de los ítems deberán cubrir todas las actividades relacionadas a continuación; por lo tanto, no habrá medida ni pago por separado por la ejecución de estos trabajos:
(...) **Compra, alquiler, arme y desarme de andamios certificados"**

Adicional respecto al ítem 19,04, la supervisión manifestó en el mismo requerimiento:

3.5 ALQUILER EQUIPO CERTIFICADO

- En el ítem:

CANT. EJECUTADAS
HASTA ACTA No.12

19,04	ALQUILER EQUIPO CERTIFICADO PARA SOPORTE DE CARGA CON SISTEMA HD	MES	15,00
-------	---	------------	--------------

- Se evidencia en el Acta No. 12, en el ítem 19,04 el total de alquiler equipo certificado para soporte de carga con sistema HD, ejecutadas son de 15 meses y en las memorias de cálculo se evidencia un total de 9 meses, por lo anterior se deja constancia las posibles inconsistencias de esa gran diferencia de meses aprobada por la interventoría.
- Se solicita soporte del listado de equipo con el que se aprobó el precio, junto con el inventario mensual que certifique que tuvo mensualmente todos los elementos por los que cobra la tarifa mensual.
- En las memorias de cálculo no se evidencia en donde fue necesario utilizar el equipo en la obra por cada mes de alquiler, por lo anterior se solicita la justificación, APU del ítem 19,04 y el respectivo ajuste de las memorias de cálculo o del acta No. 12, aprobado por la interventoría.
- Se solicitará que la interventoría actualice las memorias de cantidades y entregue las cantidades pertinentes, que justifique el uso y alquiler del equipo, con su respectivo APU.
- Esta memoria no soporta que todos los elementos del equipo utilizado para el reforzamiento, hubieran estado disponibles en obra. Se desconoce el inventario de equipos y por tal motivo no se puede avalar los costos del equipo.

(...)"

Página 26 oficio MC2394982021, del 10 de septiembre del 2021

Es a partir de este requerimiento a la interventoría, que la Supervisión del Ministerio de Cultura sustenta en múltiples respuestas que se relacionan al final del documento, que

Consecuentemente, y a pesar de las diferentes modificaciones y la adición que se realizó al contrato de obra, no se cumplió con el alcance completo especificado en el anexo técnico, causando de esta forma un perjuicio a la Entidad contratante derivado de la ejecución del Contrato de Consultoría No. 2680 de 2017.

Por lo anterior, se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por el valor de \$240.176.840.

Observación No. 10. RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2680 de 2017. (F) (D)

• **Observación**

En primer lugar, el equipo auditor trajo a colación el producto del contrato de consultoría, el cual consistía en realizar los diseños para la construcción, reforzamiento estructural y rehabilitación del centro de danza y coreografía del Valle CDCVC, etapa 2 (edificio 3) de las antiguas bodegas de la empresa de licores del valle.

En segundo lugar, relacionó el contrato de interventoría a la consultoría y el primer contrato de interventoría a la obra, en el cual se observó que el interventor era el mismo en los dos contratos, específicamente se trataba del señor Rafael Eduardo Zamora Melo.

Adicionalmente, se realizó hincapié en las obligaciones del contratista de obra y en el otrosí No. 3 al mismo contrato, toda vez que, la motivación de este último consistía en realizar ajuste al diseño estructural y a su vez en crear un nuevo planteamiento al sistema estructural. Situación que generó un incremento sustancial en los valores que inicialmente se tenían contemplados en el proyecto.

Finalmente, se pudo observar que no se desarrolló el alcance completo especificado en el anexo técnico del contrato de consultoría, lo que se encuentra representado en las consideraciones del Otrosí No. 3 del contrato de obra No. 1223 de 2019, causando de esta forma un perjuicio a la Entidad contratante derivado de la celebración del Contrato de Consultoría No. 2680 de 2017, en lo referente a los diseños de Etapa 2 (edificio 3) de las antiguas bodegas de la empresa de licores del Valle, razón por la cual se configuró una observación con presunta incidencia disciplinaria (D), en concordancia con el código único disciplinario vigente al momento de los hechos y una presunta incidencia Fiscal (F).

• **Respuesta de la Entidad**

En respuesta a la anterior observación presentada por la CGR, el Ministerio de Cultura respondió oficio No. MC36368EE2022 del 22 de noviembre de 2022, lo siguiente:

(...)

*El Ministerio de Cultura para contratar la obra e interventoría para realizar la construcción, reforzamiento estructural y rehabilitación del centro de danza y coreografía del valle CDCVC, etapa 2 (edificio 3) de las antiguas bodegas de la empresa de licores del Valle, tuvo en cuenta la consultoría entregada por el Contratista MMO, la cual, fue revisada y aprobada por parte del interventor de consultoría **Rafael Eduardo Zamora Melo**.*

*A causa de la declaratoria de incumplimiento del contrato de interventoría No. 1441 de 2019, el Ministerio de Cultura adelantó el concurso de méritos MC-CM-001 de 2020, esto con el fin de cumplir la legislación de contratación vigente, proceso del cual participaron cuatro (4) oferentes dentro de los cuales se presentó el arquitecto **Rafael Eduardo Zamora Melo**, quien resultó adjudicatario del proceso de selección para la interventoría mediante Resolución No. 674 del 27 de abril de 2020. (anexo 4 denominado 4. ADJUDICACIÓN CM_001_LICORERA) mediante el contrato 1457 de 2020.*

La Supervisión del Ministerio de Cultura identificó que el señor Rafael Eduardo Zamora Melo, en la ejecución del contrato de interventoría No. 1457 de 2020, avaló ajustes y modificaciones a los diseños que en calidad de interventor de consultoría (contrato 2680 de 2017) había revisado y aprobado, y que dichos diseños y planos hacían parte de la licencia, expedida a través de Resolución No. CU3 - 011667 del 24 de octubre de 2018 (Anexo 5), lo que pudo generar un perjuicio, afectando no sólo el principio de responsabilidad, sino también el de economía y transparencia, pues el Ministerio de Cultura incurrió en un gasto mayor, al que se hubiese cometido, si el producto entregado por el consultor hubiese cumplido a cabalidad la necesidad contratada.

Es por lo anteriormente descrito que el Ministerio de Cultura, requirió al contratista e interventorías a través de los oficios que se relacionan a continuación, con el fin de contar con los respectivos soportes para adelantar un proceso de acuerdo de voluntades y así lograr el alcance inicialmente definido o en su defecto adelantar proceso por presunto incumplimiento.

RADICADO	ASUNTO	FECHA DE RADICACIÓN
MC2394952021	La supervisión en virtud del cumplimiento de sus funciones procedió a la revisión del Contrato de Interventoría No. 1457 de 2020 y	10 de septiembre del 2021

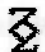
hasta no aclarar las inconsistencias evidenciadas por la supervisión, **NO ES POSIBLE**, suscribir el acta de recibo a satisfacción del contrato de obra No. 1223 de 2019, porque la Supervisión identifica un presunto cobro que no se ajusta a los lineamientos de medición de las especificaciones técnicas en varias actividades del contrato de obra, circunstancia que puede ser la causa que la edificación no garantice la funcionalidad para la cual fue destinada.

Es menester señalar que, las actuaciones adelantadas por el Ministerio de Cultura se han ceñido a la Ley y tales actuaciones pretenden evitar que se configuren presuntos detrimentos patrimoniales, de igual manera tales actuaciones se han desarrollado con arreglo a los principios de la contratación estatal como lo son el principio de **transparencia, economía y responsabilidad**.

(...)

Respuesta

La Interventoría a cargo del arquitecto **Rafael Eduardo Zamora Melo**, encargado de a satisfacción el contrato de obra No. 1223 de 2019, presentó respuesta al oficio remitido por la supervisión (Anexo MC2394982021 del 10 de septiembre de 2021), mediante el cual, solicitaba aclaración inconsistencia a la revisión de cantidades aprobadas por la interventoría en el Proyecto del Centro de Danzas y Coreografía del Valle COCVC, Etapa 2 (Edificio 3), tal como se evidencia a continuación:

	RAFAEL EDUARDO ZAMORA MELO	Arquitecto Restaurador U.P.C. – Barcelona, España
	Especialista en Gestión y control de la construcción – Diplomado en Diseño y proyectos de jardinería y paisajismo – Universidad del Norte. Diplomado en Building Information Modeling BIM – Universidad del Norte. Diplomado en Regimen de Construcción con el Estado – Universidad Javeriana.	

OBSERVACIONES RECIBIDAS ITEM 19,04 alquiler equipo certificado para soporte de carga con sistema HD

En las memorias de cálculo no se evidencia en donde fue necesario ~~usar~~ el equipo en la obra por cada mes de alquiler, por lo anterior se solicita la justificación, APU del ítem 19,04 y el respectivo ajuste de las memorias de cálculo o del acta No. 12, aprobado por la interventoría.

Respuesta: NINGUNO de los precios unitarios fijos pactados provienen de esta interventoría, sino del mismo contrato o de pactaciones con el anterior interventor, junto con los del capítulo 19. Todos los 376 APU (Análisis de Precios Unitarios) contractuales fueron reportados en INFORME REVISIÓN DE DOCUMENTOS realizado por el anterior interventoría entre el 20 al 25 de mayo 2019.

• Esta memoria no soporta que todos los elementos del equipo utilizado para el reforzamiento, hubieran estado disponibles en obra. Se desconoce el inventario de equipos y por tal motivo no se puede avalar los costos del equipo.

Respuesta: Si la Supervisión menciona que el Ministerio de Cultura no posee las memorias del acta 03, con qué criterio revisó? Tuvo en cuenta que durante las suspensiones no se puede desapuntalar porque el edificio se cae?

Pago 4 (Acta No.3)	No cuenta con Memoria de cantidades No. 3	Adriana Carolina Sanabria Nieto – Consorcio Solidos	Gabriel Humberto Linares Triana
-----------------------	--	--	------------------------------------

ANEXO RTA_INTERV_SOL_MC23949S2021

La respuesta de la interventoría a cargo del arquitecto **Rafael Eduardo Zamora Melo**, no procedía para la Supervisión, toda vez que a partir del pago No 9, acta parcial No 7, continuó avalando el cobro que realizaba el contratista de obra LAM CONSTRUCCIONES S.A.S, tal como se evidencia en el anexo 3. PAGO_9_CTO_1223-2019 ACTA_7_MEM,

Es por lo anterior que el Ministerio de Cultura solicitó a la Contraloría General de la República, evaluar y analizar la debida diligencia en el seguimiento a la ejecución contractual, ya que, se identificó inconsistencias como la citada en el ítem 19,04 y por tanto, no se considera que se haya configurado una observación con presunta connotación Disciplinaria (D), toda vez que las evidenciadas situaciones ponen en potencial riesgo el cumplimiento efectivo de la necesidad primigenia que dio origen al mencionado proyecto; y, una presunta incidencia Fiscal (F) al encontrar que el alquiler del elemento mencionado supera el plazo de ejecución real en 10 meses, configurando un presunto gasto no justificado por valor de \$240.176.840, en consecuencia, y a través de los anexos citados se evidencia la gestión de la Supervisión.”

- **Análisis de la respuesta**

El Ministerio afirma que Rafael Eduardo Zamora Melo avaló ajustes y modificaciones a los diseños que en calidad de interventor de consultoría había revisado y aprobado, en este sentido se pudo haber generado un perjuicio incurriendo en un costo mayor al que inicialmente se tenía presupuestado.

La entidad ha requerido en tres oportunidades al contratista de obra, con el fin de definir un acuerdo de voluntades o en su lugar, iniciar un proceso por presunto incumplimiento.

En este sentido, se tiene que los diseños inicialmente proporcionados no cumplían con las condiciones necesarias para la culminación del alcance contractual, incumpliendo de esta forma las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones del Contrato de Consultoría No. 2680 de 2017, situación que propició que se generara un Otrosí No. 3 al contrato de obra No. 1223 de 2019, realizando una adición de \$2.045.000.000 (DOS MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE) en el que se da la siguiente justificación:

“Teniendo en cuenta las razones técnicas que motivan la necesidad de una adición al contrato de obra No. 1223 de 2019, las cuales se pueden agrupar en dos categorías, (i) la generación de mayores y menores cantidades de obra y (ii) las condiciones encontradas en obra que obligaron al consultor a realizar ajuste al diseño estructural, produciendo un nuevo planteamiento al sistema estructural, en el cual, se hizo evidente la necesidad de: incorporar actividades no previstas con relación a la cimentación y estructura del edificio, verificar las cantidades a fin de que fueran acorde a las nuevas condiciones de la obra, e incluir actividades diseñadas pero no presupuestadas del componente eléctrico.” (Subraya fuera de texto)

RADICADO	ASUNTO	FECHA DE RADICACIÓN
	<i>Contrato de Obra No. 1223 de 2019, encontrándose presuntas inconsistencias, respecto a la medición y los soportes de cantidades de obra en el proyecto.</i>	
MC2821652021	<i>El Ministerio de Cultura invitó a la firma interventora a revisar la documentación que hace falta por entregar y dar las justificaciones o aclaraciones de las presuntas inconsistencias, respecto a la medición y los soportes de cantidades de obra en el proyecto</i>	19 de octubre del 2021
MC3236452021	<i>Solicitud de la respuestas y soportes a los oficios enviados por el Grupo de Infraestructura Cultural Solicitud de la respuestas y soportes a los oficios enviados por el Grupo de Infraestructura Cultural</i>	10 de diciembre de 2021

(...)"

- **Análisis de la respuesta**

El ministerio de Cultura mediante oficio MC36368EE2022 del 22 de noviembre de 2022 el cual tiene como asunto "Respuesta a comunicación de observaciones No. 2, al contrato de consultoría No. 2680 de 2017, contrato de interventoría a la consultoría No. 2820 de 2017, contrato de obra No. 1223 de 2019, contrato de interventoría a la obra No. 1441 de 2019 y contrato de interventoría a la obra No. 1457 de 2020, suscritos por el Ministerio de Cultura", da respuesta a la observación correspondiente a la responsabilidad del consultor por la realización de diseños que eventualmente generaría daño sobre la ejecución y consecución del objeto contractual.

El Ministerio afirma que Rafael Eduardo Zamora Melo avaló ajustes y modificaciones a los diseños que en calidad de interventor de consultoría había revisado y aprobado, en este sentido se pudo haber generado un perjuicio incurriendo en un costo mayor al que inicialmente se tenía presupuestado.

La entidad ha requerido en tres oportunidades al contratista de obra, con el fin de definir un acuerdo de voluntades o en su lugar, iniciar un proceso por presunto incumplimiento.

En este sentido, se tiene que los diseños inicialmente proporcionados no cumplían con las condiciones necesarias para la culminación del alcance contractual, incumpliendo de esta forma las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones del Contrato de Consultoría No. 2680 de 2017, situación que propició que se generara un Otrosí No. 3 al contrato de obra No. 1223 de 2019, realizando una

adición de \$2.045.000.000 (DOS MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE) en el que se da la siguiente justificación:

"Teniendo en cuenta las razones técnicas que motivan la necesidad de una adición al contrato de obra No. 1223 de 2019, las cuales se pueden agrupar en dos categorías, (i) la generación de mayores y menores cantidades de obra y (ii) las condiciones encontradas en obra que obligaron al consultor a realizar ajuste al diseño estructural, produciendo un nuevo planteamiento al sistema estructural, en el cual, se hizo evidente la necesidad de: incorporar actividades no previstas con relación a la cimentación y estructura del edificio, verificar las cantidades a fin de que fueran acorde a las nuevas condiciones de la obra, e incluir actividades diseñadas pero no presupuestadas del componente eléctrico." (Subraya fuera de texto)

Consecuentemente, y a pesar de las diferentes modificaciones y la adición que se realizó al contrato de obra, no se cumplió con el alcance completo especificado en el anexo técnico, causando de esta forma un perjuicio a la Entidad contratante derivado de la ejecución del Contrato de Consultoría No. 2680 de 2017.

De conformidad con el análisis realizado en acápite anterior, se configura el hallazgo con una incidencia disciplinaria y se solicita la apertura de una Indagación Preliminar (IP) con el fin de cuantificar los daños derivados por el incumplimiento de las obligaciones conferidas tanto al Contratista de Consultoría como a la Interventoría de este proceso que recibió a satisfacción el producto generado de dicho negocio jurídico.

Observación No. 11. INCONSISTENCIAS EN ÍTEMS NO PREVISTOS. (D) (F)

- **Observación**

En virtud de lo anterior, el 24 de septiembre de 2020 el Ministerio de Cultura suscribió con el contratista Lam Construcciones S.A.S., el Otrosí No. 3 al contrato de obra No. 1223 de 2019. Entre los ítems adicionados mediante Otrosí No. 3, se encontraba el ítem 19.15: Interventoría de EMCALI, la cual se requería para verificar y aprobar las diferentes instalaciones eléctricas para el proyecto".

Conforme a la anterior actividad, mediante acta parcial No. 6 se realizó el pago de dicho ítem por un valor de \$15.871.824, sin embargo, no es posible evidenciar que se haya construido dicha subestación y por tal razón, no hay justificación para ejecutar el mencionado pago por concepto de interventoría a la empresa EMCALI.

Por tanto y en virtud de las anteriores gestiones antieconómicas y transgresiones a los principios de planeación, eficiencia, eficacia, celeridad, economía, gerencia y administración en desmedro de los recursos destinados a la ejecución del proyecto, este Ente de Control considera que, se configura una observación con presunta

connotación Disciplinaria, al tenor de los criterios normativos señalados, en concordancia con el código único disciplinario vigente al momento de los hechos; y, una presunta incidencia Fiscal (F) en cuantía de \$15.871.824.

- **Respuesta de la Entidad**

En respuesta a la anterior observación presentada por la CGR, el Ministerio de Cultura respondió oficio No. MC36368EE2022 del 22 de noviembre de 2022, lo siguiente:

(...)

El Ministerio de Cultura en atención a la solicitud presentada por la interventoría realizada por el Arquitecto Rafael Eduardo Zamora Melo, para tramitar el otrosí modificatorio No 3, incorporó el ítem 19.15 Interventoría EMCALI, el cual, se justifica toda vez que para adelantar la construcción del proyecto de media tensión (Subestación eléctrica), al operador de red que en este caso es EMCALI, se le debía pagar unos honorarios por el acompañamiento, revisión y aprobación para conexión a la red de media tensión, tal como se justifica en el concepto de la interventoría para el otrosí No. 3:

(...)

*Teniendo en cuenta las razones técnicas que motivan la necesidad de una adición al contrato de obra No. 1223 de 2019, las cuales se pueden agrupar en dos categorías, (i) la generación de mayores y menores cantidades de obra y (ii) las condiciones encontradas en obra que obligaron al consultor a realizar ajuste al diseño estructural, produciendo un nuevo planteamiento al sistema estructural, en el cual, se hizo evidente la necesidad de: incorporar actividades no previstas con relación a la cimentación y estructura del edificio, verificar las cantidades a fin de que fueran acorde a las nuevas condiciones de la obra, **e incluir actividades diseñadas pero no presupuestadas del componente eléctrico. (Negrilla fuera de texto)***

Es por tal motivo, que la decisión de la interventoría de modificar el alcance respecto a las instalaciones eléctricas causó un presunto perjuicio, toda vez que, como no fue posible ejecutar dicha actividad, NO EXISTE justificación para que la interventoría aprobara el pago del ítem 19.15 INTERVENTORÍA DE EMCALI, porque esto solo aplicaba si se construía la subestación eléctrica tal como se planteó en el otrosí No 3.

El Ministerio de Cultura requirió al contratista e interventorías, a través de los oficios que se relacionan a continuación, con el fin de contar con los respectivos soportes para adelantar un proceso de acuerdo de voluntades y así lograr el alcance inicialmente definido o en su defecto adelantar proceso por presunto incumplimiento.

RADICADO	ASUNTO	FECHA DE RADICACIÓN
MC2394952021	La supervisión en virtud del cumplimiento de sus funciones procedió a la revisión del Contrato de Interventoría No. 1457 de 2020 y Contrato de Obra No. 1223 de 2019, encontrándose presuntas inconsistencias, respecto a la medición y los soportes de cantidades de obra en el proyecto.	10 de septiembre del 2021
MC2821652021	El Ministerio de Cultura invitó a la firma interventora a revisar la documentación que hace falta por entregar y dar las justificaciones o aclaraciones de los presuntos	19 de octubre del 2021

RADICADO	ASUNTO	FECHA DE RADICACIÓN
	<i>inconsistencias, respecto a la medición y los soportes de cantidades de obra en el proyecto</i>	
MC3236452021	Solicitud de la respuestas y soportes a los oficios enviados por el Grupo de Infraestructura Cultural Solicitud de la respuestas y soportes a los oficios enviados por el Grupo de Infraestructura Cultural	10 de diciembre de 2021

(...)

- **Análisis de la respuesta**

El Ministerio de Cultura a través de su contestación resaltó lo siguiente respecto a esta observación:

"(...) el ítem 19.15 Interventoría EMCALI, el cual, se justifica toda vez que para adelantar la construcción del proyecto de media tensión (subestación eléctrica), al operador de red que en este caso es EMCALI, se le debía pagar unos honorarios por el acompañamiento, revisión y aprobación para conexión a la red de media tensión (...)
(...)

*La decisión de la interventoría de modificar el alcance respecto a las instalaciones eléctricas causó un presunto perjuicio, toda vez que como no fue posible ejecutar dicha actividad, **NO EXISTE justificación para que la interventoría aprobara el pago del ítem 19.15 INTERVENTORÍA DE EMCALI, porque esto solo aplica si se construía la subestación eléctrica tal como se planteó en el otrosí No. 3"** (Negrilla fuera de texto)*

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Cultura en su respuesta no desvirtúa la observación y, por lo contrario, corrobora que en efecto no había lugar a realizar dicho pago, la presente observación se mantiene y por lo tanto, se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por valor de \$15.871.824.

Observación No. 12. PAGOS REVERSADOS EN ACTAS PARCIALES POSTERIORES. (D)

- **Observación**

En el marco de la ejecución del contrato de obra fueron suscritas por parte del contratista, interventor, supervisor y apoyo a la supervisión trece (13) actas de pago, los pagos de Actas Parciales No. 2 a la No. 7, fueron aprobados por la interventoría No. 1, la cual fue ejercida en el marco del Contrato de Interventoría No. 1441 de 2019, suscrito con Consorcio Sólidos, y los pagos relacionados con las actas parciales 8 a la 13 fueron aprobados por la segunda interventoría.

No obstante, se realizaron pagos de cantidades ejecutadas en el marco del Contrato de Obra No. 1223 de 2019, los cuales fueron reversados o retirados parcialmente en actas posteriores, sin que en las mismas se evidencie justificación para tal situación.

Así las cosas, las cantidades que fueron pagadas en anteriores actas y posteriormente fueron modificadas en actas posteriores ascienden a un valor de \$435.948.945,00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE) incluyendo AIU e IVA sobre utilidades.

Lo anterior, evidencia deficiencias en la interventoría (en el marco de los contratos 1441 de 2019 y 1457 de 2020) y supervisión del contrato de obra, toda vez que se generaron aprobaciones de cantidades que posteriormente fueron modificadas, sin que se logre acreditar que en efecto era necesario realizar tales ajustes y así soportados técnica y/o financieramente.

- **Respuesta de la Entidad**

En respuesta a la anterior observación presentada por la CGR, el Ministerio de Cultura respondió oficio No. MC36368EE2022 del 22 de noviembre de 2022, lo siguiente:

(...)

El Ministerio de Cultura, en cumplimiento de sus funciones y debida diligencia presentó observaciones a las cantidades pagadas por parte de las interventorías mediante los oficios que relacionamos a continuación:

RADICADO	ASUNTO	FECHA DE RADICACIÓN
MC2394952021	<i>la supervisión en virtud del cumplimiento de sus funciones procedieron a la revisión del Contrato de Interventoría No. 1457 de 2020 y Contrato de Obra No. 1223 de 2019, encontrándose presuntas inconsistencias, respecto a la</i>	10 de septiembre del 2021

RADICADO	ASUNTO	FECHA DE RADICACIÓN
	<i>medición y los soportes de cantidades de obra en el proyecto.</i>	
MC2821652021	<i>El Ministerio de Cultura invitó a la firma interventora a revisar la documentación que hace falta por entregar y dar las justificaciones o aclaraciones de las presuntas inconsistencias, respecto a la medición y los soportes de cantidades de obra en el proyecto</i>	19 de octubre del 2021
MC3236452021	<i>Solicitud de la respuestas y soportes a los oficios enviados por el Grupo de Infraestructura Cultural Solicitud de la respuestas y soportes a los oficios enviados por el Grupo de Infraestructura Cultural</i>	10 de diciembre de 2021

A la fecha del presente oficio ninguna de las interventorías contratadas por el Ministerio de Cultura, es decir, Consorcio Solidos (Contrato 1441-19) ni Rafael Eduardo Zamora Melo (Contrato 1447-20), han presentado justificación respecto al pago de actividades ejecutadas que después fueron reversadas, por lo cual, evidenció un presunto incumplimiento respecto a las obligaciones financieras que rezan:

(...)

FINANCIERAS 1. Efectuar el seguimiento financiero al objeto contractual. 2. Realizar control permanente de la ejecución financiera del contrato de obra, de forma que disponga y reporte en los informes periódicos y ocasionales que se le requieran del balance financiero del contrato; también, informar de las novedades de ejecución financiera. 3. Avalar y dar trámite a las facturas presentadas por el

contratista de obra, previo cumplimiento de los requisitos legales e internos del ministerio para el pago de estas.

(...)"

En consecuencia, teniendo en cuenta los requerimientos de la administración anterior, la Supervisión del Ministerio de Cultura trabajó en un informe para determinar riesgos de incumplimiento. A la fecha se están evaluando las alternativas que permitan garantizar el cumplimiento del objeto contractual, las normas y principios de la contratación estatal y, sobre todo, la satisfacción de las necesidades de la comunidad y el interés general."

- **Análisis de la respuesta**

El Ministerio de Cultura, remitió mediante oficio No. MC36368EE2022 del 22 de noviembre de 2022, da respuesta a las observaciones emitidas por la CGR, con ocasión de la observación No. 12, en la cual se refiere a los ítems que presentaron pagos que en posteriores actas fueron reversados, con base al ejercicio realizado por la URI.

En ese sentido, como respuesta se tiene que el Ministerio de Cultura, en cumplimiento de sus funciones requirió a los Contratistas de Obra e Interventoría para que se diera respuesta sobre algunas observaciones e inconsistencias del proceso contractual, donde se relacionan los siguientes oficios:

Tabla No. 12

Requerimientos realizados por el Ministerio de Cultura al Contratista de Obra e interventorías

RADICADO	ASUNTO	FECHA DE RADICACIÓN
<i>MC23949S2021</i>	<i>la supervisión en virtud del cumplimiento de sus funciones procedieron a la revisión del Contrato de Interventoría No. 1457 de 2020 y Contrato de Obra No. 1223 de 2019, encontrándose presuntas inconsistencias, respecto a la</i>	<i>10 de septiembre del 2021</i>

RADICADO	ASUNTO	FECHA DE RADICACIÓN
	<i>medición y los soportes de cantidades de obra en el proyecto.</i>	
MC2821652021	<i>El Ministerio de Cultura invitó a la firma interventora a revisar la documentación que hace falta por entregar y dar las justificaciones o aclaraciones de las presuntas inconsistencias, respecto a la medición y los soportes de cantidades de obra en el proyecto</i>	19 de octubre del 2021
MC3236452021	<i>Solicitud de la respuestas y soportes a los oficios enviados por el Grupo de Infraestructura Cultural Solicitud de la respuestas y soportes a los oficios enviados por el Grupo de Infraestructura Cultural</i>	10 de diciembre de 2021

Fuente: Comunicación No. MC36368EE2022 emitida por el Ministerio de Cultura

En este sentido, por parte del Ministerio de Cultura, se indica que por parte del Contratista de Obra e interventoría no se ha presentado justificación alguna respecto al pago de las actividades que fueron reconocidas y posteriormente reversadas, denotando un incumplimiento de las obligaciones financieras que atañen a cada una de las partes y en ese sentido la entidad afirma que se encuentran evaluando las alternativas que permitan garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

En consecuencia, de lo anteriormente expresado por parte del Ministerio de Cultura, se concluye que, a la fecha la entidad no cuenta con soporte, ni justificación sobre la procedencia de estos pagos, por lo tanto, se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Observación No. 13. PAGO DE DOBLE FACTOR DE EXPANSIÓN EN LOS ÍTEMS DE LLENO (D) (F)

- **Observación**

En el ejercicio de análisis del expediente contractual del Contrato de Obra 1223 de 2019, se evidenció, se realizaron 13 pagos por concepto de Actas Parciales y

Anticipo (correspondiente al 30% del valor del contrato); así las cosas, posteriormente se suscitaron una serie de controversias respecto a diversos aspectos por parte del Ministerio de Cultura, donde estos últimos solicitan al Contratista de Obra y a las Interventorías realizar aclaración sobre ciertos puntos.

En ese sentido, se aprecia en el APU correspondiente al ítem 3.02, para el material denominado "Subbase granular B-400" el cual se mide en metros cúbicos, se tiene una cantidad unitaria de "1.30", haciendo referencia a la cantidad de 1.00 m³ más un factor de expansión de 30%.

En este sentido, descontando el factor de expansión de 35% que se relaciona en la anterior memoria, daría un total de cantidad de este ítem de 3.209,22m³ siendo equivalente esto a \$221.035.349, evidenciando una diferencia de \$77.362.145 respecto a la cantidad pagada (\$ 298.397.494), sin incluir AIU.

En conclusión, se evidencia una presunta gestión antieconómica por parte del Ministerio de Cultura, fundamentado en la aprobación y giro de pagos correspondientes al ítem 3.02, donde se cobra doblemente el factor de expansión repercutiendo esto en un incremento de los costos para dicha actividad, constituyendo de esta manera un posible daño fiscal por un monto de \$97.437.624,00 (NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE).

- **Respuesta de la Entidad**

En respuesta a la anterior observación presentada por la CGR, el Ministerio de Cultura respondió oficio No. MC36368EE2022 del 22 de noviembre de 2022, lo siguiente:

(...)

*El Ministerio de Cultura a través de la Supervisión, mediante los mismos oficios citados en la respuesta a la **observación No 12**, requirió a las interventorías contratadas por el Ministerio de Cultura Consorcio Sólidos (Contrato 1441-19) y Rafael Eduardo Zamora Melo (Contrato 1447-20), toda vez que, ambos contratistas de interventoría desconocieron lo establecido en las especificaciones técnicas y en los documentos complementarios de la Licitación Pública MC-LP-002-2019, en los cuales, claramente se establecía que los precios ofertados, debieron contemplar todos los factores para la ejecución de la actividad.*

Es por tal motivo que, la Supervisión NO SUSCRIBIÓ el acta de recibo final de obra, toda vez que no se dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en los contratos de obra e interventorías."

- **Análisis de la respuesta**

El Ministerio de Cultura, remitió mediante oficio No. MC36368EE2022 del 22 de noviembre de 2022, da respuesta a las observaciones emitidas por la CGR, con ocasión de la observación No. 13, relacionada con el pago doble de factor de expansión en el ítem de llenos.

Conforme al ejercicio de análisis realizado por la Unidad de Reacción Inmediata, se evidenció que se generó una presunta gestión antieconómica por parte del Ministerio de Cultura, debido a que se generaron pagos correspondientes al ítem 3.02, en el que se cobra doblemente el factor de expansión, incrementando los costos de esta actividad, denotando de esta forma deficiencias en las labores de supervisión e interventoría.

Respecto a esto, el Ministerio de Cultura, informa que la supervisión de la entidad no suscribió el acta de recibo final de obra, toda vez que no se dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en los contratos de obra e interventorías, dado que desconocieron las especificaciones técnicas y documentos complementarios de la Licitación Pública MC-LP-002-2019.

Debido a que, los argumentos del Ministerio de Cultura no logran desvirtuar la observación realizada, por lo tanto, se concluye que el presunto sobrecosto asciende a un valor de \$97.437.624,00 (NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE).

Por lo anterior, se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por un valor de \$97.437.624,00.

Observación No. 14. PAGO DE MAYORES CANTIDADES DE ÍTEMS DE EXCAVACIÓN Y LLENOS SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA. (D) (F)

- **Observación**

Las condiciones iniciales del proyecto, se discriminaron en dieciocho (18) capítulos que abarcaron obras preliminares. Posteriormente, se suscribieron doce (12) actas de mayores y menores cantidades, dentro de las cuales se encuentra una adición presupuestal por un monto de \$2.045.000.000, para un valor total del contrato de \$5.974.358.548.

“Se evidencia que los ítems que presentan una presunta inconsistencia, sufrieron una modificación de más del doble de lo que se tenía contemplado en las condiciones iniciales

*del contrato de obra, sin tener justificación técnica alguna de dichas mayoraciones, **teniendo variaciones hasta del 47.469 %** respecto a las cantidades iniciales.*

*En ese sentido, el costo inicial total de los capítulos sumados corresponde a un valor de **\$10.556.526** y tras las modificaciones presentadas en el marco de la ejecución más la adición del ítem 19.03, el total de los cinco ítems asciende a un valor de **\$566.451.067**, presentando un injustificado aumento en **\$555.894.541** los anteriores valores sin incluir AIU.*

Lo anterior, permite evidenciar que las modificaciones anteriores, se dieron presuntamente sin contar con soportes técnicos que avalaran la necesidad de realizar estas modificaciones en cantidades, generando un aumento significativo de estas y sacrificando de esta forma la ejecución de otros capítulos que hacían parte del alcance del proyecto.

En este sentido se evidencian deficiencias en la planeación del contrato y la interventoría ejercida por el Consorcio Sólidos y Rafael Eduardo Zamora Melo, así como en la supervisión del Ministerio de Cultura, que fueron parte de la ejecución de este proyecto, toda vez que se realizaron modificaciones de cantidades en el marco del proyecto, sin que se contara con una justificación técnica que soportara dichos cambios.

La observación tiene una presunta incidencia disciplinaria y fiscal."

- **Respuesta de la Entidad**

En respuesta a la anterior observación presentada por la CGR, el Ministerio de Cultura respondió oficio No. MC36368EE2022 del 22 de noviembre de 2022, lo siguiente:

"(...)

El Ministerio de Cultura, dando cumplimiento a los principios de la contratación estatal que están directamente relacionados con el principio de economía, de responsabilidad y de planeación, adelantó un procedimiento de viabilización, en el marco del sistema de gestión de calidad del Ministerio de Cultura, el cual ha sido sujeto a modificaciones y mejoras con base en las lecciones aprendidas de los distintos proyectos viabilizados. El objetivo del procedimiento es viabilizar técnica, administrativa y financieramente proyectos de dotación y/o construcción de infraestructura cultural presentados por entidades territoriales, diferentes a los relacionados con inmuebles declarados bienes de interés cultural - BIC o patrimoniales.

*Prueba del proceder de esta entidad, en el marco de la planeación contractual es que, de manera previa a suscribir el contrato de obra, se adelantó un proceso por concurso de méritos, del cual surge el contrato de consultoría No. 2680 de 2017 y se suscribió contrato de interventoría a la consultoría No. 2820 de 2017 con el arquitecto **Rafael Eduardo Zamora Melo**, quien revisó y aprobó la consultoría entregada por el Contratista MMO.*

*La Supervisión del Ministerio de Cultura identificó que el señor **Rafael Eduardo Zamora Melo**, quien asumió también la interventoría del contrato de obra No. 1457 de 2020, luego de adelantarse un concurso de méritos, avaló los ajustes y las modificaciones a los diseños*

que, en calidad de interventor de consultoría (contrato 2680 de 2017), había revisado y aprobado en 2017. Con base en dichos diseños y planos iniciales se otorgó la licencia de construcción, expedida a través de Resolución No. CU3 – 011667 del 24 de octubre de 2018 (Anexo 1).

Es por lo anteriormente descrito que es necesario señalar que el Ministerio de Cultura ha actuado en dos vías: en primer lugar, con respecto a las cantidades de obras ejecutadas, específicamente en excavaciones, rellenos y las actividades no previstas, adelantó requerimientos al contratista e interventorías, con el fin de contar con los respectivos soportes, en el siguiente sentido:

RADICADO	ASUNTO	FECHA DE RADICACIÓN
MC23949S2021	La supervisión en virtud del cumplimiento de sus funciones procedió a la revisión del Contrato de Interventoría No. 1457 de 2020 y Contrato de Obra No. 1223 de 2019, encontrándose presuntas inconsistencias, respecto a la medición y los soportes de cantidades de obra en el proyecto.	10 de septiembre del 2021
MC28216S2021	El Ministerio de Cultura invitó a la firma Interventora a revisar la documentación que hace falta por entregar y dar las justificaciones o aclaraciones de las presuntas inconsistencias, respecto a la medición y los soportes de cantidades de obra en el proyecto	19 de octubre del 2021
MC32364S2021	Solicitud de la respuestas y soportes a los oficios enviados por el Grupo de Infraestructura Cultural Solicitud de la respuestas y soportes a los oficios enviados por el Grupo de Infraestructura Cultural	10 de diciembre de 2021

En segundo lugar, actualmente se encuentra realizando seguimiento directo a las obras, por parte de la Coordinadora del Grupo de Infraestructura y por el equipo de apoyo a la supervisión, y se han realizado mesas de trabajo con los contratistas que tienen a cargo la ejecución de proyectos iniciados en vigencias pasadas, que han representado dificultades, con el fin de buscar salidas que permitan el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción del interés general. No obstante, en el caso de evidenciar la imposibilidad de concluir los procesos contractuales de manera satisfactoria, se dará aplicación a los instrumentos legales establecidos para el efecto.

Ahora bien, con respecto a las tablas 1 y 2 presentadas por la Contraloría General de la República en el oficio 2022EE0205996, el Ministerio de Cultura desarrolló un análisis comparativo, el cual se presenta a continuación para determinar las diferencias y variaciones porcentuales:

ANÁLISIS DE VARIACIÓN DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE OBRA

CONDICIONES INICIALES			CONDICIÓN FINAL		ANÁLISIS MINICULTURA	
CAPÍTULO	VALOR COSTO DIRECTO CAPITULO	PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO	SUMA COSTO DIRECTO - CONDICIONES MODIFICADAS (ACTA NO. 12)	PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO	VARIACIÓN EN VALOR	VARIACIÓN PORCENTUAL
1. Obras generales de urbanismo	\$ 57,915,870	1,86%	\$ 119,043,795	2,54%	\$ 61,127,925	105.55%
2. Desmontes y demoliciones	\$ 45,884,627	1,47%	\$ 88,237,969	1,84%	\$ 40,353,342	87.95%
3. Excavaciones y llenos	\$ 10,644,331	0,34%	\$ 504,845,632	10,78%	\$ 494,001,301	4.640,98%
4. Refuerzo estructural	\$ 736,248,021	23,60%	\$ 580,235,944	12,37%	-\$ 156,012,077	-21.19%
5. Cubierta y estructura metálica	\$ 452,427,231	14,50%	\$ 227,133,308	4,84%	-\$ 225,293,925	-49.80%
6. Mampostería y revoques	\$ 97,810,451	3,14%	\$ 239,882,462	5,12%	\$ 142,072,011	145.25%
7. Acabados de muros	\$ 250,105,178	8,02%	\$ 0	0,00%	-\$ 250,105,178	-100.00%
8. Pisos	\$ 177,528,203	5,69%	\$ 4,812,183	0,10%	-\$ 172,716,020	-97.29%
9. Cielos falsos	\$ 15,891,398	0,51%	\$ 0	0,00%	-\$ 15,891,398	-100.00%
10. Carpintería de madera	\$ 36,034,481	1,18%	\$ 0	0,00%	-\$ 36,034,481	-100.00%
11. Carpintería metálica	\$ 180,089,747	5,77%	\$ 86,377,549	1,84%	-\$ 93,712,198	-52.04%
12. Instalaciones eléctricas	\$ 781,435,401	25,05%	\$ 118,391,568	2,48%	-\$ 665,043,835	-85.11%
13. Instalaciones hidráulicas, sanitarias, aguas lluvias, red contra incendio, red de gas	\$ 125,473,873	4,02%	\$ 36,928,305	0,78%	-\$ 88,545,568	-70.57%
14. Aparatos sanitarios - accesorios muebles	\$ 88,268,592	2,83%	\$ 0	0,00%	-\$ 88,268,592	-100.00%
15. Equipos	\$ 35,399,906	1,13%	\$ 0	0,00%	-\$ 35,399,906	-100.00%
17. Tratamiento de fachadas	\$ 10,931,585	0,35%	\$ 0	0,00%	-\$ 10,931,585	-100.00%
18. Ventilación y acondicionamiento de aire	\$ 17,688,523	0,57%	\$ 0	0,00%	-\$ 17,688,523	-100.00%
19. Ítems no previstos	\$ 0	0	\$ 2,687,729,949	57,31%	\$ 2,687,729,94	

Como conclusión de lo anterior, se identifica que las deficiencias no correspondieron al proceso de planeación realizado por el Ministerio de Cultura, sino a la autorización por parte de las interventorías ejercidas por Consorcio Sólidos y Rafael Eduardo Zamora Melo, que modificaron el alcance del contrato durante su ejecución, entregando al Ministerio una obra que a la fecha no cuenta con acta de recibo a satisfacción por parte de la supervisión del Ministerio de Cultura.

(...)"

- **Análisis de respuesta**

El Ministerio de Cultura mediante comunicación MC39529S2022 del 1 de diciembre de 2022, da respuesta a la observación No. 14 referente al pago de mayores cantidades de ítems de excavación y llenos sin justificación técnica. En esta comunicación refieren la siguiente tabla, donde realizan un comparativo de las condiciones iniciales contra las condiciones actualizadas según el Acta de Mayores y Menores No. 12, tal como se muestra a continuación:

ANÁLISIS DE VARIACIÓN DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE OBRA

CAPÍTULO	CONDICIONES INICIALES		CONDICIÓN FINAL		ANÁLISIS MINICULTURA	
	VALOR COSTO DIRECTO CAPÍTULO	PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO	SUMA COSTO DIRECTO - CONDICIONES MODIFICADAS (ACTA NO. 12)	PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO	VARIACIÓN EN VALOR	VARIACIÓN PORCENTUAL
1. Obras generales de urbanismo	\$ 57,915,870	1,86%	\$ 119,043,795	2,54%	\$ 61,127,925	105.55%
2. Desmontes y demoliciones	\$ 45,884,627	1,47%	\$ 86,237,969	1,84%	\$ 40,353,342	87.95%
3. Excavaciones y llenos	\$ 10,644,331	0,34%	\$504,645,632	10,76%	\$ 494,001,301	4.640,98%
4. Refuerzo estructural	\$ 736,248,021	23,80%	\$580,235,944	12,37%	-\$ 156,012,077	-21.19%
5. Cubierta y estructura metálica - estructura de madera	\$ 452,427,231	14,50%	\$ 227,133,306	4,84%	-\$ 225,293,925	-49.80%
6. Mampostería y revoques	\$ 97,810,451	3,14%	\$239,882,462	5,12%	\$ 142,072,011	145.25%
7. Acabados de muros	\$ 250,105,178	8,02%	\$ 0	0,00%	-\$ 250,105,178	-100.00%
8. Pisos	\$ 177,528,203	5,69%	\$ 4,812,183	0,10%	-\$ 172,716,020	-97.29%
9. Cielos falsos	\$ 15,891,398	0,51%	\$ 0	0,00%	-\$ 15,891,398	-100.00%
10. Carpintería de madera	\$ 36,034,481	1,16%	\$ 0	0,00%	-\$ 36,034,481	-100.00%
11. Carpintería metálica	\$ 180,089,747	5,77%	\$ 86,377,549	1,84%	-\$ 93,712,198	-52.04%
12. Instalaciones eléctricas	\$ 781,435,401	25,05%	\$ 116,391,566	2,48%	-\$665,043,835	-85.11%
13. Instalaciones hidráulicas, sanitarias, aguas lluvias, red contra incendio, red de gas	\$ 125,473,873	4,02%	\$ 36,928,305	0,79%	-\$ 88,545,568	-70.57%
14. Aparatos sanitarios - accesorios muebles	\$ 88,268,592	2,83%	\$ 0	0,00%	-\$ 88,268,592	-100.00%
15. Equipos	\$ 35,399,906	1,13%	\$ 0	0,00%	-\$ 35,399,906	-100.00%
17. Tratamiento de fachadas	\$ 10,931,585	0,35%	\$ 0	0,00%	-\$ 10,931,585	-100.00%
18. Ventilación y acondicionamiento de aire	\$ 17,688,523	0,57%	\$ 0	0,00%	-\$ 17,688,523	-100.00%
19. Ítems no previstos	\$ 0	0	\$ 2,687,729,949	57,31%	\$2,687,729,94	

Respecto a este análisis, el Ministerio de Cultura afirma que:

(...)

Como conclusión de lo anterior, se identifica que las deficiencias no correspondieron al proceso de planeación realizado por el Ministerio de Cultura, sino a la autorización por parte de las interventorías ejercidas por Consorcio Sólidos y Rafael Eduardo Zamora Melo, que modificaron el alcance del contrato durante su ejecución, entregando al Ministerio una obra que a la fecha no cuenta con acta de recibo a satisfacción por parte de la supervisión del Ministerio de Cultura.

(...)

De este análisis presentado por el Ministerio de Cultura, se evidencia que hubo capítulos que se redujeron en su totalidad, dirigiendo estos recursos al incremento del 57.31% del capítulo de ítems no previstos.

En ese sentido y realizando revisión de los requerimientos que el Ministerio de Cultura cita en la respuesta a la observación No. 14 (MC23949S2021 del 10 de diciembre de 2021), dirigido a Rafael Eduardo Zamora Melo, en el que respecto al análisis de los ítems que corresponden a la presente observación indican

(...)

(sic.) Se evidencio que el precio final del ítem 19,03 (\$99.412,00) respecto a los ítems 3,01 (\$34.021,00) y 3,04 (\$27.991,00), tuvo (sic.) incrementó en aproximadamente el triple del precio inicial contratado y este ítem no menciona el trasiegos - cargue y retiro final de escombros hasta escombrera autorizada.

(...)

La memoria de cantidades en su esquema no refleja ni soporta matemáticamente la cantidad pagada

(...)

Del análisis realizado por este Ente de control, evidencia que existen pagos de mayores cantidades sin soporte alguno, evidenciando graves fallas en las obligaciones que corresponden tanto a la interventoría como a la supervisión del proyecto de acuerdo a la verificación en la ejecución del mismo en cuanto a cantidades de obra y actas de pago. Por lo anterior, se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$ 700.149.177.

8. HALLAZGOS

Como resultado de la actuación especial de fiscalización, y una vez analizadas las respuestas a las observaciones, se configuraron catorce (14) hallazgos:

Hallazgo No 1.- PRINCIPIO DE PLANEACION (D)

Constitución Política de 1991 en el Título VII, Capítulo 5, señala:

“Artículo 209 “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”

Ley 80 de 1993, artículo 25, del principio de economía indica:

“Artículo 25. Del principio de economía. En virtud de este principio:

1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones

2o. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias. (...)”

Ley 80 de 1993, artículo 26. Del Principio de responsabilidad, indica: en unos de sus numerales:

“ 1º..Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato;

*2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas;
(...)*

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal, quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma;

6º. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato;

(...)

8º. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado”

Ley 489 de 1998, artículo 3, estipula los Principios de la función administrativa, señalando que:

“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen” (Subraya fuera del texto).

Por su parte, la Resolución 1691 del 16 de junio de 2014, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Cultura, establece:

“Pautas Generales:

Se presentan algunas pautas o claves que se deben tener en cuenta a la hora de planear una contratación, las cuales son:

- i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato*
- ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer necesidades y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo.*
- iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.*
- iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc. Que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad y opciones escogidas o contempladas para el efecto.”*

A su vez, el contrato de obra No. 1223 de 2019, contrato de interventoría No. 1441 de 2019 y 1457 de 2020, también disponen, respecto a las obligaciones del Ministerio:

- “1) Ejercer la dirección y control del contrato**
- 2) Pagar el valor del presente contrato en la forma establecida**
- 3) Aprobar la garantía única que en debida forma constituya el contratista”. (Negrilla fuera del texto original)**

Frente al deber de planeación, el Consejo de Estado en diversas sentencias se ha pronunciado de la siguiente manera:

"(...) El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden. El principio de planeación está indisolublemente anclado a la proyección económica, financiera y presupuestal, es por ello que la entidad estatal debe contar previamente con las respectivas apropiaciones presupuestales, siendo necesario establecer si el pago de las obligaciones derivadas del contrato será asumido en la respectiva vigencia fiscal, o si por el contrario, se deberá tramitar la autorización de compromiso de vigencias futuras de conformidad con lo indicado en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y en las demás normas concordantes.

Esta correlación necesaria entre los principios de planeación y de economía, encuentra su punto normativo más alto en el numeral 12 del mismo artículo 25 de la Ley 80 de 1993, norma que fue modificada por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y que preceptúa en su inciso segundo (...) "Maduración de proyectos: Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño (...)"¹⁰

Posteriormente en la Sentencia de la Sección Tercera del 27 de marzo de 2014¹¹, señaló:

"Esta determinación previa de las condiciones sobre las cuales se va a desarrollar el contrato conlleva obligatoriamente que los estudios y demás especificaciones permitan a las partes llevar a feliz término el objeto del contrato, en cuyo desarrollo los interesados pueden adelantar la actividad correspondiente dentro de un marco de confiabilidad recíproca de los factores y condiciones que la Administración ofrece y las condiciones y resultados que con base en ellos el contratista asume (...)"

La Corte Constitucional en la Sentencia C-826 de 2013, expresa con relación al principio de eficiencia:

"Por su parte, en lo que atañe al principio de eficiencia la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de

¹⁰ CONSEJO DE ESTADO. Rad-07001-23-31-000-1999-00546-01. Magistrado Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. Bogotá D.C., 28 de mayo de 2012

¹¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección B, Rad. 25000-23-15-000-2010-02404-01 (AP) del 27 de marzo de 2014; Consejera Ponente: Stella Conto Díaz del Castillo.

manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores.”

(...)

“Lo anterior significa, que la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos – beneficios. Así, esta Corte ha hecho referencia clara a la implementación del principio de eficacia, afirmando que este principio de la administración impone deberes y obligaciones a las autoridades para garantizar la adopción de medidas de prevención y atención de los ciudadanos del país, para garantizar su dignidad y el goce efectivo de sus derechos.”¹²

Con fundamento en la normatividad y providencias anteriormente relacionadas y, de conformidad con los estudios previos de 2019¹³ para la contratación de la construcción y rehabilitación de la Etapa 2 (Edificio 3), el Ministerio de Cultura y la Gobernación del Valle del Cauca con el fin de proveer infraestructura para garantizar espacios adecuados para los grupos de baile y bailarines de la ciudad de Cali suscribieron el convenio interadministrativo 2859 de 2017, cuyo objeto consistía en *“Aunar recursos administrativos, técnicos y financieros, para llevar a cabo la rehabilitación de las antiguas bodegas de la Licorera del Valle, ubicadas en la ciudad de Cali, con el propósito de crear y poner en funcionamiento el CENTRO DE DANZA del departamento del Valle”*.

Tanto en los estudios previos, así como en el Convenio Interadministrativo, se determinaron los lineamientos básicos de diseño del Centro de Danza, fijando que el proyecto debía consistir en la rehabilitación de un conjunto de edificios de carácter patrimonial municipal, que permitiesen el entrenamiento, ensayo y presentación de la danza.

El proyecto a ser desarrollado en conjunto de edificios de las antiguas bodegas de Licores del Valle se desarrolló en 6 etapas programáticas autónomas e independientes en su funcionamiento y en su proceso constructivo, así:

“La etapa No. 1 compuesta por los edificios 1, 1A y 2 contiene los espacios de formación en la danza, el pabellón polivalente y organiza el espacio público de acceso al conjunto.

La etapa No. 2 compuesta por el edificio 3, contiene los espacios de uso administrativo y las residencias temporales que permitirán el intercambio de artistas.

La etapa No. 3 compuesta por el edificio 4, contiene el Teatro principal, teatro Estudio y espacios complementarios a estos usos.

La etapa No. 4 compuesta por el espacio libre, pretende conectar el proyecto al río Cali.

¹² CORTE CONSTITUCIONAL C-826/2013. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2013

¹³ Estudios y documentos previos MC LP 00X de 2019

La etapa No. 5 compuesta por el edificio 5, contiene el uso comercial.

*Finalmente, la etapa No.6, compuesta por el edificio 6 complementará el proyecto con usos académicos y de investigación, a través de una edificación que contiene Biblioteca, y archivo. La etapa adicional no contemplada en este documento deberá integrarse con industrias creativas enfocadas a la producción artística de la CDCV.”
(Subrayas fuera del texto original)¹⁴*

De tal forma que, de conformidad con los estudios previos y el Convenio Interadministrativo, la necesidad requerida a contratar consistía en la ejecución del reforzamiento y rehabilitación del Edificio 3, correspondiente a la Etapa 2 del proyecto, con el cual se pretendía dejar en funcionamiento los espacios de uso administrativo y las residencias temporales que permitieran el intercambio de artistas a nivel nacional e internacional.

En este orden de ideas, el 3 de agosto de 2017 el Ministerio de Cultura suscribió contrato de consultoría No. 2680 de 2017 con el Consorcio MMO Licorera 2017 para “Elaborar los estudios y diseños técnicos necesarios para la rehabilitación de las antiguas bodegas de la empresa de licores del Valle en el nuevo Centro de Danza del Valle “La Licorera”, de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio”, por un valor de \$1.211.336.699, y cinco otrosíes, cuatro de los cuales se refieren a prórrogas de plazo y una modifica la forma de pago.

Así mismo, el 11 de septiembre de 2017 el Ministerio de Cultura firmó contrato de interventoría No. 2820 de 2017 a la consultoría No. 2680; con Rafael Eduardo Zamora Melo; con el objeto de “Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera para la consultoría cuyo objeto corresponde a “Elaborar los estudios y diseños técnicos necesarios para la rehabilitación de las antiguas bodegas de la empresa de licores del Valle en el nuevo Centro de Danza del Valle “La Licorera”, de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio”, por un valor de \$121.737.000, y cinco otrosíes, cuatro de los cuales se refieren a prórrogas de plazo y una modifica la forma de pago.

Por lo anterior, es preciso resaltar que el contrato de consultoría y de interventoría a la consultoría, finalizaron el 30 de noviembre de 2018 y la supervisión de ambos fue adelantada por la Carmen Patricia Hernández Ballesteros, conforme a las respectivas actas de liquidación.

Así las cosas, producto del contrato de consultoría fueron realizados los diseños que permitieron adelantar el proceso de selección mediante licitación pública MC LP 002 2019 del cual se seleccionó al contratista LAM Construcciones S.A.S.

¹⁴ Estudios previos de 2019

Posteriormente, el 7 de mayo de 2019 el Ministerio de Cultura suscribió contrato de obra No. 1223, con LAM Construcciones S.A.S., el cual tenía por objeto *"Realizar POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FÓRMULA DE AJUSTE, LA CONSTRUCCIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE DANZA Y COREOGRAFIA DEL VALLE CDCVC, ETAPA 2 (EDIFICIO 3) DE LAS ANTIGUAS BODEGAS DE LA EMPRESA DE LICORES DEL VALLE"*.

Dicho contrato se pactó por un valor inicial de \$3.929.358.548 el cual posteriormente se adicionó mediante Otrosí No. 3 del 24 de septiembre de 2020 por la suma de \$2.045.000.000, quedando un valor final del contrato por \$5.974.358.548,40, y con fecha de finalización contractual el 14 de julio de 2021.

La forma de pago establecida inicialmente señalaba:

"El valor del contrato, se pagará previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así: a. Pagos parciales hasta el NOVENTA Y CINCO (95%) del valor total del contrato de obra, previa certificación de cumplimiento por parte del interventor del contrato, de acuerdo a las actas mensuales de avance de obra y presentación de la correspondiente factura de cobro dando cumplimiento a lo establecido en el manual de supervisión e interventoría y a lo especificado en el numeral 6.6.1 del pliego de condiciones. b. El CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del contrato, previa suscripción del acta de liquidación y recibo a satisfacción por parte del interventor y del MINISTERIO." La misma fue modificada en el Otrosí No. 3, de la siguiente manera:

"(...)

a. Pagos parciales hasta el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) del valor total del contrato de obra, previa certificación de cumplimiento por parte del interventor del contrato, de acuerdo a las actas mensuales de avance de obra y presentación de la correspondiente factura de cobro dando cumplimiento a lo establecido en el manual de supervisión e interventoría y a lo especificado en el numeral 6.6.1 del pliego de condiciones. b. El UNO POR CIENTO (1%) del valor total del contrato, previa suscripción del acta de liquidación y recibo a por parte del interventor y del MINISTERIO."

El mencionado otrosí a su vez modificó el alcance del contrato, incluyéndose ítems de adecuaciones a la obra.

Para adelantar la interventoría al contrato en mención fue suscrito el contrato No. 1441 el 21 de mayo de 2019, con el Contratista Consorcio Sólidos, con el objetivo de que realizara la Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y contable para el contrato de obra No. 1223 de 2019, por valor de \$302.795.500.

Frente a dicho contrato se debe indicar que el Ministerio de Cultura inició proceso administrativo sancionatorio con el fin de declarar la caducidad por incumplimiento de las obligaciones contractuales, puesto que se presentaron suplantaciones de identidad de profesionales adscritos a la interventoría. Dando como resultado, la expedición de la resolución No. 0149 del 5 de febrero de 2019, por medio de la cual se declaró el incumplimiento de dicho contrato.

Por lo anterior se suscribió un nuevo contrato de interventoría No. 1457 de 2020, esta vez con el señor Rafael Eduardo Zamora Melo¹⁵, el cual inició el 7 de mayo de 2020, por un valor final de \$273.400.000.

De la anterior relación de actividades se observa cómo a pesar de adelantarse actividades relacionadas con la planeación del proyecto por parte del Ministerio, frente a la ejecución de los contratos de obra e interventoría diversos documentos proporcionados por el Ministerio ponen en evidencia, según el informe de supervisión del 22 de julio de 2022, suscrito por el Coordinador Grupo de Infraestructura Cultural, la no ejecución de algunas actividades entre las que se encuentran las instalaciones eléctricas e hidráulicas, sanitarias, aguas lluvias, red contra incendios, red de gas, entre otras:

El informe final de interventoría (contrato No. 1457 de 2020) del 25 de marzo de 2022, presentado y elaborado por el Arquitecto Rafael Eduardo Zamora Melo, actuando como director de interventoría, indica lo siguiente:

"Teniendo en cuenta que el contratista culminó en un 85% la ejecución de la obra física en concordancia con el otro sí No. 03 del contrato de obra No 1223 de 2019 se consignó: "Teniendo en cuenta las razones técnicas que motivan la necesidad de una adición al contrato de obra No. 1223 de 2019 las cuales se pueden agrupar en dos categorías

- I) La generación de mayores y menores cantidades de obra (...)*
- II) La licencia de construcción, resolución No. CU3-011667 del 24-10-2018 con 2 años de vigencia ampliados automática por 9 meses mediante decreto 691 del 22-05-2020 del Ministerio de vivienda, Ciudad y Territorio se vencieron el 24-07-2021*

*(...) No es viable recibir 100% funcional el EDIFICIO 3 DE LAS ANTIGUAS BODEGAS DE LA EMPRESA DE LICORES DEL VALLE, objeto del contrato de obra No. 1223-2019, y se hace procedente recibir la edificación en el **85% del avance de sus obras civiles** hasta acabados, sin incluir dotaciones y equipos." (Negrilla fuera de texto.)*

Ahora bien, la Coordinadora del Grupo de Infraestructura cultural del Ministerio de Cultura mediante comunicado con radicado MC02605I2022 de fecha 30 de septiembre de 2022, informa al secretario general del Ministerio:

*"Es preciso mencionar que la interventoría ejecutada por el Arquitecto Rafael Eduardo Zamora Melo, certifica en su informe final un porcentaje de avance físico que corresponde al 85% de la totalidad de las obras, lo cual discrepa de lo evidenciado por la supervisión. Sin embargo, tal como se presenta en el informe de presunto incumplimiento radicado el 22 de julio de 2022 con MC01974I2022, anexo al presente comunicación la supervisión en su debida diligencia revisó todas las actas parciales e identificó que al descontar todos los factores que aumentaban las cantidades para pago de actas parciales, se realizó el cálculo del **avance físico real ejecutado el cual corresponde al 67.20%**, tal como se identifica en los folios 5 al 7 del informe de supervisión que se adjunta." Negrilla fuera de texto.*

¹⁵ Mismo contratista de interventoría del contrato de consultoría No. 2680 de 2017.

En el informe de supervisión del 22 de julio de 2022, suscrito por el Coordinador Grupo de Infraestructura Cultural, se destaca que los ítems que no incluyó la interventoría dentro de su análisis, si hacen parte de la ejecución contractual y por tanto deben sumar a las obras que se encuentran pendiente por ejecutar.

Por consiguiente, el acta de recibo final del 14 de julio de 2021 se encuentra sin las firmas del Supervisor del Contrato de Infraestructura y del Apoyo a la supervisión:

Imagen No. 1
Acta de recibo final de obra

	ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA	Página 5 de 5
	<input type="checkbox"/> Público <input checked="" type="checkbox"/> Reservado <input type="checkbox"/> Clasificado	Código: F-GIN-114 Versión: 2 Fecha: 24/ABR/2019
entidad lo expuesto en el oficio 1-52433229 del 31 de agosto de 2020 sobre recursos adicionales.		27 de Julio de 2021
Para constancia se firma a los catorce (14) días del mes de julio de 2021.		
CAMILLO ANDRÉS HURTADO GONZALEZ SUPERVISOR CONTRATO GRUPO DE INFRAESTRUCTURA MINISTERIO DE CULTURA		JUAN ANDRÉS CORDOBA CARDOSO APOYO A LA SUPERVISIÓN GRUPO DE INFRAESTRUCTURA MINISTERIO DE CULTURA
		
RAFAEL ZAMORA HELO REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORÍA		JAIRO VELAZQUEZ SALCEDO REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA

Fuente: Expediente contractual.

Sin perjuicio de lo expuesto y con fundamento en el principio de planeación, el cual consiste en que *"el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal, cuyo trasunto está en la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y en la efectividad de los derechos e intereses de los administrados"*¹⁶; se evidencia que pese a que se adicionaron recursos y se modificó el alcance del objeto contractual para introducir mayores y menores cantidades de

¹⁶ Artículo de Restrepo Tamayo, John Fernando 2019. Del principio de planeación en la contratación estatal: Un análisis teórico y fáctico en el orden jurídico colombiano.

obra, este no fue cumplido; pues quedaron actividades pendientes por ejecutar, como las que se mencionó previamente.¹⁷

Como se observa, el cálculo de cantidades de obra estimado al momento de celebrar el contrato no fue adecuado, es decir, no existió una eficiente estimación inicial de las cantidades de obra requeridas para la ejecución del objeto contractual; lo cual demuestra falta de planeación y por consiguiente una vulneración tangencial, no sólo a los principios que deben regir las actuaciones contractuales de las entidades estatales, sino también a los fines de la contratación estatal.

Dentro de lo evidenciado en la ejecución del contrato de obra, se realizaron modificaciones a las cantidades contractuales inicialmente contempladas en los estudios previos, las cuales superaron el 100%, dentro de las cuales se encuentran las siguientes actividades más representativas

□

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
1,1,3	CORTE CON MÁQUINA AUTOPROPULSADA EN PAVIMENTO Y LOSAS DE PISO EXISTENTES E=<0,20 M
1,1,19	DEMOLICIÓN DE MORTERO DE NIVELACIÓN E= 0,1 M a 0,2M INCLUYE TRANSPORTE A SITIO AUTORIZADO
1,1,23	DESCAPOTE MECÁNICO INCLUYE RETIRO A SITIO AUTORIZADO E= 0,20 MTS
1,1,24	DESMONTE DE ESTRUCTURA METÁLICA
1,1,26	DEMOLICIÓN DE SARDINEL CONCRETO
1,1,27	MANTO ASFÁLTICO ADHESIVO, IMPERMEABILIZANTE TERMOPROFUNDO 3MM
2,09	DEMOLICION ENCHAPES DE MURO, INCLUYE TRASIEGOS - CARGUE Y RETIRO FINAL DE ESCOMBROS HASTA ESCOMBRERA AUTORIZADA
2,11	DEMOLICION PLACA DE CONTRAPISO EN CONCRETO E=0,20M, INCLUYE TRASIEGOS - CARGUE Y RETIRO FINAL DE ESCOMBROS HASTA ESCOMBRERA AUTORIZADA
2,13	DEMOLICIÓN DE MUROS EN LADRILLO DE ARCILLA, INCLUYE TRASIEGOS - CARGUE Y RETIRO FINAL DE ESCOMBROS HASTA ESCOMBRERA AUTORIZADA
2,23	DEMOLICIÓN REVOQUES DE MURO, INCLUYE TRASIEGOS - CARGUE Y RETIRO FINAL DE ESCOMBROS HASTA ESCOMBRERA AUTORIZADA
3,01	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN PARA CIMENTACIÓN HASTA 2,00 MT INCLUYE TRASIEGOS - CARGUE Y RETIRO FINAL DE ESCOMBROS HASTA ESCOMBRERA AUTORIZADA
3,04	EXCAVACIÓN MECÁNICA A CIELO ABIERTO SIN LÍMITE DE PROFUNDIDAD PARA CONFORMACIÓN DE NIVELES DEL PROYECTO INCLUYE TRASIEGOS HORIZONTALES, VERTICALES, CARGUE Y RETIRO FINAL DE ESCOMBROS HASTA DEPÓSITO AUTORIZADO
4,06	RECALCE Y REPARACIÓN DE MUROS DEMOLIDOS INCLUYE RECUPERACIÓN DE SUPERFICIE EMPLEANDO CONCRETO 3000 PSI
4,21	ANCLAJE MANUAL EMPLEANDO VARILLA Ø 1/2" PARA PERFORACIÓN Ø 5/8" PROF MAX 0,30 M FIJADO MEDIANTE EPÓXICO DE DOS COMPONENTES 100% SÓLIDOS INSENSIBLE A LA HUMEDAD Y TIXO-TRÓPICO
4,24	MALLA ELECTROSOLDADA PARA REFUERZO DE PLACAS DE CONCRETO, ANDENES Y RAMPAS

¹⁷ Actividades pendientes por ejecutar, entre las que se encuentran las instalaciones eléctricas e hidráulicas, sanitarias, aguas lluvias, red contra incendios, red de gas, entre otras.

6,04

REVOQUE DE MUROS INTERNOS ANCHO <0,50 M EMPLEANDO MORTERO 1:3
E<=0,03 M INCLUYE FILOS Y DILATACIONES EN VANOS

Elaboró: Equipo de AEF - Unidad de Reacción Inmediata - DIARI - CGR
Fuente: Acumulado actas parciales de recibo de cantidades

En este sentido, la ejecución del proyecto mostró deficiencias de gerencia y administración por parte del Ministerio de Cultura, teniendo en cuenta que el contrato no cumplió con el fin para el cual fue celebrado, por el contrario, el proyecto a la fecha ostenta según la supervisión del contrato un porcentaje de ejecución físico de 67,20% y según la interventoría un porcentaje de ejecución físico de 85%.

Lo referido anteriormente denota que, pese a que se establecieron unos diseños iniciales con un alcance específico, se evidenció que los mismos difirieron de lo finalmente construido por el contratista, así mismo, las cantidades de obra no correspondieron a lo reportado, por lo cual se evidencia que el Ministerio de Cultura no tuvo en cuenta el principio de planeación que debe regir todo contrato estatal, tal y como se señaló en los criterios normativos anteriormente relacionados, al no ejecutar el total del porcentaje de obra y actividades requeridas contractualmente con los recursos y tiempos pactados.

Como consecuencia de la falta de planeación por parte de la entidad, se hace evidente que el proyecto no cumplió con lo planeado en la ejecución de este, ya que a lo largo del contrato se evidenciaron múltiples prórrogas y una adición de recursos aproximada al 50% del valor inicial para el cumplimiento del objeto contractual, sin que estos lograrán la finalización del 100% de la obra del proyecto para el beneficio de la comunidad.

Ahora bien, para la finalización del porcentaje faltante se requiere de una prórroga o renovación, o la expedición de una nueva de la licencia de construcción y la contratación de un nuevo contratista para finalizar el porcentaje faltante.

Así las cosas, al no haberse ejecutado a cabalidad el contrato se evidencia ineficiencia en el uso de los recursos públicos e incumplimiento de las metas definidas en el convenio interadministrativo 2859 de 2017, el contrato de obra No. 1223 de 2019 y su alcance contractual.

En consecuencia, de acuerdo a lo observado y analizado, se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta que la misma está ligada a la planeación del proyecto, para la construcción y rehabilitación estructural del centro de danza y coreografía del valle CDCVC, etapa 2 (edificio 3) de las antiguas bodegas de la empresa de licores del valle, el cual desde el enfoque de control fiscal se encuentra vencido y sin terminar; por lo cual su procedencia será del resorte de la autoridad competente.

Hallazgo No. 2. SELECCIÓN OBJETIVA - MARCAS EN PROCESO DE CONTRATACIÓN. (D)

La Constitución Política de 1991 en el Título VII, Capítulo 5, señala:

Artículo 209 "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, "

Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, por medio del cual se establece el principio de transparencia:

"En los pliegos de condiciones o términos de referencia:

(...) b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva

d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren."

Artículo 29 de la Ley 80 de 1993, del deber de selección objetiva:

"(...)

Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido. Si el plazo ofrecido es menor al previsto en los pliegos de condiciones o términos de referencia, no será objeto de evaluación.

El administrador efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello."

Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, respecto de la selección objetiva indica:

"Artículo 5°. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva."

La Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, manifiesta:

Artículo 3°. "Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:

(...)

Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad".

Sentencia Sección Tercera Consejo de Estado¹⁸, en lo relacionado con el principio de selección objetiva, señala:

"(...) alude a aquel principio conforme al cual la entidad deberá seleccionar el ofrecimiento que resulte más favorable a la Entidad y las finalidades que ésta busca en ejercicio de la actividad contractual, sin tener en cuenta ningún factor, interés o cualquier tipo de motivación subjetiva y conforme a las reglas, criterios o parámetros y reglas previamente establecidos tanto en la Ley, cómo en el pliego de condiciones."

Resolución 1691 del 16 de junio de 2014, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación el Ministerio de Cultura:

"En los procesos de contratación que adelante el Ministerio de Cultura, se atenderán los principios consagrados en la Constitución Política, Ley 1494 de 2011 y especialmente los contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993."

Con base en la información de los ítems relacionados en estudios previos, presupuesto y en el contrato de obra No. 1223 de 2019, se evidenció que en los ítems No. 1.6.3, 12.9.1, 14.14 y 14.16 se incluyó marca en la descripción del elemento como se describe a continuación:

Tabla.13 Ítems estudios previos 1.6.3, 12.9.1, 14.14 y 14.16

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
1.6.3	Cárcamo de 35cm de alto x 40 cm de ancho x 100cm de largo externamente. Medidas libres internamente; verticalmente 18m, horizontalmente 23cm, en concreto de 3500 psi, reforzado con doble paríra en acero de 9mm. EL PRECON
12.9	Planta Cummins Lega 300KVA 240kw F.P.0.8 accesorios incluye amortiguadores de vibración, tanque para combustible en la base, trae dos baterías, cargador de baterías, aspiración, gobernador electrónico, precalentador de camisas (...)

¹⁸ CONSEJO DE ESTADO. Rad No. 76001-23-33-000-2013-00169-01. Magistrado Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa del 15 de diciembre de 2017.

14.14	Suministro e instalación ducha sencilla de una sola llave ref. Roble de Grival
14.16	Suministro e instalación rejilla de piso en acero inoxidable ref. vanguard Grival

Fuente: Estudios previos, presupuesto y en el contrato de obra No. 1223 de 2019
Elaboró: Equipo de AEF - Unidad de Reacción Inmediata – DIARI - CGR

La anterior situación radicó en a la inobservancia a los principios de transparencia, selección objetiva, ampliación de especificaciones técnicas y, en particular, a lo establecido en contratación de acuerdo a la Ley 1150 de 2007 en la estructuración de los ítems que forman parte del proceso y contrato de obra, toda vez que lo mencionado genera riesgo en la participación amplia de propuestas en el proceso de contratación, teniendo en cuenta que se establecieron precios a ítems relacionados con marcas específicas, restringiendo la competencia entre oferentes y condicionando sin razón técnica o de necesidad la provisión o adquisición de tales elementos.

De conformidad con el análisis realizado en acápite anterior, se configura el hallazgo con una presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 3. INCONSISTENCIA FECHA DE FACTURACIÓN (D) (OI)

La Constitución Política de 1991 en el Título VII, Capítulo 5, señala:

Artículo 209 *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad."*

La Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, manifiesta:

Artículo 3°. *"Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:*
(...)

Principio de la calidad de la información Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad".

Estatuto Tributario Nacional – Artículo 617. Mediante el cual se establecen los requisitos de la factura de venta:

"Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

a. Estar denominada expresamente como factura de venta.

- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.
- j. Declarado Inexequible Corte Constitucional-

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.”

Estatuto Tributario Nacional – Artículo 600: Mediante el cual se establece el periodo gravable del impuesto sobre las ventas:

“El período gravable del impuesto sobre las ventas será así:

1. Declaración y pago bimestral para aquellos responsables de este impuesto, grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior sean iguales o superiores a noventa y dos mil (92.000) UVT y para los responsables de que tratan los artículos 477 y 481 de este Estatuto. Los periodos bimestrales son: enero-febrero; marzo-abril; mayo-junio; julio-agosto; septiembre-octubre; y noviembre-diciembre.
2. Declaración y pago cuatrimestral para aquellos responsables de este impuesto, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior sean inferiores a noventa y dos mil (92.000) UVT. Los periodos cuatrimestrales serán enero - abril; mayo -agosto; y septiembre -diciembre.

PARÁGRAFO. En el caso de liquidación o terminación de actividades durante el ejercicio, el período gravable se contará desde su iniciación hasta las fechas señaladas en el artículo 595 de este Estatuto.

Cuando se inicien actividades durante el ejercicio, el período gravable será el comprendido entre la fecha de iniciación de actividades y la fecha de finalización del respectivo período de acuerdo al numeral primero del presente artículo.

En caso de que el contribuyente, de un año a otro, cambie de periodo gravable, deberá informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de acuerdo con la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional”

La Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, en el Artículo 83 establece que:

“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados (...).”

“(...) Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

Adicionalmente, el Artículo 84 de esta Ley determina que los supervisores e interventores están facultados para:

“(...) solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente (...).”

Manual de interventoría y supervisión de contratos y convenios del ministerio de Cultura – Versión 3 – 25/09/2019. En el cual señala:

“(...) 8.3.1. Obligaciones Generales:

2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, establecidas en el contrato suscrito con el Ministerio. (...).”

8.3.2. Obligaciones Relacionadas con aspectos administrativos

- 2. Controlar y coordinar la ejecución del contrato objeto de interventoría, a fin de garantizar a la entidad, el cumplimiento de las condiciones y obligaciones correlativas establecidas en los mismos, especialmente en lo referente a las especificaciones técnicas (calidad y cantidad), programa de ejecución física y de inversiones (cronograma de actividades del contrato) así como de las exigencias técnicas, ambientales, administrativas, contable, legales y financieras, de acuerdo con la naturaleza del contrato.*

.... Justificar administrativa, técnica y financieramente al supervisor sobre cualquier motivo que conlleve a la modificación del contrato.”

Con base en la información suministrada por el Ministerio de Cultura en referencia a las Actas parciales de recibo, órdenes de pago y facturación, se evidencia que el

Pago No. 09 sustentado con el documento de aprobación de interventoría LIC-15-2020 de fecha 18 de julio de 2020, acta parcial No. 07 y Factura No. 68 no tiene un consecutivo cronológico en cuanto a numeración de factura y fecha, tal como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla 14. Actas parciales de recibo

Contrato 1223 - 2019						
Pago	Acta	Valor	Fecha O.P.	Fecha Acta	Fecha Factura	No. Factura
Pago No. 01		\$ 1.178.807.564	19/06/2019			
Pago No. 02	Acta No. 01	\$ 39.253.845	22/08/2019	18/07/2019	19/07/2019	60
Pago No. 03	Acta No. 02	\$ 35.040.623	4/09/2019	21/08/2019	30/08/2019	61
Pago No. 04	Acta No. 03	\$ 114.992.995	30/10/2019	10/09/2019	13/09/2019	62
Pago No. 05	Acta No. 04	\$ 225.861.971	7/11/2019	30/10/2019	31/10/2019	63
Pago No. 06	Acta No. 05	\$ 1.135.283.165	28/11/2019	26/11/2019	26/11/2019	64
Pago No. 07	Acta No. 06	\$ 514.898.537	30/01/2020	29/01/2020	29/01/2020	65
Pago No. 08		\$ 458.866.242	10/03/2020		Varias	61, 61, 62, 63, 64, 65
Pago No. 09	Acta No. 07	\$ 262.347.045	13/08/2020	21/07/2020	24/07/2019	68
Pago No. 10	Acta No. 08	\$ 552.028.821	26/10/2020	15/10/2020	15/10/2020	71
Pago No. 11	Acta No. 09	\$ 592.039.997	25/11/2020	15/10/2020	3/11/2020	72
Pago No. 12	Acta No. 10	\$ 516.084.231	2/12/2020	16/11/2020	25/11/2020	LAM 3
Pago No. 13	Acta No. 11	\$ 384.846.951	11/12/2020	10/12/2020	26/11/2020	LAM 4

De otra parte, el acta parcial No. 07 de fecha 21/07/2020 incluye el ítem 19.17 descrito a continuación:

- Implementación del PAPSO para la prevención y mitigación a la exposición y contagio por Covid-19 por valor de \$9.667.080

Este ítem fue incluido dentro del Otrosí No. 02 al contrato de obra pública No. 1223 de 2019, el 01 de julio de 2020 a causa de mitigar los efectos del COVID – 19, específicamente la resolución No. 666 de 24 de abril de 2020 donde se adoptó el “protocolo de bioseguridad para mitigar, control y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID – 19”, el cual se encuentra facturado dentro del consecutivo de No. 68, discrepando en la temporalidad de la emergencia sanitaria COVID – 19.

Las anteriores situaciones se presentaron debido a la deficiencia en los procesos de control, revisión y aprobación por parte de la interventoría y la supervisión, en la verificación de la temporalidad de los documentos soporte de las órdenes de pago; lo que a su vez impacta el cumplimiento de las obligaciones tributarias en cada vigencia.

Por lo anterior, y a partir de lo manifestado y sustentado por el Ministerio de Cultura, no se desvirtúa lo comunicado en la observación No. 3 y se mantiene en las condiciones inicialmente expuestas, por lo cual se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 4.- SISTEMA ELÉCTRICO Y RED CONTRA INCENDIOS (D)

La Constitución Política de 1991 en el Título VII, Capítulo 5, señala:

Artículo 209 *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*

La Ley 1474 de 2011, establece:

"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados (...)"

"(...) Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR – 10 –

Título J: Mediante el cual se establecen los requisitos de protección contra incendios:

"Toda edificación deberá cumplir con los requisitos mínimos de protección contra incendios ... Correspondientes al uso de la edificación y su grupo de ocupación, de acuerdo con la clasificación dada en J.1.1.2. En consecuencia, el propósito del Título J es el de establecer dichos requisitos con base en las siguientes premisas:

- a) *Reducir en todo lo posible el riesgo de incendios en edificaciones*
- b) *Evitar la propagación del fuego dentro de las edificaciones como hacia estructuras aledañas*
- c) *Facilitar las tareas de evacuación de los ocupantes de las edificaciones en caso de incendio.*
- d) *Facilitar el proceso de extinción de incendios en las edificaciones.*
- e) *Minimizar el riesgo de colapso de la estructura durante las labores de evacuación y extinción. "*

J.2.2 – Redes eléctricas de gases, y otros fluidos combustibles inflamables o carburantes

J.2.2.2: Para la protección de las instalaciones eléctricas deben cumplirse los requisitos dados en el reglamento técnico de las instalaciones eléctricas – RETIE y en el código eléctrico Colombiano – NTC 2050.

J.2.2.2.1. – Los sistemas eléctricos en zonas donde pueda existir el pliego de incendio o explosión debido a gases o vapores inflamables, líquidos inflamables, polvo combustible, etc., deben cumplir con los requisitos adicionales en el Capítulo 5 del código eléctrico colombiano NTC-2050 "Ambientes especiales" y en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE.

Anexo General del RETIE Resolución 9 0708 de agosto 30 de 2013 con sus ajustes: Por el cual se expide el anexo general del reglamento técnico de instalaciones eléctricas – RETIE:

"En cumplimiento del artículo 2° de la Constitución Nacional, les corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes. En tal sentido el Ministerio de Minas y Energía como máxima autoridad en materia energética, adopta los reglamentos técnicos orientados a garantizar la protección de la vida de las personas contra los riesgos que puedan provenir de los bienes y servicios relacionados con el sector a su cargo.

(...) En el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE se establecen los requisitos que garanticen los objetivos legítimos de protección contra los riesgos de origen eléctrico, para esto se han recopilado los preceptos esenciales que definen el ámbito de aplicación y las características básicas de las instalaciones eléctricas y algunos requisitos que pueden incidir en las relaciones entre las personas que interactúan con las instalaciones eléctricas o el servicio y los usuarios de la electricidad".

Anexo General del RETILAP Resolución 18-1331 de agosto 6 de 2009: Por el cual se expide el anexo general del reglamento técnico de iluminación y alumbrado público – RETILAP

" (...)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5 del Decreto 2424 de julio de 2006 en concordancia con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 143 de 1.994, los municipios y distritos deben elaborar un plan anual del servicio de alumbrado público que contemple entre otros la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas técnicas y de uso eficiente de energía que para tal efecto expida el Ministerio de Minas y Energía.

(...) Así las cosas, es importante en la etapa de consultoría de los proyectos, concertar los lineamientos técnicos y de requerirse, los arquitectónicos, con el fin de optimizar los diseños fotométricos y con estos el uso eficiente y racional de la energía."

Respecto a lo evidenciado en el proceso de construcción del centro de danza, se pone de presente la no ejecución total de obras referentes al sistema eléctrico, correspondiente a los siguientes capítulos contractuales:

- 12.2 Suministro y tendido de alimentadores
- 12.3 Tableros y protecciones
- 12.4 Salida de iluminación
- 12.5 Luminarias de uso interior.
- 12.6 Salidas de tomacorriente

De igual manera, durante la ejecución del proyecto, se incluyeron los siguientes ítems no previstos como componentes del capítulo de instalaciones eléctricas mediante el Otrosí No. 3 y, a pesar de ello no fueron ejecutados:

- 19.22 Suministro e instalación del alimentador desde la nueva subestación ubicada en el sótano.
- 19.24 Suministro e instalación interruptor totalizador tripolar de 3x100A, 25 KA incluye formado de cable, peinada en el tablero y marcación de circuitos.
- 19.26 Suministro e instalación interruptor totalizado tripolar de 3x160A, 25KA.
- 19.27 Suministro e instalación interruptor totalizado tripolar de 3x160A, 25KA incluye formado de cable, peinada en el tablero y marcación de circuitos.
- 19.32 Certificación RETIE y RETILAP

De otra parte, tomando la información precontractual y contractual del contrato de obra No. 1223 de 2019, las modificaciones contractuales y el acta final de recibo de cantidades, se establece que en los numerales 13,8 y 13,9 se suprimieron totalmente cantidades de obra frente a las inicialmente contratadas, sin justificación, tal como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla 15. Ítems red contra incendios

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD CONTRACTUAL	CANTIDAD ACTUALIZADA *	CANTIDAD EJECUTADA
13.8	RED CONTRA INCENDIOS	ML	-	-	-
13.8.1	TUBERÍA ACERO ROSCAR SCH 40 1" incluye pintura	ML	114,9	0	0
13.8.2	TUBERÍA ACERO RANURADA SCH 40 1 1/4" incluye pintura	ML	89,5	0	0
13.8.3	TUBERÍA ACERO RANURADA SCH 40 1 1/2" incluye pintura	ML	109,4	0	0
13.8.4	TUBERÍA ACERO RANURADA SCH 40 2" incluye pintura	ML	473,2	0	0
13.8.5	TUBERÍA ACERO RANURADA SCH 40 2 1/2" incluye pintura	ML	6	0	0
13.8.6	TUBERÍA ACERO RANURADA SCH 40 3" incluye pintura	ML	73,8	0	0
13.8.7	TUBERÍA ACERO RANURADA SCH 40 4" incluye pintura	ML	7	0	0
13.8.9	ACCESORIOS ACERO ROSCAR 1" - 300PSI	ML	79	0	0
13.8.12	ACCESORIOS ACERO RANURADA 2" - 300PSI	UND	35	0	0
13.8.13	ACCESORIOS ACERO RANURADA 2 1/2" - 300PSI	UND	2	0	0
13.8.14	ACCESORIOS ACERO RANURADA 3" - 300PSI	UND	11	0	0
13.8.17	COUPLING HD RANURADO 1 1/4"	UND	81	0	0
13.8.18	COUPLING HD RANURADO 1 1/2"	UND	138	0	0
13.8.19	COUPLING HD RANURADO 2"	UND	339	0	0
13.8.20	COUPLING HD RANURADO 3"	UND	25	0	0
13.8.21	COUPLING HD RANURADO 4"	UND	15	0	0
13.8.23	TEE REDUCCIÓN 2" X 1"	UND	36	0	0
13.8.24	TEE REDUCCIÓN 2" X 1 1/4"	UND	22	0	0
13.8.25	TEE REDUCCIÓN 2" X 1 1/2"	UND	30	0	0
13.8.26	TEE REDUCCIÓN 1 1/4" X 1"	UND	1	0	0
13.8.27	TEE REDUCCIÓN 1 1/2" X 1"	UND	46	0	0
13.8.28	Punto hidráulico Acero rociador K=5,6	UND	120	0	0
13.8.30	Rociador UP-right K=5,6 Respuesta Rapida (QR) UL/FM	UND	120	0	0
13.8.31	Escudo doble para rociador	UND	120	0	0
13.8.32	Gabinete tipo III. Incluye llave spanner, extintor, hacha de pico, martillo	UND	7	0	0
13.8.36	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA ACERO NEGRO SCH 10 Ø2" DRENAJE RCI INCLUYE ACCESORIOS Y SOPORTERÍA	ML	0,4	0	0
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD CONTRACTUAL	CANTIDAD ACTUALIZADA *	CANTIDAD EJECUTADA
13.9	SOPORTERIA RED CONTRA INCENDIO	UND	-	-	-
13.9.1	Abrazadera tipo pera o trapecio UL-FM 1"	UND	63	0	0
13.9.2	Abrazadera tipo pera o trapecio UL-FM 1 1/4"	UND	30	0	0
13.9.3	Abrazadera tipo pera o trapecio UL-FM 1 1/2"	UND	48	0	0
13.9.4	Abrazadera tipo pera o trapecio UL-FM 2"	UND	66	0	0
13.9.5	Abrazadera tipo pera o trapecio UL-FM 2 1/2"	UND	5	0	0
13.9.6	Abrazadera tipo pera o trapecio UL-FM 3"	UND	18	0	0
13.9.7	Abrazadera tipo pera o trapecio UL-FM 4"	UND	5	0	0
13.9.8	Soporte sismoresistente Longitudinal UL-FM 2"	UND	14	0	0
13.9.9	Soporte sismoresistente Longitudinal UL-FM 3"	UND	4	0	0
13.9.12	Soporte sismoresistente Cuatro vías UL-FM 2"	UND	15	0	0

Fuente: Acta de recibo final

Elaboró: Equipo de AEF - Unidad de Reacción Inmediata – DIARI - CGR

*Nota: Valores actualizados según acta de mayores y menores No. 12

Adicionalmente, en la solicitud de información realizada por este Ente de Control el 23 de septiembre de 2022 mediante oficio No. 2022EE0166565, referente a la certificación RETIE, el Ministerio de Cultura informó en oficio de fecha 04 de octubre de 2022, lo siguiente:

"Se adjuntan planos de los diseños eléctricos aprobados por operador de red EMCALI, los cuales se encuentran firmados y sellados con la respectiva aprobación, sin embargo, debido que el CONTRATISTA de obra no ejecutó actividades eléctricas no se adelantó ningún trámite ante el Retie y Retilap"

Dados los hechos anteriormente expuestos, es importante destacar que, si bien las actividades de red contraincendios y certificación RETIE formaban parte de la ejecución contractual, estas no fueron ejecutadas cumpliendo la normatividad referida de obligatoria observancia en la construcción, adecuación y en este caso rehabilitación y reforzamiento de este tipo de construcciones y las propias cláusulas contractuales.

Lo evidenciado se establece a causa de una posible falta de planeación en la etapa precontractual y contractual en cuanto a la eliminación de ítems en actas de mayores y menores cantidades. Generando en este caso en particular, riesgo en la adecuada prevención y atención contra incendios que el sistema y la normatividad lo exigen, además de evidentes deficiencias en la supervisión contractual.

La anterior situación detectada se genera a causa de la presunta falta de planeación en la elaboración de ítems, cantidades y ejecución de obra que afectaron la realización de las actividades eléctricas en el proyecto. De igual manera, la inobservancia del reglamento técnico de instalaciones eléctricas – RETIE y reglamento técnico de iluminación y alumbrado público – RETILAP y la obligación de obtener dichas certificaciones.

Lo mencionado genera que la obra se encuentre recibida por parte de la interventoría sin redes eléctrica interna, conexión a red de SSPP, planta eléctrica, ni certificaciones RETIE y RETILAP, impidiendo que se pueda poner el centro de danza en funcionamiento.

De conformidad con el análisis realizado en acápite anterior, se configura el hallazgo con una presunta incidencia disciplinaria en virtud de las inconsistencias presentadas en el sistema eléctrico y la red contraincendios.

Observación No. 5.- ACTAS DE PAGO CONTRATOS DE INTERVENTORIA No. 1441 – 2019 y 1457 – 2020 (D)

La Constitución Política de 1991 en el Título VII, Capítulo 5, señala:

“Artículo 209 *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.”*

(...)

“Artículo 267 (...) *El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de*

tecnologías de la información, con la participación del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control”.

La Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, manifiesta:

Artículo 3°. *Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:*

(...)

Principio de la calidad de la información Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad”.

La Ley 1474 de 2011, Artículo 83 establece:

“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados (...).”.

“(...) Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

El Manual de interventoría y supervisión de contratos y convenios del Ministerio de Cultura – Versión 3 – 25/09/2019, señala:

“(...) 8.3.1. Obligaciones Generales:

2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, establecidas en el contrato suscrito con le Ministerio. (...)

8.3.2. Obligaciones Relacionadas con aspectos administrativos

3. Controlar y coordinar la ejecución del contrato objeto de interventoría, a fin de garantizar a la entidad, el cumplimiento de las condiciones y obligaciones correlativas establecidas en los mismos, especialmente en lo referente a las especificaciones técnicas (calidad y

cantidad), programa de ejecución física y de inversiones (cronograma de actividades del contrato) así como de las exigencias técnicas, ambientales, administrativas, contable, legales y financieras, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

... Justificar administrativa, técnica y financieramente al supervisor sobre cualquier motivo que conlleve a la modificación del contrato."

Dentro de la relación documental allegada por el Ministerio de Cultura solicitada mediante oficio No. 2022EE0115099 del 5 de julio de 2022, en lo concerniente a las órdenes de pago, comprobantes de egreso y facturas, referentes al contrato de Interventoría 1441 – 2019, se observan que las actas de pago parcial No.01, 02 y 03 presentan inconsistencias entre los valores y el total del acta (valores relacionados en los documentos), tal como se observa en la tabla de resumen a continuación:

Tabla 16. Actas de pago parcial de interventoría

ACTAS DE PAGO PARCIAL DE INTERVENTORÍA (CONTRATO 1441-2019)			
ACTA No. 01		ACTA No. 02	
Valor Acta	\$ 21.777.000	Valor Acta	\$ 22.881.493
Total Acta No.1	\$ 6.533.100	Total Acta No.2	\$ 6.864.448
Diferencia	\$ 15.243.900	Diferencia	\$ 16.017.045
Valor pagado	\$ 6.533.100	Valor pagado	\$ 6.864.448
ACTA No. 03			
Valor Acta	\$ 22.657.121		
Total Acta No.3	\$ 7.536.733		
Diferencia	\$ 15.120.388		
Valor pagado	\$ 7.536.733		

Fuente: Actas de pago parcial

Elaboró: Equipo de AEF - Unidad de Reacción Inmediata – DIARI - CGR

Lo anterior da cuenta a las inconsistencias generadas en las actas No. 01, 02 y 03, de la siguiente forma:

Tabla 18. Totales acta No. 2 CGR

Total Acta No.2 - CGR		
TOTAL COSTOS DE PERSONAL		\$ 18.300.000
IVA 19%		\$ 3.477.000
SUBTOTAL		\$ 21.777.000
30% DEL PERSONAL		\$ 6.533.100
PORCENTAJE ACTA DE OBRA 001		\$ 928.145
TOTAL ACTA No.2		\$ 7.461.245

De otra parte, para el contrato de interventoría No 1457 – 2020, se presenta una inconsistencia en el acta de pago parcial de interventoría No. 03, en la cual el valor del Acta No 03 y la factura electrónica de venta No. FE – 6 de fecha 01/12/2020 tienen un valor de \$77.991.446. Sin embargo, el comprobante de pago presupuestal de gastos No. 9955321 de fecha 26/01/2021, tiene un valor de \$77.991.350.

Tabla 19. Actas de pago parcial de interventoría

ACTA	FECHA ACTA	VALOR	FECHA FACTURA	VALOR FACTURA	Fecha OP	VALOR OP
Acta No.1	28/06/2022	\$ 66.053.100	28/07/2022	\$ 66.053.100	30/09/2020 0	\$ 66.053.100
Acta No.2	27/10/2020	\$ 55.454.531	29/10/2020	\$ 55.454.531	30/12/2020 0	\$ 52.734.198
					29/01/2020 0	\$ 2.720.333
Acta No.3	27/11/2020	\$ 77.791.446	1/12/2020	\$ 77.000.096	29/01/2020 1	\$ 77.791.350
			9/12/2020	\$ 791.350		
Acta No.4	4/02/2020	\$ 9.332.855	20/02/2021	\$ 9.332.855	31/05/2020 1	\$ 9.332.855

De lo anterior se infiere una posible omisión en la supervisión de las actas de pago parciales generadas, al no percatarse de la inconsistencia en la elaboración y aprobación en cada una de ellas. Esto, generando consecutivos y valores que alteran el normal entendimiento y desarrollo de los pagos realizados.

De conformidad con el análisis realizado en acápite anterior, se configura el hallazgo con una presunta incidencia disciplinaria.

Observación No. 6. REGISTROS EN SECOP (A)

La Constitución Política de 1991 en el Título VII, Capítulo 5, señala:

- **Artículo 209** *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios*

de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, dispuso sobre la publicidad de los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, lo siguiente:

“Artículo 3. De la contratación pública electrónica. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.”

Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones previstas en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual: (...) b) Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía;

c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos”

La Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, estableció:

“Artículo 2. Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.”

“Artículo 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública.

(...)

Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.”

(...)

“Artículo 11. Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y

funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva (...)

g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones”.

Por su parte, el **Decreto - Ley 19 de 2012**, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, en el Artículo 223 señala:

“Artículo 223. Eliminación del diario único de contratación. A partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente (...)”.

El **Decreto 1510 de 2013**, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, en el Artículo 19, dispone:

“Artículo 19. Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

(...)”

El **Decreto 103 de 2015**, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones, dispuso:

“Artículo 7. Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop)

(...)”

“Artículo 8. Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato”.

La **Circular Externa No. 2 de 2019** expedida por la entidad Colombia Compra Eficiente indicó respecto a la obligatoriedad del uso del SECOP II, lo siguiente:

“Finalmente, con el propósito de que las entidades territoriales incluidas en el Anexo 1 de la Circular Externa No. 1 de 2019 se preparen adecuadamente para adoptar el SECOP II, y teniendo en cuenta que las nuevas administraciones públicas asumen

funciones el 1 de enero de 2020, se amplía para ellas la entrada en vigencia de la obligatoriedad del SECOP II. En consecuencia, las alcaldías capitales de departamento (Administración central) y los departamentos (Administración central) gestionarán todos sus procesos de contratación, exclusivamente en el SECOP II, a partir del 1 de abril de 2020." (subrayado fuera de texto)

Asimismo, el Manual de Contratación del Ministerio de Cultura indica respecto a la publicación en el SECOP, lo siguiente:

"PUBLICACIÓN EN EL SECOP:

- (a) los estudios y documentos previos;
- (b) el aviso de convocatoria;
- (c) los pliegos de condiciones o la invitación;
- (d) las Adendas;
- (e) la oferta;
- (f) el informe de evaluación;
- (g) el contrato;
- (h) cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación; y
- (i) los actos administrativos del Proceso de Contratación"

De conformidad con lo anterior, el Ministerio de Cultura publicó documentos soporte del Contrato de obra No. 1223 de 2019, contrato de interventoría No. 1441 de 2019 y del contrato de interventoría No. 1457 de 2020 de manera incompleta en la página del SECOP II; excediendo los tres (3) días con los que cuenta desde la expedición de los documentos, para su publicación, entre los cuales se encuentran los siguientes:

Tabla 20. Registro Contractual Contrato de obra No. 1223 de 2019 - SECOP II

Evidencia	Fecha de creación del documento
Ampliación 2 a la suspensión 02	18/05/2020
Ampliación 4 a la suspensión 02	08/06/2020
Acta de reinicio 02	01/07/2020
Suspensión No. 03	24/12/2020
Acta de reinicio 03	18/01/2021
Suspensión No. 04	02/03/2021
Ampliación 1 a la suspensión 04	03/05/2021
Ampliación 2 a la suspensión 04	18/05/2021
Ampliación 3 a la suspensión 04	01/06/2021
Ampliación 4 a la suspensión 04	16/06/2021
Acta de reinicio 04	30/06/2021

Elaboró: Equipo de AEF - Unidad de Reacción Inmediata – DIARI - CGR
Fuente: Información soportes contratación SECOP – corte 1 de noviembre de 2022

Tabla 21. Registro Contractual Contrato de interventoría No. 1457 de 2020 - SECOP II

Evidencia	Fecha de creación del documento
Otrosí No. 2	21/01/2021
Acta de inicio	07/05/2020
Suspensión No. 1	26/05/2020
Ampliación 1 a la suspensión No. 1	08/06/2020
Acta de reinicio 01	01/07/2020
Suspensión No. 2	24/12/2020
Suspensión No. 3	21/01/2021
Ampliación 1 a la suspensión No. 3	22/02/2021

Elaboró: Equipo de AEF - Unidad de Reacción Inmediata - DIARI - CGR
Fuente: Información soportes contratación SECOP - corte 06 de octubre de 2022

Lo anterior debido a la inobservancia de la normatividad citada y a debilidades en el seguimiento al registro en el SECOP II, lo cual ocasionó dificultades en la consulta oportuna de los documentos contractuales por parte de los interesados, limitando la aplicación de los principios de publicidad y transparencia debida en los procesos contractuales.

De conformidad con el análisis realizado en acápite anterior, se configura el hallazgo con una presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 7. INCONSISTENCIAS EN LA SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL OTROSÍ NO. 3 (D)

La Constitución Política de 1991 en el Título VII, Capítulo 5, señala:

“Artículo 209 *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.”*

Artículo 25, de la Ley 80 de 1993, del principio de economía:

“Artículo 25. Del principio de economía. En virtud de este principio:

“3o. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato. (...)”

De igual forma la Ley 80 de 1993, en el artículo 26. Del Principio de responsabilidad, indica: en sus numerales:

“ 1º..Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos

de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato;

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas;

(...)

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal, quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma;

6º. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato;

(...)

8º. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado”

Artículo 40, de la Ley 80 de 1993, del contenido del contrato estatal:

“Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARAGRAFO. En Los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.”

De conformidad con lo anterior, la **Corte Constitucional en sentencia C 300 de 2012**, respecto a las adiciones en los contratos:

“(i) en los términos del precepto demandado, los conceptos de prórroga y adición son asimilados, por ello la disposición establece un límite común: “podrá haber prórroga o adición hasta por el sesenta por ciento (60%) del plazo estimado”, lo que sugiere que el legislador entendió para este caso en concreto que los dos términos hacen referencia a una ampliación de cualquiera de los elementos del contrato; (ii) en este orden de ideas y en concordancia con la expresión “siempre que se trate de obras adicionales directamente relacionadas con el objeto concesionado o de la recuperación de la inversión debidamente soportada en estudios técnicos y económicos”, en los contratos de concesión de obras públicas celebrados en vigencia del precepto acusado, las adiciones o prórrogas pueden versar sobre nuevas actividades que amplían el objeto del contrato o pueden perseguir permitir al concesionario recuperar la inversión realizada; y (iii) las adiciones y prórrogas son modificaciones de un contrato estatal y no nuevos contratos sujetos a reglas diferentes, por ello el precepto indica que “[e]n los contratos de concesión de obra pública, podrá haber prórroga o adición”¹⁹ (subrayado fuera de texto).”

El día 18 de septiembre de 2020, el contratista Lam Construcciones S.A.S. presentó una solicitud de adición al contrato de obra No. 1223 de 2019, fundamentado en la generación de mayores y menores cantidades de obra y la inclusión de nuevas actividades que se determinaron como necesarias, indispensables e inseparables para el cumplimiento del objeto del contrato. Bajo tal solicitud de adición se informó que se requería un ajuste de \$2.045.000.000 que permitiera llevar el proyecto a un 85%.

En virtud de lo anterior, el 24 de septiembre de 2020 el Ministerio de Cultura suscribió con el contratista Lam Construcciones S.A.S., el Otrosí No. 3 al contrato de obra No. 1223 de 2019, mediante el cual se estipuló incluir dentro del alcance del contrato unas actividades adicionando ítems de adecuaciones a la obra, así mismo, acordaron adicionar la suma de \$2.045.000.000 quedando el valor del contrato en \$5.974.358.548. Adicionalmente, se modificó la forma de pago y, por último, dispuso prorrogar el plazo de ejecución por el término de 2 meses.

De tal forma, el contrato de obra No. 1223 de 2019 dispuso inicialmente con relación a la forma de pago:

“El valor del contrato, se pagará previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así: a. Pagos parciales hasta el NOVENTA Y CINCO (95%) del valor total del contrato de obra, previa certificación de cumplimiento por parte del interventor del contrato, de acuerdo a las actas mensuales de avance de obra y presentación de la correspondiente factura de cobro dando cumplimiento a lo establecido en el manual de supervisión e interventoría y a lo especificado en el numeral 6.6.1 del pliego de condiciones.

¹⁹ CORTE CONSTITUCIONAL C-300/2012. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaliub del 25 de abril de 2012

b. El CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del contrato, previa suscripción del acta de liquidación y recibo a satisfacción por parte del interventor y del MINISTERIO.”

No obstante, la cláusula quinta del contrato se modificó, quedando de la siguiente manera:

“(…)

- a. Pagos parciales hasta el **NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%)** del valor total del contrato de obra, previa certificación de cumplimiento por parte del interventor del contrato, de acuerdo a las actas mensuales de avance de obra y presentación de la correspondiente factura de cobro dando cumplimiento a lo establecido en el manual de supervisión e interventoría y a lo especificado en el numeral 6.6.1 del pliego de condiciones.
- b. El **UNO POR CIENTO (1%)** del valor total del contrato, previa suscripción del acta de liquidación y recibo por parte del interventor y del MINISTERIO.”

Ahora bien, es preciso resaltar que en un contrato estatal, todo ajuste, adición, prórroga o cualquier otro tipo de modificación contractual, requiere de parte de los intervinientes en el proyecto un exhaustivo y minucioso análisis técnico, financiero y jurídico, que permita determinar la pertinencia y necesidad de realizar dicha modificación contractual.

En este sentido, el Ministerio de Cultura como entidad contratante, el contratista y la interventoría del proyecto objeto de este análisis, en virtud de las obligaciones que les asisten, debieron emplear un estudio y examen íntegro a las causales por las cuales se pretendía realizar la modificación contractual solicitada para el Otrosí No. 3. No obstante lo anterior, de conformidad con los soportes allegados a esta dependencia, no se observa ningún soporte técnico y económico o algún tipo de análisis que hubiera realizado el Ministerio de Cultura, para aprobar dicha adición que representó aproximadamente la mitad del valor total del contrato.

Por otro lado, es preciso resaltar que no se evidenció justificación alguna respecto de la modificación a la forma de pago que se realizó en el otrosí No. 3, más aún, teniendo en cuenta que en la etapa precontractual del proyecto el contratista certificó como parte de los requisitos del pliego de condiciones su capacidad financiera para llevar a cabo la ejecución de este sin necesidad de modificar la modalidad de pago inicialmente pactada.

A pesar de suscribirse dicho otrosí el contratista no ejecutó la totalidad de las actividades previstas definidas en el alcance mencionado, entre las cuales se encuentran las instalaciones eléctricas e hidrosanitarias, lo cual permite concluir que no se cumplieron con los principios de economía y eficiencia que deben regir en todo el proceso precontractual y contractual.

Teniendo en cuenta que, no se evidenció justificación alguna respecto de la modificación a la forma de pago que se realizó en el otrosí No. 3, ni tampoco se

observa ningún soporte técnico y económico o algún tipo análisis que hubiera realizado el Ministerio de Cultura, para aprobar dicha adición que representó aproximadamente la mitad del valor total del contrato, se configura el hallazgo con una presunta incidencia disciplinaria en virtud de las inconsistencias presentadas en la suscripción y ejecución del Otrosí No. 3

Hallazgo No. 8. FALTA DE SUPERVISIÓN (D)

La Constitución Política de 1991 en el Título VII, Capítulo 5, señala:

Artículo 209 *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad."*

Artículo 6, de la Ley 80 de 1993, del principio de responsabilidad:

"1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."

La Ley 1474 de 2011, establece:

"Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados (...)"

"Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.
(...)

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

De igual forma, el Manual de Contratación del Ministerio de Cultura, Capítulo I, Supervisión o interventoría de los contratos, indica que:

(...)

La función de interventoría o supervisión es de fundamental importancia, como quiera que su cabal cumplimiento y oportuno ejercicio, propende por la transparencia y el éxito en la etapa de ejecución del contrato o convenio y en su posterior terminación y liquidación. Igualmente, permite la adopción de medidas oportunas y la toma de decisiones, en el evento de que se presenten circunstancias que puedan generar inconvenientes durante la ejecución contractual o en la etapa de su liquidación.

Para los efectos del ejercicio de las labores de interventoría o supervisión, es necesario establecer un marco de funciones las cuales se encuentran determinadas tanto para la labor técnica de campo como la administrativa, financiera y presupuestal y la legal, para conseguir un control y seguimiento eficiente y eficaz a los contratos y convenios suscritos por el Ministerio"

En concordancia con lo anterior, se determinó que en el contrato de obra se realizaron 13 pagos, incluyendo el pago del anticipo como se puede observar en la siguiente tabla, sin embargo, los pagos 9 y 10 del contrato se certificaron por parte del Ministerio de Cultura con una fecha posterior a la factura, tal y como se evidencia a continuación:

Tabla 22. Pagos contrato de obra

NO. DE PAGO	No. CDP	FECHA CERTIFICACION MIN CULTURA	No. FACTURA	No. Acta	VALOR
1	2319	19/07/2019	pago Anticipo		1.178.807.564,40
2	2319	22/08/2019	No. 60 de fecha 19 de Julio de 2019	Acta No. 1 parcial de recibo de fecha 18/07/2019	39.253.845,00
3	2319	4/09/2019	No. 0061 de fecha 30 Agosto de 2019	Acta No. 2 parcial de recibo de fecha 21/08/2019	35.040.623,00
4	2319	30/10/2019	No. 0062 del 13 de Septiembre de 2019	Acta No. 3 parcial de recibo de fecha 10/09/2019	114.922.995,00
5	2319	7/11/2019	No. 0063 del 31 de Octubre de 2019	Acta No. 4 parcial de recibo de fecha 30/10/2019	225.861.971,00
6	2319	28/11/2022	No. 0064 del 26 de Noviembre de 2019	Acta No. 5 parcial de recibo de fecha 26/11/2019	1.135.283.165,00
7	2319	30/01/2020	No. 0065 del 29 de Enero de 2020	Acta No. 6 parcial de recibo de fecha 29/01/2022	514.898.537,00
8	2319	10/03/2020	Pago Retegarantias de las actas de la 1 a la 6		158.866.242,00
9	2319	13/08/2020	No. 0068 del 24 de Julio de 2019	Acta No. 7 del 21 de Julio de 2020	262.347.045,00
10	2319	26/10/2020	No. 0071 15 de Octubre de 2020	Acta No. 8 del 15 de Octubre de 2022	552.028.821,00
11	705320	25/11/2020	No. 0072 del 3 de Noviembre de 2020	Acta No. 9 del 15 de Octubre de 2022	592.039.997,00
12	705320	2/12/20220	FACTURA ELECTRONICA LAM 3 DEL 25 DE Noviembre de 2020	Acta No. 10 del 16 /10/2022	516.084.231,00
13	705320	11/12/2020	FACTURA ELECTRONICA LAM 4 DEL 26/11/2020	Acta parcial No. 11 10/12/2020	384.846.951,00
PAGO TOTAL DEL CONTRATO					5.710.281.987,40

En cuanto al pago No. 6, una vez realizadas las verificaciones de los pagos al contrato de obra, se pudo establecer que la factura No. 0064 del 26 de noviembre de 2019 y el pago realizado por parte del Ministerio, no es concordante con el acta parcial de pago No. 5, que presenta una diferencia de \$3.620.901,00 pagados de más, como se demuestra en las siguientes imágenes:

Tabla 23. Diferencia de acta con valor pagado

NO. DE PAGO	Entidad	No. Factura	Valor Factura	No. Orden de Giro SPGR	Valor del giro	No. Acta	Valor	Diferencia
6	LAM CONSTRUCCIONES S.A.S	No. 0064 del 26/11/2019	\$ 1.135.283.165,00	55326819	\$ 1.135.283.165,00	Acta No. 5 parcial de recibo de fecha 26/11/2019	\$ 1.131.662.264,00	\$ 3.620.901,00

Imagen 4. Factura de venta No. 0064



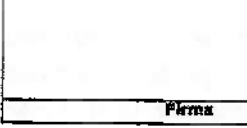
		LAM CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 90036680-0 Régimen Común Calle 97 No. 70c - 95 Torre 3 Ofc. 302 Tel: 3212344477 Lamconstruccionescentrodanza@gmail.com Bogotá - Colombia		FACTURA DE VENTA N° 0064 Resolución DANE No. 436202630371 Fecha: 20/11/2013 Numeración Autorizada 24 de 2013	
Cliente: Ministerio de Cultura Dirección: Carrera 8 #6-49 Ciudad: Bogotá D.C.	NIT / C.C.: 830.034.348-5 Ciudad: Bogotá D.C.	Fecha Factura: 28 de Noviembre de 2013 Teléfono:		Forma de pago:	
Contrato o Pedido No.: 1223-19		Vendedor:		Forma de pago:	
Item	Concepto	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	
	Pago del Acta Parcial de Reclamo de Cantidades #5 del contrato de obra No. 1223-19, cuyo objeto es "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FÓRMULA DE AJUSTE, LA CONSTRUCCIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE DANZA Y COREOGRAFÍA DEL VALLE CDCVC, ETAPA 2 (EDIFICIO 3) DE LAS ANTIGUAS BODEGAS DE LA EMPRESA DE LICORES DEL VALLE", Etapa 2 (Edificio 3) de las antiguas bodegas de la empresa de licores del valle.				
	Subtotal Costos Directos (A.U. 25%) Total Costos Directos + A.U. Amortización Anticipo Retegresaría Total Utilidad IVA Sobre las Utilidades				\$1,306,732,421 \$348,883,108 \$1,735,415,527 \$523,976,648 \$67,329,474 \$1,122,189,267 \$69,339,821 \$13,173,968
Son: Ciento catorce millones seveientos veintidós mil novecientos noventa y cinco pesos milésimos.			SUB-TOTAL	\$1,135,283,165	
			I.V.A. 19%		
			TOTAL \$	\$1,135,283,165	
ESTA FACTURA DE VENTA ES UN TITULO VALOR SEGÚN LEY 1331 DE JULIO 17 DE 2008					
LAM CONSTRUCCIONES S.A.S			ACEPTADA		
 Firma Autorizada			 Firma		

Imagen 5. Acta parcial de pago No. 5 contrato de obra

PRESENTE ACTA		
CANT	V. TOTAL	CANT
	\$ -	
	\$ -	
	\$ -	99.00
253.32	\$ 118,374,551	337.00
	\$ -	
	\$ -	246.24
45743.72	\$ 195,371,430	50631.06

\$ 1,382,280,883
 \$ 234,884,316
 \$ 41,487,820
 \$ 89,113,034
 \$ 1,727,826,853
 \$ 13,131,476
 \$ 1,740,857,329

 \$ 522,287,189
 \$ 87,847,888

 \$ 1,131,622,264

1,118,490,788



ARQUITECTO GABRIEL LINARES
SUPERVISOR

Adicionalmente, la Contraloría General de la República evidenció que por parte del Ministerio no se registró ni informó periódicamente por parte de la supervisión el resultado del seguimiento y control en aspectos financiero, administrativo, técnico y jurídico, que debía realizar la Entidad contratante a través de la supervisión designada, omisión que conllevó a que no se conocieran con certeza y en su oportunidad las fallas en la ejecución de los contratos, en afectación de los recursos públicos erogados en esta contratación y que en ultimas no han permitido que el proyecto se ponga en funcionamiento a la comunidad.

Lo aquí descrito, obedece en concepto de esta Dependencia a deficiencias tanto de los diseños, como de la contratación y ejecución de la obra civil, por fallas de seguimiento y control, de interventoría y de supervisión en ausencia de práctica de herramientas de control interno sobre la planeación, contratación y ejecución del contrato.

De conformidad con el análisis realizado en acápite anterior, se configura el hallazgo con una presunta incidencia disciplinaria en virtud del incumplimiento de las obligaciones de la supervisión del contrato.

Hallazgo No. 9. VALORES PAGADOS POR EL ALQUILER DE ELEMENTOS (F) (D)

La Constitución Política de 1991 en el Título VII, Capítulo 5, señala:

Artículo 209 "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"

Concordante con lo anterior el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, regula:

"(...) Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijudicias y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

(...)

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal, quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

(...)"

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta²⁰, en sentencia del 26 de enero de 2006, refiere:

"(...) Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudir a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley"

La Corte Constitucional en la Sentencia C-826 de 2013²¹, expresa con relación al principio de eficiencia:

²⁰ CONSEJO DE ESTADO. Sentencia 26 de enero de 2006. Expediente: 15001-23-31-000-2003-02985-02. Consejero Ponente: DARIO QUIÑONES PINILLA.

²¹ CORTE CONSTITUCIONAL C-826/2013. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2013

"Por su parte, en lo que atañe al principio de eficiencia la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores."

El documento complementario Licitación Publica MC-LP-002-2019 señala:

"6.6.4.2. Actividades que no tienen medida ni pago por separado: Los precios unitarios del Anexo "Propuesta Económica" para todos y cada uno de los ítems deberán cubrir todas las actividades relacionadas a continuación; por lo tanto no habrá medida ni pago por separado por la ejecución de estos trabajos:

... Compra, alquiler, arme y desarme de andamios certificados"

El Otrosí 3 al contrato de obra No. 1223 de 2019, suscrito el 24 de septiembre de 2020, indica que:

"(...)

3. Modificar la Cláusula SEGUNDA ALCANCE DEL OBJETO del contrato de obra, la cual quedará de la siguiente manera":

Tabla 24.
Ítems no previstos Otrosí No. 3

Ítem	Descripción	Unidad	V. Unitario
19. Ítems No Previstos			
19.04	Alquiler equipo certificado para soporte de carga con sistema HD	Mes	\$24.017.684

Fuente: Otrosí No. 3

Elaboró: Equipo de AEF - Unidad de Reacción Inmediata – DIARI - CGR

De la revisión y análisis realizado a la documentación allegada por parte del Ministerio de Cultura, se evidencia que el ítem 19,04 incluido como ítem no previsto dentro del Otrosí No. 03, está inmerso entre los elementos que no tienen medida ni pago por separado de acuerdo al documento complementario del proceso de contratación, al establecer la equivalencia técnica de "compra, alquiler, arme y desarme de andamios certificados" con "alquiler equipo certificado para soporte de carga con sistema HD".

Es de anotar que, una vez incluido el ítem 19.04 al contrato de obra, mediante el Otrosí 3 del 24 de septiembre de 2020, la obra presentó un plazo de 293 días hasta el 14 de julio de 2021, fecha de terminación contractual. Sin embargo, dentro de este lapso, se realizaron dos suspensiones y cuatro prórrogas a las mismas, acumulando un periodo suspendido de 149 días, tal como se evidencia a continuación:

Tabla 25.
Suspensiones y prórrogas

Novedad Contractual	Días
Suspensión 03	25
Suspensión 04	60
Prórroga No 01 Suspensión 04	15
Prórroga No 02 Suspensión 04	14
Prórroga No 03 Suspensión 04	15
Prórroga No 04 Suspensión 04	15
Total:	149

Fuente: Novedades contractuales contrato de obra No. 1223 de 2019
Elaboró: Equipo de AEF - Unidad de Reacción Inmediata – DIARI - CGR

Conforme a lo anterior, excluyendo los días suspendidos en el periodo de tiempo comprendido entre la suscripción del otrosí No. 3 y la fecha de terminación, se concluye que el proyecto presentó una ejecución en tiempo de 149 días, es decir de 5 meses.

Así las cosas, dicho ítem únicamente podría haber estado en obra cinco meses, por lo que se infiere que la cantidad máxima de cobro de este elemento no podría superar el número mencionado. No obstante, y como se evidenció en el informe final de interventoría, se cobraron y pagaron 15 meses de este ítem, correspondientes a \$360.265.260. Lo anterior, representando un gasto adicional no justificado por \$240.176.840, en ejecución de esta actividad correspondiente a 10 meses más de lo programado, de acuerdo con las fechas mencionadas.

Es relevante mencionar que este Ente de Control evidenció en la documentación relacionada por el Ministerio, que la inclusión de este ítem se realizó mediante el Otrosí No. 03 de fecha 24 de septiembre de 2020 y la memoria de cálculo de cantidades de obra del ítem 19,04 reflejó una ejecución desde septiembre de 2019 hasta noviembre de 2020, periodo inicial en el cual este ítem no se encontraba aprobado e incluido contractualmente para la ejecución de la obra, como se muestra a continuación:

Ilustración 50:
Memoria de cálculo

		MEMORIA DE CÁLCULO DE CANTIDADES DE OBRA		Código: FOM-00 Versión: 3 Fecha: MIA/18/09								
PROYECTO: CENTRO DE DANZA Y COREOGRAFÍA DEL VALLE CDCVC		DIRECCIÓN OBRA: CARRERA 1 No. 29 - 95, SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA		CONTRATISTA: 								
Objeto: "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FÓRMULA DE AJUSTE, LA CONSTRUCCIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE DANZA Y COREOGRAFÍA DEL VALLE CDCVC, ETAPA 2 (PERIODO 2) DE LAS ANTERIAS OBRAS DE LA EMPRESA DE LICORES DEL VALLE."												
INTERVENCIÓN No. 1 CONSORCIO SOLIDES (Actas parciales de la 1 a la 4)	CONTRATO DE INTERVENCIÓN No. 1	NR1 DE 2019	Plazo ejecutado bajo intervención No. 1 CONSORCIO SOLIDES	18-jun-19	30-mar-20							
INTERVENCIÓN No. 2 RAFAEL EDUARDO ZAMORA MELO (Actas parciales de la 7 a la 12)	CONTRATO DE INTERVENCIÓN No. 2	NR2 DE 2019	Plazo ejecutado bajo intervención No. 2 RAFAEL EDUARDO ZAMORA MELO	7-ago-19	16-mar-21							
CONTRATISTA DE OBRA: LAM CONSTRUCCIONES S.A.S	CONTRATO DE OBRA	1223 DE 2019	Plazo de ejecución contrato de obra	10-jun-19	16-jul-21							
ITEMS NO PREVISTOS			DESCRIPCIÓN ITEM									
ITEM #1	UNIDAD	ACTA DE LIQUIDACIÓN	ALZIBLER EQUIPO CERTIFICADO PARA SOPORTE DE CARGA CON SISTEMA HD									
19.04	MES		PERIODO DEL CORTE:	23 de julio de 2022	FICHA # 1 de 2							
			REALIZACIÓN	MEDIDAS								
			ITEM	ITEM	CANT	MS	ANCHO	LONGITUD	ALTURA	CANAL	TOTAL	
				ALZIBLER PERI MDS EQUIPO CERTIFICADO SOPORTE DE CARGA								
				Mes de septiembre de 2019	1,00							1,00
				Mes de octubre de 2019	1,00							1,00
				Mes de noviembre 2019	1,00							1,00
				Mes de diciembre 2019	1,00							1,00
				Mes de enero de 2020	1,00							1,00
				Mes de febrero de 2020	1,00							1,00
				Mes de marzo de 2020	1,00							1,00
				Mes de abril de 2020	1,00							1,00
				Mes de mayo de 2020	1,00							1,00
				Mes de junio de 2020	1,00							1,00
				Mes de julio de 2020	1,00							1,00
				Mes de agosto 2020	1,00							1,00
	Mes de septiembre de 2020	1,00							1,00			
	Mes de octubre de 2020	1,00							1,00			
	Mes de noviembre de 2020	1,00							1,00			

Fuente: Memorias de Cálculo contrato de obra No. 1223 de 2019

De igual manera, en dicha memoria de cálculo se resaltó que, la compañía UNISPAN COLOMBIA S.A. certifica que tuvo relaciones comerciales con LAM Construcciones (Empresa contratista de obra) para este elemento durante 18 meses, periodo que excede el plazo de ejecución y la temporalidad del mismo, tal como se evidencia a continuación:

Ilustración 51:
Certificación empresa proveedora

UNISPAN
CONSTRUCCIONES S.A.S

CERTIFICACION

De acuerdo a solicitud del cliente LAM CONSTRUCCIONES SAS con NR. 000356860-0, certificamos que tuvimos relaciones comerciales desde el 5 de septiembre del 2019 hasta el 28 de febrero de 2021, Tiempo total 18 meses.

Cordialmente


 SANDRA CAÑÓN PIEDRAÑITA
 TEL: 300 867407
 ADMINISTRADOR DE PROYECTOS
 UNISPAN COLOMBIA S.A.

www.unispan.com.co
 P.O. BOX 300 - BOGOTÁ - COLOMBIA

Fuente: Memorias de Cálculo contrato de obra No. 1223 de 2019

Todo lo anterior, ocasionado por fallas de planeación, supervisión responsabilidad y eficiencia en la inclusión y ejecución de las actividades de alquiler de materiales y elementos requeridos para la obra por parte de la entidad contratante y la interventoría del contrato de obra, lo cual presumiblemente habría generado pérdidas de recursos públicos por cuantía de \$240.176.840, en desmedro del cumplimiento del alcance contractual.

El Ministerio de Cultura incurrió en fallas de planeación, supervisión responsabilidad y eficiencia en la inclusión y ejecución de las actividades de alquiler de materiales y elementos requeridos para la obra, lo cual habría generado pérdidas de recursos públicos por cuantía de \$240.176.840, en desmedro del cumplimiento del alcance contractual.

De conformidad con el análisis realizado en acápite anterior, se configura el hallazgo con una presunta incidencia disciplinaria y fiscal, al encontrar que el alquiler del elemento mencionado supera el plazo de ejecución real en 10 meses, configurando un presunto gasto no justificado por valor de \$240.176.840.

Hallazgo No. 10. RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2680 de 2017. (D) (IP)

La Constitución Política de 1991 en el Título VII, Capítulo 5, señala:

“Artículo 209 La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”

Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, por medio del cual se establece el principio de transparencia:

“5o. En los pliegos de condiciones:

(...)

b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva”

Artículo 25, de la Ley 80 de 1993, del principio de la economía menciona que:

“Artículo 25. Del principio de economía. En virtud de este principio:

(...)

3o. Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua

y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

40. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

(...)

12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.

(...)"

Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, por medio del cual se preceptúa el principio de responsabilidad:

"(...)

3. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

(...)

8. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

(...)"

Ley 1882 de 2018 por la que *"Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones"* señala:

"(...)

Artículo 2. *Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:*

"Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y

*que causen daño o perjuicio a las entidades derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la tapa de liquidación de los mismos.
(...)"*

Resolución 1691 del 16 de junio de 2014, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación el Ministerio de Cultura:

"En los procesos de contratación que adelante el Ministerio de Cultura, se atenderán los principios consagrados en la Constitución Política, Ley 1494 de 2011 y especialmente los contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993."

Contrato de consultoría No. 2680 de 2017

Suscrito el 03 de agosto de 2017 entre el Ministerio de Cultura y el Consorcio MMO Licorera 2017 con el objeto de *"Elaborar los estudios y diseños técnicos necesarios para la rehabilitación de las antiguas bodegas de la empresa de licores del Valle en el nuevo Centro de Danza del Valle "La Licorera", de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio"*.

En ese sentido, la Unidad de Reacción Inmediata – URI realizado la revisión de los soportes documentales proporcionados por el Ministerio de Cultura, se evidenció que en el marco de la ejecución del Contrato de Consultoría se omitieron varias obligaciones contempladas en los anexos técnicos, tal como se aprecia a continuación:

"(...) Estudio y concepto geotécnico (Suelos) Este estudio debe determinar el tipo de suelo que aflora y el perfil estratigráfico, así como el tipo de cimentación y estado de la misma, grado de consolidación del estrato donde se apoyan los cimientos, posibles asentamientos y sus causas, nivel freático y su incidencia en los cimientos. (...)"

Adicionalmente, en el anexo ibidem se indica que:

"(...) Se debe tener en cuenta el capítulo de suelos del Código NSR-10 y las normas ICONTEC para este estudio. El informe deberá contener además las conclusiones y recomendaciones del tipo de cimentación a emplear en el proyecto (...)"

Ante lo expresado líneas arriba, el Ministerio de Cultura ha requerido al contratista e interventoría a través de oficios con el fin de recopilar los soportes que dan constancia del cumplimiento de obligaciones o en su defecto iniciar un proceso de incumplimiento, ante esto, si bien el Contrato de Consultoría fue finalizado y recibido a satisfacción, para la entidad contratante no es claro el porqué de estas prácticas que finalmente decantaron en la generación de un perjuicio a la entidad.

El incumplimiento en el cumplimiento de los lineamientos estipulados en los anexos técnicos del contrato de consultoría trasgrede los principios de economía y transparencia.

De conformidad con el análisis realizado en acápite anterior, se configura el hallazgo con una presunta incidencia disciplinaria y se solicita la apertura de una Indagación Preliminar (IP) con el fin de cuantificar los daños derivados por el incumplimiento de las obligaciones conferidas tanto al Contratista de Consultoría como a la Interventoría de este proceso que recibió a satisfacción el producto generado de dicho negocio jurídico.

Hallazgo No. 11. INCONSISTENCIAS EN ÍTEMS NO PREVISTOS. (D) (F).

Constitución Política de 1991 en el Título VII, Capítulo 5, señala:

“Artículo 209 La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...).”

Ley 80 de 1993, artículo 25, del principio de economía indica:

“Artículo 25. Del principio de economía. En virtud de este principio:

(...)

2o. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.

3o. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.”

Ley 80 de 1993, artículo 26. Del Principio de responsabilidad, indica:

“1º..Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato;

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas;

(...)

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal, quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma;

(...)

8º. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado

(...)"

Ley 489 de 1998, artículo 3, estipula los Principios de la función administrativa, señalando que:

*"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen" (**Subraya fuera del texto**).*

La Sentencia 17767 de 2011 del Consejo de Estado ²², con relación al principio de responsabilidad, precisó:

"(...)

*El principio de responsabilidad, impone al servidor público la **rigurosa vigilancia de la ejecución del contrato, incluida la etapa precontractual**, por cuanto atribuye la obligación de realizar evaluaciones objetivas sobre las propuestas presentadas, de acuerdo con los pliegos de condiciones efectuados con anterioridad. El principio de responsabilidad se encuentra el principio de selección objetiva en virtud del cual "la oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación como resultado de ponderar los factores o criterios de selección establecidos en los documentos de la licitación, concurso o contratación directa" (...) **También se impone a la administración la obligación de actuar de buena fe en la elaboración de los estudios que sustentan la necesidad de la contratación, por cuanto éstos salvan de la improvisación, la ejecución misma del objeto contractual**. El principio de buena fe se encuentra estrechamente relacionado con el principio de planeación que, como pilar de la actividad comercial, exige que la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración. Para lograrlo, se debe velar igualmente por el cumplimiento del*

²² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. Olga Melida Valle de la Hoz del 31 de enero de 2011. Rad. 25000-23-26-000-1995-00867-01 (17767)

principio de publicidad en virtud del cual se debe poner a disposición de los administrados, las actuaciones de la administración, con el objetivo de garantizar su transparencia y permitir la participación de quienes se encuentren interesados. (...) **Negrillas fuera de texto.**

Por su parte, la **Resolución 1691 del 16 de junio de 2014**, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Cultura, establece:

"LA INTERVENTORÍA: Consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

El contrato de interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal."

El 7 de mayo de 2019 el Ministerio de Cultura suscribió contrato de obra No. 1223, con LAM Construcciones S.A.S., el cual tenía por objeto **"Realizar POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FÓRMULA DE AJUSTE, LA CONSTRUCCIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE DANZA Y COREOGRAFIA DEL VALLE CDCVC, ETAPA 2 (EDIFICIO 3) DE LAS ANTIGUAS BODEGAS DE LA EMPRESA DE LICORES DEL VALLE"**.

Para adelantar la interventoría al contrato en mención, fue suscrito el contrato No. 1441 el 21 de mayo de 2019, con el Contratista Consorcio Sólidos, con el objetivo de realizar la Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Contable para el contrato de obra No. 1223 de 2019.

A causa de la declaratoria de incumplimiento del contrato de interventoría No. 1441 de 2019, se suscribió un nuevo contrato de interventoría No. 1457 de 2020, al contrato de obra No. 1223 de 2019, con el señor Rafael Eduardo Zamora Melo, el cual inició el 07 de mayo de 2020, por un valor final de \$273.400.000.

El día 18 de septiembre de 2020, el contratista Lam Construcciones S.A.S. presentó una solicitud de adición al contrato de obra No. 1223 de 2019, fundamentado en *la generación de mayores y menores cantidades de obra y la inclusión de nuevas actividades que se determinaron como necesarias, indispensables e inseparables para el cumplimiento del objeto del contrato.* Bajo tal solicitud de adición se informó que se requería un ajuste de \$2.045.000.000 que permitiera llevar el proyecto a un 85%.

En virtud de lo anterior, el 24 de septiembre de 2020 el Ministerio de Cultura suscribió con el contratista Lam Construcciones S.A.S., el Otrosí No. 3 al contrato de obra No. 1223 de 2019, mediante el cual se estipuló incluir dentro del alcance del contrato unas actividades adicionando ítems de adecuaciones a la obra, así mismo, acordaron adicionar la suma de \$2.045.000.000 quedando el valor del contrato en \$5.974.358.548.

Entre los ítems adicionados mediante Otrosí No. 3, se encontraba el siguiente:

	DESCRIPCIÓN	UNID	V. UNITARIO	CANT	V. TOTAL
19.15	INTERVENTORÍA DE EMCALI	GL	\$15.871.246,00	1,00	\$15.871.246,00

Respecto a lo anterior, el contratista en la solicitud de adición de dicho otrosí, justificó el mencionado ítem así:

*"19.15 INTERVENTORIA DE EMCALI: De acuerdo a lo solicitado por la empresa que suministra el servicio de energía, para este caso en específico EMCALI, dentro de sus requerimientos para la **construcción de una subestación**, como está contemplada dentro del contrato, se requiere el acompañamiento de un personal directamente de EMCALI el cual verificará y aprobará las diferentes instalaciones eléctricas para el proyecto".*

Conforme a la anterior actividad, mediante acta parcial No. 6 se realizó el pago de dicho ítem por un valor de \$15.871.824.

Al respecto, es preciso indicar que conforme a los soportes documentales y fotográficos remitidos por el Ministerio de Cultura, no es posible evidenciar que se haya construido dicha subestación y por tal razón, no hay justificación para ejecutar el mencionado pago por concepto de interventoría a la empresa EMCALI.

Adicionalmente, dentro del consolidado de memorias de cálculo de cantidades de obra, mediante el cual se describen los ítems ejecutados, tampoco se encuentra la justificación y descripción de la realización de tal actividad.

De conformidad con el análisis realizado en acápite anterior, se configura el hallazgo con una incidencia disciplinaria y fiscal en virtud de las inconsistencias presentadas en el ítem no previsto *Interventoría EMCALI*, por valor de \$15.871.246,00 .

Hallazgo No. 12. PAGOS REVERSADOS EN ACTAS PARCIALES POSTERIORES. (D)

La Constitución Política de 1991 en el Título VII, Capítulo 5, señala:

"(...)

Artículo 209 La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad."

"(...)"

Ley 80 de 1993, artículo 25, del principio de economía indica:

“Artículo 25. Del principio de economía. En virtud de este principio:

(...)

3°. Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

(...)”

Por otra parte, respecto al principio de transparencia en la Ley 80 de 1993 refiere lo siguiente:

(...)

Artículo 23. De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

(...)”

Frente a la eficiencia administrativa, por medio de la sentencia C-826 de 201323, se indicó que:

(...)

... en lo que atañe al principio de eficiencia la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público. Lo anterior significa, que la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos – beneficios.

(...)”

Adicionalmente, en el Documento complementario definitivo de la Licitación Pública MC LP-002-2019, la cual tenía por objeto “CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FÓRMULA DE AJUSTE, LA CONSTRUCCIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE DANZA Y COREOGRAFÍA DEL VALLE CDCVC, ETAPA 2 (EDIFICIO 3) DE LAS ANTIGUAS BODEGAS DE LA EMPRESA DE LICORES DEL VALLE.”, en el acápite 8.32 Aceptación de obras para el pago, se indica que:

²³ CORTE CONSTITUCIONAL C-826/2013. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2013

(...)

El MINISTERIO, para los fines del pago al contratista, recibirá las obras contratadas que hayan sido terminadas por éste y que a juicio del interventor cumplan con los requisitos del contrato. El pago se hará de acuerdo con los procedimientos indicados en el respectivo contrato, y solo se pagarán las obras realizadas o elementos instalados y en correcto funcionamiento.

(...)"

Así mismo, en el Contrato de obra pública No. 1223 de 2019 celebrado entre el Ministerio de Cultura y LAM Construcciones SAS, en la cláusula quinta reza lo siguiente:

(...)

QUINTA. FORMA DE PAGO. El valor del contrato, se pagará previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así: 1. Pagos parciales hasta el NOVENTA Y CINCO (95%) del valor del contrato de obra, previa certificación de cumplimiento por parte del interventor del contrato, de acuerdo a las actas mensuales de avance de obra dando cumplimiento a lo establecido en el manual de supervisión e interventoría y a lo especificado en el numeral 6.6.1 del pliego de condiciones.

(...)

PARÁGRAFO TERCERO: ANTICIPO: El anticipo será igual al 30% del valor del contrato. El anticipo se amortizará en el porcentaje otorgado de las actas parciales de ejecución de obra. El anticipo será entregado al CONTRATISTA previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización y constitución de la fiducia o patrimonio autónomo...

(...)"

En ese sentido, dentro del Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos y Convenios del Ministerio de Cultura, versión 4 (26/12/2019), en lo relacionado con las obligaciones financieras del Interventor, se tiene que:

(...)

9. Proyectar, aprobar, suscribir y tramitar las actas de pago parcial, verificando el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura, para este tipo de trámite.

(...)

11. Verificar y controlar que los pagos a realizar se encuentren acordes a lo establecido en el contrato.

(...)"

Ahora bien, en el contrato de interventoría No. 1441 de 2019 suscritos la Cláusula Segunda relacionada con las obligaciones del interventor, dispuso lo siguiente:

"(...)

18. Aprobar o rechazar las actas parciales y/o finales de obra ejecutada presentadas por el contratista de obra y darles trámite dentro de la entidad en el plazo estipulado por el MINISTERIO y cumpliendo los requisitos establecidos en el Manual de Interventoría del MINISTERIO"

"(...)"

Asimismo, en lo referente a las obligaciones del contratista en materia financiera, en el Contrato de Interventoría se indica lo siguiente:

"(...)

FINANCIERAS 1. Efectuar el seguimiento financiero al objeto contractual. 2. Realizar control permanente de la ejecución financiera del contrato de obra, de forma que disponga y reporte en los informes periódicos y ocasionales que se le requieran del balance financiero del contrato; también, informar de las novedades de ejecución financiera. 3. Avalar y dar trámite a las facturas presentadas por el contratista de obra, previo cumplimiento de los requisitos legales e internos del ministerio para el pago de las mismas

"(...)"

Ahora bien, en el Contrato de Interventoría Pública No. 1457 de 2020 entre el Ministerio de Cultura y Rafael Eduardo Zamora Melo, la Cláusula Segunda relacionada con las Obligaciones Especiales del Interventor, reza lo siguiente:

"(...)

50. Aprobar o rechazar las actas parciales y/o finales de obra ejecutada presentadas por el contratista y darles trámite dentro de la entidad en del plazo estipulado por el MINISTERIO y cumpliendo los requisitos establecidos en el manual de interventoría del MINISTERIO. 51. Revisar y tramitar de manera oportuna cada una de las actas (obra e interventoría de manera paralela) y documentos necesarios para el desarrollo y cumplimiento financiero del contrato las cuales deberán entregarse 5 días antes de la fecha de corte al supervisor (cada día 5 de cada mes).

"(...)"

En el marco de la ejecución del contrato de obra fueron suscritas por parte del contratista, interventor, supervisor y apoyo a la supervisión trece (13) actas de pago, tal como se describe a continuación:

Tabla 26.
Relación de pagos realizados en el marco de la ejecución del Contrato 1223 de 2019

No. Acta	Valor acta parcial	Anticipo amortizado	Aprobación Interventoría	Aprobación MinCultura
Acta de pago No. 1	\$ 1.178.807.564,40		N/A	Gabriel Humberto

No. Acta	Valor acta parcial	Anticipo amortizado	Aprobación Interventoría	Aprobación MinCultura
(Anticipo 30%)				Linares Triana
Acta de pago No. 2	\$60.390.531	\$18.117.159	Adriana Carolina Sanabria Nieto – Consorcio Sólidos	Gabriel Humberto Linares Triana
Acta de pago No. 3	\$53.908.650	\$16.172.595	Adriana Carolina Sanabria Nieto – Consorcio Sólidos	Gabriel Humberto Linares Triana
Acta de pago No. 4	\$176.804.608	\$53.041.382	Adriana Carolina Sanabria Nieto – Consorcio Sólidos	Gabriel Humberto Linares Triana
Acta de pago No. 5	\$347.479.956	\$104.243.987	Rigoberto Rúgeles – Consorcio Sólidos	Gabriel Humberto Linares Triana
Acta de pago No. 6	\$1.740.957.329	\$522.287.199	Rigoberto Rúgeles – Consorcio Sólidos	Gabriel Humberto Linares Triana
Acta de pago No. 7	\$792.151.596	\$237.645.479	Rigoberto Rúgeles – Consorcio Sólidos	Gabriel Humberto Linares Triana
Acta de pago No. 8 (*) ²⁴	\$185.866.242	N/A	N/A	Gabriel Humberto Linares Triana
Acta de pago No. 9	\$374.781.493	\$112.434.448	Rafael Eduardo Zamora Melo	Gabriel Humberto Linares Triana
Acta de pago No. 10	\$665.204.491	\$113.175.670	Rafael Eduardo Zamora Melo	Gabriel Humberto Linares Triana
Acta de pago No. 11	\$592.039.997	No se amortizó	Rafael Eduardo Zamora Melo	Shirley Paola Yáñez López
Acta de pago No. 12	\$516.084.231	No se amortizó	Rafael Eduardo Zamora Melo	Shirley Paola Yáñez López
Acta de pago No. 13	\$384.846.951	No se amortizó	Rafael Eduardo Zamora Melo	Shirley Paola Yáñez López

Fuente: Actas parciales de pagos

Elaboró: Equipo de AEF - Unidad de Reacción Inmediata – DIARI – CGR

Tal como se evidencia en la anterior tabla, los pagos de Actas Parciales No. 2 a la No. 7, fueron aprobados por la interventoría No. 1, la cual fue ejercida en el marco del Contrato de Interventoría No. 1441 de 2019, suscrito con Consorcio Sólidos, y los pagos relacionados con las actas parciales 8 a la 13 fueron aprobados por la segunda interventoría.

En las siguientes tablas (tabla 4 y 5), se evidencian los pagos realizados al contratista de obra y los cuales fueron aprobados por las interventorías que hicieron parte del proyecto como por la supervisión del Ministerio de Cultura. Al respecto, se observa, que se realizaron pagos de cantidades ejecutadas en el marco del Contrato de Obra No. 1223 de 2019, los cuales fueron reversados o retirados parcialmente en actas posteriores, sin que en las mismas se evidencie justificación para tal situación, conforme se aprecia en las tablas a continuación:

²⁴ (*) El acta de pago No. 8 corresponde al pago de Reteguarantía voluntaria reflejado en las actas parciales de recibo de cantidades del Contrato de Obra No. 1223-2019

Tabla 27:
Pagos reversados - Actas parciales No. 2 a No. 7

ITEM	2. CONDICIONES CONTRACTUALES (DATOS PRESENTADOS EN EL PROCESO LICITATORIO)		Pago No. 2		Pago No. 3		Pago No. 4		Pago No. 5		Pago No. 6		Pago No. 7		
	DESCRIPCIÓN	UNID.	V. UNITARIO	CANT	V. TOTAL	CANT	V. TOTAL	CANT	V. TOTAL	CANT	V. TOTAL	CANT	V. TOTAL	CANT	V. TOTAL
1,1,3	CORTE CON MAQUINA EN PAVIMENTO Y LOSAS DE PISO EXISTENTES E=0,20 M	M2	\$ 4.246,00		\$ 0,00		\$ 0,00	96,00	\$ 407.616,00	240,00	\$ 1.019.040,00	-84,00	-\$ 356.664,00		
1,1,4	DEMOLICION DE LOSAS DE PISO EN CONCRETO EXISTENTES EN EL URBANISMO DEL PROYECTO INCLUYE TRASIEGOS -CARGUE Y RETIRO FINAL DE ESCOMBROS HASTA ESCOMBREERA AUTORIZADA	M2	\$ 38.280,00		\$ 0,00		\$ 0,00	144,00	\$ 5.512.320,00	108,00	\$ 4.134.240,00	-126,00	-\$ 4.823.280,00		
1,1,5,1	LOSA EN CONCRETO DE 3000 PSI 21 MPa - PREPARADO EN OBRA, ACABADO ANTIDESLIZANTE Y A LA VISTA, COLOR GRIS	M3	\$ 421.638,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00
2,13	DEMOLICION DE MUROS EN LADRILLO DE ARCILLA, INCLUYE TRASIEGOS - CARGUE Y RETIRO FINAL DE ESCOMBROS HASTA ESCOMBREERA AUTORIZADA	M2	\$ 11.476,00	308,49	\$ 3.540.232,00		\$ 0,00	70,00	\$ 803.320,00	1408,65	\$ 16.167.963,00	-299,29	-\$ 3.434.653,00		
2,19	DESMONTE DE RECUBRIMIENTO EN LAMINAS DE FIBROCEMENTO MUROS LATERALES, INCLUYE ESTRUCTURA METALICA EN LAMINA GALVANIZADA Y TUBERIA ESTRUCTURAL DE SOPORTE, TRASIEGOS HORIZONTALES, VERTICALES, CARGUE Y RETIRO DE ESCOMBROS HASTA ESCOMBREERA AUTORIZADA	M2	\$ 7.110,00	139,49	\$ 9.923.774,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00	-173,13	-\$ 1.230.955,00		
2,20	DESMONTE DE GERRAMIENTO EN MALLA ESLABONADA, INCLUYE ELEMENTOS DE FIJACION Y SOPORTE, TRASIEGOS CARGUE Y RETIRO DE ESCOMBROS HASTA ESCOMBREERA AUTORIZADA	M2	\$ 3.767,00	12,50	\$ 47.088,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00	-37,70	-\$ 142.016,00		

ITEM	2. CONDICIONES CONTRACTUALES (DATOS PRESENTADOS EN EL PROCESO LICITATORIO)		Pago No. 2		Pago No. 3		Pago No. 4		Pago No. 5		Pago No. 6		Pago No. 7		
	DESCRIPCIÓN	UNID.	V. UNITARIO	CANT	V. TOTAL	CANT	V. TOTAL	CANT	V. TOTAL	CANT	V. TOTAL	CANT	V. TOTAL	CANT	V. TOTAL
3,04	EXCAVACIÓN MECÁNICA A CIELO ABIERTO SIN LIMITE DE PROFUNDIDAD PARA CONFORMACIÓN DE NIVELES DEL PROYECTO INCLUYE TRASIEGOS HORIZONTALES, VERTICALES, CARGUE Y RETIRO FINAL DE ESCOMBROS HASTA DEPOSITO AUTORIZADO	M3	\$ 27 591,00		\$ 0,00	2011,65	\$ 56 308 096,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00	-708,42	-\$ 19 629 366,00
4,03	ESCARIFICACION SUPERFICIAL DE PLACA DE ENTREPISO ANCHO=0,20M, PROF=0,01M INCLUYE CORTE MECANICO A AMBOS LADOS DE LA ESCARIFICACION, TRASIEGOS - CARGUE Y RETIRO FINAL DE ESCOMBROS HASTA ESCOMBRETA AUTORIZADA	ML	\$ 5 775,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00	757,40	\$ 4.373.965,00
4,06	REGALCE Y REPARACION DE MUROS DEMOLIDOS INCLUYE REGENERACION DE SUPERFICIE EMPLEANDO CONCRETO 3000 PSI	M2	\$ 93.167,00		\$ 0,00		\$ 0,00	8,63	\$ 804.204,00		\$ 9.653.242,00	103,59	\$ 9.653.242,00	-112,23	-\$ 10.466.378,00
4,24	REFORZO DE PLACAS DE CONCRETO, ANDENES Y RAMPAS	KG	\$ 3.428,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00
6,07	REVOQUE BAJO LOSAS INTERNAS EMPLEANDO MORTERO 1:3 E=0,03 INCLUYE FILOS Y DILATACIONES	M2	\$ 20 370,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00
6,10	MURO TIPO M-37 EN LADRILLO MACIZO 25X12X7 CM EN CALADO, CON MORTERO 1:4 Y GRAFILES Ø 1/8"	M2	\$ 172.329,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00	918,00	\$ 158.188.022,00		\$ 0,00
19,03	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN PARA CIMENTACION HASTA 4,00 MT	M3	\$ 99.412,00				\$ 0,00	259,20	\$ 25 767 591,00		\$ 64.418.976,00	648,00	\$ 64.418.976,00	-359,52	-\$ 35.740.693,00
19,05	CONCRETO TIPO GROUTING 3000 PSI PARA LLENADO DE COLUMNAS	M3	\$ 1.020.016,00				\$ 0,00	6,60	\$ 6.732.106,00		\$ 90.638.622,00	86,86	\$ 90.638.622,00	-24,01	-\$ 24.480.565,00
19,07	ENCAMISADO DE COLUMNAS CON CONCRETO TIPO GROUTING 3000 PSI INCLUYE FORMALETA Y DEMAS EQUIPOS NECESARIOS PARA ESTA ACTIVIDAD	M3	\$ 1.536.262,00				\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00	74,93	\$ 113.729.476,00	13,33	\$ 20.478.373,00
19,14	TABLSTACADO EN MADERA NECESARIO PARA LA EXCAVACION DE CIMENTACION	M2	\$ 52.314,00				\$ 0,00	246,24	\$ 12.881.800,00		\$ 0,00		\$ 0,00	695,97	\$ 36.408.975,00

Fuente: Actas parciales No. 2 a la No. 7 Elaboró: Equipo de AEF - Unidad de Reacción Inmediata – DIARI – CGR

Tabla 28:
Pagos reversados - Actas parciales No. 8 a No. 12

ITEM	2. CONDICIONES CONTRACTUALES (DATOS PRESENTADOS EN EL PROCESO LICITATORIO)		Pago No. 8 ²⁵ (*)		Pago No. 9		Pago No. 10		Pago No. 11		Pago No. 12		Pago No. 13		
	DESCRIPCIÓN	UNID.	V. UNITARIO	CANT	V. TOTAL	CANT	V. TOTAL	CANT	V. TOTAL	CANT	V. TOTAL	CANT	V. TOTAL	CANT	V. TOTAL
1,1,3	CORTE CON MAQUINA EN PAVIMENTO Y LOSAS DE PISO EXISTENTES E=0,20 M	MIL	\$ 4.246,00		\$ 0,00		\$ 0,00	495,00	\$ 2.101.770,00	544,62	\$ 2.312.457,00	36,40	\$ 154.555,00	495,00	\$ 2.101.770,00
1,1,4	DEMOLICION DE LOSAS DE PISO EN CONCRETO EXISTENTES E=0,20 M UBICADAS EN EL URBANISMO DEL PROYECTO INCLUYE TRASIEGOS - CARGUE Y RETIRO FINAL DE ESCOMBROS HASTA ESCOMBRERA AUTORIZADA	M2	\$ 38.280,00		\$ 0,00		\$ 0,00	148,50	\$ 5.684.580,00		\$ 0,00		\$ 0,00	148,50	\$ 5.684.580,00
1,5,1	LOSA EN CONCRETO DE 3000 PSI ZIMPA - PREPARADO EN OBRA, ANTIDESLIZANTE Y A LA VISTA, COLOR GRIS.	M3	\$ 421.638,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00	158,35	\$ 66.766.378,00	-158,35	\$ -66.766.378,00
2,13	DEMOLICION DE MUROS EN LADRILLO DE ARCILLA, INCLUYE TRASIEGOS - CARGUE Y RETIRO FINAL DE ESCOMBROS HASTA ESCOMBRERA AUTORIZADA	M2	\$ 11.476,00		\$ 0,00	-404,69	\$ -4.644.223,00		\$ 0,00		\$ 0,00	57,22	\$ 656.657,00		\$ 0,00
2,19	DESMONTE DE RECURRIMIENTO EN LAMINAS DE FIBROCEMENTO MUROS LATERALES, INCLUYE ESTRUCTURA METALICA EN LAMINA GALVANIZADA Y TUBERIA ESTRUCTURAL DE SOPORTE TRASIEGOS HORIZONTALES, VERTICALES, CARGUE Y RETIRO DE ESCOMBROS HASTA ESCOMBRERA AUTORIZADA	M2	\$ 7.110,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00
2,20	DESMONTE DE CERRAMIENTO EN MALLA ESALABONADA INCLUYE ELEMENTOS DE FIJACION Y SOPORTE, TRASIEGOS, CARGUE Y RETIRO	M2	\$ 3.767,00		\$ 0,00	25,20	\$ 94.929,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00

25 (*) El pago No. 8 corresponde al concepto de "Pago Reteguarantía Voluntaria reflejado en las actas parciales de recibo de cantidades de obra del contrato de obra No. 1223 de 2019"

ITEM	2. CONDICIONES CONTRACTUALES (DATOS PRESENTADOS EN EL PROCESO LICITATORIO)		Pago No. 8 ^o (*)		Pago No. 9 ^o		Pago No. 10		Pago No. 11		Pago No. 12		Pago No. 13		
	DESCRIPCIÓN	UNID.	V. UNITARIO	CANT	V. TOTAL	CANT	V. TOTAL	CANT	V. TOTAL	CANT	V. TOTAL	CANT	V. TOTAL	CANT	V. TOTAL
	DE ESCOMBROS HASTA ESCOMBRERA AUTORIZADA														
3,04	EXCAVACIÓN MECÁNICA A CIELO ABIERTO SIN LIMITE DE PROFUNDIDAD PARA CONFIRMACIÓN DE NIVELES DEL PROYECTO INCLUYE TRASIEGOS HORIZONTALES, VERTICALES, CARGUE Y RETIRO FINAL DE ESCOMBROS HASTA DEPOSITO AUTORIZADO	M3	\$ 27.991,00		\$ 0,00	390,97	\$ 10.943.642,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00
4,03	ESCARIFICACIÓN SUPERFICIAL DE PLACA DE ENTREPISO ANCHO=0,20M, PROF=0,01M INCLUYE CORTE MECÁNICO A AMBOS LADOS DE LA ESCARIFICACIÓN, TRASIEGOS - CARGUE Y RETIRO FINAL DE ESCOMBROS HASTA ESCOMBRERA AUTORIZADA	ML	\$ 5.775,00		\$ 0,00	-645,40	\$ -3.727.185,00	7,00	\$ 40.425,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00
4,06	RECALCE Y REPARACIÓN DE MUROS DEMOLIDOS INCLUYE RECUPERACIÓN DE SUPERFICIE EMPLEANDO CONCRETO 3000 PSI	M2	\$ 93.187,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00	729,29	\$ 67.950.348,00	10,60	\$ 997.783,00		\$ 0,00
4,24	RELUZCO BAJA LOSAS INTERNAS EMPLEANDO MORTERO 1:3 E=0,03 M INCLUYE FILOS Y DILATAIONES	KG	\$ 3.428,00		\$ 0,00		\$ 0,00	840,66	\$ 2.882.469,00	2549,21	\$ 8.738.652,00	-271,36	\$ -930.325,00		\$ 0,00
6,07	RELUZCO BAJA LOSAS INTERNAS EMPLEANDO MORTERO 1:3 E=0,03 M INCLUYE FILOS Y DILATAIONES	M2	\$ 20.370,00		\$ 0,00		\$ 0,00	142,17	\$ 2.896.005,00	-142,17	\$ -2.896.005,00		\$ 0,00		\$ 0,00
6,10	MURO TIPO M-37 EN LAORILLO CALAZO 25X12X7 CM EN GRAFILES Ø 1/8"	M2	\$ 172.329,00		\$ 0,00	-818,00	\$ -158.195.022,00		\$ 0,00	65,13	\$ 11.223.786,00	159,50	\$ 27.486.476,00		\$ 0,00
19,03	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN PARA CIMENTACIÓN HASTA 4,00 MT.	M3	\$ 99.412,00			66,67	\$ 6.647.681,00		\$ 0,00		\$ 0,00	4,91	\$ 488.113,00	2,25	\$ 223.677,00
19,05	CONCRETO TIPO GROUTING 3000 PSI PARA LLENADO DE COLUMNAS	M3	\$ 1.020.016,00			0,62	\$ 636.414,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00
19,07	ENCAMISADO DE COLUMNAS CON CONCRETO TIPO GROUTING 3000 PSI INCLUYE FORMALETA Y DEMAS EQUIPOS NECESARIOS PARA ESTA ACTIVIDAD	M3	\$ 1.536.262,00			-2,77	\$ -4.255.446,00	1,92	\$ 2.949.624,00		\$ 0,00	3,60	\$ 5.530.544,00	15,59	\$ 23.950.325,00



ITEM	2. CONDICIONES CONTRACTUALES (DATOS PRESENTADOS EN EL PROCESO LICITATORIO)			Pago No. 8 ^o (*)		Pago No. 9		Pago No. 10		Pago No. 11		Pago No. 12		Pago No. 13	
	DESCRIPCIÓN	UNID.	V. UNITARIO	CANT	V. TOTAL	CANT	V. TOTAL	CANT	V. TOTAL	CANT	V. TOTAL	CANT	V. TOTAL	CANT	V. TOTAL
19.14	TABLESTACADO EN MADERA PARA LA EXCAVACIÓN DE CIMENTACIÓN	MZ	\$ 52.314,00			-80,37	-\$ 4.204.477,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00

Fuente: Actas parciales No. 8 a la No. 13

Elaboró: Equipo de AEF - Unidad de Reacción Inmediata – DIARI – CGR

Se evidenció que, los pagos de Actas Parciales No. 2 a la No. 7, fueron aprobados por la interventoría No. 1, la cual fue ejercida en el marco del Contrato de Interventoría No. 1441 de 2019, suscrito con Consorcio Sólidos, y los pagos relacionados con las actas parciales 8 a la 13 fueron aprobados por la segunda interventoría.

Al respecto, se observa, que se realizaron pagos de cantidades ejecutadas en el marco del Contrato de Obra No. 1223 de 2019, los cuales fueron reversados o retirados parcialmente en actas posteriores, sin que en las mismas se evidencie justificación para tal situación, en la tabla No 15, se cuantifica el valor de los pagos que inicialmente se realizaron sobre cantidades debidamente ejecutadas y posteriormente disminuidos en actas siguientes:

Tabla 29:
Cuantificación del total de pagos que fueron reversados

Pago	Costo Directo	Administración (17%)	Imprevistos (3%)	Utilidades (15%)	IVA (19%) – Sobre utilidad	Total
Pago No. 7	\$ 100.506.519	\$ 17.086.108	\$ 3.015.196	\$ 5.025.326	\$ 954.812	\$ 126.587.961
Pago No. 8	\$ 175.029.353	\$ 29.754.990	\$ 5.250.881	\$ 8.751.468	\$ 1.662.779	\$ 220.449.471
Pago No. 11	\$ 2.896.003	\$ 492.321	\$ 86.880	\$ 144.800	\$ 27.512	\$ 3.647.516
Pago No. 12	\$ 930.325	\$ 158.155	\$ 27.910	\$ 46.516	\$ 8.838	\$ 1.171.744
Pago No. 13	\$ 66.766.378	\$ 11.350.284	\$ 2.002.991	\$ 3.338.319	\$ 634.281	\$ 84.092.253
Total						\$ 435.948.945,00

Fuente: Actas parciales de pago

Elaboró: Equipo de AEF - Unidad de Reacción Inmediata – DIARI – CGR

Así las cosas, las cantidades que fueron pagadas en anteriores actas y posteriormente fueron modificadas en actas posteriores ascienden a un valor de \$435.948.945,00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE) incluyendo AIU e IVA sobre utilidades.

El Ministerio de Cultura en respuesta a las observaciones indica que ha requerido al Contratista de Obra e Interventorías para justificar dichos pagos y que a la fecha se encuentran evaluando las alternativas que permitan el cumplimiento del objeto contractual; todo lo anterior, sin que a la fecha se tenga certeza sobre las causas que ocasionaron la situación que describe dicha observación.

De conformidad con el análisis realizado en acápite anterior, se configura el hallazgo con una presunta incidencia disciplinaria en virtud de las inconsistencias presentadas respecto a los pagos reversados en actas parciales posteriores.

Hallazgo No. 13. PAGO DE DOBLE FACTOR DE EXPANSIÓN EN LOS ÍTEMS DE LLENO (D) (F)

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de la Función administrativa, dispone:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

(...)

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.

Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.

Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales de acuerdo con el numeral 4 las entidades estatales Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

ARTÍCULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.

Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas, numeral 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.

(...)

ARTÍCULO 6o. CAPACIDAD PARA CONTRATAR: *Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.*

(...)

DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL:

ARTÍCULO 23º.- DE LOS PRINCIPIOS DE LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.

Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

ARTÍCULO 24º.- DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. EN VIRTUD DE ESTE PRINCIPIO:

(...)

8o. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto...

ARTÍCULO 25º.- DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. EN VIRTUD DE ESTE PRINCIPIO:

3o. Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

(...)

ARTÍCULO 26º.- DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. EN VIRTUD DE ESTE PRINCIPIO:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

(...)

7o. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

(...)"

Por otro lado, la ley 1474 DE 2011: "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.", precisa que:

(...)

ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual.

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieran conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal (...).

Durante la ejecución del contrato, se realizaron 13 pagos por concepto de Actas Parciales y Anticipo (correspondiente al 30% del valor del contrato); así las cosas, posteriormente se suscitaron una serie de controversias respecto a diversos aspectos por parte del Ministerio de Cultura, donde estos últimos solicitan al Contratista de Obra y a las Interventorías realizar aclaración sobre ciertos puntos.

En este sentido, según informe remitido por Camilo Andrés Hurtado González - Coordinador Oficina de Infraestructura Cultural del Ministerio de Cultura- del 23 de mayo de 2022, el cual tiene por asunto "Solicitud de aclaración de posible inconsistencia a la revisión de cantidades – aprobadas por la interventoría en el Proyecto del Centro de Danzas y Coreografía del Valle CDCVC, Etapa 2 (Edificio 3)" respecto al acápite que refiere a la verificación de llenos, indica lo siguiente:

"(...) • Al revisar el detalle del "APU" del ítem 3.02 presentado por el contratista se evidenció que se contempla en la casilla de materiales un factor de compactación del 30% de la "SUBBASE GRANULAR B-400" aplicado a la cantidad de la actividad para un total de 1,30 M3. Por lo anterior, el contratista no debió incluirlo en las memorias de calculo (sic) de la actividad del ítems(sic) 3.02, porque ya estaba el factor de compactación contemplado en el "APU" y es posible que exista una inconsistencia en el sentido que se estaría cobrando doblemente dicho factor. (Resalto y Negrilla fuera de texto). (...)"

En este sentido, la Unidad de Reacción Inmediata procedió a revisar los soportes que respaldan la afirmación dada por el Ministerio de Cultura, en consecuencia, se procedió a revisar la especificación técnica del ítem, tal y como se indica a continuación:

Respecto al ítem 3.02: LLENOS COMPACTADO AL 95% PARA REDES - ANDENES Y BASE PISOS, EN SUBBASE GRANULAR SEGÚN EL APARTE 300,2 DEL ARTÍCULO 300-13 DE LAS ESPECIFICACIONES INVIAS, la Contraloría General de la República solicitó mediante SIGEDOC 2022EE0166565 cuyo asunto era "Solicitud de información – Actuación Especial de Fiscalización – AEF al Ministerio de Cultura – Contrato de obra No. 1223 de 2019, Contrato de interventoría No. 1441 de 2019 y 1457 de 2020", diferentes soportes contractuales dentro de los cuales se encontraba remitir los Análisis de Precios Unitarios – APU. Ante esta solicitud el Ministerio de Cultura remitió mediante oficio MC35648S2022 los soportes solicitados, dentro del cual se adjuntó el siguiente APU:

3.02, reconociéndose de esta forma doble vez el factor de expansión que se encuentra inmerso dentro del Análisis de Precios Unitarios.

Razón por la cual, esta Unidad procedió a analizar las memorias de cantidades acumuladas conforme al Acta de Liquidación, las cuales se encuentran suscritas por el Contratista de Obra y las dos interventorías que fueron partícipes de la ejecución del proyecto (Consortio Sólidos y Rafael Eduardo Zamora Melo), donde se evidenció que se pagaron 4.332,45 m³ del ítem 3.02, reconociéndose de esta forma doble vez el factor de expansión que se encuentra inmerso dentro del Análisis de Precios Unitarios.

En este sentido, descontando el factor de expansión de 35% que se relaciona en la anterior memoria, daría un total de cantidad de este ítem de 3.209,22m³, siendo equivalente esto a \$221.035.349, evidenciando una diferencia de \$77.362.145 respecto a la cantidad pagada (\$ 298.397.494), sin incluir AIU.

Como respuesta a esta observación, el Ministerio de Cultura a firma que ambos contratistas de interventoría desconocieron lo establecido en las especificaciones técnicas y en los documentos complementarios de la Licitación Pública MC-LP-002-2019, en donde se establecían los precios ofertados y se debieron contemplar los factores para la ejecución de la actividad.

En conclusión, se evidencia una presunta gestión antieconómica por parte del Ministerio de Cultura, fundamentado en la aprobación y giro de pagos correspondientes al ítem 3.02, donde se cobra doblemente el factor de expansión repercutiendo esto en un incremento de los costos para dicha actividad, constituyendo de esta manera un posible daño fiscal por un monto de \$97.437.624,00 (NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE), tal como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla 30.
Incremento de costo del ítem con factor de expansión

Costos directos	\$ 77.362.145,00
A (17%)	\$ 13.151.565,00
I (3%)	\$ 2.320.865,00
U (5%)	\$ 3.868.108,00
IVA (19%)	\$ 734.941,00
Total	\$ 97.437.624,00

Fuente: Elaboración propia

Por lo anterior, la Contraloría General de la República configura un hallazgo con carácter disciplinario (D) y fiscal (F) por un monto estimado de \$97.437.624,00

(NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE).

De conformidad con el análisis realizado en acápite anterior, se configura el hallazgo con una presunta incidencia disciplinaria y fiscal en virtud de la aprobación y giro de pagos, donde se cobraron doblemente el factor de expansión.

Hallazgo No. 14. PAGO DE MAYORES CANTIDADES DE ÍTEMS DE EXCAVACIÓN Y LLENOS SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA. (D) (F)

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de la Función Administrativa, dispone:

"(...)

Artículo 209: *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...*

(...)"

De conformidad con la Ley 80 de 1993:

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.

Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES

Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales de acuerdo con el numeral 4 las entidades estatales Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan

ARTÍCULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS

Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas, numeral 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse

"(...)

DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Artículo 25°.- Del Principio de Economía. En virtud de este principio:

(...)

3o. Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

(...)

Artículo 26°.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

(...)

7o. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

(...)"

La Ley 1474 de 2011: "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública" indica:

"(...)

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual:

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

(...)"

En este sentido, respecto al Contrato 1223 de 2019, el cual tiene como objeto “Contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, la Construcción, Reforzamiento Estructural y Rehabilitación del Centro de Danza y Coreografía del Valle CDCVC, Etapa 2 (Edificio 3) de las antiguas Bodegas de la Empresa de Licores del Valle” por un valor de \$3.929.358.458; las condiciones iniciales del proyecto, se discriminaron en dieciocho (18) capítulos que abarcaron obras preliminares, reforzamiento estructural, instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, red contra incendios, entre otros, tal como se muestra a continuación:

Tabla 31:
Condiciones iniciales del Contrato 1223 de 2019

Condiciones Iniciales del proyecto		
Capítulo	Valor costo directo capítulo	Porcentaje del presupuesto
1. Obras generales de urbanismo	\$ 57.915.870	1,86%
2. Desmontes y demoliciones	\$ 45.884.627	1,47%
3. Excavaciones y llenos	\$ 10.644.331	0,34%
4. Refuerzo estructural	\$ 736.248.021	23,60%
5. Cubierta y estructura metálica - estructura de madera	\$ 452.427.231	14,50%
6. Mampostería y revoques	\$ 97.810.451	3,14%
7. Acabados de muros	\$ 250.105.178	8,02%
8. Pisos	\$ 177.528.203	5,69%
9. Cielos falsos	\$ 15.891.398	0,51%
10. Carpintería de madera	\$ 36.034.481	1,16%
11. Carpintería metálica	\$ 180.089.747	5,77%
12. Instalaciones eléctricas	\$ 781.435.401	25,05%
13. Instalaciones hidráulicas, sanitarias, aguas lluvias, red contra incendio, red de gas	\$ 125.473.873	4,02%
14. Aparatos sanitarios - accesorios - muebles	\$ 88.268.592	2,83%
15. Equipos	\$ 35.399.906	1,13%
17. Tratamiento de fachadas	\$ 10.931.585	0,35%
18. Ventilación y acondicionamiento de aire	\$ 17.688.523	0,57%

Fuente: Contrato de obra No. 1223 de 2019

Elaboró: Equipo AEF – Unidad de Reacción Inmediata – DIARI - CGR

Posteriormente, se suscribieron doce (12) actas de mayores y menores cantidades, dentro de las cuales se encuentra una adición presupuestal por un monto de \$2.045.000.000, para un valor total del contrato de \$5.974.358.548. De conformidad con lo anterior y conforme con las condiciones actualizadas según el Acta de

Mayores y Menores No. 12, el presupuesto del proyecto se actualizó de la siguiente manera:

Tabla 32:
Condiciones actualizadas conforme Acta de Mayores y Menores No. 12 al Contrato 1223 de 2019

Condiciones según acta modificatoria No. 12		
Capítulo	Suma de Costo directo - Condiciones modificadas (Acta No. 12)	Porcentaje del presupuesto
1. Obras generales de urbanismo	\$ 119.043.795	2,54%
2. Desmontes y demoliciones	\$ 86.237.969	1,84%
3. Excavaciones y llenos	\$ 504.645.632	10,76%
4. Refuerzo estructural	\$ 580.235.944	12,37%
5. Cubierta y estructura metálica - estructura de madera	\$ 227.133.306	4,84%
6. Mampostería y revoques	\$ 239.882.462	5,12%
7. Acabados de muros	\$ 0	0,00%
8. Pisos	\$ 4.812.183	0,10%
9. Cielos falsos	\$ 0	0,00%
10. Carpintería de madera	\$ 0	0,00%
11. Carpintería metálica	\$ 86.377.549	1,84%
12. Instalaciones eléctricas	\$ 116.391.566	2,48%
13. Instalaciones hidráulicas, sanitarias, aguas lluvias, red contra incendio, red de gas	\$ 36.928.305	0,79%
14. Aparatos sanitarios - accesorios - muebles	\$ 0	0,00%
15. Equipos	\$ 0	0,00%
17. Tratamiento de fachadas	\$ 0	0,00%
18. Ventilación y acondicionamiento de aire	\$ 0	0,00%
19. Ítems no previstos	\$ 2.687.729.949	57,31%

Fuente: Acta de mayores y menores No. 12 al Contrato de obra No. 1223 de 2019

Elaboró: Equipo AEF – Unidad de Reacción Inmediata – DIARI - CGR

Tal como se aprecia en las anteriores tablas, como consecuencia de las modificaciones realizadas en la ejecución del proyecto y conforme al Acta de Mayores y Menores No. 12, se suprimieron los capítulos correspondientes a **acabados de muros, cielos falsos, carpintería de madera, aparatos sanitarios – accesorios – muebles, equipos, tratamiento de fachadas y ventilación y acondicionamiento de aire; así como se disminuyeron sustancialmente los capítulos correspondientes a instalaciones eléctricas, instalaciones hidráulicas, sanitarias, aguas lluvias, red contra incendio, red de gas;**

desbalanceando dichos rubros con dirección al capítulo correspondiente a **ítems no previstos.**

En esta misma línea, el Ministerio de Cultura, mediante comunicación del 23 de mayo de 2022, identificada con radicado MC18089S2022, de asunto "Solicitud de aclaración de posibles inconsistencias a la revisión de cantidades – aprobadas por la interventoría en el Proyecto del Centro de Danzas y Coreografía del Valle CDCVC, Etapa 2 (Edificio 3)" dirigido a LAM Construcciones (Contratista de Obra), Consorcio Sólidos (Interventoría No. 1) y Rafael Eduardo Zamora Melo (Interventoría No. 2) indicó lo siguiente, respecto a la verificación de cantidades de excavación correspondiente a los 3.01, 3.04 y 19.03:

*"(...) Conclusiones Solicito al contratista entregar las memorias de cálculo de cantidades finales, donde soporten la cantidad ejecutada en la obra, de acuerdo al Acumulado del Acta No. 12, ya que se observa posibles inconsistencias en las memorias de cantidades entregadas por el contratista durante la ejecución de las actividades de las excavaciones, según como consta en las actas aprobadas por la interventoría. (...) La memoria de cantidades en su esquema, no refleja ni soporta matemáticamente la cantidad pagada y es importante tener esta evidencia clara y pertinente (...) En el ítem 3.04 se requiere como evidencia el registro fotográfico que certifique la excavación en el tramo que cubre la distancia entre el edificio 3 y el edificio 6, porque en las memorias de cálculo de cantidades, se observa una longitud 67.70m por ancho, 5.50m y en visita de obra reciente por parte del grupo de infraestructura, se constató que la medida de excavación era menor pero no se logró determinar la altura de la excavación de 3,50m porque este se encontraba lleno, por lo anterior, solicito enviar la prueba de haberse realizado dicha actividad.
(...)"*

En este orden de ideas, esta Unidad procedió a revisar las variaciones en las cantidades de los ítems que presentan inconsistencias (3.01, 3.02, 3.03, 3.04 y 19.03) de conformidad con el informe generado por parte del Ministerio de Cultura, las cuales se dieron en el marco de la ejecución del contrato, dando como resultado las modificaciones que se evidencian en las siguientes tablas:

Tabla 33:
Modificación de cantidades - Acta de mayores y menores 1 a la 5

ÍTE M	2. CONDICIONES CONTRACTUALES (DATOS PRESENTADOS EN EL PROCESO LICITATORIO)			Acta de mayores y menores No. 1 (18/7/2019)	Acta de mayores y menores No. 2 (21/8/2019)	Acta de mayores y menores No. 3 (11/9/2019)	Acta de mayores y menores No. 4 (22/10/2019)	Acta de mayores y menores No. 5 (26/11/2019)
	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT
3,01	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN PARA CIMENTACIÓN HASTA 2,00 MT INCLUYE TRASIEGOS - CARGUE Y RETIRO FINAL DE ESCOMBROS HASTA ESCOMBRERA AUTORIZADA	M3	144,60	144,60	144,60	144,60	509,48	691,92
3,02	LLENOS COMPACTADO AL 95% PARA REDES - ANDENES Y BASE PISOS, EN SUBBASE GRANULAR SEGÚN EL APARTE 300,2 DEL ARTICULO 300-13 DE LAS ESPECIFICACIONES INVIAS	M3	10,00	10,00	10,00	10,00	1604,73	1841,90
3,03	LLENO COMPACTADO AL 90% CON MATERIAL DE SITIO SELECCIONADO SEGÚN ARTICULO 220 DE LAS ESPECIFICACIONES INVIAS	M3	37,80	37,80	37,80	37,80	1384,73	1621,90
3,04	EXCAVACIÓN MECÁNICA A CIELO ABIERTO SIN LIMITE DE PROFUNDIDAD PARA CONFORMACIÓN DE NIVELES DEL PROYECTO INCLUYE TRASIEGOS	M3	126,62	126,62	126,62	2538,27	526,62	526,62

	HORIZONTALES, VERTICALES, CARGUE Y RETIRO FINAL DE ESCOMBROS HASTA DEPOSITO AUTORIZADO						
19,03	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN PARA CIMENTACIÓN HASTA 4,00 MT	N/A	N/A			907,20	907,20

Fuente: Acta de mayores y menores No. 1 a la No. 5 al Contrato de obra No. 1223 de 2019
 Elaboró: Equipo AEF – Unidad de Reacción Inmediata – DIARI - CGR

Tabla 34:
Modificación de cantidades - Acta de mayores y menores 6 a la 5

ÍTEM	2. CONDICIONES CONTRACTUALES (DATOS PRESENTADOS EN EL PROCESO LICITATORIO)			Acta de mayores y menores No. 6 (27/01/2020)	Acta de mayores y menores No. 8 (21/7/2020)	Acta de mayores y menores No. 9 (Otrosí No. 3)	Acta de mayores y menores No. 10	Acta de mayores y menores No. 11	Acta de mayores y menores No. 12
	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT
3,01	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN PARA CIMENTACIÓN HASTA 2,00 MT INCLUYE TRASIEGOS Y CARGUE Y RETIRO FINAL DE ESCOMBROS HASTA ESCOMBRERA AUTORIZADA	M3	144,60	913,95	1188,14	1491,82	1623,80	1550,83	1623,80
3,02	LLENOS COMPACTADO AL 95% PARA REDES - ANDENES Y BASE PISOS, EN SUBBASE GRANULAR SEGÚN EL APARTE 300,2 DEL ARTICULO 300-13 DE LAS ESPECIFICACIONES INVIAS	M3	10,00	3175,21	3175,21	3175,21	4746,90	3212,02	4746,90

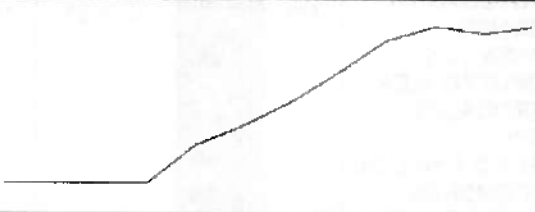


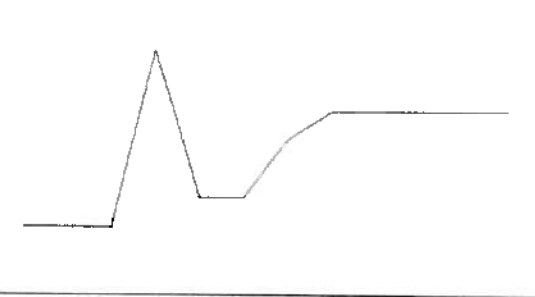

3,03	LLENO COMPACTADO AL 90% CON MATERIAL DE SITIO SELECCIONADO SEGÚN ARTICULO 220 DE LAS ESPECIFICACIONES INVIAS	M3	37,80	1694,19	1694,19	1997,87	2020,07	2020,07	2020,07
3,04	EXCAVACIÓN MECÁNICA A CIELO ABIERTO SIN LIMITE DE PROFUNDIDAD PARA CONFORMACIÓN DE NIVELES DEL PROYECTO INCLUYE TRASIEGOS HORIZONTALES, VERTICALES, CARGUE Y RETIRO FINAL DE ESCOMBROS HASTA DEPOSITO AUTORIZADO	M3	126,6 2	1303,23	1694,19	1694,19	1694,19	1694,19	1694,19
19,0 3	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN PARA CIMENTACIÓN HASTA 4,00 MT	N/A	N/A	547,68	614,55	614,55	621,71	619,46	621,71

Fuente: Acta de mayores y menores No. 6 a la No. 12 al Contrato de obra No. 1223 de 2019
 Elaboró: Equipo AEF – Unidad de Reacción Inmediata – DIARI - CGR

En ese sentido, se evidencia que los ítems que presentan una presunta inconsistencia, sufrieron una modificación de más del doble de lo que se tenía contemplado en las condiciones iniciales del contrato de obra, sin tener justificación técnica alguna de dichas mayoraciones, **teniendo variaciones hasta del 47.469 %** respecto a las cantidades iniciales, tal como se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 35:

Fluctuación de cantidades en los ítems 3.01, 3.02, 3.03, 3.04 y 19,03

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	FLUCTUACIÓN DE AUMENTO/DISMINUCIÓN DE CANTIDADES	% INCREMENTADO RESPECTO A LAS CONDICIONES INICIALES
3,01	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN PARA CIMENTACIÓN HASTA 2,00 MT INCLUYE TRASIEGOS - CARGUE Y RETIRO FINAL DE ESCOMBROS HASTA ESCOMBRERA AUTORIZADA		1122,96%
3,02	LLENOS COMPACTADO AL 95% PARA REDES - ANDENES Y BASE PISOS, EN SUBBASE GRANULAR SEGÚN EL APARTE 300,2 DEL ARTICULO 300-13 DE LAS ESPECIFICACIONES INVIAS		47469,00%
3,03	LLENO COMPACTADO AL 90% CON MATERIAL DE SITIO SELECCIONADO SEGÚN ARTICULO 220 DE LAS ESPECIFICACIONES INVIAS		5344,10%
3,04	EXCAVACIÓN MECÁNICA A CIELO ABIERTO SIN LIMITE DE PROFUNDIDAD PARA CONFORMACIÓN DE NIVELES DEL PROYECTO INCLUYE TRASIEGOS HORIZONTALES, VERTICALES, CARGUE Y RETIRO FINAL DE ESCOMBROS HASTA DEPOSITO AUTORIZADO		1338,01%
19,03 (*) ²⁶	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN PARA CIMENTACIÓN HASTA 4,00 MT		68,53%

Fuente: Acta de mayores y menores No. 1 a la No. 12 al Contrato de obra No. 1223 de 2019
 Elaboró: Equipo AEF – Unidad de Reacción Inmediata – DIARI – CGR

²⁶ El porcentaje de incremento en cuanto a las condiciones iniciales del ítem 19.03 se considera respecto al Acta de mayores y menores No. 4 (Acta en la que se incluyó por primera vez esta actividad).

En ese sentido, el costo inicial total de los capítulos sumados corresponde a un valor de **\$10.556.526** y tras las modificaciones presentadas en el marco de la ejecución más la adición del ítem 19.03, el total de los cinco ítems asciende a un valor de **\$566.451.067**, presentando un injustificado aumento en **\$555.894.541** los anteriores valores sin incluir AIU.

Lo anterior, permite evidenciar que las modificaciones anteriores, se dieron presuntamente sin contar con soportes técnicos que avalaran la necesidad de realizar estas modificaciones en cantidades, generando un aumento significativo de estas y sacrificando de esta forma la ejecución de otros capítulos que hacían parte del alcance del proyecto.

En este sentido se evidencian deficiencias en la planeación del contrato y la interventoría ejercida por el Consorcio Sólidos y Rafael Eduardo Zamora Melo, así como en la supervisión del Ministerio de Cultura, que fueron parte de la ejecución de este proyecto, toda vez que se realizaron modificaciones de cantidades en el marco del proyecto, sin que se contara con una justificación técnica que soportara dichos cambios.

Por el presente hallazgo, se configura un hallazgo con presunta incidencia **disciplinaria (D)** y **fiscal (F)** por una cuantía estimada de \$ 700.149.177 (SETECIENTOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE).

9. CONCLUSIÓN.

Como resultado de la presenta Actuación Especial de Fiscalización – AEF, se configuraron catorce (14) hallazgos, discriminados en trece (13) hallazgos con presunta incidencia disciplinaria, cuatro (4) hallazgos con presunta incidencia fiscal y un hallazgo con presunta incidencia administrativa.

Las deficiencias en el proceso de planeación que adelantó el Ministerio de Cultura, en el proyecto *“EDIFICIO 3 DE LAS ANTIGUAS BODEGAS DE LA EMPRESA DE LICORES DEL VALLE”*, denota debilidades en la concepción de un proceso contractual eficiente y eficaz, enfocado en el cumplimiento de la necesidad primigenia por la cual se planeó dicho proyecto, así como del manejo de recursos técnicos, constructivos y económicos para desarrollar y culminar el mismo, lo que a la fecha no permite evidenciar una política articulada de acciones contundentes y efectivas que diluciden una solución a esta problemática para la cultura artística del país, toda vez que no se vislumbra la terminación de la obra en un mediano plazo, como puede evidenciarse en registro fotográfico que se expone, el cual hace parte integral del presente informe.

Se concluye que, al evaluar los diferentes aspectos técnicos del proceso, no es posible establecer que la gestión desarrollada por la supervisión del Ministerio de

Cultura haya mitigado el evidente incumplimiento contractual y legal de la interventoría y el contratista de obra.

Partiendo de lo evidenciado en las observaciones realizadas por esta Dirección, se constata que desde que surtió el proceso de ejecución contractual, se generaron constantes dilaciones en los plazos contractuales y adicionalmente, se suscribió una adición que aumentó el valor del contrato en un 50% y a pesar de dichas modificaciones, el proyecto no fue finalizado en su totalidad tal y como se encontraba planeado.

Por último, producto de la visita de inspección física realizada los días 19 y 20 octubre de 2022, se pudo establecer el evidente estado de atraso en el que se encuentra la obra y la no ejecución de diferentes actividades que se encontraban estipuladas dentro del alcance contractual, así mismo se identificó el incumplimiento de algunos aspectos relacionados con requisitos técnicos definidos para este tipo de proyectos, lo que conlleva a que a la fecha del presente informe, este centro de danza no se ha puesto en funcionamiento.

10. ANEXO 1: MATRIZ DE CODIFICACIÓN DE HALLAZGOS

No	Descripción Hallazgo	Cuantía Estimada	Administrativo	Fiscal	Disciplinario	Penal
1	Hallazgo No. 1. Principio Planeación.				X	
2	Hallazgo No. 2. Selección objetiva – marcas en el proceso de contratación.				X	
3	Hallazgo No. 3. Inconsistencia fecha de facturación.				X	
4	Hallazgo No. 4. Sistema eléctrico y red contra incendios.				X	
5	Hallazgo No. 5. Actas de pago contratos de interventoría No. 1441-2019 y 1457 – 2020.				X	
6	Hallazgo No. 6. Registros en Secop.		X			
7	Hallazgo No. 7. Inconsistencia en la suscripción y ejecución del otrosi No.3.				X	
8	Hallazgo No. 8. Falta de supervisión.				X	
9	Hallazgo No. 9. Valores pagados por el alquiler de elementos.	\$ 240.176.840		X	X	
10	Hallazgo No. 10. Responsabilidad del consultor en virtud del contrato de consultoría No. 2680 de 2017.				X	
11	Hallazgo No. 11. Inconsistencias en ítems no previstos.	\$ 15.871.824		X	X	



12	Hallazgo No. 12. Pagos revertidos en Actas Parciales posteriores.					X	
13	Hallazgo No. 13. Pago de doble factor de expansión en los ítems de lleno.	\$ 97.437.624			X	X	
14	Hallazgo No. 14. Pago de mayores cantidades de ítems de excavación y llenos sin justificación técnica.	\$ 700.149.177			X	X	

Total hallazgos Disciplinarios	13
Total hallazgos Fiscales	4
Total hallazgos administrativos	1